



N.º 1.684

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS
RELATIVOS A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN
MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 50.000 Y 75.000
HABITANTES EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO 2023**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 25 de junio de 2026, el Informe de fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las Corporaciones Locales y a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	9
I.1. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL	10
I.1.1. Ámbito subjetivo	10
I.1.2. Ámbito objetivo	10
I.1.3. Ámbito temporal	11
I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES	11
I.3. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS	12
I.4. CONTRATOS EXAMINADOS EN LA PRESENTE FISCALIZACIÓN	12
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	12
II.1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS	12
II.2. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	14
II.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS	15
II.3.1. Duración y prórrogas	15
II.3.2. Modificaciones	20
II.3.3. Acuerdos de interpretación	35
II.3.4. Gestión del régimen económico de los contratos	35
II.3.5. Cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales	43
II.3.6. Obras de ampliación, renovación y mejora	45
II.3.7. Control de la ejecución de los contratos	47
II.4. TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN	53
II.5. OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS FISCALIZADOS	55
II.5.1. Normativa sobre cláusulas de inclusión obligatoria en los contratos	55
II.5.2. Normativa sobre recuperación de costes conforme al principio de quien contamina paga	57
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
III.1. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS	58
III.2. RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	59
III.3. RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS	59
III.3.1. Duración y prórrogas	59

III.3.2. Modificaciones.....	60
III.3.3. Gestión régimen económico del contrato	60
III.3.4. Cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales	62
III.3.5. Obras de ampliación, renovación y mejora	62
III.3.6. Control de la ejecución de los contratos	62
III.4. RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN	64
III.5. RELATIVAS A LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS FISCALIZADOS	64
ANEXOS.....	67
ALEGACIONES FORMULADAS	103

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

CC	Código Civil
IPC	Índice de Precios al Consumo
LBELA	Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LCAP	Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas
LCE	Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado
LCSP 2007	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LSOU	Ley de 12 de mayo de 1956 del Suelo y Ordenación Urbana
LTAIPBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
LTPP	Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
PCAPET	Pliego de cláusulas administrativas particulares y de explotación y técnicas
PCAPT	Pliego de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas
PCEA	Pliego de condiciones económico-administrativas
PCEAT	Pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas
PCJEAT	Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas particulares y de prescripciones técnicas
PCSP	Plataforma de contratación del sector público

PPT	Pliego de prescripciones técnicas
RBELA	Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
RCCL	Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales
RDLSE	Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, sobre contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales
RDRJCISPL	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno del sector público local
RD 817/2009	Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
ROAS	Decreto 179/1995, de 13 de junio, de la Generalidad de Cataluña, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales
RSCL	Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
TRLA	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLCSP 2011	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
TRLSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1. EXIGENCIA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO 44

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.....	11
---	----

I. INTRODUCCIÓN

La “*Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023*” figura en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2026, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 18 de diciembre de 2025; y que figuraba incluida inicialmente en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2023 como una de las fiscalizaciones programadas por iniciativa del propio Tribunal.

Tal y como se comprobó en la “*Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos de las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019*”¹, el principal riesgo que presentan los contratos relativos a la gestión de servicios públicos deriva de sus largos periodos de vigencia, tanto por el volumen de la gestión administrativa necesaria para hacer frente a las incidencias que pudiera plantear su ejecución, como por la prolongada afectación al principio de concurrencia, al quedar las actividades que constituyen su objeto sustraídas a una nueva licitación durante el largo lapso de tiempo en que el contrato se ejecuta. Esta problemática concurre, especialmente, en los contratos relativos al abastecimiento domiciliario de agua potable, en que, tal y como se pone de manifiesto en el epígrafe II.3.1 de este informe, es frecuente que su duración se extienda hasta el límite legal².

Las prestaciones objeto de los contratos sujetos a la presente fiscalización forman parte del ciclo integral del agua urbana, ciclo que puede dividirse en dos fases, abastecimiento y saneamiento, que a su vez abarcan distintas subfases. El abastecimiento de agua engloba las actividades de captación, transporte, potabilización y distribución. Esta última fase —conocida también como “abastecimiento en baja”, frente a las anteriores, denominadas “abastecimiento en alta”— comprende la conducción del agua, ya apta para el consumo humano, desde los depósitos urbanos por tuberías de transporte y tuberías secundarias hasta las acometidas y contadores de los edificios y viviendas.

El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio público de titularidad municipal, tal y como resulta de los artículos 25.2.c), 26.1.a) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). Al igual que el resto de los servicios públicos locales, puede ser objeto de prestación directa —ya sea de forma centralizada o a través de entidades dependientes— o bien gestionado de forma indirecta mediante contrato con prestadores externos o a través de una sociedad en cuyo capital tenga participación la entidad local. De los cuarenta y nueve municipios españoles que en el ejercicio 2023 tenían una población comprendida entre los 50.000 y 75.000 habitantes, en treinta y dos de ellos se prestaba el servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable de forma indirecta, lo que representa un 66,85 % de la población del total de los municipios del ámbito demográfico a que se refiere la fiscalización, porcentaje superior al 55,00 % que corresponde a la gestión indirecta de este servicio en el conjunto de España³.

¹ Informe N.º 1.500, aprobado por el pleno en su reunión de 21 de diciembre de 2022.

² El límite legal de la mayoría de los contratos fiscalizados es de cincuenta años, aunque puede llegar a los setenta y cinco años en el caso de los adjudicados antes de 1999, durante la vigencia de la redacción originaria del artículo 158 de la LCAP.

³ Según datos del año 2022 del XVII Estudio Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento, elaborado por la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua Urbana y por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (<https://www.daquas.es/component/content/article/52-estudios/estudios-suministro/301-xvii-estudio-nacional-aeas-aga?Itemid=101>).

La larga duración de los contratos comprendidos en el ámbito de la fiscalización explica la variedad de normativas aplicables a cada uno de ellos en función de su fecha de entrada en vigor, tal y como se refleja en el [Anexo I](#). Esta diversidad en el régimen jurídico aplicable afecta tanto al procedimiento de adjudicación aplicable a cada contrato, como a diversos aspectos de su cumplimiento, en especial, la duración máxima.

La presente actuación fiscalizadora se enmarca en la puesta en práctica del Plan Estratégico 2024-2027, contribuyendo a la consecución de diversos objetivos estratégicos del mismo. Así, se encuadra en las actuaciones tendentes al cumplimiento del objetivo estratégico 1 “Contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente. Línea de actuación 1: Impulsar actuaciones fiscalizadoras sobre asuntos de relevancia social y sobre las principales áreas de riesgo de la gestión pública, fomentando el enfoque evaluador. Línea de actuación 3: Promover la mejora de la transparencia, la igualdad de género y la sostenibilidad en la gestión pública”.

I.1. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

I.1.1. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido:

De un lado, por los veinticinco municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes⁴ que gestionan indirectamente el servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, a excepción del Ayuntamiento de Molina de Segura, que ha sido excluido al estar en curso una fiscalización específica⁵: Alcoy, Ávila, Benalmádena, Benidorm, Calvià, Eivissa, Elda, Estepona, Ferrol, Granadilla de Abona, Granollers, Linares, Mérida, Mollet del Vallès, Paterna, Ponferrada, Rincón de la Victoria, Sagunto, San Bartolomé de Tirajana, San Vicente del Raspeig, Sanlúcar de Barrameda, Santa Lucía de Tirajana, Torremolinos, Vila-real y Zamora.

Y, de otro lado, por las cuatro entidades locales de ámbito supramunicipal que gestionan indirectamente el servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes. Estas cuatro entidades son: Área Metropolitana de Barcelona (para los municipios de Castelldefels, Cerdanyola del Vallès y Viladecans), Consorcio de Aguas de Lanzarote (para el municipio Arrecife), Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (para el municipio de Motril) y Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (para el municipio de la Línea de la Concepción).

I.1.2. Ámbito objetivo

La fiscalización comprende los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en vigor durante el ejercicio 2023, incluyendo aquellos que tenían por objeto, además del abastecimiento de agua, servicios correspondientes a otras fases del ciclo integral del agua urbana, si bien en este caso las actuaciones fiscalizadoras se han circunscrito a las cuestiones relativas a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario.

⁴ La relación de municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes se ha obtenido de las cifras oficiales del Padrón municipal a 1 de enero de 2023 publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

⁵ El Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2026 incluye una fiscalización específica de los contratos adjudicados a la empresa mixta municipal “Servicios Comunitarios de Molina, S.A.” (SERCOMOSA), y, entre ellos, el de gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable: *Fiscalización de los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Molina de Segura a la empresa mixta municipal “Servicios Comunitarios de Molina, S.A.” (SERCOMOSA) en vigor durante el ejercicio 2024, así como de la actividad desarrollada por la citada sociedad.*

I.1.3. Ámbito temporal

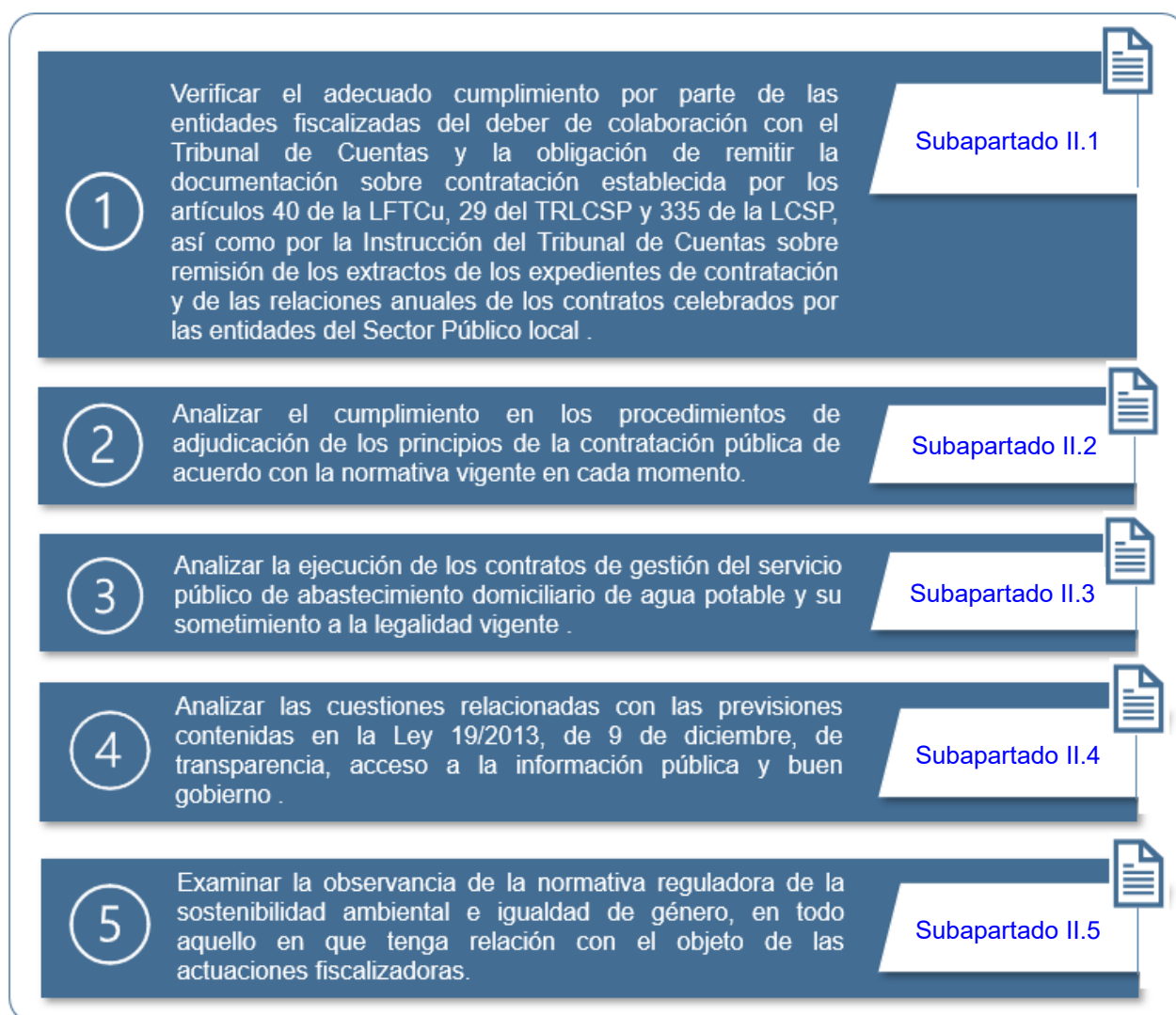
El ámbito temporal de la fiscalización comprende el ejercicio 2023 y los anteriores desde la fecha de inicio de la ejecución de cada uno de los contratos referidos en el apartado I.1.2, sin perjuicio de que se hayan realizado comprobaciones sobre ejercicios posteriores para una mejor consecución de los objetivos establecidos.

El análisis de la transparencia se ha efectuado en el momento de realizar los trabajos de campo, por lo que puede no coincidir con la situación existente en todo el periodo comprendido en el ámbito temporal de la fiscalización.

I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES

La fiscalización, de carácter horizontal, de cumplimiento y operativa, tiene como objetivos generales los siguientes:

GRÁFICO 1. OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA



Fuente: Elaboración propia.

En la presente fiscalización se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno del Tribunal en sesión de 23 de diciembre de 2013. Para la consecución de los objetivos se han llevado a cabo todas las pruebas y actuaciones que se ha considerado precisas y empleado los procedimientos y técnicas de auditoría necesarias.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no han existido limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos.

I.3. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Las solicitudes de colaboración formuladas en el curso de la fiscalización han sido generalmente atendidas por las entidades fiscalizadas. Los incumplimientos puntuales en relación con la solicitud de determinada documentación por parte de alguna de las entidades se recogen en la exposición de los resultados de la fiscalización.

I.4. CONTRATOS EXAMINADOS EN LA PRESENTE FISCALIZACIÓN

En la fiscalización se han examinado los treinta y tres contratos comprendidos en el ámbito objetivo de la fiscalización.

El número de contratos fiscalizados es superior a las veintinueve entidades locales fiscalizadas, debido a que en los municipios de Calvià y Paterna el servicio está dividido entre varios contratos (dos en el caso de Calvià y tres en el de Paterna) con distinto ámbito geográfico dentro del respectivo término municipal, y a que el Ayuntamiento de Granollers tuvo en vigor en 2023 dos contratos sucesivos de abastecimiento domiciliario de agua, al haber adjudicado en dicho ejercicio el que sustituyó al celebrado en 1971. Los contratos examinados se detallan en el [Anexo II](#)⁶. En dieciocho de los treinta y tres contratos fiscalizados se incluyen servicios correspondientes a otras fases del ciclo integral del agua urbana, principalmente el alcantarillado.

Los contratos de gestión de servicios públicos presentan dos modalidades principales: la concesión y la gestión a través de empresa mixta. Tal y como se detalla en el [Anexo III](#), la mayoría de los contratos fiscalizados, veinticinco, pertenecen al primer grupo; siete, al segundo; y uno se adjudicó por la modalidad de contrato de arriendo de servicios profesionales, regulado en el artículo 141 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Las entidades locales deben rendir la cuenta general del ejercicio anterior al Tribunal de Cuentas antes del 15 de octubre, conforme a lo establecido en el artículo 223.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicha cuenta debe ajustarse al contenido y formato definidos por el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Cuentas, excepto las entidades locales del País Vasco y Navarra, que tienen normativa propia y no están sometidas a las Instrucciones de Contabilidad para la

⁶ Las referencias a los números de contratos fiscalizados que aparecen en el presente informe corresponden con la enumeración que figura en el [Anexo II](#).

Administración Local. Asimismo, están obligadas a remitir determinada documentación contractual, de convenios y de control interno, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, en los términos exigidos por las distintas disposiciones aplicables.

El artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece el deber de remitir al Tribunal de Cuentas o al órgano de control externo correspondiente una copia certificada del documento contractual, acompañado de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación exceda de determinados importes en función del tipo de contrato. El artículo 335.1 de la LCSP establece, además, la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas o al órgano de control externo una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dicha remisión ha de efectuarse antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente. En el supuesto de que no se hubiesen celebrado contratos, se hará constar dicha circunstancia mediante una comunicación negativa. La Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 concreta la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones anteriormente referidas, que se debe remitir a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

El artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) establece la obligación de remisión de convenios de las Administraciones Públicas al Tribunal de Cuentas. La Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 24 de noviembre de 2016, relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, regula la obligación de remisión telemática de una relación certificada de los convenios formalizados durante el ejercicio, cualquiera que fuera su importe, o, en su caso, certificación negativa, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente.

El artículo 218.3 del TRLRHL establece la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente de la entidad local y por el pleno de la corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. La Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales, de 19 de diciembre de 2019, obliga a los interventores locales a remitir, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel a que se refiera, información sobre el control interno de la entidad local, incluyendo la información y documentación relativa a los acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos suspensivos formulados por el órgano interventor, los acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa y las anomalías en la gestión de los ingresos.

En relación con la obligación de rendición de cuentas, todas las entidades fiscalizadas han rendido las cuentas de 2023, si bien dieciséis de las veintinueve entidades fiscalizadas (55,17 %) lo han hecho superado el plazo legalmente establecido en el artículo 223.2 del TRLRHL, destacando el retraso en que incurrieron los ayuntamientos de Benalmádena (549 días), Linares (465 días) y Torremolinos (493 días).

Respecto de la obligación de remisión de las relaciones de contratos, se ha comprobado que la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada no ha remitido la relación de contratos correspondiente al ejercicio fiscalizado, mientras que doce de las veintinueve entidades fiscalizadas (41,38 %) remitieron dicha información fuera del plazo establecido en la Instrucción de

28 de junio de 2018, destacando el retraso en que incurrieron los ayuntamientos de Calvià (365 días), Estepona (625 días), Ferrol (575 días), y Sanlúcar de Barrameda (725 días). Por otra parte, analizadas las relaciones de contratos celebrados en el ejercicio fiscalizado, se ha detectado que cincuenta y siete expedientes contractuales no han sido remitidos al Tribunal de Cuentas, a pesar de superar las cuantías que señala el artículo 335 de la LCSP, y otros ciento siete han sido remitidos fuera de plazo, según se detalla en el [Anexo IV](#).

En cuanto a la obligación de remisión de las relaciones de convenios, once de las veintinueve entidades fiscalizadas (37,93 %) no han remitido la relación de convenios de 2023 y cinco de las veintinueve entidades fiscalizadas (17,24 %) han superado el plazo establecido en la Instrucción de 24 de noviembre de 2016, destacando el retraso en que incurrió la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (395 días).

Por último, en relación con la remisión por los órganos de intervención de los ayuntamientos de la información sobre el control interno, tres de las veintinueve entidades fiscalizadas (10,34 %) no han remitido dicha información y seis de las veintinueve entidades fiscalizadas (20,69 %) han superado el plazo establecido en la Instrucción de 19 de diciembre de 2019, destacando el retraso en que incurrieron los ayuntamientos de Benidorm (434 días) y Calvià (657 días).

En el [Anexo V](#) se refleja el cumplimiento de estas obligaciones por las entidades fiscalizadas a fecha 23 de marzo de 2026.

II.2. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

El examen de la regularidad de los procedimientos de adjudicación de los contratos fiscalizados se ha realizado tomando en consideración la legislación aplicable a cada contrato según la fecha de su entrada en vigor. El rigor con que la normativa legal ha venido exigiendo el cumplimiento del principio de concurrencia e igualdad de los licitadores en la contratación pública local se ha ido incrementando con el transcurso del tiempo, especialmente como consecuencia de la incorporación del derecho europeo sobre esta materia y la evolución de este.

Las principales irregularidades detectadas son los siguientes:

- En los contratos celebrados por los ayuntamientos de Alcoy, Benalmádena, Ferrol, Granadilla de Abona, Ponferrada, Rincón de la Victoria, San Vicente del Raspeig y Vila-real se observa una confusión entre los criterios de solvencia y de adjudicación, tales como la clasificación de la empresa o la experiencia del licitador en la adjudicación. Los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional son criterios de selección de los licitadores, que hacen referencia a las características de la empresa y no de la prestación objeto del contrato, y que deben acreditarse con anterioridad a la valoración de los criterios de adjudicación, como parte del examen previo de la idoneidad del licitador para contratar con la administración.
- En el contrato adjudicado por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas particulares y de prescripciones técnicas (PCJEAT) no determinó con la suficiente concreción los parámetros para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, que se ponderan en ochenta y cinco puntos sobre cien, correspondiendo los otros quince al precio. El contrato se adjudicó finalmente a la oferta más cara, al resultar mejor valorada en virtud del resto de criterios.

- El contrato celebrado por el Ayuntamiento de Zamora se adjudicó por el procedimiento de concurso a la única empresa licitadora en la modalidad prevista en el artículo 141 del RSCL, de arriendo de servicios personales aportando el contratista los servicios de personal indispensable y el material necesario, a pesar de que el artículo 142 del mismo RSCL prohíbe la utilización de esa modalidad de contratación para atender a “*necesidades permanentes*”, como es el caso del abastecimiento de agua potable.
- El Ayuntamiento de Linares, mediante acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, adjudicó directamente a la empresa mixta que gestiona el ciclo integral del agua el servicio de piscina cubierta municipal, bajo la forma de encomienda de gestión. Se trata de una prestación distinta a la que constituye el objeto del contrato fiscalizado, que debería haber sido objeto, por tanto, de contratación separada con observancia de los principios propios de la contratación administrativa, de publicidad y concurrencia. El acuerdo se fundamentó en la previsión contenida en la cláusula decimonovena, apartado 2, del pliego de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas (PCAPT), de que el ámbito del contrato podría extenderse a otros servicios municipales relacionados con el ciclo integral del agua. Esta previsión, sin embargo, resulta contraria a la exigencia legal de que el objeto de los contratos debe estar definido (artículo 21.1.c. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2007) y 1.273 del Código Civil (CC). El encargo tampoco podía ampararse en la regulación relativa a la encomienda de gestión contenida en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), entonces vigente, habida cuenta de que la aplicación de la citada normativa estaba circunscrita a encomiendas de gestión entre órganos administrativos o entidades de derecho público, y, por tanto, no amparaba los encargos a sociedades mercantiles.

II.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

II.3.1. Duración y prórrogas

Los contratos de gestión de servicios públicos locales se caracterizan por sus largos plazos legales de duración máxima, de hasta cincuenta años en la mayor parte de los contratos fiscalizados, aunque puede llegar a los setenta y cinco años en el caso de los adjudicados durante la vigencia de la redacción originaria del artículo 158 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP)⁷.

La duración de once de los treinta y tres contratos examinados se ha extendido hasta el máximo legal, bien por estar así previsto inicialmente, bien como consecuencia de la aprobación de una o más prórrogas o la adopción de acuerdos de modificación contractual, tal y como se refleja en el

⁷El artículo 10 del RCCL preveía una duración máxima de cincuenta años para todos los contratos de las corporaciones locales. Los artículos 111 y 115, 4ª, del RSCL recogió esa misma duración para la gestión de los servicios públicos locales mediante empresa mixta o concesión. El artículo 158 de la LCAP, de aplicación directa a las entidades locales, estableció en su redacción originaria una duración máxima de setenta y cinco años para los contratos de gestión de servicios públicos. La Ley 53/1999 modificó la redacción del artículo 158 LCAP, introduciendo la regulación que pasó al artículo 254 de la LCSP 2007 y el 278 del TRLCSP, consistente en un plazo general de duración de veinticinco años para los contratos que comprendieran la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios y de cincuenta para los que tuvieran por objeto conjuntamente la ejecución de obras y la explotación de servicio público. El artículo 29.6 de la LCSP mantiene el plazo general de veinticinco años para los contratos de concesión de servicio, pero reduce a cuarenta años el de aquellos que comprendan conjuntamente la ejecución de obras y la explotación de servicio.

Anexo VI. La prolongación de la duración del contrato y, con ella, de la situación de cierre del mercado, supone un riesgo para el principio de libre concurrencia en la contratación, por lo que los acuerdos de prórroga y modificación de la duración contractual deben ser objeto de una interpretación restrictiva, a fin de circunscribirla a los estrictos supuestos previstos legalmente.

II.3.1.1. CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN LEGAL DE PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS

Los acuerdos de prórroga ejercitan una posibilidad prevista en el pliego de condiciones que rige la contratación, y que, por tanto, pudo ser conocida por todos los licitadores. No implican una modificación de las condiciones contractuales y, en consecuencia, no están sujetos a los trámites establecidos para el ejercicio de esa prerrogativa (*ius variandi*); no obstante, en cuanto que afectan al principio de libre concurrencia, al prolongar la situación de cierre del mercado, deben ser adoptados en los estrictos términos en que esta posibilidad esté prevista en los pliegos publicitados en la licitación⁸.

En la fiscalización se han detectado las irregularidades en cuanto al régimen legal de prórrogas de los contratos que se exponen a continuación.

Contrato de concesión del servicio público local de abastecimiento de agua potable a domicilio en el municipio de Mollet del Vallès (número 20)

La duración prevista inicialmente en el contrato era de quince años desde el inicio de su vigencia, el 1 de enero de 2005. La cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares y de explotación y técnicas (PCAPET) preveía la posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo de las partes, “en función de las inversiones en instalaciones, equipos y material de tecnología más avanzada que se realicen durante el período de prórroga para abordar la situación de evolución de las condiciones de prestación del servicio”. La duración de la prórroga no se fijó con exactitud, ya que el PCAPET la estableció en el “tiempo equivalente al que tengan que amortizarse los nuevos equipos y bienes y con base en los criterios que la práctica aconseje para este tipo de inversiones”. Esta indeterminación en cuanto a la duración exacta del contrato resulta contraria al artículo 67 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que exige que el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) incluya la “precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga”.

Al amparo de esta previsión, el contrato fue prorrogado por acuerdo de la junta de gobierno local de 20 de enero de 2020 por un plazo de 5 años, hasta el 31 de enero de 2025, con la finalidad de atender a nuevas inversiones que se ejecutarían por la concesionaria. Este acuerdo de prórroga presenta las siguientes irregularidades:

- Implica la adjudicación directa a la concesionaria de la ejecución de las nuevas inversiones, a pesar de que el importe de las obras adjudicadas excede del límite cuantitativo establecido en la cláusula 50 del PCAPET para la adjudicación directa a la empresa concesionaria mediante procedimiento negociado sin publicidad de “obras de ampliación, renovación y mejora de la red”.
- Como ya se ha señalado, la cláusula 4 del PCAPET preveía la posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo de las partes, “en función de las inversiones en instalaciones, equipos y

⁸ Como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Informe 38/1998): “La prórroga o ampliación del plazo de la concesión de servicio público, sólo es posible si está prevista, así como su duración, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y deberá concederse en los términos previstos en dichos pliegos (...)”.

material de tecnología más avanzada que se realicen durante el período de prórroga para abordar la situación de evolución de las condiciones de prestación del servicio”; sin embargo, no consta acreditado en el expediente que las obras proyectadas para justificar la prórroga respondiesen a los criterios de mejora tecnológica que exigía el PCAPET⁹.

Contrato de concesión para la gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Rincón de la Victoria (número 25)

La duración de la concesión se estableció en veinte años desde su formalización, con posibilidad de cinco prórrogas tácitas de un año cada una. El acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2013 aprobó una prórroga expresa por cinco años, adelantando la posibilidad de cinco prórrogas anuales sucesivas previstas en el contrato, que no contemplaba que, en caso de hacerse efectiva una prórroga, esta tuviese una duración superior a un año. Esta limitación pudo haber sido tenida en consideración por las empresas interesadas a la hora formular sus ofertas, de manera que la acumulación de los cinco periodos sucesivos de un año en una única prórroga de cinco años alteró las condiciones publicadas en la licitación, afectando al principio de concurrencia.

Contrato que rige el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Zamora (número 33)

El contrato se adjudicó por el procedimiento de concurso como arriendo de servicios personales aportando el contratista los servicios de personal indispensable y el material necesario, al amparo del artículo 141 del RSCL. La duración del contrato se estableció en “diez años, prorrogables por otros diez a contar desde la fecha de adjudicación, 17 de marzo de 1970, salvo que cualquiera de las partes manifieste lo contrario por lo menos con un año de antelación a la fecha en que el contrato deba concluir”. Sin embargo, esta posibilidad de prórroga, que se hizo efectiva, no está prevista en la regulación del contrato de arriendo de servicios personales del artículo 141 del RSCL, que establece que “la duración máxima del contrato será de diez años”.

II.3.1.2. PROLONGACIÓN DE LOS CONTRATOS

Un supuesto distinto al de las prórrogas estipuladas en el contrato es el de la prolongación de sus efectos más allá de su plazo de duración, incluidas en su caso las prórrogas, en tanto se adjudica un nuevo contrato, y ante la necesidad de dar continuidad a un servicio de naturaleza esencial y prestación obligatoria, como es el abastecimiento domiciliario de agua potable. Sin perjuicio de las disposiciones normativas que pueden amparar las órdenes de continuidad del servicio que las entidades locales puedan adoptar en estos casos, el origen de esta situación de hecho, contraria a los principios básicos de la contratación administrativa de publicidad y concurrencia, se encuentra en la ausencia de una adecuada planificación y en el retraso en la tramitación del nuevo contrato.

Los supuestos de prolongación de los efectos de contratos ya extinguidos detectados en la fiscalización son los siguientes:

⁹ Las obras proyectadas consistieron en sustitución de tubería de fibrocemento; traída de agua de pozo Garbí; interconexión de pozos Escorxador y Pruneres con depósito Mercaders y conexión con red de riego del barrio de Vinyota; obras y trabajos de modificación y mejora en diferentes puntos estratégicos de la red almacenaje y distribución en línea con la implementación de un plan sanitario del agua.

Contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio dentro del término municipal de Alcoy (número 1)

El contrato tenía prevista una duración inicial de veinte años, hasta el 20 de julio de 2020, prorrogables por periodos de un año hasta el máximo legal; es decir, veinticinco años. La entidad ha acordado las cinco posibles prórrogas contempladas en el contrato; la última de ellas, mediante acuerdo plenario de 19 de julio de 2024, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato concesional de abastecimiento de agua potable y saneamiento y, en todo caso, como fecha tope, el día el 19 de julio de 2025. A la fecha de terminación de los trabajos de la fiscalización se encuentra todavía en tramitación el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, subsistiendo la situación de prolongación de la prestación del servicio por la empresa concesionaria del contrato ya finalizado.

Contrato del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales del término municipal de Benalmádena mediante empresa de economía mixta (número 4)

La vigencia del contrato concluyó en junio de 2025, acordándose, en fecha 10 de ese mismo mes, la continuidad del servicio. Posteriormente, mediante acuerdo plenario de 30 de octubre de 2025, se acordó la gestión indirecta del servicio mediante contrato de concesión, sin que a la fecha de conclusión de los trabajos de la fiscalización se haya iniciado todavía la tramitación del procedimiento de adjudicación del nuevo contrato.

Contrato de concesión la explotación del servicio público municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento de Eivissa (número 9)

El contrato tenía una duración inicial de veinte años, a partir del 1 de noviembre de 1990, prorrogables tácitamente por periodos de cinco en cinco años, hasta el máximo legal (de cincuenta años, conforme al RSCL). Tras una prórroga hasta el 31 de octubre de 2015, el pleno del ayuntamiento acordó, en sesión de 1 agosto de 2013, no efectuar ulteriores prórrogas, y fijar el 30 de septiembre de 2013 como fecha de inicio del periodo de transición para la reversión de la concesión. Por acuerdo de 24 de septiembre de 2015, el pleno decidió que el concesionario continuara con la prestación del servicio, en régimen de prórroga forzosa, hasta que finalizara el procedimiento de contratación para la nueva gestión del servicio, conforme al artículo 128.1.1 del RSCL, que impone al concesionario la obligación de “prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la corporación concedente”. Sin embargo, la situación de continuación irregular del contrato persiste diez años después, ya que a la fecha de la terminación de las actuaciones fiscalizadoras todavía no se había adjudicado el nuevo contrato que debe sustituir al fiscalizado¹⁰.

Contrato de concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua a Granollers (número 14)

La concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua a Granollers se otorgó por un período de cincuenta años desde la fecha de formalización del contrato, el 27 de octubre de 1971; es decir, por el plazo máximo previsto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (RCCL), aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, y en el RSCL, vigentes en aquel momento. No se preveía la posibilidad de prórrogas.

¹⁰ Las primeras actuaciones relativas a la nueva contratación datan del ejercicio 2020 en que se inicia la licitación de un contrato de servicios para el estudio, preparación de documentación y asistencia técnica, económica y jurídica para llevar a cabo la licitación del servicio público de abastecimiento de agua y servicio de alcantarillado del municipio de Eivissa, contrato adjudicado el 4 de octubre de 2021. El procedimiento de contratación del nuevo contrato se inició por acuerdo de 27 de junio de 2024.

Vencido el plazo de duración del contrato, se aprobó una prórroga por un periodo de seis meses, por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2021, al amparo del artículo 59 del RCCL, que permite la prórroga de los contratos referentes a servicios que tengan por objeto atender a necesidades permanentes hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio, sin que la prórroga pueda exceder de seis meses. Extinguida esta prórroga reglamentaria, y no habiéndose adjudicado el nuevo contrato, se aprobaron dos órdenes de continuidad del servicio por sendos acuerdos plenarios: la primera, desde el 28 de abril hasta el 31 de diciembre de 2022, y la segunda, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2023. La situación de prolongación irregular se mantuvo hasta la adjudicación del nuevo contrato por acuerdo plenario de 28 de febrero de 2023 y su formalización el 30 de marzo de 2023.

Contrato de concesión del servicio público local de abastecimiento de agua potable a domicilio en el municipio de Mollet del Vallès (número 20)

Al vencimiento del periodo inicial de duración del contrato y de la prórroga de cinco años acordada en su día, la junta de gobierno local ordenó, por acuerdo de 30 de enero de 2025, la continuación del contrato por el periodo comprendido desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025 o hasta la formalización del nuevo contrato, a fin de dar continuidad del servicio y evitar un grave perjuicio a los servicios públicos municipales. La orden de continuidad fue adoptada al amparo del artículo 235.a) del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio, de la Generalidad de Cataluña, y de los artículos 29.4 y 288 a) de la LCSP, si bien esta última no resultaba de aplicación al contrato fiscalizado. En fecha 27 de octubre de 2025 el pleno aprobó los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como el inicio de la licitación del contrato que deberá regir la nueva prestación del servicio de abastecimiento de agua potable. A la fecha de terminación de la fiscalización el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato aún no ha concluido.

Contrato de concesión para la gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Rincón de la Victoria (número 25)

La duración de la concesión para la gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Rincón de la Victoria se estableció en veinte años desde su formalización, el 29 de mayo de 1997, con posibilidad de cinco prórrogas tácitas de un año cada una. Concluida el periodo de prórrogas sucesivas previsto en el contrato¹¹, por acuerdo plenario de 26 de mayo de 2022, se ordenó a la concesionaria la continuación del servicio hasta que se formalizara el contrato que sustituyera al extinguido, al tratarse de un servicio público de naturaleza esencial, al amparo de la aplicación analógica de la regulación contenida en el artículo 66.3 de la LCAP para los casos de declaración de nulidad del contrato¹². Sin embargo, tres años después, a la fecha de terminación de los trabajos de la fiscalización, persiste la situación de prórroga irregular del contrato, aunque se vienen realizando diversas actuaciones previas al inicio del procedimiento de licitación del nuevo contrato desde julio de 2021, fecha en que se adjudicó un contrato de asesoramiento para la nueva concesión.

¹¹ Como se ha indicado en el subepígrafe II.3.1.1, aunque el contrato solo previa prórrogas sucesivas de un año de duración cada una, el ayuntamiento acordó una única prórroga por un periodo de cinco años.

¹² El artículo 66.3 de la LCAP prevé que, para el caso de declaración de nulidad del contrato, si dicha declaración “produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”.

Contrato que rige el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Zamora (número 33)

Como se ha indicado en el subepígrafe II.3.1.1, a pesar de que el contrato se adjudicó con una duración inicial de diez años como arriendo de servicios personales, modalidad regulada en el RSCL y que no prevé la posibilidad de prórrogas, el contrato fue prorrogado tácitamente por un plazo de diez años más. Posteriormente fue objeto de dos modificaciones contractuales que ampliaron la duración hasta el 27 de diciembre de 2019. El pleno de la corporación, en fecha 30 de septiembre de 2019, acordó la “continuación del contrato de prestación de Concesión de Servicios Municipales de Agua Potable por el plazo razonable o necesario y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato”. Sin embargo, a la fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización la situación de prolongación irregular del contrato persiste, sin que se haya iniciado todavía el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato¹³.

II.3.2. Modificaciones

Los largos plazos de duración característicos de los contratos de gestión de los servicios públicos pueden dar lugar a la necesidad de adaptar las condiciones inicialmente pactadas a los cambios sobrevenidos respecto de las circunstancias existentes en el momento de la licitación, con el consiguiente riesgo de que se adopten modificaciones sustanciales que afecten a elementos esenciales del contrato, que resulten contrarias a los principios generales de la contratación pública: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Se pueden considerar esenciales aquellas estipulaciones que, de haber figurado en el anuncio de licitación o en los pliegos, hubieran permitido a los licitadores presentar una oferta sustancialmente diferente. Como ha declarado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencia de 19 de junio de 2008), las modificaciones sustanciales contrarias a los principios del derecho europeo se producen cuando los contratos modificados presentan características sustancialmente diferentes a la del contrato inicial, así como también cuando la modificación introduce condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían permitido la participación de otros licitadores, a parte de los admitidos inicialmente, o habrían permitido seleccionar una oferta diferente.

Un supuesto específico de modificación sustancial es la ampliación de la duración del contrato como medio de reestablecer el equilibrio económico del contrato cuando dicha ampliación no se ajusta a las prórrogas eventualmente previstas en el pliego ni resulta aplicable una ley que específicamente lo autorice. Tal y como ha declarado la jurisprudencia¹⁴, “la compensación vía ampliación del contrato o prórroga del mismo, para compensar de ese modo al contratista por la ruptura del equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato vulnera el principio general de la contratación pública que se refiere a la libre concurrencia”. La ampliación de la duración contractual como medio de restablecimiento del

¹³ Según los datos que constan en la Plataforma de contratación del sector público (PCSP), en fecha 17 de junio de 2025 se formalizó el contrato del “servicio de asistencia técnica, económica y jurídica para la elaboración de los documentos para la licitación del ciclo del agua de la ciudad de Zamora”, cuyo plazo de ejecución es de dos años.

¹⁴ La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2006 (Recurso núm. 8777/2003) declara: “...la pretendida compensación vía ampliación del contrato o prórroga del mismo para compensar de ese modo al contratista por la ruptura del equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato, vulnera el principio general de la contratación pública que se refiere a la libre concurrencia, puesto que de prorrogarse o ampliarse el contrato para compensar al concesionario de los desembolsos económicos que en este caso concreto vino obligado a hacer, al modificarse el contrato en cuanto al modo de prestación del mismo, llevaría consigo que la administración impidiese que al concluir el contrato se volviese a licitar el mismo, conculcando de ese modo el derecho de los particulares o sociedades que legítimamente aspirasen a ser adjudicatarios del servicio a la conclusión del mismo, haciendo así ilusoria la libre concurrencia en la contratación pública.”

equilibrio económico, cuando el contrato no prevé prórrogas, solo es admisible, tal y como ha informado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa¹⁵, si esa posibilidad está prevista expresamente en la ley aplicable al contrato.

Desde el punto de vista formal, los acuerdos de modificación están sujetos a determinados trámites preceptivos: en especial, los informes de la secretaría y de la intervención municipales, así como, en su caso, el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la comunidad autónoma. Se trata de trámites esenciales, tendentes a controlar que la modificación se sujeta a los requisitos legales exigibles según la legislación aplicable a cada contrato: en particular, la existencia de razones de interés público que la justifiquen y el respeto a los principios generales de la contratación pública.

A la vista de las consideraciones anteriores, del análisis de las modificaciones acordadas en los contratos examinados resultan las siguientes irregularidades:

Contrato de abastecimiento y saneamiento del agua de la ciudad de Ávila (número 3)

Al margen de las prórrogas tácitas por sucesivos periodos de dos años previstas en el contrato, el Ayuntamiento de Ávila concertó con la concesionaria dos modificaciones de la duración del contrato, denominadas “contratos de prórroga”, previos acuerdos respectivos de la comisión de gobierno del ayuntamiento de 21 de septiembre de 2000 y de la junta de gobierno de 10 de diciembre de 2010. En virtud del primer acuerdo se amplió el contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, y conforme al segundo, hasta 31 de diciembre de 2038 (el máximo de cincuenta años previsto en el RSCL). Estos acuerdos implicaron modificaciones sustanciales del contrato, al introducir condiciones no previstas en el contrato inicial en cuanto a la duración y el adelanto del pago del canon correspondiente al periodo prolongado por parte de la empresa concesionaria, con el consiguiente coste financiero para el ayuntamiento. Además, el adelanto del canon adicional perseguía obtener financiación destinada a atender necesidades completamente ajenas al objeto del contrato, consistentes en la realización de una obra de remodelación en la plaza de Santa Teresa, con la construcción de un aparcamiento, y la satisfacción de deudas con proveedores. La financiación de este tipo de gastos debería haber sido objeto de un procedimiento de contratación separado.

Por otra parte, en el expediente de la modificación acordada en 2010 no consta el informe previo de la intervención municipal, exigido por el artículo 114.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, como requisito de los acuerdos de interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Además de las modificaciones de la duración del contrato ya referidas, la junta de gobierno local, mediante acuerdo de 20 de marzo de 2014, modificó el sistema de retribución de la empresa contratista fijado inicialmente en el contrato, consistente en el abono de un importe fijo por metro cúbico de agua efectivamente cobrada a los usuarios del servicio, por otro en que la retribución se descompone entre una cantidad fija y otra variable. El nuevo sistema alteró el riesgo asumido por la empresa contratista respecto del previsto inicialmente, constituyendo una modificación sustancial del contrato, ya que su inclusión en el procedimiento de adjudicación podría haber permitido la participación de otros licitadores aparte de los inicialmente admitidos o permitido a los que participaron en la licitación formular ofertas distintas de la que resultó adjudicataria.

¹⁵ Informe de 21 de octubre 2019 (Expediente 40/2017).

Contrato para la explotación conjunta de los servicios de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Benidorm (número 5)

El contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones sustanciales:

- Unificación de los contratos de abastecimiento y alcantarillado.

Por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2001 se aprobó la gestión conjunta de los servicios de agua potable y alcantarillado por parte de la empresa concesionaria de ambos servicios, pasando el contrato de alcantarillado a tener el mismo régimen contractual que el de gestión del servicio público de agua potable, que había sido adjudicado por acuerdo de 14 de abril de 1987. Sin embargo, el contrato de gestión del alcantarillado, adjudicado mediante acuerdo de 19 de mayo de 1995, tenía una duración de dos años y no preveía prórrogas, aunque se había prorrogado irregularmente más allá de ese plazo hasta la adopción del acuerdo plenario de 29 de octubre de 2001. El acuerdo de 29 de octubre de 2001 significó, por tanto, una modificación sustancial del contrato inicial de alcantarillado, acordada sin que consten en la documentación remitida al Tribunal las razones de utilidad pública que lo justificaran ni los informes preceptivos de la secretaría y la intervención municipales.

- Acuerdo de 29 de noviembre de 2004.

El acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2004 aprobó la renovación de infraestructuras e inversiones de acuerdo con la propuesta de inversiones presentada por la concesionaria y encargó a esta la ejecución de las obras. A fin de permitir la amortización de las inversiones financiadas por la concesionaria, el pleno amplió el plazo del contrato hasta el 1 de julio de 2017. El acuerdo implicó una modificación sustancial del contrato, al adjudicar directamente y sin concurrencia a la empresa concesionaria la ejecución de las obras, añadiendo de esta forma al objeto del contrato una prestación no prevista inicialmente. El artículo 7 del pliego de condiciones económico-administrativas (PCEA) establece que las obras de ampliación y renovación del abastecimiento son de exclusiva competencia municipal y no contempla su adjudicación a la concesionaria, sin perjuicio de que esta esté obligada a participar en su financiación de manera total o parcial, a voluntad del ayuntamiento.

- Sustitución del canon por un fondo de renovación.

El contrato de gestión del servicio público de agua potable preveía el pago por la empresa concesionaria de un canon consistente en una cantidad por metro cúbico facturado variable según tres franjas de consumo. En la práctica, el canon ha sido sustituido por un fondo de renovación, cuyo importe fija el ayuntamiento sin sujetarse a los valores por metro cúbico fijados inicialmente en el contrato para el canon. Esta mutación de las condiciones establecidas en el contrato no ha sido objeto del correspondiente procedimiento de modificación contractual.

Contrato de concesión del servicio municipal de agua potable en el municipio de Elda (número 10)

El pleno del ayuntamiento ha aprobado dos prórrogas expresas sucesivas de diez años por acuerdos plenarios de 15 de diciembre de 1997 y 31 de marzo de 2005. Si bien el contrato preveía la posibilidad de estas prórrogas, los acuerdos citados implicaron también la modificación de las condiciones económicas de la concesión, por lo que estaban sujetos a los requisitos formales y materiales exigidos por la ley para el ejercicio del *ius variandi*.

1ª. En virtud del acuerdo de 15 de diciembre de 1997, el pleno de la corporación aprobó una prórroga de diez años, hasta 2014, una vez venciera la primera prórroga tácita aplicada hasta 2004. El

acuerdo formalizó la práctica observada desde 1986, de sustitución del canon anual proporcional a los metros cúbicos de agua facturados previsto en el contrato por una cantidad preestablecida en concepto de fondo de renovación. Esta práctica se justificó en el cumplimiento de la resolución de la Comisión de Precios de la Generalidad Valenciana de 5 de febrero de 1986, que, al no admitir la existencia de superávit de gestión —originado por la diferencia entre los ingresos por tarifa y los gastos de gestión—, indicó que debía introducirse en las tarifas un concepto nuevo, denominado “fondo de renovación”, destinado a evitar la descapitalización del servicio. Sin embargo, lo indicado por la Comisión de Precios no podía afectar a las obligaciones derivadas del contrato suscrito por el ayuntamiento con la empresa concesionaria del servicio, eximiendo a esta del pago del canon en función del consumo facturado, y sustituyéndolo por un fondo de renovación de cuantía variable determinada en cada año por el ayuntamiento, por lo que puede concluirse que la supresión del canon a partir de 1986 constituyó una modificación sustancial del contrato adoptada por la vía de hecho, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

El acuerdo de 15 de diciembre de 1997 no acredita las razones de interés público que debían justificar la modificación conforme a los artículos 74 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE), aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y 127.1. 1ª del RSCL¹⁶. Los informes del secretario y del interventor incorporados al expediente no contienen un pronunciamiento sobre la procedencia y legalidad del acuerdo de prórroga y modificación —y, por tanto, no cumplen el trámite previsto para las modificaciones contractuales en el artículo 114.3 TRRL—, sino que informan, a petición de un miembro de la Comisión Municipal de Gestión Financiera y Administrativa, sobre el cambio del canon previsto en el contrato original por un fondo de renovación, y sobre el rendimiento que se hubiera obtenido hasta 1997 si se hubiera continuado percibiendo el canon previsto en el contrato.¹⁷

2ª. El acuerdo del pleno del ayuntamiento de 31 de marzo de 2005 se fundamentó en la necesidad de restablecer el equilibrio financiero alterado por las inversiones de la concesionaria en obras de renovación y mejora de la red de abastecimiento incluidas en el plan director de abastecimiento de agua del municipio. El acuerdo implicaba modificaciones sustanciales en el régimen financiero del contrato: atribución del fondo de renovación a la empresa concesionaria y garantía de un incremento mínimo anual de las tarifas conforme al IPC. No constan en el expediente los informes preceptivos de la secretaría y la intervención municipales, exigidos por el artículo 114.3 del TRRL como requisito de los acuerdos de interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Contrato de concesión del servicio municipal de agua potable en el municipio de Estepona (número 11)

El ayuntamiento ha adoptado dos acuerdos de modificación sustancial de las condiciones contractuales que fueron objeto de licitación:

1ª. Por acuerdo plenario de 13 de agosto de 1996 se aprobó una modificación sustancial del contrato, consistente, entre otras cuestiones, en la ampliación de la duración del contrato, de los veinte años previstos inicialmente a cincuenta; en la modificación del régimen financiero, incluyendo la supresión del canon que, con arreglo, al contrato inicial, debía percibir el ayuntamiento; y en la atribución a la concesionaria de la ejecución de las obras de ampliación y renovación.

¹⁶ El acuerdo fue adoptado a instancia de la empresa concesionaria, asumiendo como fundamento el propósito meramente genérico “de realizar una planificación profunda del servicio, a fin de mejorar la eficacia del mismo”, y de “adecuar el contenido del contrato de concesión inicial a la realidad actual”.

¹⁷ Las cantidades que habría percibido el ayuntamiento por concepto de canon, si este no se hubiera suprimido en 1986, desde el inicio del contrato en 1984 hasta el tercer trimestre de 1997 están cuantificadas en el informe de la Intervención de 12 de diciembre de 1997, y ascienden a 181.493.210 pesetas (1.090.796,16 euros).

Las razones de interés público invocadas para justificar la modificación, relativas a la necesidad de realizar una adecuada planificación de los recursos hidráulicos de todo el municipio y la conveniencia de prestar un servicio común y homogéneo de abastecimiento a toda la población del término municipal, no resultan suficientes para fundamentar una modificación sustancial de las condiciones contractuales, acordada apenas cuatro años después de la adjudicación del contrato y sin acreditar las razones que impidieron que dicha planificación se hubiera realizado al momento de la preparación y adjudicación del contrato.

La modificación se acordó, además, sin que se recabara el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la comunidad autónoma, que era preceptivo conforme al artículo 114.3 TRRL, al exceder la modificación del precio total del contrato de un 20 %, consecuencia del incremento de un 150 % en su duración.

2ª. Mediante acuerdo plenario de 1 de abril de 2003 se aprobó el expediente para “aclarar, rectificar y modificar” el pliego de cláusulas que rige el contrato de concesión. La modificación afectó, entre otras cuestiones, al régimen financiero, incluyendo la retribución de la concesionaria, y a las inversiones relacionadas con la ejecución del contrato.

El ayuntamiento no ha aportado los informes de la secretaría y la intervención municipales relativos a esta modificación contractual, ni ha certificado su inexistencia, a pesar de la petición expresa formulada por el Tribunal de Cuentas.

Contrato de concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua a Granollers (número 14)

Mediante acuerdo plenario de 31 de julio de 2012, el ayuntamiento modificó sustancialmente las condiciones de la concesión en cuanto a la estructura tarifaria de costes del servicio; la actualización de los precios de las obras de sustitución y ampliación de la red de abastecimiento y de las acometidas y contadores; la supresión de la dotación del fondo de reversión; y el incremento de la retribución del concesionario del 10 % al 14 % sobre los gastos de explotación, excluidos los gastos por compra de agua.

Contrato de gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Linares a través de empresa de economía mixta (número 16)

El contrato, formalizado el 24 de octubre de 2007, ha sido objeto de tres modificaciones.

Las dos primeras, adoptadas por acuerdos plenarios de 26 de diciembre de 2012 y de 21 de diciembre de 2015, afectaron al régimen económico mediante una disminución del canon del ayuntamiento y de la retribución del socio privado, y se justificaron por la disminución del consumo debido a la situación de crisis económica. El informe de control financiero emitido por el órgano de intervención¹⁸ en relación con la segunda de las modificaciones referidas considera, sin embargo, que no se había acreditado que la causa del desequilibrio de la situación patrimonial fuera la menor facturación por descenso del consumo debido a la crisis económica, ya que no se apreciaba en las cuentas anuales de los ejercicios 2011-2015 una disminución de la cifra de negocios, salvo en el último año, que fue debida a un cambio de criterio contable, y que, por otra parte, la eliminación de tejido empresarial se había ya producido con anterioridad a dicho período 2011-2015¹⁹.

¹⁸ Informe de control financiero de 4 de junio de 2017 sobre la modificación del contrato con objeto del restablecimiento de la situación patrimonial y viabilidad de la empresa mixta, adoptada por acuerdo de 21 de diciembre de 2015.

¹⁹ En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento de Linares reitera la justificación de la modificación acordada en 2015: desequilibrio entre los costes y la facturación del servicio como consecuencia de la crisis industrial que afectaba al municipio.

La tercera modificación fue adoptada por acuerdo de 13 de febrero de 2023, y consistió en la ampliación de la duración del contrato —prevista inicialmente en veinticinco años, sin que el pliego que rige el contrato previera la posibilidad de prórroga del contrato— en veinte años más a partir de su vencimiento²⁰. Se trató de una modificación contractual de carácter sustancial, que incrementó en un 80 % la duración del contrato publicada en la licitación. La modificación se motivó en la finalidad de reestablecer el equilibrio económico del contrato alterado por el encargo al socio privado gestor de la empresa mixta de obras por importe de 2.940.816,50 €. Como ya se ha indicado, la ampliación del contrato para compensar de ese modo al contratista por la ruptura del equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato vulnera el principio general de libre concurrencia en la contratación pública, salvo que esa posibilidad esté prevista expresamente en la ley, circunstancia que no concurre en el caso del contrato fiscalizado, sujeto al TRLCAP.

Desde el punto de vista formal, el acuerdo de modificación de 13 de febrero de 2023 se adoptó sin haber sido solicitado el dictamen del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de Andalucía. Este dictamen era preceptivo al concurrir los dos requisitos exigidos para ello en el artículo 59.3 del TRLCAP: que la cuantía de las modificaciones, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio primitivo del contrato, y que este sea igual o superior a 6.010.121,04 euros. El precio del contrato viene dado por la retribución percibida por el socio privado a lo largo del contrato, y de la información aportada por el ayuntamiento resulta que la liquidación de la retribución del socio privado correspondiente a los trece ejercicios comprendidos entre el 2011 y el 2023 ascendió a 48.414.643,25 euros. Por otra parte, el aumento de un 80 % en la duración del contrato, al pasar de los veinticinco años previstos inicialmente a cuarenta y cinco, implica necesariamente un aumento del precio superior al 20 % del precio inicial, al venir dada la retribución del socio privado por un porcentaje de las cantidades recaudadas en cada ejercicio por la empresa mixta por la prestación de los servicios objeto del contrato²¹.

²⁰ El Ayuntamiento de Linares alega que los estatutos de la sociedad de economía mixta, incorporados como anexo al pliego de condiciones administrativas, sí preveían la posibilidad de que la duración de la sociedad se prorrogara hasta un máximo de 50 años. Sin embargo, esta posibilidad de prórroga de la duración de la sociedad gestora no equivale a la previsión de prórroga del contrato. La prórroga del plazo de disolución de la sociedad mercantil previsto inicialmente en los estatutos es consecuencia de la ampliación de la vigencia del contrato, que, a su vez, puede producirse tanto por la aplicación de una prórroga eventualmente prevista en los pliegos, como por un acuerdo de modificación contractual. En el presente caso, el pliego no preveía la prórroga del contrato y la ampliación de la duración no se acordó como prórroga, sino como modificación del contrato para reestablecer el equilibrio económico de este.

²¹ El Ayuntamiento de Linares alega que el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía no era preceptivo porque entiende que el precio original del contrato que debe servir de base para el cálculo del umbral legal de 6.010.121,04 euros es el que determine el pliego del contrato. Entiende que dicho precio era inferior al umbral legal, considerando el importe de la fianza exigida en la cláusula 15ª del pliego y la previsión contenida en la cláusula 9ª de que el precio del contrato, a los efectos de determinación del volumen mínimo de la cifra de negocios de los tres últimos ejercicios exigible como requisito de solvencia, era de 4.000.000 euros. Este Tribunal no comparte estas alegaciones, porque en el contrato no hay ninguna cuantificación del precio que pueda ser tomada en cuenta a estos efectos, debiéndose estar, por tanto, al contenido de las obligaciones derivadas del contrato. El importe de la fianza exigida no es indicativo del precio del contrato de gestión de servicios públicos, tal y como resulta de la regulación de esta cuestión contenida en el artículo 38.1 del TRLCAP, que establece que en este tipo de contratos el importe de las garantías provisionales o definitivas se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas, “a la vista de la naturaleza, importancia y duración del servicio de que se trate”, sin ninguna referencia a un porcentaje del importe de adjudicación como establece la norma general del artículo 36 de la misma ley. Por otra parte, la mención al precio de 4.000.000 euros en la cláusula 9ª del pliego, se establece, según el tenor literal de esta, a los “exclusivos efectos” de calcular el umbral de solvencia relativa a la cifra de negocios, por lo que no resulta relevante a otros efectos, como el de la determinación de los trámites preceptivos en los expedientes de modificación contractual.

Contrato de abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada mediante concesión administrativa (número 17)

La duración del contrato se estableció en veinticinco años, a contar desde la fecha de formalización, el 28 de diciembre de 1995.

La Junta General de la Mancomunidad acordó en fecha 1 de agosto de 2013 aprobar la ampliación del plazo del contrato por un período de 25 años más, hasta el 28 de diciembre de 2045. La modificación se justificó en la necesidad de realizar obras de mejora de las infraestructuras y en la imposibilidad de la mancomunidad y de los municipios que la integran de financiarlas con cargo a sus presupuestos. La concesionaria adelantó la inversión necesaria de manera que el aumento de la duración del contrato sirvió como mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del contrato. El acuerdo aprobó asimismo el establecimiento de un canon concesional por uso de las instalaciones por un importe de 2.180.090 euros al año, no previsto en el contrato inicial, del cual se abonarían de forma anticipada por el concesionario en cuatro plazos, la cantidad de 20.800.000.

El contrato solo preveía una ampliación de la duración del contrato solicitada por el concesionario en el penúltimo año de vigencia, mientras que el acuerdo se adoptó cuando aún quedaban siete años hasta la terminación del contrato. No se trató, por tanto, de una prórroga prevista en el contrato, sino de una ampliación de la duración adoptada en el ejercicio del *ius variandi*. Además, la posibilidad de prórroga prevista en contrato no fijaba su duración, lo que resulta contrario al artículo 158 de la LCAP, que establece que en el contrato de gestión de servicios públicos deberá fijarse “necesariamente su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto”.

Como ya se ha señalado, la ampliación de la duración del contrato, cuando no se trata de una prórroga prevista en sus cláusulas, es una modificación sustancial contraria a los principios de la contratación pública, incluso cuando su finalidad fuere la de restablecer el equilibrio financiero de la concesión, salvo que una ley específicamente lo autorice, circunstancia esta que no concurría en el caso del contrato fiscalizado, al estar sujeto a la LCAP, que no contiene ninguna previsión al respecto.

La financiación anticipada de las obras de mejora y el pago anticipado del canon concesional que establece el acuerdo de modificación implican sendas operaciones de financiación de la mancomunidad, adjudicadas sin concurrencia, que deberían haber sido objeto de contratación separada.

Desde el punto de vista de los requisitos formales de la modificación, esta se adoptó sin solicitar el dictamen del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de Andalucía, que, de acuerdo con el artículo 60.3. b) de la LCAP, es preceptivo en las modificaciones del contrato cuando su cuantía aislada o conjuntamente sea superior a un 20 % del precio primitivo del contrato, cuando este sea igual o superior a 6.010.121,04 euros. El precio del contrato viene dado por la retribución percibida por el concesionario a lo largo del contrato, resultando de la documentación aportada por la entidad fiscalizada que esa retribución supera el segundo de los umbrales establecidos en el citado artículo de la LCAP. La cuantía de la modificación excedió del precio primitivo del contrato en más de un 20 %, habida cuenta que la retribución del concesionario se percibe con carácter periódico y la prolongación de la duración del contrato fue del 100 %.

Contrato de concesión de los servicios públicos que integran el ciclo integral del agua en el municipio de Mérida (número 19)

Por acuerdo plenario de 26 de octubre de 2010 se modificó sustancialmente el régimen financiero del contrato, estableciendo una remuneración por metros cúbicos facturados y por usuario, con

independencia de cuál fuera la cantidad recaudada, así como una fórmula polinómica de revisión. El nuevo régimen se empezó a aplicar a partir de 1 de octubre de 2011. En el contrato inicial la remuneración del concesionario consistía en la recaudación obtenida por la tarifa (artículo 38 del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas (PCEAT), por lo que el riesgo de impago quedaba a su cargo.

La modificación se justificó en la necesidad de mantener el equilibrio económico del contrato y establecer un sistema de revisión de la retribución del concesionario objetiva y que evitase la liquidación anual del servicio en función de estudios puntuales que conlleven la posibilidad de diferencias de criterios en función de la coyuntura de cada momento, lo que hace imprevisible la evolución de las condiciones de la concesión. Sin embargo, no se acreditan las circunstancias excepcionales e imprevisibles determinantes de la ruptura del equilibrio económico del contrato, definido inicialmente de acuerdo con la evaluación económica del mismo incluida en la oferta del concesionario, en que se especificaban los gastos totales a lo largo de la concesión, así como los ingresos anuales previstos (artículo 13.1.2. c del PCEAT). Las medidas de restablecimiento del equilibrio económico del contrato son excepcionales respecto a la regla general de la aleatoriedad de la contratación administrativa plasmada en el principio de la ejecución de los contratos a riesgo y ventura del contratista, por lo que deben ser objeto de interpretación restrictiva²².

Contrato de concesión del servicio público local de abastecimiento de agua potable a domicilio en el municipio de Mollet del Vallès (número 20)

El contrato fue modificado por acuerdo del pleno de la corporación de 29 de abril de 2013. La modificación consistió en el incremento de la retribución del concesionario, la modificación de su fórmula de revisión anual y la modificación de las inversiones de mejora del servicio que debía realizar la concesionaria conforme a su oferta. La modificación de la retribución y de su fórmula de revisión se justificaron en el informe técnico que acompaña a la propuesta de modificación²³, y que sostiene que con el precio de la retribución a la concesionaria no se cubrían los gastos derivados del servicio, básicamente por el incremento del 75 % del precio de compra del agua en alta, originándose un desequilibrio económico en la concesión.

En el expediente no consta una justificación suficientemente detallada de la evolución del precio en alta del agua que acredite la imprevisibilidad²⁴ del incremento alegado como causa de la ruptura del equilibrio económico del contrato que justifique el restablecimiento de aquel mediante el aumento en más de un 100 % de la retribución al concesionario, considerando el carácter excepcional de los mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico frente a la regla general de la aleatoriedad

²² Como declara la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 25 de abril de 2008 (STS 1809/2008), "la imprevisibilidad contempla sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteran de forma muy notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato pues sobrepasan los límites razonables de aleatoriedad que comporta toda licitación. Implica, por tanto, aplicar los principios de equidad (artículo 3.2 del CC) y de buena fe (artículo 7.1 del CC) por la aparición de un riesgo anormal que cercena el principio del equilibrio económico-financiero entre las partes, pero sin atacar frontalmente el principio de riesgo y ventura esencial en la contratación pública".

²³ Informe del Jefe de Sección de Calidad Ambiental y del Jefe de Servicios de Paisaje Urbano, Promoción Ambiental y Medio Ambiente, de 22 de abril de 2013.

²⁴ Conforme a la STS1809/2008, de 25 de abril, "la imprevisibilidad contempla sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteran de forma muy notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato pues sobrepasan los límites razonables de aleatoriedad que comporta toda licitación. Implica, por tanto, aplicar los principios de equidad (art. 3.2 C. Civil) y de buena fe (art. 7.1 C. Civil) por la aparición de un riesgo anormal que cercena el principio del equilibrio económico-financiero entre las partes, pero sin atacar frontalmente el principio de riesgo y ventura esencial en la contratación pública".

de la contratación administrativa plasmada en el principio de la ejecución de los contratos a riesgo y ventura del contratista.

Por otra parte, la modificación no fue sometida al dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora, órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, a pesar de que concurrían los supuestos previstos a tal efecto en el artículo 59.3 del TRLCAP: que la cuantía de las modificaciones del contrato, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y este sea igual o superior a 6.010.121,04 euros. Sin tener en cuenta otros conceptos que integran la retribución de la concesionaria, el precio que debía abonar el ayuntamiento a la concesionaria se había fijado inicialmente en 0,2769 € por cada metro cúbico de agua facturado, habiendo sido revisado anualmente mediante aplicación de la fórmula polinómica prevista en el PCAPET hasta un importe de 0,3541 €/m³, según acuerdo plenario del 31 de enero de 2011. El acuerdo de modificación elevó su importe a 0,6280 € por metro cúbico de agua facturado, lo que representa un incremento del 56,39 % respecto del precio vigente al tiempo de la modificación. De acuerdo con la oferta de la concesionaria el volumen anual de agua que se preveía facturar era de 3.123.486 metros cúbicos, por lo que en el momento de la adjudicación del contrato la previsión del precio total del contrato, teniendo en cuenta la duración inicial prevista de quince años, ascendía a 12.973.399 euros. El informe técnico que consta en el expediente de la modificación reduce la previsión de consumo para 2013 a 2.550.000 metros cúbicos, lo que, multiplicado por los quince años de duración inicialmente prevista y el precio fijado en el contrato original, da un precio inicial de 10.591.425,00 euros, por encima del umbral legal de 6.010.121,04 euros.

Contrato de concesión del servicio municipal de agua y saneamiento en el término municipal de Ponferrada (número 24)

El contrato se adjudicó por el procedimiento de concurso mediante acuerdo plenario de 20 de marzo de 1997. El contrato no comprendía inicialmente determinadas zonas del término municipal en que el servicio era prestado en aquel momento por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada. Tras la separación del ayuntamiento de la mancomunidad, por acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2009, se decidió la unificación del servicio en todo el término municipal y la contratación del servicio en las zonas que estaban excluidas inicialmente del contrato sobre el resto del término municipal. Este segundo contrato se adjudicó a la misma concesionaria del contrato de 1997 por acuerdo plenario de 26 de marzo de 2010 por el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 154, apartado d), de la LCSP 2007, por razón de circunstancias técnico-hidráulicas, teniendo en cuenta las tomas de abastecimiento y la red que discurre por el ayuntamiento y que gestionaba la concesionaria.

Las condiciones de contrato unificado quedaron reguladas, además de por lo establecido en el pliego del contrato de 1997 y en su documento de formalización, por el “Convenio de restablecimiento del equilibrio económico del servicio unificado de agua y saneamiento”, suscrito entre el ayuntamiento y la concesionaria, además de por el contrato de 2010 relativo a las zonas inicialmente excluidas.

El citado “Convenio de restablecimiento del equilibrio económico del servicio unificado de agua y saneamiento” amplió la duración del contrato, que estaba estipulada en el contrato original en veinticinco años, prorrogables tácitamente hasta el máximo legal permitido por periodos de cinco en cinco años, a treinta y ocho años a partir de la suscripción del convenio.

El acuerdo municipal de aprobación del convenio implicó, en cuanto a la ampliación de la duración del contrato, una auténtica modificación contractual. Sin embargo, en el expediente aportado por el ayuntamiento no se acreditan las circunstancias extraordinarias y no previsibles determinantes de

la ruptura del equilibrio económico del contrato que pudieron justificar esta modificación sustancial de las condiciones contractuales. El aumento de la duración del contrato en más de veinticinco años (superior a un 100 % de la duración inicial) no puede ampararse en la previsión de prórrogas sucesivas de cinco años contenida en el contrato inicial. Toda prórroga o ampliación de la duración de los contratos, en cuanto que afecta al principio de concurrencia debe tener carácter excepcional y ajustarse a los estrictos términos previstos en la ley y en el contrato²⁵; en el caso del contrato fiscalizado, la previsión contenida en el pliego era de prórrogas de solo cinco años de duración.

Por otra parte, el acuerdo de aprobación del convenio que modificó la duración del contrato fue adoptado con omisión del procedimiento legalmente establecido para ello, sin el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la comunidad autónoma, también preceptivo, al superarse los umbrales establecidos a este respecto por el artículo 60.3 b) de la LCAP en cuanto al precio inicial (superior a 6.010.121,04 euros) y al porcentaje de incremento de este que resulta de la ampliación de la duración (superior al 20 %), como resulta de las cifras de ingresos de la concesión contenidas en las liquidaciones anuales aportadas a la fiscalización y el aumento superior al 100 % de la duración del contrato.

Contrato de gestión del servicio municipal de abastecimiento, saneamiento, depuración y reutilización de agua potable de San Bartolomé de Tirajana (número 27)

El servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de San Bartolomé de Tirajana está gestionado por una misma empresa en virtud de dos contratos diferentes: uno, relativo a la zona de ordenación turística “Maspalomas Costa Canaria”, y otro, a los núcleos de población originarios del municipio, si bien el ayuntamiento aplica el mismo régimen contractual a todo el término municipal.

Mediante acuerdo plenario de 27 de febrero de 1975 se otorgó la concesión administrativa de los servicios de alumbrado público, abastecimiento de aguas y redes de alcantarillado de las urbanizaciones de San Agustín, Morro Besudo y las Burras, integrantes de la zona de ordenación turística “Maspalomas Costa Canaria”. La concesión se adjudicó sin procedimiento de concurrencia, en virtud de la excepción licitatoria regulada en los artículos 134 y 139 de la Ley de 12 de mayo de 1956 del Suelo y Ordenación Urbana (LSOU). La concesión se formalizó en escritura pública de fecha 14 de agosto de 1975 por plazo de cincuenta años, aunque en ninguno de los actos relativos a su otorgamiento se concreta el término inicial.

Por otra parte, mediante acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1994 se adjudicó la concesión administrativa de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y evacuación de las residuales en los núcleos originarios del término municipal, que venían siendo gestionados directamente por el ayuntamiento. El contrato se formalizó en fecha 9 de enero de 1995. La duración del contrato se estableció en el período comprendido entre la formalización y el 31 de diciembre de 2025.

En los años sucesivos a la adjudicación de la primera de las concesiones mencionadas, cuyo ámbito territorial se limitaba a las urbanizaciones de San Agustín, Morro Besudo y las Burras, se produjo una modificación irregular del contrato, al asumir la concesionaria *de facto*, sin intervención ni autorización expresa del ayuntamiento, la gestión de los servicios de alumbrado, abastecimiento de

²⁵ Como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Informe 38/1998): “La prórroga o ampliación del plazo de la concesión de servicio público, sólo es posible si está prevista, así como su duración, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y deberá concederse en los términos previstos en dichos pliegos (...)”.

agua y alcantarillado de las nuevas urbanizaciones que se fueron construyendo en el ámbito geográfico de la zona de ordenación turística "Maspalomas Costa Canaria".

La extensión de ámbito territorial de la concesión inicial a las nuevas urbanizaciones se llevó a cabo con omisión de todo procedimiento administrativo, y sin ningún amparo contractual o legal. El ayuntamiento, mediante acuerdo plenario de 28 de diciembre de 1990, acordó incoar procedimiento para la declaración de oficio de nulidad radical del acuerdo de otorgamiento de la concesión, pero el procedimiento de declaración de nulidad fue archivado antes de su resolución por acuerdo plenario de 30 de abril de 1994.

El 4 de octubre de 1997 el ayuntamiento y la empresa concesionaria suscribieron un "Convenio para la revisión, actualización y redefinición del contrato concesional del servicio público municipal de abastecimiento, saneamiento, depuración y reutilización de aguas en el ámbito geográfico del plan especial de ordenación turística Maspalomas-Costa Canaria". El convenio se define como "un pacto transaccional que revise, actualice y redefina el contrato concesional del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de aguas en el ámbito geográfico del Plan Especial de Ordenación Turística Maspalomas-Costa Canaria". El convenio trató de regularizar de esta forma la ampliación del ámbito geográfico de la concesión que se venía produciendo de facto, incluyendo las urbanizaciones que en el futuro se ejecutaran y estableció como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.

El convenio añadió también al objeto de la concesión nuevas prestaciones, consistentes en la gestión de "las dotaciones y servicios del "Proyecto de recuperación, mejora, conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas del Plan Especial de Ordenación Turística "Maspalomas, Costa Canaria", así como los que, de igual naturaleza, deriven de compromisos asumidos por el concesionario en este documento transaccional o se contraigan por efecto de nuevas iniciativas en el ámbito de los sistemas generales de zonas verdes y espacios libres". El convenio reconoce como retribución de la empresa concesionaria un beneficio industrial del 10,50 %, "que podrá incluir en cuantos estudios económicos justificativos de las tarifas a aplicar en el ámbito territorial de la concesión sean sometidos a la consideración de la corporación municipal en lo sucesivo".

El convenio se adoptó al amparo del artículo 114.1 TRRL, que reconoce la prerrogativa del órgano de contratación de interpretar, modificar y acordar la resolución de los contratos administrativos. Se trató, en realidad, de una modificación sustancial, que alteró significativamente el ámbito territorial y el objeto de la concesión, añadiendo prestaciones que no guardaban ninguna relación con las previstas inicialmente en el contrato, con manifiesta infracción del principio de concurrencia y con omisión de trámites esenciales del procedimiento legalmente establecido, como eran los informes de la intervención local y del Consejo de Estado u órgano consultivo superior de la comunidad autónoma, ambos preceptivos conforme al artículo 114.3. TRRL.

Por otra parte, la aplicación del mismo régimen contractual al servicio prestado en todo el término municipal —tanto al núcleo de población original, como a la zona de Mas Palomas-Costa Canaria— carece de todo fundamento jurídico, constituyendo una modificación sustancial de los dos contratos celebrados para dos ámbitos territoriales distintos, realizada *de facto* prescindiendo absolutamente de los trámites legales establecidos para la modificación de los contratos.

Contrato de gestión del servicio público de suministro domiciliario de agua y de saneamiento de aguas residuales del municipio de Torremolinos mediante empresa mixta (número 31)

El contrato para la selección de un socio privado para la suscripción y adquisición del 50 % del capital de la empresa municipal que ostentaba la concesión del servicio se adjudicó mediante

procedimiento abierto por acuerdo plenario de 23 de agosto de 1996. La duración del contrato se estableció en el periodo de tiempo que restaba para finalizar el plazo de cincuenta años por el que se había otorgado la concesión a la empresa municipal (hasta el 15 de octubre de 2040), sin que se previera la posibilidad de prórrogas. El contrato ha sido objeto de dos modificaciones sustanciales:

Mediante acuerdo plenario de 30 de enero de 2009 se decidió la ampliación del capital social, suscribiendo el ayuntamiento la mitad de la cifra aumentada y el socio privado la otra mitad, así como la ampliación del plazo de la concesión de la vigencia de la participación accionarial privada hasta el 15 de octubre de 2065, alargando la duración total del contrato hasta los setenta y un años²⁶. La modificación se fundamentó en la necesidad de realizar inversiones que el ayuntamiento consideró imposibles de prever cuando se adjudicó el concurso para la selección del socio privado y que venían exigidas por disposiciones legales y reglamentarias, así como en la finalidad de mantener el equilibrio financiero del contrato a través de la ampliación del plazo de la concesión y del capital social de la entidad. Sin embargo, como se ha reiterado en este informe, la ampliación de la duración del contrato, cuando no se trata de una prórroga prevista en sus cláusulas, es una modificación sustancial contraria a los principios de la contratación pública, incluso cuando su finalidad fuere la de restablecer el equilibrio financiero de la concesión, salvo que una ley específicamente lo autorice, circunstancia esta que no concurría en el caso del contrato fiscalizado, al estar sujeto a la LCAP, que no contiene ninguna previsión al respecto.

El acuerdo de la junta de gobierno local de 5 de enero de 2010 decidió la enajenación al socio privado de las acciones de la empresa mixta que representaban el 45 % del capital social, de forma que el ayuntamiento solo retuvo el 5 % de ese capital. La enajenación se realizó por procedimiento negociado sin publicidad al amparo de los artículos 21 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y 38 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, que permiten la utilización de dicho procedimiento: “Cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de derecho público o privado que así lo permita”. Para habilitar este mecanismo de enajenación directa sin concurrencia se procedió a modificar previamente el artículo 7 de los estatutos de la empresa mixta mediante acuerdo de la junta general de la sociedad de fecha 20 de noviembre de 2009, permitiendo así que las acciones de titularidad pública pudieran ser “transmitidas libremente, sea total o parcialmente, al capital o socio privado al que correspondió suscribir las acciones de la clase B por haber resultado adjudicatario del concurso convocado para la selección del socio privado y constitución de la Sociedad Mixta”. Sin embargo, esta posibilidad de libre transmisión de las acciones de titularidad pública al socio privado no estaba prevista en la redacción de los estatutos sociales vigente en junio de 1996, al tiempo de la licitación del procedimiento para la selección del socio privado, que solo contemplaba la transmisión libre de las acciones de titularidad pública a “otros entes públicos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Torremolinos o en el aquel participe bajo la forma de Mancomunidad o Consorcio”.

El acuerdo de enajenación directa del 45 % del capital de la empresa mixta, previa modificación de los estatutos de esta, alteró sustancialmente el objeto del contrato original de selección del socio privado, con infracción del principio de concurrencia, esencial a la contratación pública. Las empresas que pudieran haber estado interesadas en 1996 en la adquisición de una participación en el capital social de la empresa concesionaria superior al límite del 50 % fijado en el primer procedimiento de enajenación, y que, por esa razón, no concurrieran a esa licitación, podrían haber

²⁶ Al regirse el contrato por la redacción original de la LCAP, su duración legal máxima era de setenta y cinco años.

adoptado otra decisión de haber sabido que en el futuro la participación del socio privado llegaría hasta el 95 % del capital sin un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva²⁷.

Las dos modificaciones sustanciales del contrato referidas se adoptaron, además, sin el dictamen del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de Andalucía, que era preceptivo, conforme al artículo 60.3. b) de la LCAP, para las modificaciones cuya cuantía, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por 100 del precio original del contrato siempre que este fuera igual o superior a 6.010.121,04 euros. Ambos requisitos concurrían en las modificaciones referidas, considerando que el precio del contrato venía determinado por la participación del socio privado en los beneficios de la empresa mixta concesionaria, y a la vista de la estimación de dicha participación en el momento de la adjudicación del contrato que resulta de la documentación contable aportada a la fiscalización y del incremento de aquella como consecuencia de la ampliación, primero, de la duración del contrato y, después, de la enajenación al socio privado de acciones de titularidad pública que representaban el 45 % del capital social²⁸.

Contrato que rige el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Zamora (número 33)

El contrato ha sido objeto de varias modificaciones sustanciales, que han alterado radicalmente las condiciones esenciales del contrato en cuanto a su duración y a la retribución de la empresa contratista, con infracción del principio de concurrencia en la contratación pública.

Modificaciones de la duración del contrato

Al margen de la prórroga tácita prevista en el contrato a que se ha hecho referencia en el subepígrafe II.3.1.1 de este informe, la duración del contrato ha sido ampliada en dos ocasiones más: mediante acuerdos de 27 de diciembre de 1989, hasta el 27 de diciembre de 1999, y de 22 de julio de 1994, hasta el 27 de diciembre de 2019.

La ampliación de la duración del contrato adoptada por acuerdo de 27 de diciembre de 1989 se justificó en las obras que la empresa contratista se obligaba a realizar y en el plan de amortización de la deuda que el ayuntamiento tenía con la empresa contratista a 31 de diciembre de 1989. Por su parte, la ampliación aprobada por acuerdo de 21 de diciembre de 1994 tuvo por fundamento “la situación de deuda existente en la actualidad, y con el fin de garantizar el interés público, a través de la adecuada gestión del servicio y la debida atención a la mejora continua del mismo”. Ambos acuerdos constituyeron modificaciones sustanciales del contrato, al ampliar la duración inicial de

²⁷ El Ayuntamiento de Torremolinos alega que la condición de socio privado tiene carácter personalísimo por conllevar como prestación accesorio, expresa y obligatoria la aportación del “know how”, que no podía recaer en dos personas distintas, y que ello implicaba que el socio privado tuviera “un derecho de exclusividad reconocido en una norma de derecho público”. Sin embargo, esta argumentación no consta en el acuerdo de adjudicación de enajenación de acciones adoptado por la junta de gobierno local el 11 de diciembre de 2009, que se funda únicamente en los citados artículos 21 de la LBELA y 38 del RBELA, en relación con la redacción de los estatutos sociales que había sido modificada el 20 de noviembre anterior, permitiendo la enajenación libre al adjudicatario del contrato inicial. Por otra parte, si la reducción de la participación del ayuntamiento en la empresa mixta estaba justificada en razones de interés público debidamente acreditadas, la cuestión del carácter indivisible de la prestación accesorio del socio privado de aportación del “know how”, podría haberse resuelto modificando la regulación contenida en los estatutos al respecto, sin afectar al principio fundamental de la contratación pública de libre concurrencia.

²⁸ El Ayuntamiento de Torremolinos alega que el precio del contrato, a efectos del artículo 60.3.b) de la LCAP, no venía dado por la participación del socio privado en los beneficios de la empresa mixta, sino por el precio de la prestación del servicio según las tarifas vigentes. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el objeto de la licitación fue la selección de un socio privado para que participara en la gestión del servicio, por lo que el precio del contrato no puede venir determinado por el importe total del servicio, sino por la contraprestación obtenida por el adjudicatario por la participación asumida en virtud del contrato.

diez años a contar desde la fecha de adjudicación —que ya había sido prorrogada por diez más—, en otros treinta años. La justificación aducida se vinculaba a la financiación de inversiones y la amortización de deudas con la concesionaria y, por tanto, al restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Como se ha reiterado en este informe, la ampliación del contrato para compensar de ese modo al contratista por la ruptura del equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato vulnera el principio general de la contratación pública de libre concurrencia, salvo que esa posibilidad esté prevista expresamente en la ley, circunstancia que no concurría en el caso del contrato fiscalizado, sujeto al RSCL y al TRRL.

En relación con el acuerdo de 21 de diciembre de 1994, consta en el expediente el informe del interventor general del ayuntamiento de 18 de julio de 1994, que consideró que la ampliación de la duración, al no estar prevista en el contrato que implicaba “una nueva adjudicación del contrato prescindiendo del procedimiento normal establecido al efecto”.

La prolongación del contrato mucho más allá de la duración de diez años prevista en el marco jurídico que presidió su adjudicación²⁹, con la consiguiente exclusión de la concurrencia, ha dado lugar, además, a que las condiciones técnicas y económicas del contrato difieran hoy sustancialmente de las existentes al tiempo de su licitación. De acuerdo con el informe de control financiero emitido por el interventor general del ayuntamiento el 24 de agosto de 2022, la facturación anual de la empresa contratista en el periodo 1969-2021 se incrementó en un 192,75 % sobre el IPC, como consecuencia de un aumento del 116,33 % del volumen del suministro y de un 22,98 % de la población del municipio. En el mismo informe se pone de manifiesto que la situación de exclusión de la concurrencia no solo se ha producido respecto del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, sino que ha afectado también a las obras de ampliación del suministro realizadas por la empresa contratista conforme a lo previsto en el artículo 6 bis del PCEA, a los precios “pactados de común acuerdo entre ayuntamiento y contratista”, sin un procedimiento de concurrencia competitiva que, hipotéticamente, hubiera permitido al ayuntamiento obtener mejores condiciones económicas.

Desde el punto de vista procedimental, las dos ampliaciones de la duración del contrato referidas se adoptaron con omisión del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la comunidad autónoma, que era preceptivo conforme al artículo 114.3 TRRL, al exceder el importe de cada una de ellas del 20 % del precio del contrato, consecuencia del incremento de un 20 % y un 40 %, respectivamente, de su duración, y el incremento de la retribución de la concesionaria, por la ampliación del tiempo de facturación del servicio, la retribución de las inversiones realizadas y el coste financiero de la amortización de las deudas del ayuntamiento.

Modificaciones que afectan a la retribución de la empresa contratista

Mediante acuerdo plenario de 22 de junio de 1992, sin la previa tramitación de ningún procedimiento de modificación contractual, el ayuntamiento encargó a la empresa contratista la recaudación de la tasa de alcantarillado del municipio. Esta prestación era, además, ajena al objeto del contrato de abastecimiento de agua y su encargo debió haber sido objeto de un procedimiento de contratación separado.

²⁹ Como se explica en el subepígrafe II.3.1.1, el contrato se había adjudicado en la modalidad de arriendo de servicios personales prevista en el artículo 141 del RSCL, que establece que “la duración máxima del contrato será de diez años”, sin prever la posibilidad de prórrogas.

El contrato original preveía que el contratista percibiera como retribución una cantidad en función del volumen de agua suministrado³⁰. En fecha indeterminada entre 1992 y 2003 se alteró la tarifa por la prestación del servicio, introduciendo una cuota fija de servicio mensual, independiente del consumo. Desde ese momento y hasta la modificación adoptada por acuerdo de 30 de junio de 2014, a que se hará referencia a continuación, la retribución de la empresa contratista incluyó esa cuota de servicio, lo que resultaba contrario al sistema previsto en el contrato, basado en el volumen de agua efectivamente consumido. De esta forma, se garantizaba a la empresa contratista una parte de la retribución al margen del consumo facturado, reduciendo, por tanto, su riesgo y ventura. El cambio en el sistema de retribución se adoptó, además, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal de modificación de los contratos, incluido, en su caso, el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la comunidad autónoma.

El acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2008 modificó el contrato estableciendo que el mismo coeficiente de multiplicación sobre los metros cúbicos facturados previsto en el contrato para calcular la retribución de la empresa contratista “se aplicará sobre el total de la cuota fija facturada tanto si incluye consumo mínimo como si se establece de forma independiente del consumo que el usuario realice, como actualmente está vigente ya que las tarifas están establecidas para sufragar así el coste del servicio”. De esta forma se mantuvo la retribución de la contratista con cargo a la facturación fija independiente del consumo real que se había venido aplicando en contra de lo establecido en el contrato, aunque limitada al resultado de aplicar el coeficiente establecido en el contrato para el cálculo de la retribución sobre el consumo. Esta modificación fue acordada también con omisión de los informes preceptivos de la secretaría y la intervención municipales. El acuerdo quedó sin efecto por el posterior de 27 de junio de 2012.

Por acuerdo plenario de 30 de junio de 2014 se modificó de nuevo el sistema de retribución de la empresa, volviendo al previsto en el contrato original, consistente en un precio único por metro cúbico de agua facturado, aunque añadiendo el concepto adicional de beneficio industrial, cifrado en un 6 % de la suma del conjunto de gastos del servicio. El contrato original no contenía ninguna mención al beneficio industrial, por lo que debía entenderse que este estaba incluido en el coeficiente sobre consumo facturado que debía retribuir a la empresa contratista. Así lo había entendido el ayuntamiento en el documento de formalización de la ampliación de la duración del contrato suscrito con la empresa contratista el 21 de diciembre de 1994 —conforme al acuerdo plenario de 22 de julio del mismo año—, al comprometerse a que la tarifa del servicio de abastecimiento de agua fuera autosuficiente, de forma que el porcentaje de la misma percibido por la empresa contratista “sufrague el coste total del mismo, así como el normal beneficio industrial de la gestión”.

El coeficiente de retribución de la empresa contratista sobre los metros cúbicos facturados se fijó 0,9103 euros por metro cúbico facturado en función de una nueva evaluación de los costes del servicio, lo que representó un incremento sustancial respecto del coeficiente previsto en el contrato inicial, que era de 4,30 pesetas (0,03 euros) por metro cúbico de agua facturado. El acuerdo de modificación incorporó, además, un mecanismo de revisión de la retribución en función de la evolución de los costes.

La modificación del contrato fue aprobada en contra del criterio del interventor local y con omisión del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la comunidad autónoma, que resultaba

³⁰ El artículo 19 del PCEA establecía que el contratista percibiría como retribución a su trabajo de explotación la cantidad de 4,30 pesetas (0,03 euros) por metro cúbico de agua facturado, con excepción de 12.000 metros cúbicos bimestrales a dependencias y servicios municipales, que se suministraban gratuitamente. Se preveía que esta retribución se mantendría mientras estuviese vigente la tarifa entonces vigente de 4,60 pesetas por metro cúbico. Cuando se revisare la tarifa, la retribución sería la cantidad resultante de multiplicar 4,30 por el cociente de dividir la tarifa revisada por 4,60.

preceptivo, conforme al artículo 114.3 del TRRL, al representar el incremento de la retribución de la empresa contratista un aumento del precio original superior al 20 %.

II.3.3. Acuerdos de interpretación

Los órganos de contratación ostentan la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

El concurso para la selección de la empresa privada con la que constituir una sociedad de economía mixta para la gestión del servicio público de abastecimiento y saneamiento en el término municipal de Ferrol fue adjudicado el 28 de abril de 1999, constituyéndose la sociedad de economía mixta el 3 de abril de 2000. El 20 de octubre de 2006 el pleno del ayuntamiento adoptó un “acuerdo sobre interpretación de determinadas cláusulas del pliego de condiciones”, con el que se zanjaron las discrepancias en la interpretación del pliego de condiciones y la oferta que habían surgido con el socio privado en cuanto al canon variable ofertado, la actualización de las tarifas, la dotación del fondo de reposición de bienes cedidos, el personal del servicio, la fiscalización del servicio, la inversión, ejecución y financiación de obras, así como la normalización mercantil. Algunas de estas discrepancias habían dado a un procedimiento jurisdiccional.

Para la adopción del referido acuerdo de interpretación eran preceptivos los informes previos de la intervención y la secretaría municipales conforme a los artículos 114.3 del TRRL y 97.3 del RLCAP. No obstante, los informes emitidos no contenían un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad y procedencia del acuerdo de interpretación, ya que se remitían al dictamen solicitado al Consello Consultivo de Galicia³¹; dictamen que, sin embargo, el órgano consultivo autonómico no llegó a emitir, por entender que se trataba de una consulta facultativa de una entidad local, el conocimiento de la cual quedaba excluido de sus competencias según su legislación orgánica. En consecuencia, el acuerdo de interpretación, que se apartaba sustancialmente del tenor literal del pliego de condiciones y de la oferta, se adoptó sin que los órganos de control interno (intervención y secretaría) emitieran su opinión preceptiva sobre todas las cuestiones planteadas.

II.3.4. Gestión del régimen económico de los contratos

II.3.4.1. ASPECTOS GENERALES

En la fiscalización se ha examinado la gestión llevada a cabo por las entidades fiscalizadas en relación con el régimen de derechos y obligaciones de contenido económico derivados del contrato. El régimen económico comprende, por una parte, la retribución a la empresa que presta el servicio —o, en su caso, al socio privado de la empresa mixta—, tanto por el servicio principal de abastecimiento domiciliario de agua potable, como por otras prestaciones conexas que pueda prever el contrato: conexiones de nuevos puntos de suministro, alquiler de contadores y, en su caso, obras de ampliación, renovación y mejora de las infraestructuras de abastecimiento; y, por otra

³¹ El informe del Interventor municipal fue de conformidad, aunque incluyó algunas matizaciones, respecto de las cuales se indica: “Dado que la solución global (el informe-propuesta) se somete a dictamen del Consello Consultivo de Galicia, las matizaciones al procedimiento se refieren solo a opiniones de este centro fiscal, sin que supongan manifestación en contra”. El contenido del informe del secretario general se limitó a la siguiente frase: “De conformidad con el informe de la Intervención y, en consecuencia, sometido al dictamen del Concello Consultivo”.

parte, la participación de la entidad local en los ingresos generados por el servicio, generalmente, en forma de canon³².

En los contratos fiscalizados se observan dos modelos de determinación de la retribución de la empresa que gestiona el servicio y de participación de la entidad local en los ingresos generados, tal y como se recoge en el [Anexo III](#). En la mayor parte de los casos —veintisiete de los treinta y tres contratos fiscalizados³³— la retribución de la empresa gestora está constituida por las cantidades recaudadas a los usuarios por los conceptos tarifarios que corresponden a los servicios prestados. En estos contratos la empresa percibe la recaudación que resulta de la tarifa, y con ella hace frente a los costes del servicio, incluyendo entre ellos su propio beneficio industrial, así como el canon, fijo o variable, que deba abonar a la entidad local en la cuantía fijada en el contrato. El beneficio industrial se fija en un determinado porcentaje de los costes del servicio, lo que produce un estímulo contrario a la reducción de estos, ya que su incremento da lugar a un aumento del beneficio de la empresa gestora en las sucesivas revisiones de tarifas. Desde el punto de vista de una buena administración y del principio de sostenibilidad de un recurso natural escaso, como es el agua, sería más adecuado que la retribución final de la concesionaria o del socio privado, se estableciera mediante mecanismos basados en la obtención de eficiencias, la mejora de los procedimientos y la optimización de la prestación efectiva del servicio.

En otras ocasiones, los ingresos derivados de la tarifa corresponden a la entidad local y la empresa prestataria percibe una cantidad determinada en función del volumen de agua suministrada, con la que la concesionaria cubre los costes del servicio, incluyendo su beneficio industrial. En esta segunda modalidad la participación de la entidad local en los ingresos generados por el servicio se cifra en la diferencia entre lo recaudado y la retribución satisfecha a la empresa gestora.

En los casos de gestión del servicio mediante empresa mixta, el contrato suele prever que el socio privado perciba, además de su participación en los beneficios obtenidos, en su caso, por la sociedad, una retribución consistente, bien en un porcentaje de los costes de explotación³⁴ o de los ingresos³⁵, bien en la cantidad resultante de multiplicar los metros cúbicos de agua suministrada por el coste unitario estimado del servicio³⁶. De los siete contratos fiscalizados en que el servicio es gestionado por una empresa mixta, solo en el Ayuntamiento de Torremolinos no consta ninguna referencia a la retribución del socio privado.

En cualquiera de los sistemas descritos, los gastos e ingresos del servicio deben encontrarse en equilibrio, al menos en el momento de comienzo de su vigencia. La empresa adjudicataria asume, al presentar su oferta, que está en condiciones de ejecutar el contrato de manera que con su retribución se cubran todos los costes del servicio, incluido su beneficio industrial. No obstante, los largos periodos de vigencia de este tipo de contratos y la consecuente dificultad de realizar una estimación exacta de la evolución de los costes al tiempo de la licitación pueden justificar que el contrato prevea mecanismos de revisión de la retribución de la empresa prestataria para hacer frente al incremento de los costes a lo largo de la vida del contrato, y evitar así que se rompa el equilibrio económico del contrato. En el sistema de retribución mediante tarifa, cualquier

³² La posibilidad de establecer un canon en las concesiones administrativas está prevista en el artículo 155.8ª del RSCL, que dispone que en toda concesión de servicios “se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes: (...) Canon o participación que hubiere de satisfacer, en su caso, el concesionario a la corporación.”

³³ Todos, menos los números 3 (Ayuntamiento de Ávila), 16 (Ayuntamiento de Linares), 18 (Mancomunidad del Campo de Gibraltar), 19 (Ayuntamiento de Mérida), 20 (Ayuntamiento de Mollet del Vallès), 30 (Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana) y 33 (Ayuntamiento de Zamora).

³⁴ Contrato número 23 (Ayuntamiento de Paterna).

³⁵ Contratos números 2 (Área Metropolitana de Barcelona), 4 (Ayuntamiento de Benalmádena), 12 (Ayuntamiento de Ferrol) y 26 (Ayuntamiento de Sagunto).

³⁶ Contrato número 16 (Ayuntamiento de Linares).

actualización de la retribución de la empresa concesionaria requiere la modificación de aquella, lo que exigirá la aprobación de la correspondiente ordenanza, previa autorización del órgano autonómico competente en materia de precios intervenidos. Las dificultades de las entidades locales para llevar a cabo una evaluación periódica de los costes reales del servicio, mediante una adecuada revisión, auditoría y verificación de tales costes, conducen a que la actualización de las tarifas se realice frecuentemente mediante la aplicación de fórmulas polinómicas que operan sobre estudios de costes históricos que han podido quedar obsoletos por el transcurso del tiempo. De los treinta y tres contratos fiscalizados, solo en nueve³⁷ consta que todas o algunas de las revisiones de la tarifa o de la retribución de la empresa gestora se basaran en estudios de costes actualizados.

II.3.4.2. ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A partir de la entrada en vigor de la LCSP, el 9 de marzo de 2018, las tarifas que abonan los usuarios por la prestación de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público en régimen de concesión o sociedades de economía mixta tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, y deberán regularse mediante ordenanza (artículo 20.6 del TRLHL)³⁸.

En la fiscalización se ha comprobado que todas las entidades fiscalizadas, salvo los ayuntamientos de Mérida, Paterna, Santa Lucía de Tirajana y Torremolinos, tienen aprobada, a la fecha de terminación de la fiscalización, la correspondiente ordenanza reguladora la prestación patrimonial de carácter público no tributario relativa a la contraprestación por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Los ayuntamientos de Mérida, Santa Lucía de Tirajana y Torremolinos mantienen la regulación de la referida contraprestación con el carácter de tasa, conforme a la regulación anterior a la LCSP, mientras que en el caso del Ayuntamiento de Paterna no consta la existencia de ninguna ordenanza reguladora, lo que constituye una infracción del citado artículo 20.6 del TRLHL.

II.3.4.3. GESTIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

En la fiscalización se han examinado los procedimientos seguidos por las entidades fiscalizadas para la liquidación del canon que deben percibir en el sistema de retribución mediante tarifa y para la liquidación de la retribución de las empresas concesionarias cuando el contrato prevé que esta sea abonada por las entidades concedentes. En relación con la revisión de las tarifas y, en su caso, la remuneración de la concesionaria, la fiscalización se ha limitado al análisis de procedimientos seguidos a tal efecto por las entidades fiscalizadas y los mecanismos de verificación aplicados por la entidad local de los datos facilitados por las empresas prestatarias del servicio, pero no se ha extendido a la verificación de la exactitud de la estimación de la variación de los costes recogida en cada uno de los acuerdos de revisión, ni a una reevaluación de tales costes. Las irregularidades detectadas son las que se exponen a continuación:

Contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio dentro del término municipal de Alcoy (número 1)

El contrato prevé que el concesionario abone al ayuntamiento un canon fijo inicial de 500 millones de pesetas (3.005.062,52 euros) y un canon anual variable consistente en un 20 % de la facturación

³⁷ Contratos números 6, 10, 11, 17, 24, 26, 27, 32 y 33.

³⁸ Artículo 2, letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP), disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y artículo 20.6 del TRLHL, en redacción dada por las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la LCSP.

anual por los conceptos de cuota de servicio, consumo de agua y servicios complementarios. El canon anual variable debía liquidarse definitivamente por años vencidos, previéndose ingresos trimestrales a cuenta equivalentes al 85 % del canon resultante a la vista de la facturación del trimestre presentada por la concesionaria. Sin embargo, desde el inicio de la ejecución del contrato en el 2000 no se ha practicado ninguna liquidación definitiva, porque la entidad concesionaria ha incumplido la obligación de presentar en el Ayuntamiento de Alcoy las copias certificadas de las cuentas de pérdidas y ganancias y de los balances de situación relativos a la concesión, tal y como prevé el pliego de prescripciones técnicas. Este incumplimiento, puesto de manifiesto por la Agencia Valenciana Antifraude³⁹, dio lugar a que el pleno del ayuntamiento acordara el 29 de julio de 2022 requerir a la concesionaria a que presentara en el plazo de diez días hábiles la documentación que fuera procedente a los efectos de aprobar las liquidaciones anuales definitivas pendientes. Ante el incumplimiento de este requerimiento, el pleno del ayuntamiento acordó el 7 de octubre de 2022 iniciar un expediente sancionador a la mercantil concesionaria. Sin embargo, a la fecha de conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, dicho expediente no se ha iniciado. La ausencia de liquidaciones definitivas del canon tiene una doble consecuencia: por un lado, los datos de facturación presentados por la concesionaria no han sido revisados y verificados por el ayuntamiento; y, por otro, las cantidades ingresadas por este concepto a cuenta de la liquidación definitiva solo cubren el 85 % del importe total del canon variable previsto en el contrato.

Contrato de abastecimiento y saneamiento de agua del término municipal de Ferrol mediante la constitución de una sociedad de economía mixta (número 12)

- Retraso en el ingreso del canon que debe percibir el ayuntamiento

El contrato prevé que la empresa mixta abone al ayuntamiento un canon anual fijo cuya cuantía inicial era de 160.000.000 pesetas (961.619,37 euros) actualizable anualmente según el IPC. Según informe de la tesorería del ayuntamiento, a fecha 4 de diciembre de 2025 estaban pendientes de cobro todos los cánones posteriores al segundo trimestre del año 2021. El último requerimiento fue notificado al socio privado el 5 de septiembre de 2025, y corresponde al tercer y cuarto trimestre de 2021 y a todo el año 2022.

Esta situación se debe, según el citado informe de la tesorería, a la decisión del ayuntamiento de retrasar el requerimiento del pago del canon a fin de evitar un aumento de la cifra de pérdidas de la empresa mixta que la coloque en causa de disolución. De acuerdo con el balance de situación de la empresa mixta a 31 de diciembre de 2024, el patrimonio neto de la sociedad ascendía a 609.918,19 euros, cantidad inferior a la mitad de su capital social, cifrado en 6.010.121,04 euros. Se encontraba, por tanto, a esa fecha incurso en causa de disolución, conforme al artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. De acuerdo con la memoria de las cuentas anuales de 2024, las causas principales de esta situación son “el déficit de la prestación del servicio de suministro de agua en alta a los ayuntamientos limítrofes; el incremento del coste de la energía eléctrica; el impago en tiempo y forma por el ayuntamiento de Narón de los costes repercutibles por la prestación del servicio de depuración de sus aguas residuales; y la falta de adecuación de las tarifas de los servicios a los abonados de Ferrol, pues si bien en el año 2024 se han modificado las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales no tributarias correspondientes a los servicios de

³⁹ Expediente 2020/G01_01/000076. Resolución de conclusión de actuaciones de investigación 244, de 30 de marzo de 2022.

suministro de agua potable y red de alcantarillado, el impacto de estas revisiones no ha tenido efectos hasta el último bimestre del ejercicio⁴⁰.

Además del incremento de las tarifas, a que hace referencia la memoria de las cuentas anuales de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Ferrol, a fin de remover la causa de resolución de la sociedad mixta, acordó una reducción de capital mediante la reducción del valor nominal de las acciones de la empresa mixta y simultánea ampliación de capital, con cargo a compensación parcial del crédito que ostenta el ayuntamiento frente a la sociedad.

- Mayores gastos del servicio

En la oferta del socio privado se establecía que el número total de personas que se preveía dedicar al servicio sería de cincuenta, número que se consideraba “suficiente para cubrir las necesidades y prestar un servicio completo con las garantías totales”. Sin embargo, el número de trabajadores que componen la plantilla de la empresa mixta a fecha 15 de enero de 2025 asciende a ochenta y cinco, un 70 % más, con el consiguiente mayor gasto respecto del previsto inicialmente.

En la oferta del socio privado la previsión del coste inicial de las retribuciones del gerente era de 36.946,98 €. Según informa el ayuntamiento, la retribución del gerente en el ejercicio 2023 asciende a 84.117,88 €, lo que representa un incremento del 127,67 %, superior al incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) general en el periodo comprendido entre enero de 1999 (fecha de la oferta) y 1 de enero de 2023, que fue del 73,30 %.

Contrato de gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Linares a través de la empresa de economía mixta (número 16)

Al margen de la participación en los beneficios de la empresa mixta que, en su caso, esta obtenga, el contrato prevé una retribución del socio privado consistente en el coste unitario propuesto en su proposición económica para los distintos servicios que se comprenden en el objeto del contrato. Dicha retribución debe percibirla el socio privado descontándola de los importes que recaude de los distintos conceptos tarifarios correspondientes a los servicios que preste, realizándose liquidaciones trimestrales con la empresa mixta. El coste unitario se revisa en función de una fórmula polinómica. Asimismo, el contrato establece un canon para el ayuntamiento fijado en una cantidad por metro cúbico facturado, que debe incrementarse anualmente en el mismo porcentaje en que lo hagan las tarifas.

En la fiscalización se ha detectado que las liquidaciones del coste unitario y del canon del ayuntamiento son aprobados por el consejo de administración de la sociedad de economía mixta, a pesar de que la competencia para aprobar esas liquidaciones corresponde al órgano de contratación del ayuntamiento, previa fiscalización del órgano de intervención conforme a los artículos 213 y siguientes del TRLRHL.

Contrato de concesión del servicio público local de abastecimiento de agua potable a domicilio en el municipio de Mollet del Vallès (número 20)

El contrato preveía inicialmente una retribución del concesionario, de conformidad con su oferta económica, consistente en un precio unitario de 0,2769 euros por metro cúbico facturado, actualizable en virtud de una fórmula polinómica, además de los ingresos por tarifa de contratación del servicio, conexiones, conservación y mantenimiento de instalaciones, acometidas, reapertura

⁴⁰ La modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al abastecimiento de agua potable se adoptó por acuerdo plenario de 27 de junio de 2024.

de suministro, etc., y de los ingresos no tarifarios derivados de trabajos realizados por la concesionaria con cargo a los abonados, conforme al cuadro de precios aprobado por el ayuntamiento.

Como ya se ha indicado en el epígrafe II.3.2, el contrato fue modificado por acuerdo del pleno del ayuntamiento de 29 de abril de 2013, que incrementó la retribución por metro cúbico facturado de la concesionaria a 0,6280 euros y modificó la fórmula de revisión. En la aplicación de la fórmula de revisión y el cálculo y liquidación de la retribución se han detectado las siguientes irregularidades:

- Aplicación de la fórmula de revisión

Entre las variables que integran la fórmula de revisión de la retribución está la variación del coste de compra de agua. En el informe de control financiero de la intervención del ayuntamiento, de fecha 17 de noviembre de 2025, se indica que en los estudios que han acompañado las peticiones de revisión de la retribución de la concesionaria se ha determinado el coste unitario por metro cúbico de compra de agua como el resultado de dividir el precio previsto de compra por el volumen previsto de compra, y que este último valor se ha mantenido constante en los cálculos realizados desde 2013, con independencia de los volúmenes efectivamente comprados en periodos inmediatamente anteriores, sin que se conozcan los motivos de la aplicación de este criterio, ya que el PCAPET, al definir la fórmula de revisión no se refiere a un coste previsto constante para todo el contrato, sino simplemente al “coste”, concepto que puede variar a lo largo de la vida del contrato, por lo que su estimación resulta más ajustada si se toma como referencia los valores reales de volumen de compra correspondientes a los periodos inmediatamente anteriores al momento de la actualización, en lugar de considerar un valor estimado constante para un periodo de varios años. En el citado informe de control financiero se compara el resultado del sistema de cálculo empleado con el que resultaría de haber considerado el coste por metro cúbico efectivamente soportado en cada ejercicio, así como el efecto sobre la retribución de la concesionaria, llegándose a la conclusión de que la retribución resultante en el periodo 2014 a 2023 habría sido inferior en 452.205 euros a la efectivamente satisfecha por el ayuntamiento.

- Liquidaciones de la retribución de la concesionaria

Desde el ejercicio 2013 las liquidaciones de la retribución de la concesionaria venían reconociendo a esta la cobertura de todos los costes que manifestaba haber soportado en la gestión del servicio en el ejercicio correspondiente, aunque la cantidad resultante excediera de la retribución por metro cúbico facturado prevista en el contrato. Iniciada la fiscalización, y a raíz de la petición de información relativa a esta cuestión formulada por el Tribunal de Cuentas, por resolución del concejal delegado de servicios económicos de 15 de julio de 2024, el ayuntamiento inició el procedimiento de revisión de oficio de las diez resoluciones de cierre de los ejercicios 2013 a 2022, por incurrir en la causa de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y 62.1.f) de la LRJPAC. Previo dictamen preceptivo y vinculante de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña (artículo 106.2 de la LPAC), el pleno declaró la nulidad de las liquidaciones mediante acuerdo de 28 de abril de 2025, por un importe total de 834.631,51 euros⁴¹.

⁴¹ Contra la resolución de declaración de nulidad y contra la de liquidación de la deuda, la empresa concesionaria ha interpuesto sendos recursos contencioso-administrativos, pendientes de resolución.

Contrato de concesión del servicio municipal de agua y saneamiento en el término municipal de Ponferrada (número 24)

La retribución de la empresa concesionaria está constituida principalmente por las tarifas vigentes en cada momento para los servicios objeto del contrato, además de por el importe correspondiente a las instalaciones de contadores y acometidas de agua potable y alcantarillado, así como por los derechos de enganche convenientemente aprobados por el ayuntamiento.

Si bien el contrato preveía una revisión anual de las tarifas, el ayuntamiento solo ha informado de la actualización acordada por el pleno el 31 de julio de 2020, que implicó un aumento de tarifas del 9,70 %, a solicitud de la concesionaria, con fundamento en la existencia de un déficit en el servicio. Este déficit, como resulta del informe del tesorero emitido en relación con esta cuestión, es solo una estimación, ya que para conocer el real es necesario que las cuentas de explotación de la concesión estén verificadas y aprobadas. El ayuntamiento arrastra un considerable retraso a este respecto, ya que las últimas cuentas aprobadas, mediante acuerdo plenario de 28 de febrero de 2025, son las del ejercicio 2015, lo que da lugar al riesgo de que se generen excedentes de explotación en favor de la concesionaria basados en costes no acreditados.

Contrato de gestión de los servicios correspondientes al ciclo integral del agua en el municipio de Sagunto mediante empresa mixta (número 26)

La retribución del socio privado de la empresa mixta está constituida por su participación en los resultados de la sociedad y por una cantidad en concepto de beneficio industrial del 6 % del total de los ingresos del servicio, en proporción a su participación en el capital social; viene determinada, por tanto, en última instancia, por el importe de las tarifas del servicio aprobadas por el ayuntamiento.

Las tarifas del servicio han sido modificadas por acuerdos plenarios de 27 de diciembre de 2011, 29 de noviembre de 2013, 23 de diciembre de 2016, 29 de octubre de 2020 y 6 de junio de 2024. El ayuntamiento solo ha remitido los expedientes completos relativos a los dos últimos acuerdos citados y parte del expediente correspondiente a la modificación acordada en 2013, a pesar de la solicitud expresa y reiterada formulada por el Tribunal para la remisión íntegra de todos los expedientes. La ausencia de documentación ha impedido revisar la justificación de las tres primeras revisiones de tarifas, acordadas todas a ellas a petición de la empresa mixta.

Contrato de gestión del servicio público de suministro domiciliario de agua y de saneamiento de aguas residuales del municipio de Torremolinos mediante empresa mixta (número 31)

La retribución del socio privado está constituida por su participación en los beneficios de la empresa mixta, generados por la percepción de las tarifas aprobados por el ayuntamiento. Se han comunicado varios acuerdos de modificación de las tarifas (edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre de 2010, 7 de diciembre de 2011, 20 de diciembre de 2012, 6 de noviembre y 27 de diciembre de 2013). Solicitados los expedientes tramitados para aprobar estas modificaciones, el ayuntamiento⁴² informa que “no consta ningún expediente administrativo, referente al establecimiento y modificación de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua”. La ausencia de expediente administrativo en que consten los motivos de las sucesivas revisiones de las tarifas impide a este Tribunal conocer si los correlativos incrementos de la retribución del socio privado vía participación en los beneficios de la empresa resultan justificados.

⁴² Informe del Jefe de Servicio de Hacienda de 25 de marzo de 2024.

Contrato que rige el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Zamora (número 33)

Como se ha referido en el epígrafe II.3.2, el contrato original preveía que el contratista percibiera como retribución una cantidad en función del volumen de agua suministrado. Tras diversas variaciones en el sistema de determinación de la retribución, mediante acuerdo plenario de 30 de junio de 2014, se volvió al sistema previsto en el contrato original, añadiendo el concepto adicional de beneficio industrial, y se estableció un mecanismo de revisión de la retribución en función de la evolución de los costes.

Ya vencido el contrato el 27 de septiembre de 2020, y acordada, mediante acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2020, la continuación de la prestación del servicio “por el plazo razonable o necesario y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses”, el pleno del ayuntamiento todavía acordó, el 29 de julio de 2022, una revisión de la retribución de la contratista de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 en virtud de la fórmula prevista en la modificación del contrato por acuerdo de 30 de junio de 2014, con la consideración excepcional de pago a cuenta, a expensas de la definitiva determinación de las cantidades que por estos ejercicios debieran abonarse. Posteriormente, el acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2024 denegó la solicitud de la empresa prestataria de actualización de su retribución conforme a la fórmula prevista en el contrato y determinó que la compensación a la empresa por la continuidad en la prestación del servicio debía comprender “todos los gastos en los que este incurra”; es decir, el valor de la prestación efectiva recibida por el Ayuntamiento de Zamora o enriquecimiento real producido, y que este, a su vez, se habrá de calcular con base en el coste real de esos servicios, establecidos con arreglo a gastos reales debidamente justificados. En tanto se lleva a cabo esa determinación por los servicios municipales, el pleno de la corporación acordó continuar con los pagos a cuenta por la realización del servicio conforme al precio actual hasta la cuantificación de la compensación a percibir a fin de no perjudicar indebidamente la sostenibilidad económica de la operadora. A la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, aún no se había procedido a liquidar la compensación a la empresa contratista por los gastos reales en que ha incurrido desde la terminación de la vigencia del contrato durante el periodo de continuidad del servicio, tal y como preveía el acuerdo del pleno de 30 de diciembre de 2024.

La modificación de la ordenanza municipal de la tasa por el servicio de agua potable aprobada en 2012 (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de 10 de septiembre de 2012) incorporó al artículo 8 de la citada disposición la regulación de las “tarifas de otros servicios de la tasa”, tales como instalaciones de contadores, corte y reapertura por recibos pendientes, realización de acometidas domiciliarias y realización de conexiones a redes generales. A la vista de esta regulación, el informe de control financiero emitido por el interventor general del ayuntamiento el 24 de agosto de 2022, consideró que las cantidades recaudadas por la empresa gestora por los conceptos referidos constituirían ingresos tributarios pertenecientes al ayuntamiento, y que, sin embargo, la empresa no rendía cuenta de ellos al ayuntamiento ni los ingresaba en la tesorería municipal. En relación con esta cuestión, el ayuntamiento, en el trámite de alegaciones, reconoce la existencia de una disfunción estructural y normativa, consecuencia de que la regulación de la imprecisión de la ordenanza reguladora de la tasa, pero entiende que esos ingresos no son de titularidad municipal ni afectan al régimen económico del contrato, porque los costes de las prestaciones referidas en el artículo 8 de la ordenanza no forman parte del coste del servicio público general que se financia con la tasa principal, sino que son contraprestaciones por trabajos particulares entre la empresa y el abonado.

II.3.4.4. PREVISIÓN DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO EN LAS EMPRESAS MIXTAS

El artículo 111.3 del RSCL establece que en la constitución o estatutos de la empresa mixta habrá de preverse la forma de amortización del capital privado durante el plazo de gestión del servicio por la misma, de forma que, expirado el plazo de duración del contrato revertirán a la entidad local, sin indemnización, el activo y pasivo y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material del servicio⁴³. En la fiscalización se ha comprobado que esta previsión reglamentaria se cumple en los contratos del Área Metropolitana de Barcelona y de los ayuntamientos de Ferrol, Linares, Paterna (contrato del término municipal, sin incluir el Polígono Industrial y el Parque Tecnológico)⁴⁴ y Sagunto. En los contratos de los ayuntamientos de Benalmádena y Torremolinos, sin embargo, no se contiene ninguna previsión al respecto, aunque en las cuentas anuales de las respectivas sociedades mixtas se viene dotando un fondo de amortización del capital privado con cargo a los resultados de cada ejercicio por los importes precisos para la devolución del valor nominal del capital aportado.

II.3.5. Cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales

La ejecución de los contratos de abastecimiento domiciliario de agua potable implica la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales a través de las cuales se extienden las redes de distribución. El uso de estos bienes demaniales da lugar al devengo de la tasa correspondiente, siempre que esta esté establecida mediante ordenanza fiscal conforme a los artículos 20 y siguientes del TRLRHL. El importe de la tasa se cifra (artículo 24.1.c del TRLRHL), cuando el uso o aprovechamiento se concede a empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, “en todo caso y sin excepción alguna”, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

En la fiscalización se ha solicitado información a los ayuntamientos comprendidos en el ámbito subjetivo de la fiscalización acerca del establecimiento de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales en la ordenanza correspondiente y, en caso de estar aquella efectivamente establecida, sobre su exigencia a las empresas que gestionan el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Las solicitudes de colaboración han sido generalmente atendidas por las entidades fiscalizadas, a excepción de los ayuntamientos de Benidorm, Paterna, Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos, respecto de los cuales, no obstante, se ha podido comprobar el establecimiento de la tasa en la correspondiente ordenanza tributaria. Por su parte, el Ayuntamiento de Linares solo ha aportado la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público, pero no ha informado sobre la efectiva exigencia de la tasa a la empresa mixta que gestiona el servicio.

De la información obtenida resulta que los treinta y un ayuntamientos comprendidos en el ámbito subjetivo de la fiscalización⁴⁵ tienen establecida la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, pero no todos ellos la exigen a la empresa prestataria del servicio de

⁴³ En el mismo sentido se pronuncia el artículo 289 del ROAS, aplicable a las entidades locales catalanas.

⁴⁴ Número 23.

⁴⁵ Como se indica en el epígrafe I.1.1, el ámbito subjetivo incluye veinticinco municipios que gestionan el servicio de forma indirecta y cuatro entidades supramunicipales que gestionan el servicio de los seis municipios comprendidos en su ámbito territorial. En este segundo caso, la competencia para establecer la tasa por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial corresponde al respectivo municipio, no a la entidad supramunicipal.

abastecimiento domiciliario de agua potable. A la fecha de la conclusión de los trabajos de la fiscalización, la tasa no era exigida en quince municipios, tal y como se indica en el siguiente cuadro.

CUADRO 1. EXIGENCIA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO

Ayuntamiento	Exigencia de la tasa a la empresa gestora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable
Alcoy	✗
Arrecife	✓
Ávila	✗
Benalmádena	✓
Benidorm	-
Calvià	✗
Castelldefels	✓
Cerdanyola del Vallès	✓
Eivissa	✗
Elda	✓
Estepona	✗
Ferrol	✗
Granadilla de Abona	✗
Granollers	✓
Linares	-
La Línea de la Concepción	✓
Mérida	✓
Mollet del Vallès	✗
Motril	✓
Paterna	-
Ponferrada	✗
Rincón de la Victoria	✗
Sagunto	✗
San Bartolomé de Tirajana	✓
San Vicente del Raspeig	✓
Sanlúcar de Barrameda	✗
Santa Lucía de Tirajana	✗
Torremolinos	-
Viladecans	✓
Vila-real	✗
Zamora	✗

Fuente: elaboración propia.

En los municipios de Benidorm, Linares, Paterna y Torremolinos el incumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas ha impedido determinar la exigencia efectiva de la tasa.

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda ha alegado que el pliego que rige el contrato preveía la exención del pago de la tasa, y que el cobro de un canon por la prestación del servicio de abastecimiento de aguas es incompatible con el cobro de una tasa por el uso del subsuelo.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo⁴⁶, la tasa por utilización exclusiva o aprovechamiento especial de la vía pública y el canon concesional son dos figuras jurídicas claramente diferenciadas. El canon es la contraprestación que se paga en virtud de un contrato de gestión de servicio público y la tasa es un ingreso de derecho público derivado del ejercicio de la potestad tributaria que ostenta la Administración. Por lo tanto, en principio, el abono de un canon resulta compatible con el abono de una tasa por la ocupación del suelo público, dada la distinta naturaleza de ambas figuras. El título del que surge la obligación del pago es nítidamente distinto: en un caso, el del canon, la obligación del pago surge del contrato; y en el de la tasa, estamos ante un ingreso de derecho público nacido de la ordenanza por la que la misma se establece. No obstante, el Tribunal Supremo considera que en determinadas ocasiones sí es posible que el uso del dominio público forme "parte integrante de la concesión misma", de forma que exigir en tales casos el abono del canon y de la tasa no resulta posible. Puede existir incompatibilidad cuando el canon esté gravando un aprovechamiento del dominio público que forma parte integrante de la concesión, lo que deberá apreciarse en cada caso.

En el caso del contrato del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, el PCAP no contempla que el canon grave el aprovechamiento del dominio público⁴⁷ y de la documentación aportada no resulta tampoco que en el cálculo del canon se haya tenido en cuenta dicho aprovechamiento.

II.3.6. Obras de ampliación, renovación y mejora

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable requiere que las redes de abastecimiento sean suficientes y se encuentren en el estado adecuado para su funcionamiento. Para ello son necesarias obras de mantenimiento, ampliación, renovación y mejora de las instalaciones. En el caso de las obras de conservación, mantenimiento o reparación, su ejecución es una obligación de la empresa concesionaria derivada del deber que tiene de mantener en buen estado las obras e instalaciones adscritas a la explotación (artículos 115 del RSCL y 259.4, en relación con el 297, de la LCSP), y así suele configurarse en los pliegos que rigen el contrato respectivo. Sin embargo, la ejecución por la empresa gestora de obras de ampliación, renovación y mejora que excedan de las anteriormente referidas, requiere que el contrato contenga una previsión expresa en tal sentido y que las obras estén suficientemente definidas en los pliegos, de conformidad con la exigencia legal de que el objeto de los contratos debe estar determinado (artículos 1.273 del CC y 99 de la LCSP y concordantes de sus precedentes legislativos), y en consonancia con los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación en la contratación pública.

Como ha declarado la Junta Consultiva de Contratación del Estado⁴⁸, para entender comprendidas dentro del objeto del contrato determinadas obras posteriores al inicio de la explotación, tales obras deberán haber sido previstas en el pliego de la licitación inicial por referencia a un anteproyecto o proyecto que permita identificar su alcance, condiciones y valoración (artículo 285.2, en relación con el 248.1 de la LCSP, y concordantes de sus precedentes legislativos). Ello supone que debe identificarse con precisión los aspectos esenciales de tales prestaciones, que debe preverse inicialmente la solvencia o, en su caso, la clasificación que necesitan los licitadores para su

⁴⁶ Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo 1350/2025, de 24 de octubre.

⁴⁷ El artículo 26, que regula el "canon de la concesión y forma de pago", se refiere al canon inicial "a pagar por la gestión de los servicios".

⁴⁸ Informe 97/2018.

ejecución y que, en suma, no cabe acudir a fórmulas genéricas que adolezcan de una indeterminación inicial respecto de su alcance y valoración, que solo pueda ser concretada por una decisión ulterior de la administración contratante, carente de seguridad jurídica y que puede ser perjudicial para el resto de los licitadores, para el contratista o, incluso, para la propia administración contratante.

En la fiscalización se ha detectado que en veintidós de los treinta y tres contratos examinados los pliegos atribuían a la empresa concesionaria o al socio privado de la empresa mixta gestora del servicio la realización de obras de ampliación, renovación y mejora de las instalaciones.

En once de esos veintidós contratos, las obras cuya ejecución se encargaba directamente a la empresa gestora carecían en el momento de su adjudicación de determinación en cuanto a su alcance, condiciones y valoración. Se trata de los contratos celebrados por los ayuntamientos de Elda, Estepona, Ferrol, Granadilla de Abona, Paterna (contratos del Polígono Industrial y del Parque Tecnológico)⁴⁹, Rincón de la Victoria⁵⁰, San Vicente del Raspeig, Sanlúcar de Barrameda, Vila-real y Zamora.

En otros cinco contratos se identificaban determinadas obras comprendidas en un plan de inversiones inicial establecido por el ayuntamiento o incluido en la oferta de la empresa adjudicataria, pero se atribuía a esta también la ejecución de obras ulteriores no incluidas en ese plan inicial y carentes de determinación en cuanto a su alcance, condiciones y valoración. En este caso se encuentran los contratos de los ayuntamientos de Alcoy, Calvià (contrato de las zonas de Santa Ponça, Rotes Velles y Costa de la Calma)⁵¹, Granollers⁵² y Linares, así como el del Consorcio de Aguas de Lanzarote.

En el contrato del Ayuntamiento de Mollet del Vallès se contemplaba la adjudicación directa de obras a la empresa concesionaria que no excedieran del límite cuantitativo establecido para la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía; sin embargo, el informe de control financiero de la intervención municipal detectó que en el período 2019 a 2023, la totalidad de los proyectos se ejecutaron por la concesionaria, independientemente de su cuantía, a pesar de que trece de ellos, por un importe conjunto de 1.119.562,17 euros, excedían del límite previsto en el contrato. En el mismo informe se recogen otros incumplimientos contractuales en relación con las inversiones a cargo de la concesionaria:

- Ausencia de supervisión y aprobación por el ayuntamiento de los proyectos de obra, contraviniendo lo requerido por el artículo 36 y siguientes del ROAS y el artículo 134 del RLCAP.
- Ausencia de constancia de la existencia de una supervisión administrativa de las obras ejecutadas ni constancia de su recepción.
- Falta de adecuación de los presupuestos de las obras al cuadro de precios ofertado por la concesionaria.

⁴⁹ Números 21 y 22.

⁵⁰ El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria alega que las obras son licitadas y adjudicadas por la empresa concesionaria y que la comisión mixta de seguimiento y control conoce de los datos de las obras, los adjudicatarios y el procedimiento seguido para solicitar ofertas. Esta alegación no contradice el texto del informe ya que es la concesionaria, y no el ayuntamiento, la que licita la ejecución de las obras.

⁵¹ Número 6.

⁵² Contrato 14.

- Incumplimiento del compromiso de asumir el coste del mantenimiento y conservación de las fuentes ornamentales del municipio, ofertado por la empresa concesionaria como mejora en la licitación.

En los contratos de los ayuntamientos de Benalmádena y Torremolinos no hay ninguna previsión acerca de la atribución al socio privado de la empresa mixta gestora del servicio de las obras de ampliación, renovación y mejora. En ambos casos, la participación del respectivo ayuntamiento no es superior al 50 % del capital social de la empresa mixta, y su contratación con terceros no está sujeta, conforme al artículo 3.1.h) de la LCSP, a la legislación sobre contratación pública, pero sí a la regulación contenida en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, sobre contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (RDLSE).⁵³ Los ayuntamientos de Benalmádena y Torremolinos no han aportado la información solicitada durante la fiscalización acerca del procedimiento seguido por la respectiva empresa mixta para ejecutar obras de ampliación, renovación y mejora de las instalaciones afectas al servicio de abastecimiento de agua potable, por lo que no se ha podido determinar el cumplimiento de la referida normativa como salvaguarda del principio de libre competencia⁵⁴.

II.3.7. Control de la ejecución de los contratos

En la verificación del control ejercido por las entidades fiscalizadas sobre la ejecución de los contratos se han analizado los mecanismos previstos a tal fin en el contrato respectivo y su cumplimiento, así como las actuaciones materiales de control efectivamente llevadas a cabo por la entidad fiscalizada, según la información facilitada en el curso de la fiscalización. También se ha comprobado si se ha ejercido el control financiero por el órgano de intervención y si la entidad titular del servicio ha encargado auditorías independientes de carácter técnico y de sostenibilidad medioambiental del funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

II.3.7.1. MEDIDAS DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PREVISTAS EN LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

La entidad local titular del servicio público ostenta legalmente la potestad de controlar y fiscalizar la correcta ejecución del contrato⁵⁵. En los pliegos que rigen cada contrato se pueden incluir determinadas disposiciones que concretan y desarrollan las previsiones normativas generales sobre control del cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

En doce de los contratos fiscalizados⁵⁶ se prevé la constitución de una comisión de seguimiento, integrada por representantes de la entidad local y de la empresa concesionaria, encargada de fiscalizar directamente la gestión del servicio, entender de cuantos problemas se presenten, coordinar las relaciones del concesionario con el ayuntamiento y proponer las acciones pertinentes para el correcto desarrollo del servicio. En cuatro de esos contratos, sin embargo, la comisión de seguimiento no ha llegado a constituirse o no hay constancia de su constitución; se trata de los

⁵³ La regulación contenida en el Libro I del RDLSE rige el procedimiento de adjudicación de los contratos de las entidades contratantes (artículo 5.1 del RDLSE) que tengan por finalidad, entre otras actividades, el suministro de agua potable (artículos 1 y 8 del RDLSE) y cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales establecidos en el artículo 1 del RDLSE.

⁵⁴ El Ayuntamiento de Torremolinos ha informado en el trámite de alegaciones que las obras de ampliación, renovación y mejora no son ejecutadas por el socio privado, sino por la empresa mixta, pero no ha indicado cuál es el procedimiento de adjudicación de las obras, de forma que se pueda evaluar el cumplimiento del RDLSE.

⁵⁵ Artículos 261.1. f), en relación con el 297, y 287.2 de la LCSP, y concordantes de los precedentes legislativos, así como 127.1. a) del RSCL.

⁵⁶ Números 1, 5, 7, 10, 11, 13, 15, 24, 25, 27, 29 y 30.

contratos de los ayuntamientos de Benidorm⁵⁷, Elda, Granadilla de Abona⁵⁸ y San Bartolomé de Tirajana. En el contrato del servicio de abastecimiento del municipio de Alcoy la comisión estuvo funcionando hasta 2004, en que se dejaron de convocar sus sesiones, al considerar el ayuntamiento que la comisión estaba configurada como una institución de carácter político y que el foro de esa naturaleza adecuado para tratar las cuestiones del servicio del agua era la comisión informativa correspondiente de la corporación, que se celebra una vez al mes. En el contrato del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, iniciado en 1995, solo constan dos reuniones de la comisión de seguimiento, el 1 de diciembre de 2010 y el 22 de septiembre de 2011, aunque en esta última se acordó la realización de reuniones bimensuales.

En el contrato del Ayuntamiento de Alcoy, como ya se ha indicado en el subepígrafe II.3.4.3., la empresa concesionaria ha incumplido la obligación de presentar las copias certificadas de las cuentas de pérdidas y ganancias y de los balances de situación relativos a la concesión, tal y como prevé el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato que rige el servicio en el término de Calvià (excepto las zonas de Santa Ponça, Rotes Velles y Costa de la Calma)⁵⁹ obliga a la empresa concesionaria (cláusula 28.1. g. 2. del PCAP) a presentar cada dos años una auditoría operativa del servicio, en que se evalúe el cumplimiento de obligaciones asumidas en relación con el objeto del contrato. Estas auditorías, sin embargo, no se han realizado⁶⁰.

El contrato vigente en el municipio de Granadilla de Abona obligaba a la empresa concesionaria (artículo 15.1.8 del PCEA) a encargar una auditoría técnica del estado de las instalaciones que debía completar un diagnóstico de su estado y un programa de conservación y mantenimiento anual. No consta, sin embargo, que esa auditoría se haya realizado.

El artículo 26. e) de los estatutos de la sociedad mixta que gestiona el ciclo integral del agua en el municipio de Linares prevé que la gerencia, atribuida al socio privado, presente anualmente un informe de gestión, con especial referencia a los medios técnicos de los que disponen los servicios, las medidas que se hayan adoptado o haya que adoptar para evitar su obsolescencia, y todo lo relativo a la atención general a los usuarios. No hay constancia de que tales informes hayan sido emitidos, al no haber sido aportados por el ayuntamiento, a pesar de la solicitud expresa del Tribunal.

El contrato de concesión de los servicios que integran el ciclo integral del agua en el municipio de Mérida impone a la empresa concesionaria la obligación de disponer de un libro de inspecciones, en el que queden reflejadas las que se realicen por los técnicos municipales (artículo 41 del PCEAT). Según la información aportada por el ayuntamiento, este registro no se está llevando en la práctica, aunque la empresa concesionaria presenta informes mensuales de explotación con todas las

⁵⁷ No hay constancia de la constitución de la comisión, al no haber contestado el Ayuntamiento de Benidorm a la petición de información solicitada a este respecto durante la fiscalización.

⁵⁸ Aunque, la comisión de seguimiento se creó por Resolución de la Alcaldía de 24 de mayo de 2022, no se ha acreditado que se haya reunido ni haya realizado actuación alguna.

⁵⁹ Número 7.

⁶⁰ El Ayuntamiento de Calvià alega que la finalidad de las auditorías operativas previstas en la cláusula 28.1.g.2 del PCAP se ha venido cumpliendo materialmente a través de un sistema de seguimiento documental estructurado, articulado entre el supervisor del contrato y la concesionaria, que incluye la aportación continua y trazable de documentación técnica clasificada por áreas de control. Este sistema, sin embargo, no se lleva a cabo por un auditor externo a la empresa gestora ni aporta una exposición y valoración de los resultados de la gestión de esta.

incidencias producidas y datos analíticos del servicio, que son utilizados en las labores de inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

El contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Mollet del Vallès imponía a la empresa concesionaria la obligación de presentar anualmente la cuenta de explotación del servicio. El ayuntamiento solo ha apartado la cuenta del ejercicio 2017, y no consta que esté debidamente auditada, como exige el contrato (cláusula 27ª del PCAPET).

Todos los contratos examinados, salvo los de los ayuntamientos de Benalmádena y Torremolinos, preveían un régimen sancionador, o de imposición de penalidades, para el caso de incumplimientos por parte de la empresa gestora del servicio. Sin embargo, solo tres de las entidades fiscalizadas, los ayuntamientos de Rincón de la Victoria y Sanlúcar de Barrameda, y el Consorcio de Aguas de Lanzarote, han ejercido esta competencia. El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria inició durante el año 2016 cuatro expedientes por incumplimiento de contrato, de los cuales solo uno concluyó con la imposición al contratista de una sanción por deficiencias en el servicio de atención al cliente; los otros tres, o caducaron o quedaron interrumpidos. Por su parte, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda ha comunicado cuatro resoluciones de imposición de sanciones a la empresa concesionaria por incumplimientos relativos a carencias detectadas en el mantenimiento y conservación de obras, instalaciones y redes; reducción de la plantilla absorbida y comprometida contractualmente por la concesionaria; exceso de recaudación de las cuotas de servicios que conforman el ciclo integral del agua; e incumplimiento de la oferta con respecto a la inversión en la oficina central del servicio al usuario. El Consorcio de Aguas de Lanzarote ha informado de la incoación de dieciocho expedientes para la imposición de penalidades entre los ejercicios 2018 a 2023, si bien solo en dos de ellos ha recaído resolución imponiendo la penalidad correspondiente.

II.3.7.2. ACTUACIONES MATERIALES DE CONTROL REALIZADAS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Se ha solicitado a cada una de las entidades fiscalizadas un informe explicativo de las actuaciones de control llevadas a cabo para el control e inspección de la debida prestación del servicio por la empresa contratista. En general, las entidades fiscalizadas han informado de diversas actuaciones relativas a la supervisión por los servicios técnicos de la entidad en cuanto a la gestión ordinaria del servicio y a las obras vinculadas a este. Tan solo los ayuntamientos de Estepona y Linares no han aportado ningún informe, por lo que no se ha podido valorar su actuación a este respecto. El ayuntamiento de Granollers, en relación con el contrato número 14, ha informado de la realización de actuaciones relativas al control de los datos aportados por la empresa para la liquidación del canon y la revisión de tarifas, pero no ha informado de ninguna actuación por parte de sus servicios técnicos encaminada al control de la ejecución material del contrato.

A la vista de la información obtenida, se han puesto de manifiesto las deficiencias que se exponen a continuación.

Contrato del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales del término municipal de Benalmádena mediante empresa de economía mixta (número 4)

De acuerdo con el informe remitido por el jefe de la sección técnica, vías y obras del ayuntamiento⁶¹, los servicios técnicos de este no llevan a cabo un control efectivo de la ejecución del contrato, ya que el control e inspección de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable por la empresa mixta que lo gestiona se realiza por los propios órganos de gobierno de la

⁶¹ Informe de 3 de mayo de 2024.

empresa, así como por su estructura organizativa; el técnico municipal se limita a canalizar las deficiencias o reclamaciones que efectúan los ciudadanos al ayuntamiento, la resolución técnica conjunta de aquellos expedientes de obras complementarias de urbanización, licencias de obras y a la resolución técnica conjunta de intervenciones realizadas por la empresa mixta gestora que requieren coordinación con otras intervenciones municipales. El informe citado concluye que el sistema descrito “manifiestamente no garantiza un control efectivo de la ejecución”.

Contrato para la explotación conjunta de los servicios de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Benidorm (número 5)

Según la información facilitada por la intervención municipal, el Departamento de Ingeniería del ayuntamiento no tiene constancia de que se hayan realizado actuaciones dirigidas a controlar la correcta ejecución del contrato.

Contrato de abastecimiento y saneamiento de agua del término municipal de Ferrol mediante la constitución de una sociedad de economía mixta (número 12)

Solicitada información sobre las actuaciones de control e inspección de la debida prestación del servicio, el Ayuntamiento de Ferrol se ha limitado a informar que “no consta órgano específico al efecto, sino la gestión ordinaria a través del Consejo de Administración y las labores ordinarias de inspección”. No se ha acreditado, por tanto, que los servicios técnicos del ayuntamiento lleven a cabo un efectivo control de la ejecución material del contrato.

Contrato de gestión de los servicios públicos municipales abastecimiento de agua y saneamiento y depuración de aguas residuales del municipio de Granadilla de Abona (número 13)

El ayuntamiento ha reconocido el insuficiente control de la ejecución del servicio, iniciada en 2005, debido a la insuficiencia de medios propios para ello. Para corregir esta situación adjudicó en fecha 26 de mayo de 2023 un contrato de servicios cuyo objeto es la asistencia técnica para la supervisión del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Contrato de gestión de los servicios correspondientes al ciclo integral del agua en el municipio de Sagunto mediante empresa mixta (número 26)

El ayuntamiento ha comunicado que no constan actuaciones específicas de control e inspección en relación con la prestación del servicio, sin perjuicio de las actuaciones de control en relación con las cuentas de la sociedad mercantil que realiza la intervención municipal.

Contrato de gestión del servicio público de suministro domiciliario de agua y de saneamiento de aguas residuales del municipio de Torremolinos mediante empresa mixta (número 31)

El Ayuntamiento de Torremolinos no ha informado de actuaciones materiales de control e inspección de la debida prestación del servicio llevadas a cabo por los servicios municipales. En el informe aportado por el interventor municipal en el curso de la fiscalización se indica que el ayuntamiento no ostenta ningún tipo de control sobre la empresa mixta que presta el servicio, debido a que carece de una participación mayoritaria en su capital social, por lo que no dispone de derechos de voto mayoritarios ni tiene derecho a nombrar o a destituir a los miembros de los órganos de gobierno de la empresa mixta⁶². No obstante, este Tribunal entiende que la responsabilidad de la entidad titular

⁶² Como se indica en el epígrafe II.3.2 de este informe, el acuerdo de la junta de gobierno local de 5 de enero de 2010 decidió la enajenación al socio privado de las acciones de la empresa mixta que representaban el 45 % del capital social, de forma que el ayuntamiento solo retuvo el 5 % de ese capital.

de controlar la buena marcha del servicio público no desaparece por el hecho de que haya decidido su gestión indirecta mediante empresa mixta. Conforme al artículo 156.3 de la LCAP, aplicable al contrato fiscalizado —y en el mismo sentido, el artículo 287.2 de la LCSP—, la administración conserva en todo caso los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate, y ello con independencia de la modalidad de contrato que rija la prestación del servicio: concesión o empresa mixta. La participación privada en la gestión del servicio público no afecta a la titularidad de este ni puede anular la competencia de la administración pública para controlar la correcta prestación del servicio⁶³.

II.3.7.3. CONTROL FINANCIERO POR LA INTERVENCIÓN LOCAL

El análisis de los riesgos que acompañan la gestión de los servicios públicos municipales y, en particular, el de abastecimiento domiciliario de agua potable —relacionados con su carácter esencial para la comunidad, los prolongados períodos de vigencia de los contratos de gestión indirecta del servicio, y su correlativa afectación al principio de libre concurrencia, así como el considerable volumen de los recursos financieros públicos invertidos— justifican la oportunidad del ejercicio del control financiero por el órgano de intervención de acuerdo con las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, en los términos establecidos en el artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno del sector público local (RDRJCISPL), ya en la modalidad de control financiero permanente cuando el servicio se gestiona mediante contrato de concesión, ya en la de auditoría pública cuando la gestión se atribuye a una empresa mixta dependiente de la entidad local.

Se ha comprobado que solo las diez entidades fiscalizadas a que se hace referencia a continuación han realizado controles financieros que tengan por objeto específicamente el respectivo contrato de abastecimiento de agua potable⁶⁴. Los ayuntamientos de Alcoy, Elda, Mollet del Vallès, Ponferrada y Zamora, así como en el Consorcio de Aguas de Lanzarote, han llevado a cabo controles financieros sobre diversos aspectos de la gestión del respectivo contrato de concesión —o de arriendo de servicios profesionales, en el caso del Ayuntamiento de Zamora—, mientras los ayuntamientos de Ferrol, Linares, Paterna y Sagunto han realizado auditorías de la empresa mixta que gestiona el servicio. Hay que resaltar que los órganos de intervención de los dos últimos ayuntamientos mencionados llevan a cabo todos los años auditorías de regularidad contable, operativas y de cumplimiento de la respectiva empresa mixta, lo que, a juicio de este Tribunal, constituye una buena práctica de control del cumplimiento del contrato.

Del contenido de los informes de control financiero destacan, además de otras cuestiones ya mencionadas, las siguientes:

El informe de la intervención del Ayuntamiento de Linares sobre la modificación del contrato acordada el 21 de diciembre de 2015 puso de manifiesto la actitud obstaculizadora del socio gestor privado de la empresa mixta, que impidió la verificación de los ingresos y gastos que se habían declarado como determinantes de la situación de desequilibrio económico de la empresa mixta y que se materializó en un conjunto de medidas con repercusión presupuestaria o financiera para el

⁶³ En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Torremolinos manifiesta que sí ejerce funciones de control e inspección sobre la correcta prestación del servicio a través de la comisión de seguimiento del contrato y mediante la realización de auditorías externas. Sin embargo, el ayuntamiento no ha acreditado qué actuaciones materiales de control lleva a cabo la referida comisión, no prevista en el pliego de condiciones administrativas que rige el contrato, ni cuál es el objeto y alcance de las auditorías externas.

⁶⁴ El Ayuntamiento de Mérida ha aportado los informes sobre la ejecución del contrato elaborados por la Intervención a partir de las memorias emitidas por los servicios municipales, correspondientes a los ejercicios 2019 a 2022. Dichos informes no contienen una verdadera evaluación del cumplimiento del contrato, limitándose a reproducir las cláusulas del contrato y a recoger las cifras de la liquidación de su régimen económico.

ayuntamiento, cuyo importe ascendió a 1.805.629,96 euros, exclusivamente para el periodo 2015-2016.

En el contrato del Consorcio de Aguas de Lanzarote, el informe de control financiero sobre la regularidad de las cuentas anuales de la sociedad concesionaria para los ejercicios 2013-2023 y la revisión del estado de las inversiones⁶⁵ recoge limitaciones al alcance derivadas de la falta de aportación de la documentación e información requeridas a la sociedad concesionaria.

En el informe de control financiero emitido por el interventor general del Ayuntamiento de Zamora⁶⁶, se incluye una limitación al alcance derivada de la falta de colaboración de la empresa gestora del servicio, que “no ha facilitado ni uno solo de los documentos o informaciones solicitadas”. Entre los resultados del control, además de otras incidencias ya mencionadas, se incluye la relativa a la utilización por la empresa contratista de los medios adscritos al contrato para obras fuera del contrato, tanto para el ayuntamiento, como para terceros; en particular, se indica que parte del personal que en el cálculo de costes para la determinación de tarifas se imputa al cien por cien como trabajadores a tiempo completo del servicio municipal de Zamora, desarrollan además otros puestos de trabajo fuera del contrato, por lo que su retribución debería haberse imputado a los costes del servicio solo parcialmente.

II.3.7.4. AUDITORÍAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES

Solo en dos de los contratos fiscalizados se ha acreditado la realización de auditorías independientes de los aspectos técnicos y de sostenibilidad medioambiental del funcionamiento del servicio. El encargo de este tipo de auditorías constituye una buena práctica, porque permite disponer de un criterio especializado e independiente sobre la eficacia y eficiencia del servicio en aspectos tales como el control de calidad del agua, detección y solución de excesos de consumo, garantía del suministro, atención al usuario, reparación de averías, entre otros. Los contratos en que se han realizado este tipo de actuaciones son los del Área Metropolitana de Barcelona y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

II.3.7.5. ACTUACIONES RELATIVAS A LA REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN

El artículo 131 del RSCL prevé que en el plazo que señalare el pliego de condiciones y, en todo caso, como mínimo, en el de un mes por cada año de duración de la concesión, la entidad local designe un interventor técnico de la empresa concesionaria, que vigilará la conservación de las obras y del material e informará a la entidad sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas. Se ha solicitado información acerca del cumplimiento de esta previsión reglamentaria a las once entidades fiscalizadas cuyos contratos se encuentran comprendidos en el ámbito temporal del citado artículo. Solo han aportado esa información cinco de esas entidades; no la han facilitado, y, por tanto, no consta que hayan designado el interventor técnico, los ayuntamientos de Alcoy, Benidorm, Mollet del Vallès, Rincón de la Victoria y San Bartolomé de Tirajana.

Los ayuntamientos de Eivissa y Granollers han comunicado la designación de interventores técnicos conforme a lo previsto en el artículo 131 del RSCL. Por el contrario, los ayuntamientos de Granadilla de Abona y de Zamora han confirmado que no han designado interventor técnico de la empresa concesionaria. La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar ha informado que, aun

⁶⁵ Informe emitido por la intervención del Cabildo de Lanzarote en fecha 5 de julio de 2024.

⁶⁶ Informe sobre la actuación municipal en el ámbito del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de 24 de agosto de 2022.

cuando no se ha formalizado un nombramiento formal de un interventor técnico, las funciones de vigilancia técnica, control del estado de las instalaciones y seguimiento del contrato previstas en dicho precepto se han venido desarrollando de forma efectiva y continuada por la propia organización administrativa gestora del contrato, a través de una sociedad instrumental. El Ayuntamiento de Vila-real ha comunicado que las funciones propias de interventor técnico respecto de la empresa concesionaria del servicio se vienen desarrollando por un técnico municipal, sin que haya mediado nombramiento formal o designación expresa.

II.4. TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG) regula en su artículo 8 la información económica, presupuestaria y estadística que debe ser objeto de publicidad activa, detallando en su apartado 8.1.a) el contenido de la relativa a contratación pública, que comprende los siguientes extremos:

- Todos los contratos, en particular con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato.
- Decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- Trimestralmente, información relativa a los contratos menores.
- Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- Semestralmente, información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público.

Analizada la información publicada en el ejercicio 2023 por las entidades fiscalizadas, se han detectado los siguientes incumplimientos:

1.º Ausencia de información sobre los contratos celebrados.

Se ha observado que ocho de las veintinueve entidades fiscalizadas (27,59 %) no publican ninguna información sobre los contratos celebrados en el ejercicio 2023. Se trata de los ayuntamientos de Benalmádena, Elda, Estepona, Granadilla de Abona, Linares, Ponferrada y Vila-real; así como de la entidad supramunicipal Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

2.º Sustitución de la información de los contratos celebrados por un mero enlace al perfil de contratante.

Otras once entidades fiscalizadas (37,93 %) se limitan a incluir un enlace al respectivo perfil de contratante alojado en la correspondiente plataforma de contratación, estatal o autonómica, o bien publican únicamente información relativa a los contratos menores. La remisión al perfil de contratante no permite cumplir por sí sola todas las exigencias de la LTAIPBG y dificulta la consulta global a los datos, ya que los perfiles de contratante publican individualmente cada una de las licitaciones tramitadas por cada órgano de contratación, pero no la información agregada del

conjunto de los contratos celebrados por la entidad. Incurren en esta práctica el Área Metropolitana de Barcelona, la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y los ayuntamientos de Mérida, Mollet del Vallès, Paterna, Rincón de la Victoria, Sagunto, San Vicente del Raspeig, Sanlúcar de Barrameda, Torremolinos y Zamora.

Los ayuntamientos de Rincón de la Victoria y Sanlúcar de Barrameda se limitan a publicar, además del enlace al perfil de contratante, la información relativa a los contratos menores.

3.º Ausencia de todo tipo de información relativa a los contratos distintos de los contratos menores.

Se ha verificado que tres de las veintinueve entidades fiscalizadas (10,34 %) solo publican información relativa a los contratos menores, y no incluyen ni siquiera un enlace al perfil del contratante respecto del resto de sus contratos. Se trata de los ayuntamientos de Benidorm, Eivissa y Ferrol.

4.º Deficiencias en el contenido de la información sobre contratos publicada.

Se ha analizado el contenido de la información publicada por las siete entidades que no incurren en las irregularidades referidas (sustitución de la información de contratos por un mero enlace al respectivo perfil de contratante y omisión de toda información relativa a contratos no menores) a fin de determinar si incluye todos los datos exigidos por el artículo 8.1.a) de la LTAIPBG. Se han observado los incumplimientos que se detallan a continuación:

- Siete entidades no publican información estadística semestral sobre el porcentaje de participación en microempresas, pequeñas y medianas empresas. Se trata de los ayuntamientos de Alcoy, Ávila, Calvià, Granollers, San Bartolomé de Tirajana y Santa Lucía de Tirajana y el Consorcio de Aguas de Lanzarote.
- Los ayuntamientos de Alcoy, Granollers y San Bartolomé de Tirajana no publican los instrumentos a través de los que se ha publicitado el contrato ni el número de licitadores.
- Los ayuntamientos de Granollers y San Bartolomé de Tirajana no publican la identidad del adjudicatario.
- El ayuntamiento de Alcoy tampoco publica los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación.
- El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana tampoco publica la duración, importe de adjudicación y procedimiento utilizado para la celebración.

5º. Requisitos formales de publicidad activa.

Con arreglo al artículo 5.4 de la LTAIPBG, la información pública sujeta a publicidad activa —entre ella, la relativa a los contratos— se publicará de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables y se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización. Además, conforme al artículo 5.5 de la LTAIPBG, toda la información publicada debe ser comprensible, de acceso fácil y gratuito y estar a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

Se ha analizado el cumplimiento de estas exigencias formales respecto a los entes fiscalizados que publican información sobre contratos, resultando un cumplimiento en general satisfactorio, salvo los incumplimientos que se detallan a continuación:

- El Área Metropolitana de Barcelona, el Consorcio de Aguas de Lanzarote y los ayuntamientos de Alcoy, Granollers y San Bartolomé de Tirajana no publican la información en formatos reutilizables⁶⁷.
- El Consorcio de Aguas de Lanzarote y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no presentan la información de manera que resulte accesible para las personas con discapacidad.

6º. Publicación del contrato fiscalizado.

La publicación del contrato fiscalizado resulta obligatoria para las entidades cuyos contratos se adjudicaron a partir del 10 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigor de la LTAIPBG. De acuerdo con el [Anexo I](#), el único contrato adjudicado con posterioridad a dicha fecha es el contrato número 15, adjudicado por el Ayuntamiento de Granollers, que no figuraba publicado en el portal de transparencia de la entidad a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización⁶⁸.

En relación con el resto de los contratos fiscalizados, si bien no existe obligación legal al respecto, su publicación se considera una buena práctica orientada a reforzar el principio de transparencia, dado que, aunque fueron adjudicados con anterioridad a la citada norma, continúan en vigor y siguen produciendo efectos en la actualidad. A la fecha de terminación de las actuaciones fiscalizadoras solo el Ayuntamiento de Granollers había publicado en su portal de transparencia el contrato número 14, aunque no en el apartado de contratación, sino en el relativo a las concesiones sobre el dominio público, lo que dificulta el cumplimiento de los fines de la transparencia⁶⁹. La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar sí ha publicado el expediente de modificación contractual tramitado en el ejercicio 2020.

II.5. OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

II.5.1. Normativa sobre cláusulas de inclusión obligatoria en los contratos

Las leyes reguladoras de la contratación pública, a partir de la LCSP 2007, así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH), contienen diversas previsiones sobre la inclusión en los contratos de cláusulas relativas a consideraciones medioambientales y sociales, entre ellas, las relativas a la igualdad de género. La mayoría de los contratos fiscalizados (veintiséis sobre un total de treinta y tres) fueron celebrados, sin embargo, antes de la entrada en vigor de la citada legislación. El examen de la observancia de la normativa de referencia se ha circunscrito, por tanto, a los siete contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP 2007 y la LOIEMH, y se ha referido a las siguientes cuestiones:

⁶⁷ Conforme a la Guía para la fiscalización del principio de transparencia, aprobada por el Tribunal de Cuentas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 30 de noviembre de 2023, se consideran formatos reutilizables aquellos susceptibles de ser procesados por herramientas informáticas. Asimismo, se establecen como formatos prioritarios JSON, XML, CSV, TXT y Excel.

⁶⁸ El contrato 15 fue publicado posteriormente, en el plazo del trámite de alegaciones del presente informe.

⁶⁹ En el plazo del trámite de alegaciones del presente informe, el Ayuntamiento de Granollers publicó el contrato 14 correctamente en su portal de transparencia en el apartado de contratación.

II.5.1.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN RELACIONADAS CON LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CON LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Los artículos 102.1 de la LCSP 2007, 118.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP 2011), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y 202.1 de la LCSP prevén que los órganos de contratación puedan establecer condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones de tipo medioambiental o de tipo social. El artículo 202.1 de la LCSP impone la obligación de incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que enumera, entre las que se encuentran las tendentes a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo. Por otra parte, el artículo 33 LOIEMH contempla también que, con carácter potestativo, los órganos de contratación de las administraciones públicas establezcan condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

Ninguno de los contratos fiscalizados sujetos a la LCSP 2007, el TRLCSP 2011 y la LCSP incluyen condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones de sostenibilidad ambiental o de igualdad de género: en cuatro contratos, adjudicados por los ayuntamientos de Calvià (contrato del término municipal excepto las zonas de Santa Ponça, Rotes Velles y Costa de la Calma) y Sanlúcar de Barrameda, así como los del Área Metropolitana de Barcelona y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, se ha omitido la inclusión de este tipo de condición especial de ejecución, y en otro, adjudicado por el Ayuntamiento de Granollers (contrato adjudicado en 2023)⁷⁰, la cláusula incluida se limita a reiterar el cumplimiento de obligaciones legales o convencionales preexistentes.

Por otra parte, el contrato del Ayuntamiento de Linares, al que resulta de aplicación el artículo 33 de la LOIEMH, tampoco incluye ninguna condición especial con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, tal y como el precepto citado contempla con carácter potestativo.

II.5.1.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN RELATIVOS A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El artículo 145 de la LCSP prevé que entre los criterios de adjudicación de carácter cualitativo se incluyan aspectos medioambientales o sociales, entre ellos, la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, el artículo 147 de la misma LCSP contempla que los órganos de contratación puedan establecer criterios específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, resulte igualdad entre dos o más ofertas, encontrándose entre aquellos los que favorezcan las proposiciones presentadas por las empresas que incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El único contrato fiscalizado sujeto a la LCSP, adjudicado por el Ayuntamiento de Granollers (contrato adjudicado en 2023)⁷¹, incluye las dos previsiones sobre criterios de adjudicación relativos a la sostenibilidad ambiental y la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a que se hace referencia en el párrafo anterior.

⁷⁰ Número 15.

⁷¹ Número 15.

II.5.2. Normativa sobre recuperación de costes conforme al principio de quien contamina paga

De acuerdo con el principio de quien contamina paga, recogido en la Directiva Marco Europea del Agua⁷², el artículo 111 bis⁷³ del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, obliga a las administraciones públicas competentes, en virtud del principio de recuperación de costes, a establecer los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua en los diferentes usuarios finales.

La aplicación del principio de recuperación de costes deberá hacerse de manera que incentive el uso eficiente del agua y, para ello, la administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

El artículo 111.3 bis del TRLA permite que mediante resolución de la administración competente se establezcan motivadamente excepciones al principio de recuperación de costes para determinados usos teniendo en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas, y sin que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos ambientales correspondientes. La adopción de estas excepciones requiere que los organismos de cuenca emitan en el plazo de tres meses, con carácter preceptivo y previo a la resolución que se adopte, informe motivado que justifique que no se comprometen ni los fines ni los logros ambientales establecidos en las respectivas planificaciones hidrológicas.

En la fiscalización se ha detectado que en dos contratos la tarifa no ha cubierto en algunos ejercicios todos los gastos del servicio, sin que conste la adopción de una resolución que excepcione la aplicación del principio de recuperación de costes, conforme al artículo 111.3 bis del TRLA.

En el contrato de abastecimiento y saneamiento de agua del término municipal de Ferrol la sociedad mixta que gestiona el servicio ha presentado resultados negativos ininterrumpidamente desde el ejercicio 2016 hasta el 2024 (último aprobado), con la única excepción del ejercicio 2020. En el ejercicio 2024 la cuenta de pérdidas y ganancias arrojó un resultado de explotación negativo de 1.812.670,66 euros y un resultado del ejercicio negativo de 1.748.377,62 euros. De acuerdo con la información contenida en las sucesivas memorias de las cuentas anuales, las causas principales de esta situación son el incremento del coste de la energía eléctrica y la falta de adecuación de las tarifas, lo que indica que no se ha estado repercutiendo todos los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua en los usuarios finales. Tal y como se indica en el subepígrafe II.3.4.2 del presente informe, el Ayuntamiento de Ferrol, mediante acuerdo plenario de 27 de junio de 2024, aprobó una modificación de la ordenanza reguladora a fin de poner fin a la situación de déficit tarifario descrita.

En el contrato de gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Linares a través de empresa de economía mixta, el ayuntamiento, mediante acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2015, concedió a la empresa mixta una subvención de 175.732,90 euros por el no incremento de las tarifas de 2015, en el marco de un plan de restablecimiento de la situación patrimonial y de viabilidad de la empresa mixta que gestiona el servicio, asumiendo, por tanto, que los ingresos tarifarios no cubrirían, al menos en ese ejercicio, todos los gastos de la gestión del ciclo integral del agua.

⁷² Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

⁷³ Introducido por el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

Por otra parte, en algunos contratos se prevé que la entidad local obtenga el abastecimiento gratuito, o a un precio inferior al general, del agua que se suministra a los edificios y dependencias municipales. Esta práctica es contraria al principio de quien contamina paga y no contribuye a desincentivar consumos excesivos, además de hacer cargar al resto de usuarios del servicio con el coste del agua suministrada al ayuntamiento. Este tipo de cláusulas se incluye en los contratos que se mencionan a continuación.

En el contrato de abastecimiento y saneamiento del agua de la ciudad de Ávila se incluye una exención total del pago por el suministro de agua a las dependencias y servicios municipales⁷⁴.

En otros contratos se recogen reducciones parciales del precio. En el contrato del Ayuntamiento de Ferrol se reconoce al ayuntamiento el suministro anual gratuito del 30 % del volumen de agua facturado por el servicio⁷⁵. En el contrato del Ayuntamiento de Granollers formalizado en 1971⁷⁶ se establecía que el ayuntamiento pagará un precio especial por el consumo del agua que se suministre a sus edificios y dependencias, así como a los que dependan del ayuntamiento, consistente exclusivamente en el costo del agua puesta en los depósitos generales de distribución⁷⁷. El contrato adjudicado por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar prevé que el coste unitario a percibir por el concesionario en todos los suministros de agua que resulten de servicios, dependencias e instalaciones municipales serán gratuitos hasta un 10 % sobre la facturación correspondiente a abonados domésticos, industriales y comerciales⁷⁸. Por último, el contrato del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda establece que todos los suministros de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales a bienes, servicios e instalaciones de interés municipal serán gratuitos hasta un 12 % de la facturación correspondiente a abonados domésticos, industriales y comerciales, en cómputo anual⁷⁹.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Todas las entidades fiscalizadas han rendido las cuentas de 2023, si bien dieciséis de las veintinueve entidades fiscalizadas (55,17 %) lo han hecho superado el plazo legalmente establecido en el artículo 223.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, destacando el retraso en que incurrieron los ayuntamientos de Benalmádena (549 días), Linares (465 días) y Torremolinos (493 días) (subapartado II.1.).
2. La Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada no ha remitido la relación de contratos correspondiente al ejercicio fiscalizado, mientras que doce de las veintinueve entidades fiscalizadas (41,38 %) remitieron dicha información fuera del plazo establecido en la Instrucción de 28 de junio de 2018, destacando el retraso en que incurrieron los ayuntamientos de Calvià (365 días), Estepona (625 días), Ferrol (575 días), y Sanlúcar de Barrameda (725 días). Cincuenta y siete expedientes contractuales no han sido remitidos al Tribunal de Cuentas, a pesar de superar las cuantías que señala el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

⁷⁴ Cláusula vigésima 4) del PCTEA.

⁷⁵ Cláusula vigésima, punto 2, letra B del pliego de condiciones del concurso para la selección de la empresa privada.

⁷⁶ Número 14.

⁷⁷ Base cuarta del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

⁷⁸ Cláusula 31 del PCAP.

⁷⁹ Cláusula 23 del PCAP.

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y otros ciento siete han sido remitidos fuera de plazo (subapartado II.1.).

3. Once de las veintinueve entidades fiscalizadas (37,93 %) no han remitido la relación de convenios de 2023 y cinco de las veintinueve entidades fiscalizadas (17,24 %) han superado el plazo establecido en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 24 de noviembre de 2016, destacando el retraso en que incurrió la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (395 días) (subapartado II.1.).
4. Tres de las veintinueve entidades fiscalizadas (10,34 %) no han remitido información sobre el control interno y seis de las veintinueve entidades fiscalizadas (20,69 %) han superado el plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019, destacando el retraso en que incurrieron los ayuntamientos de Benidorm (434 días) y Calvià (657 días) (subapartado II.1.).

III.2. RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Las principales irregularidades detectadas son los siguientes:

5. En ocho contratos (24,24 %) se observa una confusión entre los criterios de solvencia y de adjudicación, tales como la clasificación de la empresa o la experiencia del licitador (subapartado II.2.).
6. El contrato del Ayuntamiento de Zamora se adjudicó por el procedimiento de concurso a la única empresa licitadora, en la modalidad de arriendo de servicios personales aportando el contratista los servicios de personal indispensable y el material necesario previsto en el artículo 141 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a pesar de que el artículo 142 del mismo RSCL prohíbe que se contrate el arriendo de servicios personales *«cuando atendieren necesidades permanentes»*, como es el caso del abastecimiento de agua potable (subapartado II.2.).
7. El Ayuntamiento de Linares adjudicó directamente a la empresa mixta que gestiona el ciclo integral del agua el servicio de piscina cubierta municipal, prestación distinta a la que constituye el objeto del contrato fiscalizado, por lo que debería haber sido objeto de contratación separada con observancia de los principios propios de la contratación administrativa de publicidad y concurrencia (subapartado II.2.).

III.3. RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

III.3.1. Duración y prórrogas

8. En tres de los contratos fiscalizados (9,09 %) se acordaron prórrogas contrarias a la normativa aplicable (subepígrafe II.3.1.1.).
9. En siete contratos (21,21 %) se ha prolongado la ejecución de la prestación por parte la empresa gestora después de haberse agotado el plazo de duración, incluidas en su caso las prórrogas, en tanto se adjudica un nuevo contrato ante la necesidad de dar continuidad a un servicio de naturaleza esencial y prestación obligatoria, como es el abastecimiento de agua potable. El origen de esta situación de hecho, contraria a los principios básicos de la contratación administrativa de publicidad y concurrencia, se encuentra en la ausencia de una

adecuada planificación y en el retraso en la tramitación del nuevo contrato (subepígrafe II.3.1.2.).

RECOMENDACIÓN N.º 01:

Las entidades locales deberían establecer los mecanismos de planificación y gestión de su actividad contractual que permitan concluir la tramitación y adjudicación de sus contratos con la debida antelación, evitando situaciones de contratación irregular como las descritas en el presente informe.

III.3.2. Modificaciones

10. En trece de los contratos fiscalizados (39,39 %) se han acordado modificaciones sustanciales de elementos esenciales del contrato, contrarias a los principios generales de la contratación pública de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Seis de esos contratos han sido modificados para ampliar la duración del contrato como medio de reestablecer el equilibrio económico del contrato, generalmente como consecuencia de nuevas inversiones ejecutadas por la misma empresa gestora. Cuando la ampliación de la duración del contrato no se ajusta a las prórrogas eventualmente previstas en el pliego ni resulta aplicable una ley que específicamente lo autorice, la ampliación de la duración, aunque persiga el restablecimiento del equilibrio económico contractual, vulnera el principio general de la contratación pública de libre concurrencia (epígrafe II.3.2.).
11. En diez de esos trece contratos las modificaciones fueron adoptadas sin sujeción a todos o algunos de los trámites formales preceptivos exigidos por la ley como garantía de la existencia de razones de interés público que justifiquen la modificación y el respeto a los principios generales de la contratación pública; en particular, los informes de la secretaría y de la intervención municipales, así como, en su caso, el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la comunidad autónoma (epígrafe II.3.2.).

III.3.3. Gestión régimen económico del contrato

12. Las dificultades de las entidades locales para llevar a cabo una evaluación periódica de los costes reales del servicio, mediante una adecuada revisión, auditoría y verificación de tales costes, conducen a que la actualización de las tarifas se realice frecuentemente mediante la aplicación de fórmulas polinómicas que operan sobre estudios de costes históricos que han podido quedar obsoletos por el transcurso del tiempo.

RECOMENDACIÓN N.º 02:

Las entidades locales deberían basar en estudios de costes actualizados las revisiones de la tarifa o de la retribución de la empresa gestora del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

13. A partir de 9 de marzo de 2018, con la entrada en vigor de la LCSP, las tarifas que abonan los usuarios por la prestación de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público en régimen de concesión o sociedades de economía mixta tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, y deben regularse mediante ordenanza. Sin embargo, cuatro de los ayuntamientos fiscalizados incumplen esta previsión legal; los de Mérida, Santa Lucía de Tirajana y Torremolinos mantienen la regulación de la

contraprestación con el carácter de tasa, conforme a la regulación anterior a la LCSP, mientras que en el Ayuntamiento de Paterna no consta que la aprobación de ninguna ordenanza reguladora (subepígrafe II.3.4.2.).

14. En los contratos en que la empresa gestora es retribuida mediante tarifa, el beneficio industrial se fija en un determinado porcentaje de los costes del servicio, lo que produce un estímulo contrario a la reducción de estos, ya que su incremento da lugar a un aumento del beneficio de la empresa en las sucesivas revisiones de tarifas (subepígrafe II.3.4.1.).

RECOMENDACIÓN N.º 03:

Las entidades locales deberían establecer la retribución final de la empresa gestora en los contratos relativos al servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable mediante mecanismos basados en la obtención de eficiencias, la mejora de los procedimientos y la optimización de la prestación efectiva del servicio.

15. En ocho de los contratos fiscalizados (24,24 %) se han detectado irregularidades en la gestión por las entidades fiscalizadas del régimen económico en cuestiones relativas a la liquidación del canon, la revisión de las tarifas y la liquidación de la retribución de la empresa gestora (subepígrafe II.3.4.3.).
16. En el contrato del Ayuntamiento de Alcoy la ausencia de liquidaciones definitivas del canon como consecuencia de la falta de presentación de las cuentas del servicio por la empresa concesionaria ha impedido la revisión de los datos de facturación y es causa de que las cantidades ingresadas por este concepto a cuenta de la liquidación definitiva solo cubran el 85 % del importe total del canon variable previsto en el contrato (subepígrafe II.3.4.3.).
17. En el contrato del Ayuntamiento de Ferrol se observa un retraso en el ingreso del canon que debe percibir el ayuntamiento, debido a la decisión del ayuntamiento de retrasar el requerimiento del pago a fin de evitar un aumento de la cifra de pérdidas de la empresa mixta que la coloque en causa de disolución (subepígrafe II.3.4.3.).
18. En el contrato del Ayuntamiento de Linares las liquidaciones del coste unitario y del canon del ayuntamiento son aprobados por el consejo de administración de la sociedad economía mixta, a pesar de que la competencia para aprobar esas liquidaciones corresponde al órgano de contratación del ayuntamiento, previa fiscalización del órgano de intervención municipal (subepígrafe II.3.4.3.).
19. En el contrato del Ayuntamiento de Mollet del Vallès se viene aplicando una fórmula de revisión de la retribución de la concesionaria basada en una previsión de volumen de compra de agua en alta que se ha mantenido constante desde 2013, con independencia de los volúmenes efectivamente comprados en periodos inmediatamente anteriores a cada actualización del precio (subepígrafe II.3.4.3.).
20. En el contrato del Ayuntamiento de Ponferrada la última actualización de las tarifas, aprobada en 2020 a solicitud de la concesionaria, se fundamentó en un déficit en el servicio basado en una mera estimación, consecuencia del considerable retraso en la verificación y aprobación de las cuentas de explotación de la concesión. Las últimas cuentas aprobadas son las del ejercicio 2015, mediante acuerdo plenario de 28 de febrero de 2025, lo que puede dar lugar al riesgo de que se generen excedentes de explotación en favor de la concesionaria basados en costes no acreditados (subepígrafe II.3.4.3.).

21. En el contrato del Ayuntamiento de Torremolinos los acuerdos de modificación de las tarifas de que se tiene constancia —adoptados en los años 2010, 2011, 2012 y 2013— se adoptaron sin que conste la existencia de ningún expediente administrativo, por lo que no es posible conocer si los incrementos de la retribución del socio privado vía participación en los beneficios de la empresa resultan justificados (subepígrafe II.3.4.3.).

III.3.4. Cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales

22. Quince de los municipios comprendidos en el ámbito de la fiscalización (48,39 %) no exigen a las empresas gestoras la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas a través de las cuales se extienden las redes de distribución, conforme a los artículos 20 y siguientes del TRLRHL. (epígrafe II.3.5.).

III.3.5. Obras de ampliación, renovación y mejora

23. En veintidós de los treinta y tres contratos examinados (66,67 %) los pliegos atribuyen a la empresa concesionaria o al socio privado de la empresa mixta gestora del servicio la realización de obras de ampliación, renovación o mejora de las instalaciones (epígrafe II.3.6.).
24. En once de esos veintidós contratos (50,00 %) las obras de ampliación, renovación o mejora no estaban determinadas en el momento de la licitación en cuanto a su alcance, condiciones y valoración, lo que resulta contrario a la exigencia legal de que el objeto de los contratos debe ser determinado (artículos 1.273 del Código Civil y 99 de la LCSP y concordantes de sus precedentes legislativos) y al principio de concurrencia en la contratación pública (epígrafe II.3.6.).
25. En otros cinco de los veintidós contratos que atribuyen la ejecución de obras de ampliación, renovación o mejora a la empresa gestora (22,73 %), se identificaban determinadas obras comprendidas en un plan de inversiones inicial establecido por el ayuntamiento o incluido en la oferta de la empresa adjudicataria, pero se atribuía a esta también la ejecución de obras ulteriores no incluidas en ese plan inicial y carentes de determinación en cuanto a su alcance, condiciones y valoración (epígrafe II.3.6.).

III.3.6. Control de la ejecución de los contratos

26. En doce de los contratos fiscalizados (36,36 %) se preveía la constitución de una comisión de seguimiento integrada por representantes de la entidad local y de la empresa concesionaria, encargada de fiscalizar directamente la gestión del servicio, entender de cuantos problemas se presentasen, coordinar las relaciones del concesionario con el ayuntamiento y proponer las acciones pertinentes para el correcto desarrollo del servicio. En cuatro de esos contratos (33,33 %), sin embargo, la comisión de seguimiento no llegó a constituirse o no hay constancia de su constitución (subepígrafe II.3.7.1.).
27. En seis contratos la empresa gestora ha incumplido la obligación prevista en los pliegos respectivos de aportar o disponer de determinada documentación relativa al control del cumplimiento de la prestación: auditorías operativas, auditoría técnica, informes de gestión, libro de inspecciones o cuentas de explotación (subepígrafe II.3.7.1.).

28. Treinta y uno de los contratos examinados preveían un régimen sancionador, o de imposición de penalidades, para el caso de incumplimientos por parte de la empresa gestora del servicio. Sin embargo, solo en tres de ellos (9,68 %) las entidades fiscalizadas han ejercido esta competencia (subepígrafe II.3.7.1.).
29. La mayor parte de las entidades fiscalizadas, con la excepción de los ayuntamientos de Estepona, Granollers, Linares y Rincón de la Victoria, han informado de diversas actuaciones relativas a la supervisión por los servicios técnicos de la entidad en cuanto a la gestión ordinaria del servicio y a las obras vinculadas a este (subepígrafe II.3.7.2.).
30. La información remitida pone de manifiesto la inexistencia de actuaciones efectivas de control en relación con la ejecución del contrato por parte de los servicios técnicos de los ayuntamientos de Benalmádena, Benidorm, Ferrol, Sagunto y Torremolinos. Por su parte, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona ha reconocido el insuficiente control de la ejecución del servicio debido a la insuficiencia de medios propios para ello (subepígrafe II.3.7.2.).
31. Solo diez de las veintinueve entidades fiscalizadas (34,48 %) han realizado controles financieros por parte de la intervención municipal que tengan por objeto específicamente el respectivo contrato de abastecimiento de agua potable. Hay que resaltar que los órganos de intervención de dos ayuntamientos (Paterna y Sagunto) llevan a cabo todos los años auditorías de regularidad contable, operativas y de cumplimiento de la respectiva empresa mixta gestora del servicio, lo que, a juicio de este Tribunal, constituye una buena práctica de control del cumplimiento del contrato (subepígrafe II.3.7.3.).

RECOMENDACIÓN N.º 04:

Las entidades locales deberían realizar controles financieros por sus órganos de intervención de los contratos relativos al servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, de acuerdo con las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

32. En los informes de control financiero elaborados por los ayuntamientos de Linares y Zamora, y por el Consorcio de Aguas de Lanzarote, se puso de manifiesto la falta de cooperación con la intervención por parte de la empresa gestora (subepígrafe II.3.7.3.).
33. Solo en dos de los contratos fiscalizados (6,06 %), correspondientes al Área Metropolitana de Barcelona y al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se ha acreditado la realización de auditorías independientes de los aspectos técnicos y de sostenibilidad medioambiental del funcionamiento del servicio. El encargo de este tipo de auditorías constituye una buena práctica, porque permite disponer de un criterio especializado e independiente sobre la eficacia y eficiencia del servicio en aspectos tales como el control de calidad del agua, detección y solución de excesos de consumo, garantía del suministro, atención al usuario, reparación de averías, entre otros (subepígrafe II.3.7.4.).

RECOMENDACIÓN N.º 05:

Las entidades locales deberían realizar auditorías independientes de los aspectos técnicos y de sostenibilidad medioambiental del funcionamiento del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

34. Once de los contratos fiscalizados (33,33 %) se encuentran en el periodo final de vigencia previsto en el artículo 131 del RSCL, y, por tanto, deberían haber designado un interventor

técnico de la empresa concesionaria, con la función de vigilar la conservación de las obras y del material e informar a la entidad sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas. Sin embargo, solo dos de ellos (Eivissa y Granollers) han confirmado la designación del referido interventor técnico (subepígrafe II.3.7.5.).

III.4. RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN

35. Ocho de las veintinueve entidades fiscalizadas (27,59 %) no publican ninguna información sobre los contratos celebrados en el ejercicio 2023 (subapartado II.4.).
36. Otras once entidades fiscalizadas (37,93 %) se limitan a incluir un enlace al respectivo perfil de contratante alojado en la correspondiente plataforma de contratación, estatal o autonómica, o bien publican únicamente información relativa a los contratos menores. Dos de esos once ayuntamientos publican, además del enlace al perfil de contratante, la información relativa a los contratos menores (subapartado II.4.).
37. Tres de las veintinueve entidades fiscalizadas (10,34 %) solo publican información relativa a los contratos menores, y no incluyen ni siquiera un enlace al perfil del contratante respecto del resto de sus contratos (subapartado II.4.).
38. En general, se ha constatado un cumplimiento satisfactorio de los requisitos formales de la publicidad activa exigidos por los artículos 5.4 y 5.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG) (presentación de la información de manera clara, estructurada y entendible y, preferiblemente, en formatos reutilizables; accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización, así como su identificación y localización), con algunos incumplimientos que afectan a seis entidades fiscalizadas (subapartado II.4.).
39. Ninguna de las entidades fiscalizadas tenía publicado a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización en su portal de transparencia el contrato de abastecimiento domiciliario de agua potable, ni siquiera el adjudicado en 2023 por el Ayuntamiento de Granollers, que es el único de los fiscalizados sujetos a publicación obligatoria en el portal de transparencia, por haber sido adjudicado después de la entrada en vigor de la LTAIPBG. Sin embargo, dicho contrato fue incorporado al portal de transparencia el 28 de abril de 2026, en el plazo del trámite de audiencia del presente informe (subapartado II.4.).

RECOMENDACIÓN N.º 06:

Las entidades locales deberían publicar en su portal de transparencia los contratos relativos a la gestión de servicios públicos que se encuentren en vigor con independencia de su fecha de adjudicación.

III.5. RELATIVAS A LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

40. Del examen de la observancia de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2007), el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS 2011), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la LCSP y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres

(LOIEMH) en los ocho contratos fiscalizados sujetos, por razón de su fecha de celebración, a la citada normativa, resulta que ninguno de ellos incluye condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones de sostenibilidad ambiental o de igualdad de género (subepígrafe II.5.1.1.).

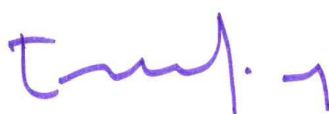
RECOMENDACIÓN N.º 07:

Las entidades locales deberían incluir en los contratos que celebren cláusulas relativas a la sostenibilidad ambiental y la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, siempre que ello sea posible atendidas las necesidades que el contrato trata de satisfacer y las características de las prestaciones objeto del contrato.

41. El único contrato fiscalizado sujeto a la LCSP, el adjudicado en 2023 por el Ayuntamiento de Granollers, incluye las previsiones sobre criterios de adjudicación relativos a la sostenibilidad ambiental y la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a que hacen referencia los artículos 145 y 147 de la citada Ley (subepígrafe II.5.1.2.).
42. En dos de los contratos fiscalizados la tarifa no ha cubierto todos los gastos del servicio en alguno de los ejercicios, sin que conste la adopción de una resolución que excepcione la aplicación del principio de recuperación de costes, conforme al artículo 111.3 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) (epígrafe II.5.2.).
43. En cinco de los contratos fiscalizados se reconoce al ayuntamiento respectivo la exención total o parcial del pago del coste del volumen de agua suministrada a los edificios y dependencias municipales, lo que resulta contrario al principio de quien contamina paga, al no contribuir a desincentivar consumos excesivos (subepígrafe II.5.1.2.).

Madrid, 25 de junio de 2026

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I	MARCO NORMATIVO	71
ANEXO II	CONTRATOS FISCALIZADOS	73
ANEXO III	MODALIDAD CONTRACTUAL Y RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA.....	75
ANEXO IV	EXPEDIENTES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS NO REMITIDOS O REMITIDOS FUERA DE PLAZO.....	77
ANEXO V	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS	95
ANEXO VI	DURACIÓN Y PRÓRROGAS.....	97

MARCO NORMATIVO

El marco normativo aplicable a los contratos comprendidos en la fiscalización incluye las sucesivas disposiciones legales y reglamentarias en materia de contratación aplicables a las entidades locales en vigor al tiempo en que se adjudicaron cada uno de aquellos contratos, desde el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 hasta la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el siguiente cuadro se relaciona la principal normativa aplicable a cada uno de los contratos fiscalizados. Debe tenerse en cuenta que, por razón del objeto de los contratos fiscalizados, a todos ellos se les aplica el RSCL y, en el caso de las entidades locales catalanas, el ROAS.

N.º CONTRATO	ENTIDAD	FECHA DE ADJUDICACIÓN	DISPOSICIONES CON RANGO DE LEY	DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
1	Alcoy	19/07/2000	LCAP	RCE
2	Área Metropolitana de Barcelona (Castelldefels, Cerdanyola del Vallés, Viladecans)	24/07/2012	TRLCSP 2011	RD 1098/2001, RD 817/2009
3	Ávila	18/11/1988	TRRL, LCE ⁸⁰	RCCL, RCE
4	Benalmádena	25/05/2000	LCAP	RCE
5	Benidorm	14/04/1987	TRRL, LCE	RCCL, RCE
6	Calvià	07/07/1975	TRRL ⁸¹	RCCL
7	Calvià	05/07/2010	LCSP 2007	RD 1098/2001, RD 817/2007
8	Consortio de Aguas de Lanzarote (Arrecife)	26/04/2013	TRLCSP 2011	RD 1098/2001, RD 817/2009
9	Eivissa	21/09/1990	TRRL, LCE	RCCL, RCE
10	Elda	27/07/1984	TRRL	RCCL
11	Estepona	26/10/1992	TRRL, LCE	RCCL, RCE
12	Ferrol	28/04/1999	LCAP	RCE
13	Granadilla de Abona	18/11/2004	TRLCAP	RD 1098/2001
14	Granollers	27/12/1969	TRRL	RCCL
15	Granollers	28/02/2023	LCSP	RD 1098/2001, RD 917/2009
16	Linares	26/10/2007	TRLCAP 2000	RD 1098/2001
17	Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (Motril)	31/12/1995	LCAP	RCE
18	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (La Línea de la Concepción)	07/11/2013	TRLCSP 2011	RD 1098/2001, RD 817/2009
19	Mérida	30/06/2000	LCAP	RCE
20	Mollet del Vallés	26/01/2000	LCAP	RCE
21	Paterna	30/04/1986	TRRL	RCCL

⁸⁰ El artículo 112 del TRRL dispuso la aplicación a los contratos de las entidades locales de la legislación del estado y, por tanto, de la LCE y el RCE.

⁸¹ El TRRL no excluye su aplicación a los efectos de los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor.

N.º CONTRATO	ENTIDAD	FECHA DE ADJUDICACIÓN	DISPOSICIONES CON RANGO DE LEY	DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
22	Paterna	25/03/1991	TRRL, LCE	RCCL, RCE
23	Paterna	22/12/2005	TRLCAP 2000	RD 1098/2001
24	Ponferrada	20/03/1997	LCAP	RCE
25	Rincón de la Victoria	11/04/1997	LCAP	RCE
26	Sagunto	28/05/2009	LCSP 2007	RD 1098/2001
27	San Bartolomé de Tirajana	27/02/1975	TRRL	RCCL
28	San Vicente del Raspeig	26/01/2005	TRLCAP 2000	RD 1098/2001
29	Sanlúcar de Barrameda	20/09/2010	LCSP 2007	RD 1098/2001, RD 817/2009
30	Santa Lucía de Tirajana	30/12/1994	TRRL, LCE	RCCL, RCE
31	Torremolinos	23/08/1996	LCAP	RCE
32	Vila-real	17/07/1997	LCAP	RCE
33	Zamora	27/12/1969	TRRL	RCCL

Fuente: Elaboración propia

CONTRATOS FISCALIZADOS

N.º	Objeto	Municipio/ Entidad local supramunicipal	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización
1	Abastecimiento de agua potable	Alcoy	Alicante	Comunidad Valenciana	20/7/2000
2	Ciclo integral del agua	Área Metropolitana de Barcelona (Castelldefels, Cerdanyola del Vallès, y Viladecans)	Barcelona	Cataluña	30/07/2013
3	Abastecimiento y saneamiento de agua	Ávila	Ávila	Castilla y León	16/12/1988
4	Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales	Benalmádena	Málaga	Andalucía	16/6/2000
5	Agua y alcantarillado	Benidorm	Alicante	Comunidad Valenciana	12/5/1987
6	Agua potable en las zonas de Santa Ponça (incluida la denominada Urbanización de El Toro), Rotes Velles y Costa de la Calma	Calvià	Mallorca	Islas Baleares	04/01/1976
7	Abastecimiento de agua potable	Calvià	Mallorca	Islas Baleares	20/7/2010
8	Abastecimiento de agua, saneamiento y reutilización	Consortio de Aguas de Lanzarote (Arrecife)	Lanzarote	Canarias	23/5/2013
9	Abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento	Eivissa	Eivissa	Islas Baleares	17/10/1990
10	Agua potable	Elda	Alicante	Comunidad Valenciana	1/10/1984
11	Agua potable	Estepona	Málaga	Andalucía	11/12/1992
12	Abastecimiento de agua potable y saneamiento	Ferrol	La Coruña	Galicia	8/6/1999
13	Abastecimiento de agua potable y alcantarillado	Granadilla de Abona	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	30/12/2004
14	Abastecimiento de agua potable	Granollers	Barcelona	Cataluña	27/10/1971
15	Abastecimiento del agua potable	Granollers	Barcelona	Cataluña	30/3/2023
16	Abastecimiento de agua potable y alcantarillado	Linares	Jaén	Andalucía	24/10/2007
17	Abastecimiento, saneamiento y depuración de agua	Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (Motril)	Granada	Andalucía	28/12/1995
18	Abastecimiento de agua en el municipio de la Línea de la Concepción	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (La Línea de la Concepción)	Cádiz	Andalucía	1/12/2014
19	Ciclo integral del agua	Mérida	Badajoz	Extremadura	10/8/2010
20	Abastecimiento de agua potable	Mollet del Vallés	Barcelona	Cataluña	1/2/2005
21	Abastecimiento de agua potable (Polígono Industrial)	Paterna	Valencia	Comunidad Valenciana	No consta

N.º	Objeto	Municipio/ Entidad local supramunicipal	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización
22	Abastecimiento de agua potable (Parque Tecnológico)	Paterna	Valencia	Comunidad Valenciana	28/2/1991
23	Ciclo integral del agua (término municipal)	Paterna	Valencia	Comunidad Valenciana	6/4/2006
24	Abastecimiento de agua y saneamiento	Ponferrada	León	Castilla y León	28/4/1997
25	Abastecimiento de agua potable	Rincón de la Victoria	Málaga	Andalucía	29/5/1997
26	Ciclo integral del agua	Sagunto	Valencia	Comunidad Valenciana	25/6/2007
27	Abastecimiento, saneamiento, depuración y reutilización de aguas	San Bartolomé de Tirajana	Las Palmas	Canarias	14/8/1975
28	Abastecimiento de agua potable	San Vicente del Raspeig	Alicante	Comunidad Valenciana	22/2/2005
29	Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Andalucía	4/10/2010
30	Abastecimiento de agua potable	Santa Lucía de Tirajana	Las Palmas	Canarias	30/4/1999
31	Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración aguas residuales	Torremolinos	Málaga	Andalucía	15/10/1990
32	Abastecimiento de agua potable	Vila-real	Castellón	Comunidad Valenciana	21/8/1997
33	Abastecimiento de agua potable	Zamora	Zamora	Castilla y León	17/03/1970

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y documentación remitida por las sociedades mercantiles municipales fiscalizadas

MODALIDAD CONTRACTUAL Y RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA

Número de contrato	Entidad	Modalidad contractual	Modalidad de retribución empresa concesionaria	Modalidad retribución socio privado en empresa mixta
1	Alcoy	Concesión	Tarifa	
2	Área Metropolitana de Barcelona	Sociedad mixta		Porcentaje de los ingresos de la explotación
3	Ávila	Concesión	Retribución por volumen suministrado	
4	Benalmádena	Sociedad mixta		Porcentaje de los ingresos de la explotación
5	Benidorm	Concesión	Tarifa	
6	Calvià 1	Concesión	Tarifa	
7	Calvià 2	Concesión	Tarifa	
8	Consorcio de Aguas de Lanzarote	Concesión	Tarifa	
9	Eivissa	Concesión	Tarifa	
10	Elda	Concesión	Tarifa	
11	Estepona	Concesión	Tarifa	
12	Ferrol	Sociedad mixta		Porcentaje de los ingresos de la explotación
13	Granadilla de Abona	Concesión	Tarifa	
14	Granollers	Concesión	Tarifa	
15	Granollers	Concesión	Tarifa	
16	Linares	Sociedad mixta		Coste unitario del servicio
17	Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada	Concesión	Tarifa	
18	Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar	Concesión	Tarifa	
19	Mérida	Concesión		
20	Mollet del Vallès	Concesión	Retribución por volumen suministrado	
21	Paterna 1	Concesión	Tarifa	
22	Paterna 2	Concesión	Tarifa	
23	Paterna 3	Sociedad mixta		Porcentaje de los costes de la explotación por volumen suministrado
24	Ponferrada	Concesión	Tarifa	
25	Rincón de la Victoria	Concesión	Tarifa	
26	Sagunto	Sociedad mixta		Porcentaje de los ingresos de la explotación

Número de contrato	Entidad	Modalidad contractual	Modalidad de retribución empresa concesionaria	Modalidad retribución socio privado en empresa mixta
27	San Bartolomé de Tirajana	Concesión	Tarifa	
28	San Vicente del Raspeig	Concesión	Tarifa	
29	Sanlúcar de Barrameda	Concesión	Tarifa	
30	Santa Lucía de Tirajana	Concesión	Retribución por volumen suministrado	
31	Torremolinos	Sociedad mixta		No consta
32	Vila-real	Concesión	Tarifa	
33	Zamora	Arriendo de servicios profesionales	Retribución por volumen suministrado	

Fuente: Elaboración propia.

EXPEDIENTES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS NO REMITIDOS O REMITIDOS FUERA DE PLAZO

(importes en euros, IVA excluido)

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Alcoy						
1	C.1355	Prestación del servicio para la redacción de la estrategia de renaturalización municipal (de la ciudad y su área periurbana), dentro de las ayudas de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico PRTR financiado por la Unión Europea Next Generation EU.	Servicios	Abierto Simplificado	180.178,68	Fuera de plazo
2	C.1343	Servicios para el diseño, producción y ejecución de acciones de difusión, información, publicidad y participación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Alcoy (EDUSI-Alcoidema).	Servicios	Abierto	177.124,05	Fuera de plazo
3	C.1330	Mantenimiento de las aplicaciones software integradas en la suite Novell Open Workgroup Suite de la firma Novell, instaladas en los servidores del Ayuntamiento de Alcoy y adquisición de licencias de usuarios Novell Contrato mixto de suministros y servicios compuesto por dos lotes: Lote 1.- Suministro de licencias Novell. Lote 2.- Servicio de mantenimiento y soporte del total de licencias.	Servicios	Abierto	320.723,81	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Benalmádena						
4	2023/20634F	Obras de Parque Verde Urbano IBN AL-BAYTAR FASE 1 - T.M. de Benalmádena Málaga, conforme al Proyecto redactado por el estudio de ingeniería TÉCNICAS GADES, S.L.; Ignacio M. Gargallo Sanz de Vicuña ICCP; Diego de la Vega Gomez Arquitecto, con fecha de marzo de 2023.	Obras	Abierto	2.092.131,58	No remitido
5	2022/0036519A	Solución integral de ciberseguridad para el Ayuntamiento de Benalmádena, de acuerdo con el Anexo 1.B del PACAP y conforme a lo previsto en el PPTP.	Servicios	Abierto	274.267,86	No remitido
6	2023/12571V	Contrato de emergencia para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Benalmádena.	Servicios	Negociado sin publicidad	1.189.009,60	No remitido

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
7	2019/17734K	Gestion integral de las playas del municipio de Benalmádena.	Servicios	Abierto	2.641.651,97	No remitido
8	2022/36368J	Contrato Mixto de Servicios y Suministro para el mantenimiento del sistema semafórico y del centro de gestión de tráfico de la ciudad de Benalmádena.	Servicios	Abierto	616.001,62	No remitido
9	2021/6011T	Suministro e instalación de luminarias tipo led en sustitución de las existentes actualmente en parte de la red de alumbrado público de Benalmádena.	Suministros	Abierto	719.466,00	No remitido
10	2022/10598A	Servicio de difusión de publicidad e información del Ayuntamiento de Benalmádena en televisión.	Servicios	Abierto	853.050,00	No remitido
11	2021/10508D	implantación de una red de comunicaciones vía radio DMR (Radio Móvil Digital) para el Ayuntamiento de Benalmádena. Esta prestación se compone del suministro mediante arrendamiento de los equipos y software necesarios para la implantación de una red de comunicaciones DMR y del servicio de instalación, formación de usuarios, soporte y mantenimiento que asegure la continuidad operativa de tal red.	Servicios	Abierto	276.117,62	No remitido
12	2023/44446Z	Proyecto de intervención y Mejora de Viales Urbanos correspondiente al "Plan de Asfaltado 2022" del T.M. de Benalmádena.	Obras	Abierto Simplificado	1.460.273,27	No remitido
13	2022/31981L	Suministro de energía eléctrica, en baja tensión y alta tensión, para los puntos de suministros que se relacionan en el Anexo del PPTP.	Suministros	Abierto	4.722.099,17	No remitido
14	2023/39318S	Ampliación de superficie y adecuación de instalaciones en Biblioteca la Paloma. EDUSI OT9 L.9.7 Programas anuales de revitalización de la cultura local y artística. Con cargo a la subvención EDUSI.	Obras	Abierto Simplificado	878.460,00	No remitido
15	2022/49627R	Mantenimiento de la zona de protección de cauces y parcelas municipales del T.M. de Benalmádena por precio unitario en función de las necesidades del ayuntamiento.	Servicios	Abierto	269.533,29	No remitido
Ayuntamiento de Benidorm						
16	40189/23	Contrato de servicio de transporte regular especial desde Benidorm al campus universitario de Sant Vicente del Raspeig y Sant Joan de Alacant.	Servicios	Abierto	240.154,79	No remitido
17	1/2023	Contrato de suministro e instalación plan señalización direccional inteligente vinculado a patrimonio histórico.	Suministros	Abierto	528.601,35	No remitido

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
18	130/2022	Obra mejora zona Edusi Tolls para renaturalización entorno y renovación redes aguas pluviales y residuales.	Obras	Abierto	1.301.440,05	No remitido
19	52/2023	Concesión de servicios públicos para la explotación del complejo inmobiliario de la estación de autobuses de Benidorm.	Concesión de Servicios	Abierto	24.516.647,32	No remitido
20	148/22	Contrato de suministro e instalación de luminarias led y regulación y control, para la mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado público de Benidorm- Fase III: Zona Poniente.	Suministros	Abierto	1.333.636,13	No remitido
21	133/22	Contrato de ejecución de las obras del enlace de la n-332 y conexión con la avda. de la Comunitat Valenciana.	Obras	Abierto	16.165.746,66	No remitido
22	38363/2023	Prestación del servicio de comunicaciones fijas de voz y datos, móviles y-TI para el Ayuntamiento de Benidorm.	Servicios	Abierto	998.637,22	No remitido
23	154/2022	Servicio e instalación del programa Phygital impulso digital de turismo de compras en zonas comerciales de Benidorm.	Servicios	Abierto	298.575,00	No remitido
24	42965/2023	Implantación y prestación del servicio de plataforma smart para la gestión de obras, infraestructuras y servicios en el municipio de Benidorm.	Servicios	Abierto	496.531,47	No remitido
25	165/2022	Obra de construcción de un Centro Social de Mediación Municipal.	Obras	Abierto	2.510.416,00	No remitido
Ayuntamiento de Calviá						
26	2023061	Suministro de carburante para el parque móvil municipal y cualquier otro motor de propiedad municipal.	Suministros	Abierto	484.000,00	Fuera de plazo
27	2022149	Servicio técnico de luz y sonido para los espacios escénicos municipales de Calviá.	Servicios	Negociado sin publicidad	195.543,74	No remitido
Ayuntamiento de Eivissa						
28	4152/2023	Servicio de asistencia veterinaria, desinfección y adiestramiento en el Centro de Protección Animal de Sa Coma, por lotes.	Servicios	Abierto	298.714,30	Fuera de plazo
29	41376/2022	Servicios de conservación y reparación con carácter inmediato, de los cementerios Nou y Vell de Eivissa.	Servicios	Abierto	252.890,00	Fuera de plazo

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
30	49547/2022	Contracte administratiu mixte d'obres de remodelació del carrer Pere Francès i subministrament jocs infantils de Parc infantil del mateix carrer, TM Eivissa, 2 lots.	Obras	Otros	2.068.070,08	Fuera de plazo
31	3072/2022	Servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Eivissa, organismos autónomos administrativos (Patronatos Municipales) y Consorcio adscrito y suministros de terminales y otros. 3 lotes (voz fija, voz móvil, datos).	Servicios	Abierto	560.174,05	Fuera de plazo
32	28234/2022	Servicio de asistencia para redacción de proyectos, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa de la obra de ampliación de edificio Escoleta infantil Can Canto, TM Eivissa. Cofinanciado en el marco del instrumento de financiación de NEXT GENERATION UE. Plan recuperación, transformación y resiliencia.	Servicios	Abierto	167.706,00	Fuera de plazo
33	4154/2023	Servicio de mantenimiento de parques infantiles de TM Eivissa.	Servicios	Abierto	445.000,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Elda						
34	001/2023/6184	Servicio de grúa para la retirada, traslado y deposito, en el Depósito Municipal de Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Elda.	Servicios	Abierto Simplificado	222.881,28	Fuera de plazo
35	001/2023/689	Obras de reforma Jardín de la Música de Elda (Plan Renace).	Obras	Abierto Simplificado	900.640,17	Fuera de plazo
36	001/2023/1322	Servicio de alumbrado extraordinario a instalar en las Fiestas de Elda e instalaciones especiales en Festejos y Ferias, por lotes.	Servicios	Abierto	197.534,63	Fuera de plazo
37	001/2021/3277	Suministro de software de backoffice municipal, para el funcionamiento tanto del ayuntamiento como de sus 3 Organismos Autónomos (IDELSA, IMSS, EURLE).	Suministros	Abierto	1.004.299,99	Fuera de plazo
38	001/2023/1522	Servicio postal de carácter administrativo, burofax, correspondencia certificada con o sin acuse de recibo, gestión de entrega de notificaciones administrativas conforme a la Ley 39/2015, con presunción legal de veracidad y fehaciencia, así como la prueba de entrega electrónica (PEE) de todo documento de carácter administrativo con registro de salida del Excelentísimo Ayuntamiento de Elda. Debiendo garantizar la plena validez jurídica de las notificaciones practicadas a los administrados.	Servicios	Negociado sin publicidad	240.000,00	Fuera de plazo

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Estepona						
39	12353/2023	Servicios técnicos de redacción de proyecto básico y de ejecución, correspondientes a las obras de "aparcamiento subterráneo, locales de equipamiento y urbanización del Boulevard (Parque Central) de Estepona.	Servicios	Abierto	209.632,50	no remitido
40	545/2023	Obras del Plan de Asfaltado en el T.M. de Estepona.	Obras	Otros	1.174.128,98	No remitido
41	43139/2021	Suministro de uniformidad y equipamiento individual destinado a los miembros de la plantilla de la Policía Local y a los auxiliares de vigilancia de la plantilla de la Policía Local y a los auxiliares de vigilancia adscritos a ella.	Suministros	Abierto	451.481,25	No remitido
42	29293/2022 BIS	Servicios de gestión integral de la exposición de arte inaugural en el nuevo centro sociocultural "Mirador del Carmen".	Servicios	Negociado sin publicidad	328.023,00	No remitido
43	17135/2023	Servicio de catering del comedor en las cinco escuelas infantiles municipales, "El Mar", "Los Pitufos", "El Nido", "Calancha" y "Cancelada".	Servicios	Abierto	734.616,17	No remitido
44	36232/2022	Obras de creación de un rocódromo municipal en Estepona, actuación incluida en el marco del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destinos 2021-2023 en su eje 4 competitividad del Plan estratégico de turismo sostenible de Estepona 2022-2024, financiado por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generación UE.	Obras	Abierto Simplificado	1.682.158,94	No remitido
45	25729/2019	Construcción y explotación de instalaciones deportivas en Arroyo Enmedio.	Concesión de Obras Publicas	Abierto	1.200.040,00	No remitido
46	19901/2022	Suministro eléctrico, dividido en lotes, de las instalaciones municipales y otros edificios de mantenimiento municipal del Ayuntamiento de Estepona con potencia contratada mayor a 10 Kw.	Suministros	Abierto	4.402.855,40	No remitido
47	36776/2022	Contrato de las obras del proyecto de remodelación de la Avenida España entre la Avenida Andalucía y Calle Terraza de Estepona, actuación integrada dentro de la EDUSI Estepona El Jardín de la Costa del Sol del Ayuntamiento de Estepona que cuenta con ayuda financiera del fondo europeo de desarrollo regional (FEDER) de la Unión Europea en el marco del programa operativo de crecimiento sostenible (POCS) 2014-2020.	Obras	Abierto	965.785,59	No remitido

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
48	14764/2023	Obras del proyecto de reurbanización para el calmado del tráfico de la calle San Antonio, calle San Cayetano, calle Los Reyes, callejón de Las Flores y calle Corta de Estepona.	Obras	Abierto	620.748,57	No remitido
49	24718/2023	Ejecución de las obras del aparcamiento subterráneo y reurbanización del entorno de la Iglesia Ntra. Sra. del Carmen de Estepona.	Obras	Abierto	10.001.331,73	No remitido
Ayuntamiento de Ferrol						
50	AVH 03109 22/03	Servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las dependencias, iluminación pública y semafóricas del Concello de Ferrol.	Servicios	Abierto	975.581,98	No remitido
51	AVS 03004 22/18	Contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto básico y de ejecución de demolición de la nave provisional del mercado de A Magdalena y mejora del espacio urbano, así como la regeneración urbana dentro del ámbito del paseo del túnel Costa de Mella-Mercado de Ucha, enmarcada dentro de las actuaciones de Abrir Ferrol al Mar, actuación cofinanciable en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Pluriregional de España FEDER 2014-2020. Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) "Ría de Ferrol, Cidade 2020".	Obras	Abierto Simplificado	880.880,57	No remitido
52	AVS 03004 23/11	Contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto básico y de ejecución de rehabilitación integral del Local Sociocultural de la AAVV de Serantes situado en la Avenida 19 de febrero número 25, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea -Next Generation EU.	Obras	Abierto Simplificado	603.483,16	No remitido
53	PN 02003 22/27	Contratación de los servicios integrales, profesionales y tecnológicos y mantenimiento necesario del Sistema de información y gestión integral de ingresos del Concello de Ferrol bajo el modelo "CLOUD" o en la nube.	Servicios	Negociado sin publicidad	207.273,00	No remitido
Ayuntamiento de Granadilla de Abona						
54	96L/2023/2	Transporte de usuarios de Servicios Sociales a los centros indicados en el pliego de prescripciones técnicas.	Servicios	Abierto	402.726,60	No remitido
55	2183A/2023	Servicio de permanencia en centros educativos del Municipio de Granadilla de Abona.	Servicios	Abierto	155.096,50	No remitido

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
56	12892C/2022	Servicio consistente en la realización de actividades de ocio inclusivo, con el fin de facilitar la integración social de las personas con discapacidad o diversidad funcional del Municipio de Granadilla de Abona.	Servicios	Abierto	157.341,96	No remitido
57	13860E/2022	Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo, primeros auxilios y atención a personas con diversidad funcional en playas del Municipio de Granadilla de Abona.	Servicios	Abierto	909.500,00	No remitido
58	14469X/2022	Prestación de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.	Servicios	Abierto	779.923,00	No remitido
59	1032W/2023	Conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público del Municipio de Granadilla de Abona.	Servicios	Abierto	999.569,28	No remitido
60	12486D/2021	Conseguir una mayor difusión de la imagen turística del municipio de Granadilla, de acuerdo con las características y obligaciones que se señalan en el pliego de prescripciones técnicas que lo rige.	Servicios	Negociado sin publicidad	914.000,00	No remitido
Ayuntamiento de Linares						
61	16642/2022	Contrato de Obras, Corredor Arroyo Periquito Melchor Fase II, Ctra. Baños C/ Debla, cofinanciado 80 % UE (FEDER-EDUSI) Linares Progres, LA5, 12, 8 y 9, POPE 2014-2020.	Obras	Abierto	5.475.539,92	Fuera de plazo
62	2022/608-00	Contratación de Obras de demolición de Nave C en el Parque Empresarial de Santana, Linares (Jaen).	Obras	Otros	604.266,74	Fuera de plazo
63	2023/12754	Contrato de servicio de alumbrado ornamental de Navidad 2023, Feria San Agustín y Navidad 2024.	Servicios	Abierto	856.740,50	Fuera de plazo
64	2022/9615/01	Contratación mixta urgente de sistema de información, gestión y control ZBE) incluidos en el proyecto Movili-Creación de ZBE Linares en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea Next Generation EU.	Suministros	Abierto	492.010,14	Fuera de plazo

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Mérida						
65	236CM.22	Servicio dirigido a la Gestion Integral para la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de campañas de publicidad institucional.	Servicios	Abierto	181.500,00	Fuera de plazo
66	269CM.22	Plataforma Turística avanzada.	Servicios	Abierto	331.868,21	Fuera de plazo
67	102CM.23	Servicio mantenimiento de las piscinas colectivas de las instalaciones deportivas municipales de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Mérida.	Servicios	Abierto	165.500,00	Fuera de plazo
68	011CM.23	Servicios para la dirección y coordinación del programa de rehabilitación laboral del Ayuntamiento de Mérida.	Servicios	Negociado sin publicidad	179.970,00	Fuera de plazo
69	337CM.22	Adquisición de la flota de contenedores de RSU y papeleras y kits para la limpieza y recogida de residuos de mascotas.	Suministros	Abierto	1.141.038,47	Fuera de plazo
70	321CM.22	Acondicionamiento del entorno del Acueducto San Lázaro y alumbrado del Acueducto.	Obras	Abierto	861.026,07	Fuera de plazo
71	522CM.22	Construcción parque Ciudad de la Infancia.	Obras	Abierto	3.749.624,99	Fuera de plazo
72	347CM.23	Servicio de instalación, conservación, puesta en funcionamiento y desmontaje del alumbrado extraordinario de navidad 2023.	Servicios	Abierto	212.960,00	Fuera de plazo
73	302CM.23	Urbanización de la Plaza de la Iglesia de Santa Eulalia de Mérida.	Obras	Abierto	1.402.500,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Paterna						
74	172/2018/173-SARA	Contratación del servicio de implantación y puesta en producción de un sistema de gestión integral de tributos, mantenimiento del mismo y apoyo a la gestión.	Servicios	Abierto	827.494,80	Fuera de plazo
75	172/2023/64-SARA	Suministro mediante renting para la renovación de la flota de vehículos de cuatro ruedas de la Policía Local, dividido en 6 lotes, sujeto a regulación armonizada.	Suministros	Abierto	965.295,41	Fuera de plazo
76	172/2022/136	Obra reurbanización del Barrio de Santa Rita en el municipio de Paterna cofinanciado con Fondos Feder.	Obras	Abierto	1.672.731,32	Fuera de plazo

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Ponferrada						
77	2022/0068	Plan de renovación de calles y aceras: Acondicionamiento de pavimentaciones en las calles Avenida de las Huertas del Sacramento, Calle Colombia y Calle Río Selmo.	Obras	Abierto	635.030,48	Fuera de plazo
78	2022/0033	Servicio de ayuda a domicilio de Ponferrada.	Servicios	Abierto	2.027.000,00	Fuera de plazo
79	2022/0046	Suministro mediante arrendamiento no financiero sin servicios y con opción a compra de dos autobuses con destino al Servicio Municipal de Transportes de Ponferrada.	Suministros	Abierto	600.000,00	Fuera de plazo
80	2023/0016	Servicio de actividades físicas dirigidas en las instalaciones municipales.	Servicios	Abierto	142.448,00	Fuera de plazo
81	2022/0065	Sistema integral de copia de seguridad para el Ayuntamiento de Ponferrada.	Servicios	Abierto	162.140,00	Fuera de plazo
82	2022/0057	Servicio de Centro de Día para personas mayores El Plantío.	Servicios	Abierto	402.376,00	Fuera de plazo
83	2022/0023	Servicio de diseño, construcción y puesta en marcha de una Plataforma Web y APP para la Gestión de la Zona de Bajas Emisiones "Ponferrada ZBE" incluida en el proyecto "Ponferrada 4.0 Aire Limpio y Calidad de Vida" en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation-UE.	Servicios	Abierto	151.306,58	Fuera de plazo
84	2022/0070	Servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución para la modernización de un antiguo depósito ferroviario con apartadero para trenes de longitud 740 M. en Ponferrada.	Servicios	Abierto	635.162,88	Fuera de plazo
85	2023/0027	Suministro de dos autobuses con destino al Servicio Municipal de Transportes de Ponferrada.	Suministros	Abierto	598.950,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Rincón de la Victoria						
86	Contratación 50/22	Redacción de proyectos básico y de ejecución de Centro de Salud en Rincón de la Victoria.	Servicios	Abierto	254.100,00	No remitido
87	Contratación 25/23	Limpieza de los módulos de aseos y pasarelas instalados en las playas de Rincón de la Victoria para la temporada 2023.	Servicios	Abierto	151.153,19	No remitido

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
88	Contratación 54/23	Proyecto de señalización, semáforos e iluminación reforzada de pasos de peatones y zonas con peatones vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.	Obras	Abierto Simplificado	634.433,82	No remitido
89	Contratación 3/23	Salvamento, socorrismo, prevención y vigilancia en las playas de Rincón de la Victoria para la temporada 2023.	Servicios	Abierto	237.775,00	No remitido
90	Contratación 68/22	Proyecto reformado de Senda Litoral en el municipio de Rincón de la Victoria - Pasarela peatonal en el Arroyo Granadillas.	Obras	Abierto Simplificado	838.040,27	No remitido
91	Contratación 40/23	Limpieza y desbroce de ciertos arroyos, zonas a mantener y parcelas municipales.	Servicios	Abierto	171.809,56	No remitido
92	Contratación 26/23	Servicios funerarios en los cementerios municipales de Rincón de la Victoria.	Servicios	Abierto	167.314,53	No remitido
93	Contratación 35/22	Obras de subsanación de deficiencias en la urbanización del Sector UR.R-6 Finca Garces de Rincón de la Victoria.	Obras	Abierto Simplificado	1.825.890,00	No remitido
94	Contratación 13/23	Urbanización de la parcela Baluma Park en La Cala del Moral.	Obras	Abierto Simplificado	739.495,15	No remitido
Ayuntamiento de Sagunto						
95	55/22-C	Contrato de obras e instalaciones de la reforma de la instalación de climatización y ventilación para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad del edificio y la reforma de la instalación eléctrica de baja tensión del centro cívico Camí Real cofinanciado al 50 % por el FEDER de la Unión Europea.	Obras	Abierto Simplificado	910.017,42	Fuera de plazo
96	22/21-C	Contrato de servicios de asistencia técnica externa para colaborar en la gestión de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrada de Sagunto "Join Sagunt". Contrato cofinanciado al 50 % por el FEDER de la Unión Europea, en el programa operativo plurianual de España (POPE) del periodo de programación 2014-2020, incluido en el Eje 12: Desarrollo Urbano.	Servicios	Abierto	260.000,00	Fuera de plazo
97	10/23-C	Contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto (SARA).	Servicios	Abierto	3.344.201,74	Fuera de plazo
98	35/22-C	Contrato de servicios denominado "Menjar a casa". Expte. 35/22-C.	Servicios	Abierto	164.691,45	Fuera de plazo

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
99	49/22-C	Contrato de obras para la ejecución de las obras "Actuaciones urgentes y apertura del espacio libre de la ciudad-jardín de la Gerencia del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, actuación cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana y por el Plan de Inversiones para municipios de más de 50.000 habitantes de la Diputación de Valencia.	Obras	Abierto	2.172.820,11	Fuera de plazo
100	22/22-C	Contrato de servicios denominado recogida y retención de animales vagabundos, extraviados o abandonados, y recogida de animales muertos en el término municipal de Sagunto.	Servicios	Abierto	156.420,00	Fuera de plazo
101	9/23-C	Contrato de servicios denominado asesoría y defensa jurídica del Ayuntamiento de Sagunto.	Servicios	Abierto	271.524,00	Fuera de plazo
102	64/22-C	Contrato de servicios denominado mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios de los edificios municipales y centros de enseñanza (SARA).	Servicios	Abierto	314.327,40	Fuera de plazo
103	66/22-C	Contrato de servicios denominado servicios postales del Ayuntamiento de Sagunto (SARA).	Servicios	Abierto	955.900,00	Fuera de plazo
104	32/22-C	Contrato de servicios denominado conservación y mantenimiento de instalaciones eléctricas: alumbrado público y semáforos, baja tensión en edificios y dependencias municipales, instalaciones de media tensión municipales (SARA).	Servicios	Abierto	1.100.000,00	Fuera de plazo
105	19/22-C	Contrato de obras de mejora ambiental del río Palancia a su paso por el casco urbano de Sagunto, tramo comprendido entre la calle Gilet y la carretera N-340, cofinanciado al 50 % por el FEDER de la Unión Europea en el programa operativo plurianual de España (POPE) del periodo de programación 2021-2027.	Obras	Abierto Simplificado	806.385,72	No remitido
106	24/23-C Lote 1	Contratación del servicio de telefonía fija, telefonía móvil, acceso a Internet de banda ancha y transmisión de datos, servicios de tecnologías de la información basada en el acuerdo marco de la central de compras de la Diputación de Valencia (Expte. 12/12/CSI). Expte. 24/23-C. Lote 1: Comunicaciones móviles y de voz.	Servicios	Derivado de acuerdo marco	149.691,60	No remitido

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana						
107	14/2023-Servicios	El presente contrato tiene por finalidad proporcionar a los/as usuarios del Centro de Estancias Diurnas para personas mayores de San Fernando, sito en la C/ Las Margaritas, Plaza de Timanfaya s/n, y del Centro de Día de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias, sito en la C/ Secundino Delgado, 13 en San Fernando de Maspalomas, un servicio de alimentación en modalidad de catering de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).	Servicios	Abierto	381.268,71	Fuera de plazo
108	01/2023-Obras	Asfaltado de viales en zona turística de playa del inglés y Campo Internacional, dividido en dos lotes.	Obras	Abierto Simplificado	1.379.143,73	Fuera de plazo
109	01/2022-Obras	Realizar la actuación de la repavimentación de diversas vías de los núcleos de Maspalomas y Playa del Inglés, debido a que el estado de regularidad superficial del pavimento bituminoso de todas estas calles es muy irregular con presentación de desgavillado, en ocasiones bacheado o con descarnadura de áridos en algunos tramos, haciendo obligada la repavimentación de dichos viales, proporcionando así una mejora en la accesibilidad y convivencia de la zona objeto de proyecto.	Obras	Abierto Simplificado	1.227.000,00	Fuera de plazo
110	03/2023-Obras	Ejecución de la obra contemplada en los proyectos de ejecución y sus correspondientes proyectos anexos de instalaciones para el Reacondicionamiento de ámbito del Aparcamiento y conexión de Vial con la Calle Partera Leonorita.	Obras	Abierto Simplificado	869.000,00	Fuera de plazo
111	07/2023-Suministros	Suministro de dos (2) vehículos camión 4x2 nuevos, uno destinado a Bomba Urbana Ligera (B.U.L.) y otro para vehículo de Rescate Varios (F.S.V.), de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).	Suministros	Abierto	892.711,30	Fuera de plazo
112	08/2023-Servicios	Gestión integral del Servicio de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias, en San Bartolomé de Tirajana, en los términos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).	Servicios	Abierto	783.677,18	Fuera de plazo
113	07/2023-Servicios	Prestación del servicio de transporte de los usuarios/as de los Centros de Día para mayores dependientes del Centro de Estancias Diurnas de Personas Mayores de San Fernando, Centro de Día de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de San Fernando, en los términos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).	Servicios	Abierto	1.042.764,12	Fuera de plazo
114	06/2023-Servicios	Maspalomas Costa Canaria Soul Festival 2023.	Servicios	Negociado sin publicidad	210.000,00	Fuera de plazo

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
115	29/2022-Servicios	Contar con un servicio de mantenimiento de los equipos multifunción marca Konica Minolta situados en distintas dependencias administrativas del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento y operatividad en todo momento.	Servicios	Abierto	258.684,00	Fuera de plazo
116	36/2022-Servicios	Servicios necesarios para 1) la dirección, producción, coordinación y ejecución de los actos, montaje y desmontaje de los escenarios e infraestructuras asociadas al Carnaval, 2) la iluminación, sonido y video, 3) la realización, legalización y puesta en marcha de la instalación eléctrica eventual para los chiringuitos y, 4) las infraestructuras, montaje y desmontaje para la cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas, todo ello en los términos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) e instrucciones que puedan dictar los Responsables del contrato.	Servicios	Abierto	421.964,74	Fuera de plazo
117	11/2023-Suministros	Suministro de vehículo bomba urbana pesada (BUP), dos pick up y vehículo de mando, con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S.) del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.	Suministros	Abierto	470.002,51	No remitido
Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig						
118	CSERV16/22	Contrato de servicios auxiliares de mantenimiento de edificios y recintos de titularidad municipal.	Servicios	Abierto	700.930,00	Fuera de plazo
119	CO04/23	Contrato de obras de ejecución de infraestructuras eléctricas de media y baja tensión en la calle mayor de San Vicente del Raspeig.	Obras	Abierto Simplificado	635.386,43	Fuera de plazo
120	CO08/22 2? LICITACION	Contrato de obras de reforma de la calle Velázquez y entronque con la avenida del País Valencia.	Obras	Abierto Simplificado	665.377,05	Fuera de plazo
121	CSERV19/21	Contrato de servicios de mantenimiento y conservación de la señalización horizontal, vertical y balizamiento de la vía pública en San Vicente del Raspeig.	Servicios	Abierto	220.000,00	Fuera de plazo
122	CSERV07/23	Contrato de servicios de desbroce de caminos, vías públicas y otros espacios de gestión municipal.	Servicios	Abierto	668.109,58	Fuera de plazo
123	CSUM13/22	Contrato de suministro de contenedores de residuos de carga lateral.	Suministros	Abierto	899.997,88	Fuera de plazo
124	Cserv03/20	Servicios de mantenimiento de instalaciones de climatización y acs de edificios municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.	Servicios	Abierto	148.700,00	Fuera de plazo

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
125	CSERV04/22	Contrato de servicios de seguridad privada.	Servicios	Abierto	113.628,62	Fuera de plazo
126	cserv19/22	Servicios de dirección facultativa de las obras del pabellón polideportivo municipal.	Servicios	Abierto	205.089,95	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda						
127	11377/2022	Suministro mediante arrendamiento de alumbrados y exornos extraordinarios para la Feria de la Manzanilla del año 2023 y 2024.	Suministros	Abierto	594.960,00	Fuera de plazo
128	12135/2022 bis	Servicio de camiones y maquinaria para diversos trabajos de construcción, jardines y limpieza de cunetas en el término municipal.	Servicios	Negociado sin publicidad	234.727,13	Fuera de plazo
129	13675/2022	Servicio de mantenimiento de señales de tráfico.	Servicios	Abierto Simplificado	152.460,00	Fuera de plazo
130	8368/2022	Servicios de telefonía, Servicios de Red, Seguridad y Datos y Servicios Cloud del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).	Servicios	Abierto	1.476.200,00	Fuera de plazo
131	9720/2022	Suministro, instalación, mantenimiento y desmontaje de Carpas para las Casetas Tradicionales, Comerciales y Municipal de la Feria de la Manzanilla correspondientes a los años 2023 y 2024.	Suministros	Abierto	679.995,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana						
132	079/2022	Remodelación de Parques Infantiles.	Suministros	Abierto	1.287.609,61	Fuera de plazo
133	5252/2022 (102/2022)	Conservación y mantenimiento de los espacios verdes y del arbolado urbano.	Servicios	Abierto	4.178.855,24	Fuera de plazo
134	084/2022	Proyecto de adecuación de espacios urbanos para la implementación de zonas e itinerarios peatonales y mejora de la accesibilidad en la circunvalación de Vecindario siendo su financiación con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation y aportación municipal.	Obras	Abierto Simplificado	604.602,78	Fuera de plazo
135	045/2022	Casa Museo.	Obras	Abierto Simplificado	1.611.296,95	Fuera de plazo
136	066/2022	Redacción del Plan General de Ordenación (PGO) del Municipio de Santa Lucía de Tirajana.	Servicios	Abierto	1.581.674,00	Fuera de plazo

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
137	19092-2023 (027-2023)	Repavimentación, con mezcla bituminosa en caliente, de diversas calles y vías del término municipal de Santa Lucia de Tirajana.	Obras	Abierto Simplificado	634.528,19	Fuera de plazo
138	1899/2022 (093/2022)	Parque Paredilla.	Obras	Abierto Simplificado	832.336,95	Fuera de plazo
139	1955/2022 (095/2022)	Colector de saneamiento Barrio de Balos-Edar (Mancomunidad del Sureste).	Obras	Abierto Simplificado	1.020.304,92	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Torremolinos						
140	22135/2022	PRTR Suministro instalación y puesta en marcha de una Zona de Bajas Emisiones ZBE en el Centro de Torremolinos Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea Next Generation EU.	Suministros	Abierto	1.332.639,25	Fuera de plazo
141	24241/2022	Obras de mejora en el Camino del Agua en el término municipal de Torremolinos.	Obras	Abierto	670.026,68	Fuera de plazo
142	18427/2022	Proyecto eficiencia energética edificios municipales instalaciones solares fotovoltaicas de generación eléctrica autoconsumo conectadas a red y aisladas IDEA MEDIDA 15.	Obras	Abierto	1.514.907,51	Fuera de plazo
143	2885/2023	Obras de ejecución de equipamiento de ascensor panorámico de acceso sur del Parque de la Batería en Torremolinos, que podrá ser cofinanciado en un 80 por ciento por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER dentro del Programa Operativo Plurirregional de España POPE 2014 2020.	Obras	Abierto	892.115,43	Fuera de plazo
144	22529/2022	Obras de rehabilitación antiguo mercado municipal para implantar Centro de Desarrollo Comunitario, cofinanciado 80 por ciento FEDER dentro POPE 2014 2020 en el marco de EDUSI Avante Torremolinos.	Obras	Abierto	3.098.809,96	Fuera de plazo
145	22345/2022	Obras de remodelación de la Plaza de La Nogalera en T.M. de Torremolinos, respetuosa con el medio ambiente.	Obras	Abierto	614.002,82	Fuera de plazo
146	20595/2022	Obras para Suministro e instalación de luminarias tipo Led en sustitución de las existentes actualmente en la red de alumbrado público de Torremolinos, respetuoso con el medio ambiente.	Obras	Abierto	2.983.785,68	Fuera de plazo
147	16639/2022	Suministro de productos de alimentación y de higiene para personas y familias en situación de vulnerabilidad del municipio de Torremolinos.	Suministros	Abierto	600.000,00	Fuera de plazo

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
148	12756/2023	Suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Torremolinos 2 Lotes.	Suministros	Abierto	2.448.449,63	Fuera de plazo
149	22538/2022	Obras de construcción del Pabellón Deportivo Cubierto El Palmeral en el término municipal de Torremolinos PAEM 1.ª Fase.	Obras	Abierto	1.207.844,48	Fuera de plazo
150	27311/2022	Servicios de mantenimiento de los sistemas de climatización del Ayuntamiento de Torremolinos.	Servicios	Abierto	269.917,12	Fuera de plazo
151	1944/2023	Suministro en régimen de arrendamiento instalación más mantenimiento integral de los sistemas de impresión con reprografía y digitalización de documentos del Ayuntamiento de Torremolinos.	Suministros	Abierto	590.984,87	Fuera de plazo
152	3224/2023	Servicios de limpieza de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Torremolinos.	Servicios	Abierto	1.047.402,62	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Vila-real						
153	2022/00020505C	Contratar el servicio de ayuda a domicilio municipal y el servicio de ayuda a domicilio del sistema de atención a la dependencia del Ayuntamiento de Vila-real.	Servicios	Abierto	615.361,22	Fuera de plazo
154	2022/00014602M	Contratar los servicios de migración a cloud (nube) de la aplicación de ginpix y actualización a engate, así como posterior soporte y mantenimiento para el Ayuntamiento de Vila-real.	Servicios	Negociado sin publicidad	168.244,45	Fuera de plazo
155	2023/00003100T	Contratar la prestación del servicio de transporte adaptado municipal.	Servicios	Abierto	190.574,59	Fuera de plazo
156	2022/00021733Y	Contratación del servicio de mantenimiento y conservación de las calzadas de vías públicas y caminos rurales de Vila-real.	Servicios	Abierto	1.001.920,00	Fuera de plazo
157	2022/00014435E	Contratar las obras necesarias para la ejecución de renovación de instalación eléctrica y de aguas potables y negras, gimnasio, red antibalones y patio en C.E.I.P. Concepción Arenal de Vila-real.	Obras	Abierto	1.112.809,01	Fuera de plazo
158	2022/00012438A	Contratar todos los trabajos, equipos e instalaciones necesarios para proceder a la instalación de las plantas de tratamiento de aguas mediante filtros de carbón activo granular (filtros CAG), en las captaciones de Bassa de Poble y Pou de Amorós, en el término municipal de Vila-real.	Obras	Abierto	1.193.961,29	Fuera de plazo

N.º	N.º Expte. entidad	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Estado
157	2022/00014436T	Contratar las obras de gimnasio, gas ciudad, restaurar caravista fachada, renovación aseos infantil y primaria, reparación techo y construcción de tres aulas de infantil en C.E.I.P. Pascual Nacher de Vila-real.	Obras	Abierto	1.614.691,39	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Zamora						
160	OBR1122.18041/2 022	Reposición de pavimento, ejecución de nuevo pretil y renovación del alumbrado público en el Puente de Piedra de Zamora.	Obras	Abierto	1.365.296,00	Fuera de plazo
161	OBR0922.17042/2 022	Proyecto de construcción de fresado y reposición de pavimento bituminoso en diferentes zonas de la ciudad de Zamora (Lote 1 y Lote 2).	Obras	Abierto	1.317.224,27	Fuera de plazo
162	OBR0822.15139/2 022	Proyecto de finalización de obra de adecuación de espacios y modernización de las instalaciones para dependencias de la Policía Municipal y Archivo Municipal.	Obras	Abierto	2.185.907,27	Fuera de plazo
163	SERV0221.11948/ 2021	Servicio de limpieza de los colegios públicos y otras dependencias municipales.	Servicios	Abierto	2.432.788,90	Fuera de plazo
164	SERV0822.17959/ 2022	Gestión de instalaciones acuáticas y del Centro Municipal de Piragüismo y Remo del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.	Servicios	Abierto	1.535.188,92	Fuera de plazo

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Entidad	Cuenta General			Relación de contratos			Relación de convenios			Control interno		
	En plazo	Fuera de plazo	No rendida	En plazo	Fuera de plazo	No rendida	En plazo	Fuera de plazo	No rendida	En plazo	Fuera de plazo	No rendida
Ayuntamiento de Alcoy	✓			✓			✓			✓		
Área Metropolitana de Barcelona	✓			✓			✓			✓		
Ayuntamiento de Ávila	✓			✓			✓			✓		
Ayuntamiento de Benalmádena		549		✓					✗		94	
Ayuntamiento de Benidorm		16			294				✗		434	
Ayuntamiento de Calviá	✓				365			213			657	
Consortio de Aguas de Lanzarote (Arrecife)		114			153		✓				✓	
Ayuntamiento de Eivissa	✓			✓			✓			✓		
Ayuntamiento de Elda	✓			✓			✓			✓		
Ayuntamiento de Estepona		178			625				✗	✓		
Ayuntamiento de Ferrol		10			575				✗	✓		
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	✓				1			49		✓		
Ayuntamiento de Granollers	✓			✓			✓				8	
Ayuntamiento de Linares		465			5		✓		✗			✗
Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (Motril)		154				✗			✗	✓		
Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (La Línea de la Concepción)		166		✓				395				✗
Ayuntamiento de Mérida		167		✓				320		✓		
Ayuntamiento de Mollet del Vallés	✓			✓			✓			✓		
Ayuntamiento de Paterna	✓			✓					✗	✓		
Ayuntamiento de Ponferrada		37		✓				1		✓		
Ayuntamiento de Rincón de la Victoria		296			361		✓				300	
Ayuntamiento de Sagunto	✓			✓					✗	✓		

Entidad	Cuenta General			Relación de contratos			Relación de convenios			Control interno		
	En plazo	Fuera de plazo	No rendida	En plazo	Fuera de plazo	No rendida	En plazo	Fuera de plazo	No rendida	En plazo	Fuera de plazo	No rendida
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana		15			27		✓			✓		
Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig	✓			✓			✓			✓		
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda		260			725				✗			✗
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana		30			1					✓		
Ayuntamiento de Torremolinos		493			15				✗		258	
Ayuntamiento de Vila-real	✓			✓					✗	✓		
Ayuntamiento de Zamora		21		✓						✓		

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

✓ Información remitida

✗ Información no remitida

Los datos numéricos indican el número de días que exceden de la fecha límite de cada ejercicio para la rendición de cuentas o la remisión del resto de la información obligatoria en plazo

DURACIÓN Y PRÓRROGAS

N.º	Municipio o Entidad supramunicipal	Fecha de formalización	Fecha de inicio de la ejecución	Duración máxima según normativa	Duración inicial	Prórrogas acordadas	Aumento duración por modificación	Duración total incluidas prórrogas	¿Ha agotado máximo legal?	Fecha fin contrato	Prolongación irregular
1	Alcoy	20/07/2000	20/07/2000	50 años	20 años, contados a partir de la fecha en que se formalice el contrato	5 años	-	25 años	NO	19/07/2025	SI
2	Área Metropolitana de Barcelona	30/07/2013	01/01/2013	50 años	Hasta el 2 de junio de 2047	-	-	34 años	NO	02/06/2047	NO
3	Ávila	16/12/1988	01/01/1989	50 años	10 años, a partir 01/01/1989	2 años	38 años	50 años	SI	31/12/2038	NO
4	Benalmádena	16/06/2000	25/05/2000 (fecha adjudicación)	75 años ⁸²	25 años	-	-	25 años	NO	25/05/2025	SI
5	Benidorm	12/05/1987	01/07/1987	50 años	10 años a partir 01/07/1987	30 años	-	40 años	NO	01/07/2027	NO
6	Calvià	04/01/1978	07/07/1975 (fecha adjudicación)	50 años	50 años	-	-	50 años	SI	07/07/2025	NO
7	Calvià	20/07/2010	20/07/2010	50 años	50 años	-	-	50 años	SI	20/07/2060	NO
8	Consorcio de Aguas de Lanzarote	23/05/2013	01/06/2013	50 años	30 años, a contar desde el 1 de junio de 2013	-	-	30 años	NO	01/06/2043	NO
9	Eivissa	17/10/1990	01/11/1990	50 años	20 años, a partir 01/11/1990	5 años	-	25 años	NO	31/10/2015	SI

⁸² El contrato se rige por la redacción original de la LCAP, cuyo artículo 158 establecía una duración máxima de setenta y cinco años para los contratos de gestión de servicios públicos.

N.º	Municipio o Entidad supramunicipal	Fecha de formalización	Fecha de inicio de la ejecución	Duración máxima según normativa	Duración inicial	Prórrogas acordadas	Aumento duración por modificación	Duración total incluidas prórrogas	¿Ha agotado máximo legal?	Fecha fin contrato	Prolongación irregular
10	Elda	01/10/1984	01/10/1984	50 años	10 años	40 años	-	50 años	SI	01/10/2034	NO
11	Estepona	11/12/1992	01/01/1993	50 años	20 años, a partir 01/01/1993	-	30 años	50 años	SI	2042	NO
12	Ferrol	08/06/1999	28/04/1999 (fecha adjudicación)	50 años	30 años	-	-	30 años	NO	28/04/2029	NO
13	Granadilla de Abona	30/12/2004	01/01/2005	25 años	20 años a partir 01/01/2005	5 años	-	25 años	SI	31/12/2025	SI
14	Granollers	27/10/1971	27/10/1971	50 años	50 años, a partir de la fecha de la otorgación del contrato de adjudicación	-	-	50 años	SI	27/10/2021	SI
15	Granollers	30/03/2023	30/03/2023	40 años	20 años	-	-	20 años	NO	30/03/2043	NO
16	Linares	26/10/2007	26/10/2007	50 años	25 años	-	20 años	45 años	NO	26/10/2052	NO
17	Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada	28/12/1995	28/12/1995	75 años	25 años, desde la formalización	-	25 años	50 años	NO	28/12/2045	NO
18	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar	01/12/2014	15/12/2014	50 años	12 años, a partir de 15 días siguientes a la fecha del contrato	-	-	12 años	NO	15/12/2026	NO
19	Mérida	10/08/2000	01/10/2000	75 años ⁸³	25 años, a partir 01/10/2000	5 años	-	30 años	NO	30/09/2030	NO

⁸³ El contrato se rige por la redacción original de la LCAP, cuyo artículo 158 establecía una duración máxima de setenta y cinco años para los contratos de gestión de servicios públicos.

N.º	Municipio o Entidad supramunicipal	Fecha de formalización	Fecha de inicio de la ejecución	Duración máxima según normativa	Duración inicial	Prórrogas acordadas	Aumento duración por modificación	Duración total incluidas prórrogas	¿Ha agotado máximo legal?	Fecha fin contrato	Prolongación irregular
20	Mollet del Vallès	01/02/2005	01/01/2005	50 años	15 años, a partir 01/02/2005	-	-	20 años	NO	31/01/2025	SI
21	Paterna (Polígono)	No tenemos documento de formalización	30/04/1986	50 años	50 años, a partir de la firma del contrato	-	-	50 años	SI	30/04/2036	NO
22	Paterna (Parque Tecnológico)	25/03/1991	25/03/1991	50 años	50 años, a partir de la firma del contrato	-	-	50 años	SI	25/03/2041	NO
23	Paterna (Empresa Mixta)	06/04/2006	06/04/2006	50 años	25 años, a contar desde el día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de constitución	-	-	25 años	NO	06/04/2031	NO
24	Ponferrada	28/04/1997	28/05/1997	75 años ⁸⁴	25 años. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes contados a partir de la firma del presente acuerdo (contrato)	5 años	38 años a contar desde la suscripción del acuerdo de 08/06/2010	51 años	NO	08/06/2048	NO

⁸⁴ El contrato se rige por la redacción original de la LCAP, cuyo artículo 158 establecía una duración máxima de setenta y cinco años para los contratos de gestión de servicios públicos.

N.º	Municipio o Entidad supramunicipal	Fecha de formalización	Fecha de inicio de la ejecución	Duración máxima según normativa	Duración inicial	Prórrogas acordadas	Aumento duración por modificación	Duración total incluidas prórrogas	¿Ha agotado máximo legal?	Fecha fin contrato	Prolongación irregular
25	Rincón de la Victoria	29/05/1997	29/05/1997	75 años ⁸⁵	20 años. El servicio comenzará a prestarse al día siguiente de la firma del presente documento contractual	5 años	-	25 años	NO	29/05/2022	SI
26	Sagunto	25/06/2007	28/05/2009	50 años	25 años, contados, a partir de la constitución mediante escritura pública	-	-	25 años	NO	28/05/2034	NO
27	San Bartolomé de Tirajana	14/08/1975	14/08/1975	50 años	50 años. Se fija como plazo concesional el comprendido entre la fecha de formalización del presente acuerdo y el 31/12/2025	-	-	50 años	SI	31/12/2025	SI
28	San Vicente del Raspeig	22/02/2005	22/02/2005	50 años	25 años, desde la formalización	-	-	25 años	NO	22/02/2030	NO
29	Sanlúcar de Barrameda	04/10/2010	01/11/2010	50 años	25 años a partir 01/11/2010	-	-	25 años	NO	01/11/2035	NO

⁸⁵ El contrato se rige por la redacción original de la LCAP, cuyo artículo 158 establecía una duración máxima de setenta y cinco años para los contratos de gestión de servicios públicos.

N.º	Municipio o Entidad supramunicipal	Fecha de formalización	Fecha de inicio de la ejecución	Duración máxima según normativa	Duración inicial	Prórrogas acordadas	Aumento duración por modificación	Duración total incluidas prórrogas	¿Ha agotado máximo legal?	Fecha fin contrato	Prolongación irregular
30	Santa Lucía de Tirajana	30/04/1999	01/03/1995	50 años	15 años a partir 01/03/1995	-	Por acuerdo del pleno de 29/10/2004 se amplía la duración del contrato hasta 28/02/2041	46 años	NO	28/02/2041	NO
31	Torremolinos	15/10/1996	15/10/1990	75 años	50 años, a partir de la constitución mediante escritura pública	-	25 años	50 años	NO	15/10/2065	NO
32	Vila-real	21/08/1997	30/09/1997	75 años	15 años desde inicio de la gestión del servicio 30/09/1997	14 años	-	29 años	NO	30/09/2026	NO
33	Zamora	17/03/1970	27/12/1969	10 años	10 años	10 años	30 años	50 años	SI	27/12/2019	SI

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales



ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu) los resultados de las actuaciones practicadas se han puesto de manifiesto a los responsables de las entidades fiscalizadas, así como a los que lo habían sido a lo largo del período fiscalizado, para que pudieran formular alegaciones y presentar cuantos documentos y justificantes estimaran pertinentes.

Se han recibido alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023, procedentes de las siguientes entidades:

- Área Metropolitana de Barcelona.
- Ayuntamiento de Benalmádena.
- Ayuntamiento de Calvià.
- Ayuntamiento de Granollers.
- Ayuntamiento de la Línea de la Concepción.
- Ayuntamiento de Linares.
- Ayuntamiento de Mérida.
- Ayuntamiento de Mollet del Vallès.
- Ayuntamiento del Rincón de la Victoria.
- Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
- Ayuntamiento San Vicente del Raspeig.
- Ayuntamiento de Torremolinos.
- Ayuntamiento de Zamora.
- Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Todas ellas han sido presentadas dentro del plazo de alegaciones, que finalizó el 22 de abril de 2026, salvo las correspondientes del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, que fueron presentadas el 27 de abril de 2026.

Por su parte, el Área Metropolitana de Barcelona, el Ayuntamiento de Granollers y Mollet del Vallès solicitaron y se les concedió la ampliación del plazo para la remisión de alegaciones hasta el 6 de mayo de 2026. El Área Metropolitana de Barcelona presentó alegaciones con fecha 29 de abril de 2026 y los Ayuntamiento de Granollers y Mollet del Vallès con fecha 6 de mayo de 2026.

Todas las alegaciones han sido analizadas y objeto del oportuno tratamiento, dando lugar a las modificaciones y precisiones en el Informe que se han considerado procedentes. No se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.

El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los correspondientes apartados del Informe, con independencia de las consideraciones manifestadas en las alegaciones.

Se han analizado todas las alegaciones formuladas, que se recogen individualmente a continuación, proponiéndose las correspondientes modificaciones al Anteproyecto de Informe que se indican en cada caso.

RELACIÓN DE ALEGANTES

1. Alegaciones formuladas por el presidente del Área Metropolitana de Barcelona.
2. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Benalmádena.
3. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Calviá.
4. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Granollers.
5. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
6. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Linares.
7. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Mérida.
8. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Mollet del Vallès.
9. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
10. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
11. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
12. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Torremolinos.
13. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Zamora.
14. Alegaciones formuladas por la presidenta de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.



1. Alegaciones formuladas por el presidente del Área Metropolitana de Barcelona

DOCUMENT	IDENTIFICADORS	
AL·LEGACIÓ: 900309-24 _AlegacionesAnteproject		
ALTRES DADES	SIGNATURES	ESTAT
Codi per a validació: XXXXXXXXXX Data d'emissió: 29 de Abril de 2026 a les 12:52:31 Pàgina 2 de 6	El document ha estat signat o aprovat por _2 : 1.- Gerent de AREA METROPOLITANA DE BARCELONA. Signat 29/04/2026 09:30	SIGNAT 29/04/2026 09:30



ALEGACIONES

APARTADO II.3.7.1 MEDIDAS DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PREVISTAS EN LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

Se debe dejar constancia que la afirmación que consta en el anteproyecto referente a que "Todos los contratos examinados, salvo los del Área Metropolitana de Barcelona y los ayuntamientos de XXX y XXX, preveían un régimen sancionador, o de imposición de penalidades, para el caso de incumplimientos por parte de la empresa gestora del servicio" no es cierta.

El régimen sancionador aplicable a la empresa gestora del servicio, y también a los receptores de dicho servicio, se encuentra regulado específicamente en el Capítulo 6 Régimen sancionador del Reglamento del servicio metropolitano del ciclo integral del agua. Como no puede ser de otra manera, dicho Reglamento forma parte inseparable del propio contrato fiscalizado.

Por todo ello, se solicita que se elimine la afirmación anteriormente señalada respecto del Área Metropolitana de Barcelona (AMB).

II.4. TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Respecte al apartado 2.º referente a la sustitución de la información de los contratos celebrados por un mero enlace al perfil de contratante, y específicamente cuando en el anteproyecto de informe se señala: "En lugar de publicar la información agregada y detallada de los contratos celebrados, el AMB se limita a incluir un mero enlace a su perfil de contratante. Esto dificulta la consulta global de los datos y no cumple con todas las exigencias legales", es preciso aclarar la inexactitud de la afirmación que sostiene que en el Perfil de contratante del AMB conste (o haya constado desde 2023) un enlace que remita a otra plataforma de contratación donde figuren los contratos celebrados relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento de agua.

A este respecto, resulta fundamental señalar que, si bien el AMB es la entidad titular del servicio de suministro domiciliario de agua, es la empresa suministradora, en el caso del contrato fiscalizado Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral del Agua, SA (ABEMCIA) la que, en régimen de concesión, asume la prestación de dicho servicio público en 23 municipios del área metropolitana de Barcelona.

Consecuentemente, es esta empresa concesionaria la responsable de gestionar sus propios procedimientos de contratación en ese ámbito. De esta forma, ABEMCIA ostenta la consideración de "entidad contratante" y se encuentra sujeta al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en aquellas contrataciones que excedan los umbrales establecidos en su artículo primero; por debajo de estos umbrales, si bien no está obligada a observar normativa específica alguna para la contratación de sus propias obras, servicios o suministros, aplica voluntariamente sus propias Normas Internas de Contratación. Por consiguiente, los procedimientos de contratación impulsados por ABEMCIA se publican exclusivamente en su Plataforma electrónica de contratación y, en los supuestos legalmente exigidos, también en el Diario Oficial de la Unión Europea.

No existe obligación, ni por parte de la normativa en materia de transparencia ni tampoco en la relativa a contratación pública, de que el AMB publique en su Perfil de contratante los procedimientos de contratación promovidos por la concesionaria ABEMCIA.

Así mismo, se debe dejar constancia que el AMB cumple con todos y cada uno de los requisitos exigibles respecto a su perfil del contratante. Y el AMB está incorporada a la Plataforma electrónica de contratación pública de la Generalitat de Cataluña como medio

DOCUMENT AL·LEGACIÓ: 900309-24 _AlegacionesAnteproyect	IDENTIFICADORS
ALTRES DADES Codi per a validació: XXXXXXXXXX Data d'emissió: 29 de Abril de 2026 a les 12:52:31 Pàgina 3 de 6	SIGNATURES El document ha estat signat o aprovat por _2 : 1.- Gerent de AREA METROPOLITANA DE BARCELONA. Signat 29/04/2026 09:30
	ESTAT SIGNAT 29/04/2026 09:30



para proporcionar información sobre los procesos de contratación que tramita, cuyo objetivo es garantizar la máxima publicidad y comunicación de los procedimientos.

Por todo ello, se solicita que se elimine la afirmación antes señalada del anteproyecto de informe.

Respecto al apartado 5º. Requisitos formales de publicidad activa:

- Formatos no reutilizables: La información sobre la contratación no se publica en formatos reutilizables (es decir, aquellos susceptibles de ser procesados por herramientas informáticas).
- Falta de accesibilidad: El AMB no presenta la información pública de manera que resulte accesible para las personas con discapacidad.

En relación con estas dos últimas afirmaciones, hay que tener en cuenta que, tal y como ha quedado expuesto en el anterior apartado, la información sobre la contratación de los servicios, suministros y las obras relativa al abastecimiento de agua, está toda ella recogida en la Plataforma electrónica de contratación de ABEMCIA, en tanto concesionaria de este servicio.

Dicho lo anterior, y por lo que respecta a las obligaciones en materia de transparencia, según lo establecido en la normativa tanto catalana (Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Ley catalana de transparencia") como estatal (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Ley estatal de transparencia") ABEMCIA, en tanto que ostenta la condición de empresa que presta servicios públicos o de interés general/universal, debe cumplir con la obligación de informar a la Administración de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público y de las actividades que queden dentro de la supervisión y control de la Administración (art. 3.2 de la Ley catalana de transparencia y, en sentido similar, art. 4 de la Ley estatal de transparencia).

En consecuencia, a ABEMCIA no le resultan de aplicación directa las obligaciones legales de publicidad activa recogidas en el capítulo II de la Ley catalana de transparencia (capítulo II Ley estatal de transparencia), y en particular la relativa a los contratos. Ello incluye, de manera específica, la inaplicabilidad de la exigencia legal contenida en ambas leyes de publicar la información sujeta a transparencia en formato reutilizable y con mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad.

Sin perjuicio de ello, de forma voluntaria y por su compromiso con la transparencia, y con valores como la rendición de cuentas y el buen gobierno, ABEMCIA dispone de un Portal de Transparencia en la web de la compañía, en la que se publica información relativa al servicio y a la compañía. En particular, en materia de contratación, el Portal de Transparencia contiene un enlace al portal de licitación que utiliza la aplicación de contratación electrónica PLYCA, ampliamente reconocida y utilizada en el sector público (por ejemplo Ayuntamientos como el de Madrid, Diputaciones Provinciales como la de Tarragona, el Gobierno de Canarias, y varias Universidades Públicas, etc.).

La información alojada en el Portal de Transparencia de ABEMCIA se muestra de una manera comprensible y estructurada, con el objetivo de acercar la actividad de la compañía de forma clara y transparente a todos sus grupos de relación. Y por estándares de excelencia, ABEMCIA tiende en la línea de mejora continua a analizar y tratar de implementar mejoras en aspectos de accesibilidad en su Portal de Transparencia, facilitando la comunicación y comprensión.

Respecto al Área Metropolitana de Barcelona toda la información sobre la contratación se publica en formatos reutilizables, se insiste en el hecho de que el AMB está incorporada a la Plataforma electrónica de contratación pública de la Generalitat de Cataluña como medio

DOCUMENT AL·LEGACIÓ: 900309-24 _AlegacionesAnteproyect	IDENTIFICADORS
ALTRES DADES Codi per a validació: [REDACTED] Data d'emissió: 29 de Abril de 2026 a les 12:52:31 Pàgina 4 de 6	SIGNATURES El document ha estat signat o aprovat por : 2 : 1.- Gerent de AREA METROPOLITANA DE BARCELONA. Signat 29/04/2026 09:30
	ESTAT SIGNAT 29/04/2026 09:30



para proporcionar información sobre los procesos de contratación que tramita, cuya plataforma se publica en formatos reutilizables.

Respecto a la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad, en la propia Plataforma electrónica de contratación pública de la Generalitat de Cataluña, a la cual esta incorporada el AMB, existe la Declaración de accesibilidad donde se señala que la Generalitat de Catalunya se ha comprometido a hacer accesibles sus webs de conformidad con el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público. Y en dicha declaración se señala la situación de cumplimiento del mencionado Real Decreto.

Por todo ello, se solicita que se elimine la afirmación antes señalada del anteproyecto de informe o bien se aclare.

APARTADO II.5.1 NORMATIVA SOBRE CLÁUSULAS DE INCLUSIÓN OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS

II.5.1.1 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN RELACIONADAS CON LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CON LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Mediante acuerdos de fecha 6 noviembre 2012 y 21 de mayo de 2013 el AMB aprobó la creación del servicio metropolitano del ciclo integral del agua que, entre otros, comprende el servicio de suministro de agua potable, así como su prestación de forma indirecta a través de la constitución de una sociedad de economía mixta, ABEMCIA. Por tanto, como se indica en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, la normativa aplicable al contrato de concesión con ABEMCIA, por razones temporales, es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP 2011), aplicable al contrato del Área Metropolitana de Barcelona (AMB). De acuerdo con el artículo 118 de esta norma, el establecimiento de condiciones especiales de ejecución es una mera facultad o posibilidad atribuida a los órganos de contratación.

En consecuencia, el hecho de que en el contrato con la Empresa Mixta no consten de forma expresa cláusulas especiales de ejecución del contrato en relación con consideraciones de sostenibilidad medioambiental o de igualdad de género no supone un incumplimiento de una obligación legal por parte del AMB, ya que ello se preveía tan solo como una mera posibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, ABEMCIA se ha ido adaptando, e incluso anticipándose, a la normativa que en materia de sostenibilidad e igualdad que se ha ido aprobando tanto en el ámbito europeo, como estatal y autonómico.

En efecto, la sostenibilidad del servicio, desde el punto de vista no solo económico, sino también medioambiental y social ha sido un vector que ha orientado la manera de prestar el servicio del Ciclo Integral del Agua desde el inicio. En este sentido, ya en 2016, sin que hubiese una obligación legal al respecto, la empresa mixta metropolitana crea en su estructura organizativa una Dirección de Sostenibilidad y en 2019 el Consejo de Administración constituye una Comisión ad hoc que, con el nombre de Comisión de Sostenibilidad, se centra en estudiar y tratar todos los asuntos de la compañía relacionados con esta materia. En dicho Consejo de Administración están representados 3 miembros del AMB.

A su vez, desde la entrada en vigor de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre en materia de información no financiera y diversidad, la empresa mixta metropolitana, ha venido formulando por el Consejo de Administración y aprobando por la Junta General de Accionistas de cada año, el Estudio de Información No financiera (EINF). Todos los EINFs

DOCUMENT	IDENTIFICADORS	
AL·LEGACIÓ: 900309-24 _AlegacionesAnteproyect		
ALTRES DADES	SIGNATURES	ESTAT
Codi per a validació: [REDACTED] Data d'emissió: 29 de Abril de 2026 a les 12:52:31 Pàgina 5 de 6	El document ha estat signat o aprovat per _2 : 1.- Gerent de ÀREA METROPOLITANA DE BARCELONA. Signat 29/04/2026 09:30	SIGNAT 29/04/2026 09:30



desde 2018, y su correspondiente informe de verificación auditado por un tercero, se publican en el portal de transparencia de ABEMCIA.

En paralelo, ABEMCIA también publica anualmente desde el año 2018 una Memoria de Sostenibilidad, en la que se detallan y amplían los contenidos ambientales, sociales, de gobernanza y económicos del EINF. Se trata también de un ejercicio de transparencia auditado por un tercero, y además en este caso la memoria está referenciada en GRI (Global Reporting Initiative) para darle validez a nivel internacional.

Este año 2026 se ha elaborado el EINF 2025 y la Memoria de Sostenibilidad 2025, que pueden ser consultados en el Portal de Transparencia de ABEMCIA a partir del mes de junio, una vez que se celebre la Junta de Accionistas. Estos dos informes se han elaborado de manera proactiva, basándose en los nuevos estándares ambientales, sociales y de gobernanza establecidos en la Directiva sobre informes de sostenibilidad empresarial (CSRD). Este ejercicio de anticipación se ha realizado por los órganos de la empresa mixta incluso antes de la transposición de dicha directiva al ordenamiento jurídico español.

Además, hay que destacar que, en los ámbitos de sostenibilidad e igualdad, el servicio metropolitano que presta ABEMCIA y las instalaciones donde lo presta cuenta, entre otros, con 13 estándares de calidad, entre ellos:

- Gestión ambiental, según ISO 14001:2015;
- Gestión energética, según ISO 50001:2018;
- Gestión de la conciliación, empresa familiarmente responsable, según Norma 1000-1 Ed. 5;
- Gestión de la accesibilidad universal, según ISO 170001-2:2007;
- Organización comprometida con las personas mayores, según el Modelo AENOR.
- Plan de descarbonización plenamente alineado con los objetivos de reducción de emisiones validados por la organización internacional Science Based Targets initiative (SBTi), y realiza cálculo anual de la huella de carbono alcance 1, 2 y 3. ABEMCIA se convirtió en la primera empresa del sector del agua a nivel mundial en obtener la aprobación de sus objetivos Net-Zero dentro del marco de la iniciativa SBTi (Science Based Targets initiative), lo que representa el compromiso más ambicioso de este proceso.
- 96,2% de la energía consumida proviene de fuentes renovables.
- Plan específico de Biodiversidad.
- Política propia de Sostenibilidad, Acción Climática y Derechos Humanos.
- Plan de igualdad desde 2015, Protocolo de actuación en caso de acoso desde 2014, Protocolo de protección de las víctimas de violencia de género desde 2022.
- Adhesión a la Red Acoge, empresas comprometidas con la diversidad, un proyecto avalado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Sello Bequal desde el año 2019, que distingue a las compañías socialmente responsables con la discapacidad.
- Adhesión al Charter del Teletrabajo y la Flexibilidad Laboral desde el 2020, iniciativa impulsada por la Fundación Más Familia.
- Plan LGTBI desde 2025 y adhesión a la Red REDi (Red Empresarial por la Diversidad e Inclusión LGBTI).

Además, ABEMCIA incorpora criterios de sostenibilidad, tanto sociales como medioambientales, en su cadena de valor y en concreto su red de proveedores, a través de los procesos de contratación de la compañía. En concreto:

- Dispone de una política de compras sostenibles.

DOCUMENT	IDENTIFICADORS	
AL·LEGACIÓ: 900309-24 _AlegacionesAnteproject		
ALTRES DADES	SIGNATURES	ESTAT
Codi per a validació: XXXXXXXXXX Data d'emissió: 29 de Abril de 2026 a les 12:52:31 Pàgina 6 de 6	El document ha estat signat o aprovat por _2 : 1.- Gerent de AREA METROPOLITANA DE BARCELONA. Signat 29/04/2026 09:30	SIGNAT 29/04/2026 09:30



- Dispone de la Guía de aplicación de criterios sociales y ambientales en el proceso de compras y contratación, así como de Fichas de criterios de sostenibilidad para cada categoría de compra.
- Impulsa la compra local, siendo esta casi del 75% del volumen total de compras.
- Homóloga y evalúa a los proveedores en base a criterios ambientales, sociales y de gobernanza.

Por todo ello, se solicita que se elimine la afirmación antes señalada del anteproyecto de informe.

Por todo lo expuesto

SE SOLICITA que se tenga por presentado este escrito, se admita, y en sus méritos se tengan en cuenta todas las alegaciones presentadas y se lleven a cabo todos los trámites necesarios para introducirlas en el informe final de fiscalización.



2. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Benalmádena

Referencia:	2025/00012062Y
Procedimiento:	Expediente genérico de Gestión de Servicios Generales
Asunto:	Fiscalización externa del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable
Interesado:	EMABESA, TRIBUNAL DE CUENTAS
Representante:	[REDACTED]
Auditoría y Control Permanente	

ALEGACIONES INTERVENCIÓN: ANTEPROYECTO FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 50.000 Y 75.000 HABITANTES EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO 2023.

El Ayuntamiento de Benalmádena ha aprobado de forma definitiva en sesión Plenaria de fecha 23/03/2026 la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023.

El Ayuntamiento de Benalmádena ha rendido a la Cámara de Cuentas de Andalucía/Tribunal de Cuentas, vía telemática, la Cuenta General del ejercicio 2023 el día 17/04/2026. Número de justificante de envío 2026-E-RC-1084.

Por tanto, habría que modificar el siguiente texto del anteproyecto de fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023:

□ Página 15, párrafo 4º
Donde dice:

En relación con la obligación de rendición de cuentas, todas las entidades fiscalizadas —excepto el Ayuntamiento de Benalmádena— han rendido las cuentas de 2023.

Habría que decir:

En relación con la obligación de rendición de cuentas, todas las entidades fiscalizadas han rendido las cuentas de 2023.

□ Página 95, Anexo V 1/2

Modificar el cuadro de cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información al Tribunal de Cuentas.

Donde dice:

Ayuntamiento de Benalmádena- Cuenta General – No rendida.

Habría que decir:

Ayuntamiento de Benalmádena- Cuenta General – Rendida fuera de plazo.

INTERVENTOR, INTERVENCION - AUDITORÍA

- Este documento ha sido firmado
digitalmente -
21 de abril de 2026



3. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Calviá



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023

D. Juan Antonio Amengual Guasp, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calvià, en el trámite conferido en relación con el anteproyecto de informe relativo a la Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023, comparece y, dentro del plazo concedido, formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. Consideración previa.

Este Ayuntamiento manifiesta, con carácter previo, su respeto a la función constitucional y legal atribuida al Tribunal de Cuentas, así como su plena voluntad de colaboración con la actuación fiscalizadora, cuya utilidad como instrumento de mejora de la gestión pública local este Ayuntamiento expresamente reconoce.

Asimismo, interesa dejar constancia de que, en lo que afecta al Ayuntamiento de Calvià, el anteproyecto examina dos contratos diferenciados por ámbito territorial:

- **Contrato n.º 6**, «*Concesión administrativa de obras y servicios de suministro domiciliario de aguas potables en la zona de Santa Ponsa (incluida la urbanización El Toro), Rotes Velles y Costa de la Calma*», adjudicado a ATERCA mediante acuerdo de 7 de julio de 1975.
- **Contrato n.º 7**, «*Gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable mediante gestión indirecta y en régimen de concesión en los núcleos de población del término municipal de Calvià*», adjudicado por acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2009, formalizado el 20 de julio de 2010, a Sorea, S.A. (actualmente Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., con nombre comercial Hidrobal en Illes Balears).

Las observaciones individualizadas que el anteproyecto formula a este Ayuntamiento se concentran, sustancialmente, en cuestiones de remisión de información al Tribunal, control y seguimiento de la ejecución del contrato n.º 7, cumplimiento tributario en materia de tasa por utilización del dominio público, transparencia en la contratación e inclusión de cláusulas sobre sostenibilidad e igualdad, sin que se formulen para Calvià observaciones específicas en materia de adjudicación contractual, ni se

le atribuya prolongación irregular de los contratos, ni incumplimientos graves en la ejecución material del servicio.

Las presentes alegaciones se formulan respecto de cada una de las observaciones y conclusiones del anteproyecto que afectan específicamente a este ayuntamiento, aportándose cuando procede la documentación acreditativa de los hechos invocados.

SEGUNDA. Sobre la remisión de información al Tribunal de Cuentas.

El anteproyecto recoge, en sus conclusiones 2.^a y 4.^a (subapartado II.1. del cuerpo del informe), dos incidencias relativas al Ayuntamiento de Calvià:

- La remisión fuera de plazo de la relación de contratos del ejercicio 2023, con un retraso de 365 días.
- La remisión fuera de plazo de la información sobre control interno, con un retraso de 657 días.

Sin perjuicio de aceptar que las citadas remisiones no se produjeron dentro del plazo considerado por el Tribunal —extremo que este Ayuntamiento expresamente reconoce—, esta parte interesa que se valore y, en su caso, se incorpore al texto definitivo del informe, lo que a continuación se expone.

A. Sobre la remisión extemporánea de la relación de contratos (365 días)

1. **La información fue finalmente remitida al Tribunal de Cuentas**, por lo que no concurre un supuesto de omisión absoluta de rendición ni de negativa de colaboración con la función fiscalizadora.
2. **El retraso en la remisión tiene una causa objetiva y documentada: el grave incidente de seguridad (ciberataque) sufrido por el Ajuntament de Calvià en enero de 2023**, en el que los atacantes cifraron parte de las bases de datos municipales y de los equipos individuales conectados a la red corporativa, reclamando un rescate. Los servicios de informática municipales, por razones de prevención y en aplicación del principio de cautela frente a la posible pervivencia de elementos maliciosos latentes, procedieron a una limpieza escalonada e integral de equipos y sistemas, lo que demoró la recuperación plena de la operativa administrativa durante más de un año, afectando necesariamente a procesos dependientes de las bases de datos comprometidas, entre ellos la elaboración y remisión de la relación anual de contratos. Esta circunstancia, de fuerza mayor tecnológica, se pone de manifiesto a los solos efectos de contextualizar el retraso, sin que pretenda ampararlo más allá de lo razonable.
3. **El Ayuntamiento ha adoptado ya medidas organizativas y tecnológicas dirigidas a restablecer la continuidad y la trazabilidad del proceso de remisión**, tanto mediante la recuperación de los sistemas afectados como mediante la revisión de los procedimientos internos, a fin de evitar en el futuro retrasos comparables.

A la vista de lo anterior, esta parte interesa que la redacción definitiva del informe, aun manteniendo el dato temporal objetivo, recoja expresamente que el incumplimiento apreciado se refiere a una remisión extemporánea —no a una omisión absoluta— y que el retraso tuvo su causa en un incidente de ciberseguridad documentado.

B. Sobre la remisión extemporánea de la información de control interno (657 días)

Esta parte, sin negar el retraso indicado, solicita que se valoren en el texto definitivo las siguientes circunstancias de orden estructural y organizativo:

Inestabilidad prolongada en la titularidad del puesto de Intervención. En los últimos tres ejercicios el puesto de Intervención del Ayuntamiento de Calvià ha estado ocupado por hasta cinco titulares distintos (interventores accidentales e interinos), sin continuidad estable en el desempeño del puesto. Esta rotación, ajena a la voluntad corporativa y derivada de dificultades estructurales de cobertura de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional comunes a muchas entidades locales, ha impedido que la elaboración y remisión de los informes anuales sobre los resultados del control interno se produjera en los plazos previstos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019.

El Ayuntamiento, con plena conciencia del retraso acumulado, se está esforzando en conseguir la recuperación del cumplimiento en plazo de la obligación de remisión, y el restablecimiento de la normalidad en los procesos de emisión de los informes de control interno previstos en los artículos 213 y 218 del TRLRHL y en el Real Decreto 424/2017.

Se solicita, por tanto, que el texto definitivo del informe matice que el incumplimiento se refiere a la remisión extemporánea de la información prevista en la Instrucción de 19 de diciembre de 2019, y no a la ausencia material del ejercicio de la función de control interno, señalando expresamente el contexto de inestabilidad en la titularidad del puesto.

TERCERA. Sobre la observación relativa a la comisión de seguimiento del contrato n.º 7.

El subepígrafe II.3.7.1 y la conclusión 30.ª del anteproyecto afirman que, en el contrato correspondiente al término municipal de Calvià (excluidas las zonas de Santa Ponça, Rotes Velles y Costa de la Calma), *«solo consta la celebración de dos reuniones desde el inicio de la ejecución del contrato en 2010»*. Esta parte interesa que dicha afirmación sea matizada y, en su caso, rectificada, por las razones que se exponen.

A. Reuniones oficiales de la comisión de seguimiento efectivamente celebradas

El Ayuntamiento y la entidad responsable del contrato (Calvià 2000, S.A.) han celebrado, en sesiones formales convocadas por su presidente, con asistencia de los miembros de la comisión y asesores técnicos, orden del día, levantamiento de acta y firma de acuerdos, las sesiones cuyas actas se acompañan al presente escrito:

- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 07/04/2016.
- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 10/05/2016.
- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 31/05/2016.
- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 13/12/2016.
- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 19/04/2018.
- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 07/03/2019.
- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 08/11/2023.
- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 06/02/2024.
- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 06/03/2025.
- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 20/11/2025.

A la vista de esta relación, resulta acreditado documentalmente que la comisión de seguimiento del contrato n.º 7 ha celebrado, al menos, diez sesiones formales durante la vida del contrato, con actas incorporadas al expediente, y no dos, como el anteproyecto manifiesta. Esta parte solicita, por tanto, la rectificación del dato numérico que figura en el subepígrafe II.3.7.1 y en la conclusión 30.^a.

B. Actividad de seguimiento continuada fuera del órgano colegiado

Con independencia del plano formal de la comisión, el seguimiento efectivo del contrato n.º 7 se ha articulado, de modo continuado, a través de reuniones periódicas entre el responsable supervisor del contrato designado por el órgano de contratación y la concesionaria, en las que se transmiten las instrucciones precisas para la gestión del servicio, se supervisa su cumplimiento y se resuelven cuestiones de gestión rutinaria. Esa actividad operativa, propia del régimen de ejecución de los contratos de concesión de servicios, es plenamente equivalente —y en muchos aspectos más eficaz— a la actividad del órgano colegiado de seguimiento para las cuestiones de gestión ordinaria.

Subsidiariamente, para el caso de no estimarse íntegramente la presente alegación, se solicita que se diferencie en el texto definitivo entre la insuficiencia de constancia documental de las reuniones formales remitidas al Tribunal y la ausencia total de control contractual, realidades jurídica y materialmente no equivalentes.

CUARTA. Sobre la observación relativa a la auditoría operativa bienal del contrato n.º 7.

El subepígrafe II.3.7.1 y la conclusión 31.^a del anteproyecto señalan que el pliego del contrato n.º 7 (cláusula 28.1.g.2 del PCAP) obliga a la concesionaria a presentar cada dos años una auditoría operativa del servicio, y afirman que tales auditorías «no se han realizado». Esta parte formula, respecto de esta observación, las siguientes precisiones.

A. Existencia material de un sistema de auditoría operativa

La cláusula 28.1.g.2 del PCAP configura la auditoría operativa como el instrumento destinado a comprobar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio y a evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa concesionaria. Este fin se ha venido cumpliendo materialmente a través de un sistema de seguimiento documental estructurado, articulado entre el supervisor del contrato y la concesionaria, que incluye la aportación continua y trazable de documentación técnica clasificada por áreas de control. Dicho sistema permite comprobar, de manera periódica y acumulativa, la adecuación y evolución de los parámetros técnicos, los rendimientos, los medios humanos y materiales dedicados al servicio, el desarrollo del plan de inversiones y los restantes compromisos contractuales.

B. Contenido material equivalente al exigido por la cláusula 28.1.g.2 del PCAP

El sistema de seguimiento documental operado sobre el contrato n.º 7 contiene, entre otras, las siguientes áreas temáticas, cuyo contenido materialmente equivale al propio de una auditoría operativa al uso:

- Medios humanos asignados al servicio (personal propio con exclusividad, personal subcontratado con exclusividad, organigrama, sistema de guardias 24 horas, asignación de vehículos y planes de formación).
- Medios materiales asignados al servicio (vehículos, maquinaria, medios técnicos y equipos de detección de fugas).
- Plan de control permanente de fugas (calendarios de inspección, kilómetros inspeccionados, detección por helio).
- Plan de renovación del parque de contadores.
- Plan de control de calidad del agua (calendarios analíticos, registros sanitarios, Sistema Nacional de Aguas de Consumo —SINAC—, análisis de grifo de consumidor, contratos con laboratorios, puntos de control continuo).
- Plan de mantenimiento y conservación de instalaciones (revisiones preventivas, inventario de equipos).
- Plan de reducción de consumos municipales.
- Plan de sostenibilidad y gestión de la demanda (captación, distribución y consumo).
- Plan de comunicación y sensibilización.
- Ratios técnicos del servicio (rendimiento técnico hidráulico, seguimiento de averías y fugas, esquemas generales de abastecimiento).
- Implantación de herramientas de gestión (telelectura, telecontrol, sistemas expertos de tratamiento de información de redes, gestión integral de depósitos, gestión documental).
- Mejoras medioambientales (cálculo de huella de carbono, campañas de divulgación, vehículos eléctricos, minimización de gases de efecto invernadero).

- Acreditación y auditoría externa de certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 22000, ISO 50001, OHSAS 18001 e ISO 45001, con calendarios anuales de auditoría.
- Plan de inversiones ejecutadas en el servicio durante todo el periodo concesional.

La documentación correspondiente se mantiene ordenada y accesible en soporte digital, con trazabilidad completa de las sucesivas aportaciones, lo que permite reconstruir en todo momento el estado de cumplimiento de las obligaciones concesionales a efectos de auditoría.

C. Distinción entre denominación formal y cumplimiento material

Debe distinguirse entre la inexistencia de un documento con la denominación literal y estricta de «auditoría operativa bienal» y la efectiva existencia de un sistema sustancialmente equivalente que, bajo otra denominación, permite verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa concesionaria. En todo caso, si el Tribunal entendiera que la obligación contractual no ha quedado cumplida en sus términos formales estrictos, interesa que el texto definitivo del informe delimite correctamente el alcance de la observación, refiriéndola al cumplimiento formal de una obligación concreta del pliego por parte de la concesionaria, y no a una inexistencia absoluta de supervisión o control material del contrato por el Ayuntamiento.

D. Medidas de regularización formal

Subsidiariamente, para el caso de no estimarse íntegramente la alegación, este Ayuntamiento hará constar en el expediente contractual los sucesivos informes bienales bajo la denominación formal exigida por la cláusula 28.1.g.2 del PCAP, a fin de dar respaldo documental formal al cumplimiento material ya existente, y cursará el correspondiente requerimiento a la concesionaria para la consolidación, en un único documento formalizado, del conjunto de elementos de seguimiento ya aportados.

QUINTA. Sobre la observación relativa a la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal

El epígrafe II.3.5 y la conclusión 25.^a del anteproyecto incluyen al Ayuntamiento de Calvià entre los municipios que no exigen a la empresa gestora la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas municipales (artículos 20, 24.1.c y concordantes del TRLRHL), haciendo constar en el anteproyecto de informe que el contrato no reconoce exención a la empresa gestora. Respecto de esta observación, esta parte reconoce el hecho y formula las siguientes precisiones, sin que en ningún caso pretendan desplazar ni neutralizar el principio de reserva de ley en materia de beneficios fiscales consagrado en los artículos 133 de la Constitución, 8.d) de la LGT y 9.1 del TRLRHL, que este Ayuntamiento expresamente asume.

A. Régimen económico-contractual del contrato n.º 7

El estudio económico que sirvió de base a la licitación de la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable (expediente 08/10, adjudicado a Sorea, S.A., actualmente SGAB/Hidrobal) no contempló como coste en la cuenta de explotación de la concesionaria la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal. La retribución de la adjudicataria se diseñó sobre un equilibrio económico distinto, basado en un canon inicial, un canon anual, un calendario de inversiones en la red y determinadas aportaciones a la entidad responsable del contrato, así como la venta de activos adscritos al servicio. En consecuencia, esta obligación tributaria no se incorporó a los pliegos de cláusulas administrativas ni técnicas del contrato n.º 7.

En particular, el contrato establece un canon anual del 7 % sobre la facturación a cargo de la concesionaria. A nuestro juicio, una eventual liquidación actual de la tasa a la empresa prestataria podría generar, con arreglo a la doctrina contractual administrativa, una solicitud de reequilibrio económico-financiero del contrato ex artículo 258.2 del TRLCSP 2011 —aplicable al contrato en función de su fecha de adjudicación—, que, en la práctica, podría neutralizar el ingreso tributario correspondiente vía reducción correlativa del canon concesional o adopción de otras medidas compensatorias.

B. Alcance de la alegación

Esta parte no pretende, con lo anterior, consolidar ni defender la persistencia de una exención tácita o de hecho contraria a la reserva de ley en materia de beneficios fiscales. La alegación se formula, exclusivamente, a los siguientes efectos:

1. **Contextualizar económica y contractualmente** la situación observada por el Tribunal, a fin de que el texto definitivo refleje que la no exigencia de la tasa no obedece a una decisión discrecional contra legem, sino a un equilibrio económico contractual diseñado en el momento de la licitación sin inclusión de este coste, con las consecuencias económicas que la alteración unilateral de ese equilibrio podría generar.
2. **Diferenciar entre incumplimiento tributario y exención reconocida.** Tal y como el propio anteproyecto refleja, en el caso de Calvià no existe en el contrato cláusula alguna que reconozca exención de la tasa a favor de la concesionaria. La situación del Ayuntamiento de Calvià es, por tanto, distinta de la de los municipios en los que la tasa no se exige en virtud de una cláusula contractual explícita de exención, extremo que interesa que se recoja con claridad en el texto definitivo.
3. **Anunciar la adopción de medidas correctoras.** A la vista de la doctrina fijada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sentencia 801/2021, de 15 de febrero) y de la propia observación del Tribunal de Cuentas, los servicios municipales emitirán informe técnico-económico sobre las implicaciones de la exigencia de la tasa a la empresa prestataria y sobre el eventual impacto sobre el equilibrio económico del contrato n.º 7, a fin de elevar a los órganos municipales competentes las propuestas que procedan, incluyendo en su caso la regularización de la situación tributaria con respeto a la reserva de ley y a los mecanismos legales de revisión del contrato.

Se solicita, por tanto, que el texto definitivo del informe refleje con precisión la diferencia entre la situación del contrato n.º 7 (inexistencia de exención contractual y no exigencia de la tasa por causas ligadas al equilibrio económico-contractual originario) y aquella otra en la que la no exigencia deriva de una cláusula expresa de exención pactada, así como que se haga constar la existencia de medidas correctoras en curso de análisis técnico-jurídico.

SEXTA. Sobre las observaciones relativas a la transparencia en la contratación

El subapartado II.4 y las conclusiones 40.ª y 42.ª del anteproyecto incluyen al Ayuntamiento de Calvià entre las entidades respecto de las cuales se han detectado determinadas incidencias en la publicidad activa de la información contractual, en particular:

- La ausencia de publicación de información estadística semestral sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados a microempresas, pequeñas y medianas empresas, conforme al artículo 8.1.a) de la LTAIPB.
- La no publicación en el portal de transparencia municipal del contrato fiscalizado, aun cuando éste no se encuentra, por su fecha de adjudicación, entre los sujetos a publicación obligatoria.

Respecto de estas observaciones, esta parte reconoce los hechos y formula las siguientes precisiones:

1. **Información estadística semestral sobre PYMES.** El Ayuntamiento adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para incorporar al portal de transparencia municipal la información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados a microempresas, pequeñas y medianas empresas, con la periodicidad semestral exigida por el artículo 8.1.a) de la LTAIPBG.
2. **Publicación del contrato fiscalizado.** Tal y como el propio anteproyecto reconoce (apartado 6.º del subapartado II.4), el contrato n.º 7 fue adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, calificándose por el Tribunal la publicación como «buena práctica». Este Ayuntamiento asume el criterio del Tribunal y procederá a publicar en el portal de transparencia municipal la documentación contractual esencial correspondiente al contrato n.º 7, en tanto se encuentra en vigor y sigue produciendo efectos.

Se solicita, por tanto, que el texto definitivo del informe refleje el carácter no obligatorio de la publicación del contrato fiscalizado en el caso de Calvià y el compromiso formal de publicación voluntaria adoptado por esta entidad.

SÉPTIMA. Sobre la observación relativa a las cláusulas de sostenibilidad ambiental e igualdad de género en el contrato n.º 7

El subepígrafe II.5.1 y la conclusión 44.^a del anteproyecto incluyen al contrato n.º 7 del Ayuntamiento de Calvià entre aquellos contratos fiscalizados sujetos, por razón de su fecha de celebración, a la LCSP 2007, el TRLCSP 2011, la LCSP 2017 o la LOIEMH, en los que se ha omitido la inclusión de una condición especial de ejecución referida a consideraciones de sostenibilidad ambiental o de igualdad de género.

A. Régimen normativo aplicable al contrato n.º 7 por razón de su fecha de adjudicación

El contrato n.º 7 fue adjudicado por acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2009 y formalizado el 20 de julio de 2010, bajo la vigencia de la LCSP 2007 en su redacción originaria. El artículo 102.1 de la LCSP 2007 —y, posteriormente, el artículo 118.1 del TRLCSP 2011— preveía la inclusión de condiciones especiales de ejecución con carácter potestativo, no obligatorio. La obligatoriedad de incluir al menos una condición especial de ejecución, entre las que se cuentan las tendentes a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, ha sido introducida por el artículo 202.1 de la LCSP, cuya aplicación al contrato n.º 7 no resulta procedente por razones de temporalidad normativa.

Del mismo modo, el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres contempla la inclusión de condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres con carácter potestativo, no como obligación legal de resultado.

B. Alcance solicitado de la observación

Reconociendo el valor de la observación del Tribunal como orientación de buena práctica para las nuevas contrataciones o modificaciones contractuales sujetas a la LCSP 2017, esta parte solicita que el texto definitivo del informe diferencie adecuadamente entre:

- **Los contratos sujetos al artículo 202.1 de la LCSP 2017**, en los que la inclusión de al menos una condición especial de ejecución constituye una obligación legal cuya omisión es fiscalmente reprochable.
- **Los contratos sujetos a la LCSP 2007 y al TRLCSP 2011** —caso del contrato n.º 7 de Calvià—, en los que la inclusión de condiciones especiales de ejecución constituía una mera facultad del órgano de contratación.

Se solicita, en consecuencia, que la redacción definitiva no equipare la situación del contrato n.º 7 a la de contratos sujetos a obligaciones legales posteriores, y que la observación se recoja, en su caso, como «buena práctica no ejercitada» en relación con una previsión entonces potestativa.

OCTAVA. Sobre las obras de ampliación sin determinación de alcance

El epígrafe II.3.6 y la conclusión 28.^a del anteproyecto incluyen el contrato n.º 6 (Santa Ponça, Rotes Vells y Costa de la Calma) entre los cinco contratos en los que, existiendo un plan de inversiones inicial, se atribuyó también a la empresa concesionaria la ejecución de obras posteriores no incluidas en dicho plan y carentes de determinación en cuanto a su alcance, condiciones y valoración. Sin negar el hecho formal descrito, esta parte interesa que se valoren las siguientes circunstancias:

A. Marco normativo temporal del contrato n.º 6

El contrato n.º 6 fue adjudicado el 7 de julio de 1975 bajo la vigencia del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953 y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955. Los estándares de determinación del objeto contractual, de concurrencia y de transparencia propios del ordenamiento jurídico de la contratación pública en aquel momento eran sustancialmente distintos de los vigentes en la actualidad.

Interesa que el texto definitivo del informe contextualice adecuadamente la aplicación del canon normativo invocado al contrato n.º 6 de Calvià, dado que su adjudicación precedió no solo a la LCSP y a la LCSP 2007, sino también a la LCAP de 1995 y a las sucesivas reformas del régimen de contratación local.

B. Supervisión material y documentación de las obras ejecutadas

Las obras de inversión ejecutadas por la concesionaria (ATERCA) durante la vida del contrato n.º 6 fueron realizadas dentro del marco de la concesión y supervisadas por Calvià 2000, S.A. en el ejercicio de sus funciones de dirección del servicio. Las principales actuaciones están documentadas en memorias valoradas específicas que se acompañan al presente escrito:

- Memoria valorada de la renovación de la red arterial de Nova Santa Ponsa (Referencia 1614-003, enero de 2014).
- Memoria valorada de la estabilización de presiones de suministro de agua potable en el núcleo urbano de El Toro (Referencia 1614-002, enero de 2014).
- Convenio de colaboración entre el Ajuntament de Calvià, ATERCA y AGBAR para la ejecución coordinada de las obras de renovación de la red de distribución de agua potable del carrer del Puig des Teix (noviembre de 2021).

Estas actuaciones responden a necesidades técnicas sobrevenidas del servicio —renovación de redes envejecidas, estabilización de presiones, sectorización— que, en un contrato concesional de 50 años de duración, resultan inherentes a la correcta prestación del servicio y difícilmente pueden quedar íntegramente predeterminadas en el momento de la adjudicación inicial. Su ejecución se produjo bajo supervisión municipal y con documentación técnica de detalle, lo que aleja la situación del contrato n.º 6 de la total indeterminación e incontrol que la conclusión 28.^a podría sugerir.

Por todo lo expuesto, se solicita al Tribunal de Cuentas que tenga por presentado este escrito de alegaciones, con la documentación que se acompaña, y que, a la vista de las precisiones y justificaciones aportadas, se sirva modificar la redacción del anteproyecto en los extremos referidos al Ayuntamiento de Calvià en los términos interesados en los apartados precedentes. En consecuencia,

SE SOLICITA

PRIMERO. Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones junto con la documentación que lo acompaña, y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones contenidas en el mismo.

SEGUNDO. Que se valoren las precisiones, matizaciones y justificaciones aportadas por este Ayuntamiento en relación con cada una de las observaciones y conclusiones del anteproyecto que le afectan.

TERCERO. Que, en su virtud, se modifique la redacción del informe en los extremos referidos al Ayuntamiento de Calvià y, en particular:

- Para reflejar que las incidencias relativas a la remisión de la relación de contratos y a la información sobre control interno se refieren a remisiones extemporáneas, no a una falta absoluta de rendición ni de colaboración con la función fiscalizadora, y que traen causa de un incidente de ciberseguridad documentado y de una situación estructural de inestabilidad en la titularidad del puesto de Intervención.
- Para rectificar el dato numérico relativo a la comisión de seguimiento del contrato n.º 7, haciendo constar la existencia documentada de diez reuniones formales entre 2016 y 2025, además de la actividad de seguimiento continuada articulada a través del responsable supervisor del contrato.
- Para delimitar correctamente el alcance de la observación sobre la auditoría operativa bienal del contrato n.º 7, refiriéndola al cumplimiento formal de una obligación específica del pliego por parte de la concesionaria y no a una inexistencia absoluta de control, y haciendo constar la existencia material de un sistema de seguimiento documental estructurado equivalente.
- Para precisar que la no exigencia a la empresa gestora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por el Ayuntamiento de Calvià no obedece a la existencia de una cláusula contractual de exención, sino al diseño económico-financiero originario del contrato n.º 7, y para hacer constar el compromiso de análisis técnico-económico de las medidas correctoras que correspondan.
- Para recoger las medidas en curso en materia de transparencia de la contratación y para reflejar el carácter no obligatorio de la publicación del contrato fiscalizado en el portal de transparencia municipal.
- Para diferenciar, respecto de la conclusión 44.ª, entre contratos sujetos a la obligación legal del artículo 202.1 de la LCSP 2017 y contratos anteriores, como el contrato n.º 7 de Calvià, sujetos al régimen potestativo del artículo 102.1 de la LCSP 2007.
- Para contextualizar la observación relativa a la conclusión 28.ª sobre las obras de ampliación del contrato n.º 6, haciendo constar el marco normativo de su adjudicación (1975) y la existencia de supervisión municipal y documentación técnica de las obras ejecutadas.

En Calvià, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan Antonio Amengual Guasp



4. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Granollers

Alcaldia

Transició energètica

Asunto: Respuesta requerimiento Tribunal de Cuentas - Concesión de gestión del servicio suministro de agua

Número Expedient: 17/2023/128

AL ILMO. SR. CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL DE CUENTAS

Alba Barnusell i Ortuño, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Granollers, comparece ante el Tribunal de Cuentas en relación con el procedimiento de "Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023", identificado con el trámite de referencia **F6202604**, y, en el ejercicio de su legítima representación,

EXPONE

PRIMERO.— Con fecha 9 de abril de 2026 fue recibida en el Registro del Ayuntamiento de Granollers comunicación de la Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales, del Tribunal de Cuentas, suscrita por el Ilmo. Sr. Consejero D. Miguel Ángel Torres Morato, mediante la que se pone de manifiesto el anteproyecto de informe con el resultado de la fiscalización relativa a los "*contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023*", incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2026, aprobado por el Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2025.

Mediante escrito de fecha 17/4/2026 fue ampliado el plazo para la formulación de alegaciones hasta el 6/5/2026.

SEGUNDO.— En relación con el contenido del citado anteproyecto de informe con el resultado de la fiscalización relativa a los "*contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023*", en relación con los contratos formalizados por el Ajuntament de Granollers objeto de análisis, mediante el presente escrito, en el plazo conferido al efecto, paso formular a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. CONTRATOS OBJETO DEL INFORME CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE GRANOLLERS

Como consta en la relación de contratos fiscalizados, respecto al Ayuntamiento de Granollers han sido incluidos en el objeto del informe dos contratos del servicio de abastecimiento de agua potable:

- Contrato de Gestión de Servicio Público, por el servicio municipal de suministro de agua en Granollers, que comprendía la construcción de la red de distribución y explotación del suministro, entre el Ayuntamiento de Granollers y la compañía mercantil SOREA, formalizado el 27 de octubre de 1971.
- Contrato de concesión del servicio de suministro de agua potable en el municipio de Granollers con la mercantil AGBAR, SAU y procediéndose a la formalización del contrato con fecha 30 de marzo de 2023 y con efectos a 31 de marzo de 2023.

Atendiendo a la fecha de estos y su régimen jurídico de aplicación, mediante el presente escrito de formularan las consideraciones al anteproyecto de informe con el resultado de la fiscalización en relación con las consideraciones incluidas respecto a los mismos.

SEGUNDA. CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL AÑO 1971

El Contrato de gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua de Granollers se otorgó por un período de cincuenta años desde la fecha de formalización del contrato, el 27 de octubre de 1971.

En relación con el citado contrato, el anteproyecto de informe de fiscalización relaciona las siguientes consideraciones:

1. Situación irregular de vigencia prolongada

La concesión se otorgó por el plazo máximo de 50 años (vencimiento: 27/10/2021), sin posibilidad de prórroga. Al vencimiento, el Pleno acordó el 28/09/2021 una prórroga de 6 meses al amparo del art. 29.4 LCSP, pero sin cumplir el requisito de publicación del anuncio de licitación del nuevo contrato con una antelación mínima de 3 meses respecto al vencimiento del contrato

originario. Se trata, por tanto, de una prórroga que no cumplió los presupuestos legales habilitantes.

De conformidad con la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en particular con su Disposición Transitoria Primera, los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por la normativa vigente en el momento de su adjudicación.

En consecuencia, en el presente contrato resulta de aplicación la Ley de Contratos del Estado de 1965, aprobada por el Decreto 923/1965, de 8 de abril y su normativa de desarrollo, en todo lo relativo a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

De la documentación obrante en el expediente del acuerdo de la prórroga del contrato, se desprende que la fundamentación jurídica del mismo no es la posibilidad incluida en el artículo 29 de la LCSP, sino que dicha prórroga venía recogida en los pliegos rectores de la licitación.

En este sentido, el informe jurídico de la prórroga del contrato, en su antecedente quince, dispone, que la Cláusula Tercera del Pliego de Condiciones Económicas y Jurídicas que rigió la adjudicación del contrato —incorporado a la escritura pública de 1971— contemplaba expresamente la posibilidad de prorrogar la concesión por un plazo máximo de seis meses cuando, a la fecha de finalización, el servicio no estuviese en condiciones de ser prestado por la Administración o por otro concesionario.

Esta previsión se ajustaba a la posibilidad prevista en el Decreto de 9 de enero de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que en su artículo 59 establecía la posibilidad de prorrogar el contrato por un plazo que no podía exceder de seis meses.

En este sentido, la prórroga acordada lo fue en base a una facultad contractual prevista y conocida por ambas partes desde el inicio de la relación concesional, en la que la concesionaria manifestó expresamente su voluntad de aceptar la prórroga mediante instancia con número de registro de entrada 2021040717 de fecha 10 de septiembre de 2021, con anterioridad al acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2021 que la aprobó formalmente.

2. Modificación contractual potencialmente sustancial sin informes preceptivos (2012)

Por acuerdo plenario de 31/07/2012 se modificó la concesión en aspectos como la estructura tarifaria, la actualización de precios de obras, la supresión

del fondo de reversión y, especialmente, el incremento de la retribución del concesionario del 10% al 14% sobre los gastos de explotación. El informe considera esta modificación susceptible de ser sustancial, y constata que fue acordada sin la emisión previa de los informes preceptivos de secretaría e intervención, exigidos por el art. 114.3 del TRRL.

En relación con las anteriores consideraciones, hay que destacar que en el Dictamen de la propuesta de acuerdo sometida al Pleno del Ayuntamiento en sesión 31 de julio de 2012 lleva estampada la diligencia "INTERVINGUT I CONFORME — INTERVENTOR GENERAL" firmada por [REDACTED] y la Adenda está suscrita por [REDACTED] como Secretaria General Accidental, quien además figura expresamente en el Dictamen.

Por ello podemos señalar que ambos órganos preceptivos intervinieron de forma documentada.

Respecto a la modificación del contrato, señalar que la misma formó parte de una reestructuración integral con el objeto de mantener el equilibrio concesional que incluía: supresión del fondo de reversión, reestructuración de la amortización técnica, aprobando el canon municipal de 0,0627 €/m³, revisión del cuadro de precios de obra y actualización de tarifas, tramitada como un expediente de reequilibrio económico legalmente obligatorio ex art. 221 del Reglamento General de Contratación y por la propia Cláusula 8.ª del contrato.

Como consta en los antecedentes del acuerdo, la misma se llevó a cabo "después de un proceso de análisis conjunto con los servicios técnicos municipales, en el que se establece memoria y estudio sobre las condiciones económicas que concurren en la prestación del servicio".

Este expediente de equilibrio económico de la concesión dio lugar a una aprobación de nuevas tarifas del suministro de agua, notificada a la Comisión de Preus de Catalunya, i publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 17 de agosto de 2012.

3. Régimen de obras de ampliación indeterminado y control de ejecución material deficiente

Las condiciones contractuales, además de un plan inicial de inversiones, atribuían al concesionario la ejecución de obras ulteriores sin determinación de alcance, condiciones ni valoración, lo que introduce una indeterminación objetiva incompatible con los principios de la contratación pública.

El ayuntamiento informó únicamente de actuaciones relativas al control de los datos para la liquidación del canon y la revisión de tarifas, pero no acreditó

ninguna actuación de sus servicios técnicos orientada al control de la ejecución material del contrato, lo que supone un incumplimiento de las obligaciones de supervisión administrativa.

En relación con las anteriores consideraciones, hay que exponer que como consta en el expediente remitido, la ejecución de las obras por parte del concesionario, se realizaban conforme a un cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento. Así mismo consta en el informe del técnico municipal relativo a la adenda del contrato de 2012 que les "inversions realitzades [...] han estat prèviament autoritzades per part d'aquest Ajuntament" y que "han estat degudament executades i els imports [...] correspon al valor d'execució"

El Anexo 1 que se adjunta a este informe contiene un inventario pormenorizado de 3.667.368,30€ de inversiones, descritas obra por obra, con su importe individualizado.

En una concesión de servicio público formalizada el año 1971, el control tarifario era el instrumento de fiscalización económica principal que el ordenamiento prevé para este tipo contractual, y ha quedado acreditado que el mismo se realizaba con el control de los datos para la liquidación del canon y la revisión de tarifas. Así mismo señalar, como consta en el anteproyecto de informe, por parte del Ayuntamiento se realizó designación formal del interventor técnico, para la liquidación del contrato.

Debe tenerse en cuenta que el contrato fue elaborado en 1969.

El 31 de julio de 1969 y el 25 de septiembre de 1969, en sesión ordinaria, fueron aprobados por el Ayuntamiento de Granollers los pliegos de condiciones que rigieron el concurso de "Concesión del Servicio municipal de abastecimiento de agua en Granollers, con el caudal de aguas procedente del río Ter y que comprende la construcción de la red de distribución y la explotación del abastecimiento".

El 27 de diciembre de 1969 se resuelve el citado concurso, resultando adjudicatario del mismo la actual empresa SOREA. El 27 de octubre de 1971 se formaliza el contrato administrativo en escritura pública con una duración del mismo de 50 años; finalizando por tanto la gestión del Servicio el 27 de octubre de 2021.

Las condiciones de la contratación contemplaban dos acciones: por un lado la construcción de la red de distribución y, por otro, la concesión del Servicio de abastecimiento de agua en el municipio.

La base segunda prevé, las obras a realizar por el concesionario. Las comprendidas en el Proyecto aprobado por el Ayuntamiento y redactado por el Ingeniero [REDACTED] y realizará, dentro del primer año, el total . de la red principal de distribución,. y el 90% de la conducción secundaria, de forma que no quede ningún peticionario quede sin suministro.

El 10% restante de la red secundaria, deberá realizarlo el concesionario a medida que las necesidades lo impongan; siendo además de su cuenta la realización la totalidad de las obras de distribución que sean necesarias para el abastecimiento de la población durante el tiempo que dure la concesión.

Esta parte ha aplicado el contrato con el espíritu de ejecutar el contrato en sus propios términos teniendo en cuenta que al concesionaria como el resto del concesiones de los municipios vecinos es una concesión de todo el servicio y también las obras, ya que el contrato de concesión, se acuerdo con los artículos 114 i 115 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales cuando los servicios de competencia de las Entidades locales se presten mediante concesión administrativa, la concesión podrá comprender:

- a) la construcción de una obra o instalación y la subsiguiente gestión del servicio a que estuvieren afectas; o
- b) el mero ejercicio del servicio público, cuando no requiera obras o instalaciones permanentes o estuvieren ya establecidas.

Como es el servicio requiere de obras, el Ayuntamiento interpretó que las obras se encontraban en el objeto del contrato.

Así entiende esta parte que se cumple con el artículo 115 del reglamento citado donde dice:

Artículo 115.

En toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes:

- 1.ª Servicio objeto de la concesión y características del mismo.*
- 2.ª Obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión, y obras e instalaciones a su cargo, pero no comprendidas en aquélla.*
- 3.ª Obras e instalaciones de la Corporación cuyo goce se entregare al concesionario.*
- 4.ª Plazo de la concesión, según las características del servicio y las inversiones que hubiere de realizar el concesionario sin que pueda exceder de cincuenta años.*
- 5.ª Situación respectiva de la Corporación y del concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión.*
- 6.ª Tarifas que hubieren de percibirse del público, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.*

7.^a Clase, cuantía, plazos y formas de entrega de la subvención al concesionario, si se otorgare.

8.^a Canon o participación que hubiere de satisfacer, en su caso, el concesionario a la Corporación.

9.^a Deber del concesionario de mantener en buen estado las obras e instalaciones.

10.^a Otras obligaciones y derechos recíprocos de la Corporación y el concesionario.

11.^a Relaciones con los usuarios.

12.^a Sanciones por incumplimiento de la concesión.

13.^a Régimen de transición, en el último periodo de la concesión en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio.

14.^a Casos de resolución y caducidad.

4. Precio especial del agua para dependencias municipales

El contrato preveía que el ayuntamiento abonaría exclusivamente el costo del agua "puesta en los depósitos generales de distribución" por el consumo de sus edificios y dependencias. El informe advierte que esta práctica es contraria al principio de recuperación de costes ("quien contamina paga") previsto en el art. 111 bis del TRLA, y traslada el coste a los restantes usuarios del servicio

El art. 111 bis del TRLA fue introducido por la Ley 62/2003, por lo que la incorporación de estas consideraciones queda fuera del régimen jurídico del contrato.

El propio art. 111.3 bis del TRLA prevé expresamente excepciones al principio por razones sociales o económicas y , no prohíbe la diferenciación tarifaria para usos municipales.

La cláusula era un precio reducido: el Ayuntamiento pagaba el coste del agua a ATLL y únicamente quedaba eximido de los costes de distribución.

TERCERA. CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIO PÚBLICO DEL AÑO 2023

1. Adjudicación directa de obras al concesionario al margen de la normativa de contratación pública

Pese a que este contrato no contemplaba la atribución de obras de ampliación, renovación y mejora a la empresa concesionaria, ha sido esta misma empresa la que ha ejecutado dichas obras por encargo directo del ayuntamiento, sin

sujección a los procedimientos de adjudicación previstos en la legislación de contratos del sector público.

Los pliegos rectores del contrato de concesión de servicios regulan en diferentes cláusulas la atribución de dichas inversiones:

La Cláusula 1 (Objeto del Contrato) define el objeto: el concesionario debe gestionar y explotar las instalaciones "así como aquellos trabajos u obras accesorias o complementarias de ampliación, renovación o mejora que resulten necesarias para la adecuada explotación de estas."

En definitiva, la licitación del contrato de concesión determinó quién ejecutaría las obras. La LCSP en sus artículos 15 y 25 relativos a las concesiones de servicios, permite precisamente que el concesionario ejecute las obras inherentes a la explotación del servicio como parte del mismo título concesional, sin necesidad de un procedimiento de adjudicación separado para cada actuación, siempre que estén previstas en el PCAP.

La Cláusula 41 (Canon Variable para Mejoras del Servicio) constituye el principal criterio de valoración cuantificable (37 de los 55 puntos evaluables mediante fórmulas). El Pliego establece que dichas inversiones "deberán ser ejecutadas por el propio concesionario, previa presentación del correspondiente proyecto para su aprobación por parte del Ayuntamiento", es una obligación contractual previamente licitada y adjudicada con publicidad y concurrencia.

La Cláusula 43 (Inversión Inicial Obligatoria) refuerza que el concesionario queda "obligado a realizar, dentro de los tres primeros años de contrato [...] las inversiones declaradas como obligatorias,"

El PPT prevé la ejecución de obras por el concesionario:

a) Obras de mantenimiento, conservación y reparación (Cláusula 21.1): íntegramente a cargo del concesionario, con un límite de 12.000 € por actuación para elementos distintos de la red, y hasta 12 metros lineales para sustitución de tramo de red.

b) Inversiones iniciales obligatorias (Anexo VIII, referenciado en múltiples cláusulas, especialmente la 21 in fine): el concesionario debe ejecutar un listado cerrado de inversiones predefinidas en los anteproyectos de inversión, sin modificaciones no autorizadas.

c) Actuaciones contra el canon variable de mejora de infraestructuras hidráulicas (Cláusula 21.2 in fine): el propio PPT admite que el concesionario ejecute obras de reforma o mejora con cargo a dicho canon.

La Cláusula 21.2, relativa a las obras de primer establecimiento, reforma y gran reparación, las diferencia de las anteriores pagadas, y dispone:

"se redactarán los oportunos proyectos por parte de los técnicos designados al efecto por el Ayuntamiento, para que, una vez aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento, se programe su ejecución y realización, según las formas previstas por la legislación vigente."

De acuerdo con lo anterior, las obras de mantenimiento, conservación y reparación y las que se imputaban al canon variable de mejora, el PPT las prevé como prestación propia del concesionario, sin necesidad de nueva licitación.

Asimismo, este Ayuntamiento tendrá en cuenta las consideraciones emitidas por el Informe de Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, respecto de las medidas de control durante la ejecución del nuevo contrato.

2. Incumplimiento de la obligación de publicación en el portal de transparencia

En relación con lo anterior, hay que exponer que dichos contratos, ya han sido incorporados al portal de transparencia.

https://seuelectronica.granollers.cat/portal/sede/se_contenedor1.jsp?seccion=s_fdes_d4_v2.jsp&codbusqueda=180&language=ca&codResi=1&codMenuPN=21&codMenuSN=147&codMenuTN=148&codMenu=251&layout=se_contenedor1.jsp

Y que el contrato de Concesión del agua de 1971 se publicó antes del 13/5/2025 en el Portal de transparencia en el apartado "Concessions sobre el domini públic".



https://seuelectronica.granollers.cat/portal/sede/se_contenedor1.jsp?seccion=s_fdes_d4_v2.jsp&codbusqueda=158&language=ca&codResi=1&codMenuPN=21&codMenuSN=215&codMenu=216&layout=se_contenedor1.jsp

Por todo lo expuesto mediante el presente escrito,

De conformidad con lo expuesto al Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del tribunal de Cuentas **SOLICITO**

Primera y Única.- Que se tenga por presentado el presente escrito de alegaciones respecto del texto de anteproyecto de informe donde se recogen los resultados de la Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023", identificado con el trámite **F6202604**, y que tras su valoración, proceda a su ratificación en todos sus términos, acordando expresamente la aceptación de las consideraciones formuladas en el mismo por ser ajustadas a derecho y debidamente fundamentadas.

En Granollers,

ALCALDESA-PRESIDENTA

L'alcaldessa
Signat digitalment per Alba
Barnusell i Ortuño
Data: 06/05/2026 8:34:58



5. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
A la Intervención Municipal

Ref.: AEM/2026

Expte.: 2025_11022_SG95_00005

Asunto: Regularización de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local - servicio de abastecimiento de agua

En relación con las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, incoado con motivo del requerimiento formulado por el Tribunal de Cuentas en el marco de la *"Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable"*, se emite el presente informe a efectos de trasladar a esa Intervención Municipal los antecedentes y la situación actual de la regularización practicada por este Servicio.

I. Antecedentes

Con fecha 7 de marzo de 2025 tuvo entrada en este Ayuntamiento requerimiento del Tribunal de Cuentas solicitando información relativa, entre otros extremos, a la exigencia de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en favor de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable.

En cumplimiento del deber de colaboración previsto en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas, por este Ayuntamiento se procedió a analizar la situación existente, constatándose que, si bien la Ordenanza Fiscal nº 23 contempla expresamente dicha tasa en su modalidad del 1,5% sobre los ingresos brutos de facturación, no se venía exigiendo desde el ejercicio 2011, tras la estimación de un recurso interpuesto por la concesionaria, basada en la consideración de una supuesta incompatibilidad con el régimen concesional.

A fin de completar el análisis, se solicitó información a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y a la sociedad instrumental ARCGISA, en cuanto entidades competentes en la gestión del servicio, confirmándose que el contrato concesional no contiene previsión expresa sobre dicha tasa, si bien su exigibilidad deriva de la normativa tributaria y de la correspondiente ordenanza fiscal.

II. Fundamentación jurídica y cambio de criterio

La no exigencia histórica de la tasa obedeció, por tanto, a un criterio jurídico que entendía que su aplicación resultaba incompatible con el canon concesional, al considerar que podía producirse una duplicidad de gravamen sobre el uso del dominio público.

No obstante, dicho criterio ha sido expresamente superado por la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo -entre otras, la Sentencia nº 801/2021-, que fija como doctrina que la tasa prevista en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales es plenamente compatible con el canon concesional, al responder a hechos impositivos distintos: de un lado, la utilización privativa o

Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. Unidad de Gestión Tributaria.
Avenida España, 1 - 11300 T 956 696 200 E gestiontributaria@lalineea.es <https://www.lalineea.es/portal/>

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por		Firmado	15/04/2026 13:15:44
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación			



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

aprovechamiento especial del dominio público, y de otro, la retribución contractual derivada de la concesión del servicio.

En consecuencia, la actuación administrativa desarrollada por este Ayuntamiento no supone la introducción de un nuevo tributo, sino la aplicación efectiva de una figura tributaria ya prevista en la ordenanza fiscal vigente, conforme a una interpretación jurisprudencial actualizada y consolidada.

Asimismo, debe señalarse que la exigibilidad de la tasa no depende de su previsión en el contrato concesional, dado que su fuente es la ley y la ordenanza fiscal, sin perjuicio de que su aplicación pueda tener incidencia en el equilibrio económico-financiero del contrato, cuestión que, en su caso, deberá sustanciarse en el ámbito propio de la contratación administrativa.

III. Alcance de la regularización practicada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General Tributaria, la actuación de regularización se ha limitado estrictamente a los periodos no prescritos, procediéndose a la emisión de liquidaciones correspondientes desde el segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 hasta el primer trimestre de 2025.

Posteriormente, se ha continuado con la gestión ordinaria del tributo, procediéndose a la emisión de las liquidaciones correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2025, que en la actualidad se encuentran en periodo voluntario de pago.

IV. Situación actual de las liquidaciones

Se adjunta relación de las liquidaciones emitidas, con indicación de su estado:

LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	PERIODO/ TRIMESTRE	BASE IMPONIBLE	CUOTA	ESTADO
2025/160297	AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR – A11768546	2º-3º-4ºT/ 2021	2.350.633,41	35.259,95 €	Pagado
2025/160299	AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR – A11768546	2022	3.059.875,69	45.898,14 €	Pagado
2025/160300	AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR – A11768546	2023	3.152.154,30	47.282,32 €	Pagado
2025/160302	AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR – A11768546	2024	3.121.474,08	46.822,11 €	Pagado
2025/160303	AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR – A11768546	1ºT-/2025	756.678,55	11.350,18 €	Pagado
2026/3812	AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR – A11768546	2ºT-/2025	769.791,40	11.546,87 €	Per. voluntario – Pte. pago

Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. Unidad de Gestión Tributaria.
Avenida España, 1 - 11300 T 956 696 200 E gestiontributaria@lalineas.es <https://www.lalineas.es/portal/>

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por		Firmado	15/04/2026 13:15:44
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación			



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

2026/3813	AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR – A11768546	3ºT-/2025	851.741,01	12.776,12 €	Per. voluntario – Pte. pago
2026/3814	AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR – A11768546	4ºT-/2025	900.577,67	13.508,67 €	Per. voluntario – Pte. pago

V. Conclusión

En virtud de lo expuesto, puede concluirse que este Ayuntamiento ha procedido a la regularización de la tasa conforme a Derecho, aplicando la normativa vigente y la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo, limitando su actuación a los periodos no prescritos y garantizando la continuidad en la gestión tributaria del referido concepto.

Todo ello se realiza sin perjuicio de las eventuales consecuencias que, en el ámbito contractual, pudieran derivarse en relación con el equilibrio económico-financiero de la concesión, cuya eventual revisión deberá tramitarse, en su caso, por los cauces procedimentales correspondientes.

Lo que se traslada a esa Intervención Municipal a los efectos oportunos de control y fiscalización.

Documento firmado electrónicamente.

El Jefe de Gestión Tributaria,

Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. Unidad de Gestión Tributaria.
Avenida España, 1 - 11300 T 956 696 200 E gestiontributaria@lalineas.es <https://www.lalineas.es/portal/>

Código Seguro De Verificación			Estado	Fecha y hora
Firmado Por			Firmado	15/04/2026 13:15:44
Observaciones			Página	3/3
Url De Verificación				



6. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Linares

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

SR. ALCALDESA

Plaza del Ayuntamiento

Linares

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SR. CONSEJERO

Departamento de Entidades Locales

DOÑA MARIA AUXILIADORA DE OLMO RUÍZ, ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES, vengo a

EXPONER

I.- En el ejercicio de la función fiscalizadora que el artículo 136 de la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, y de conformidad con la regulación contenida en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, se ha tramitado la *"Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023"*, incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2026, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 18 de diciembre de 2025, ha remitido al Ayuntamiento de Linares el borrador del Informe de fiscalización.

De los veinticinco municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes que gestionan indirectamente el servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, está incluido el Ayuntamiento de Linares.

II.- En cumplimiento del artículo 44 de la citada Ley 7/1988, de 5 de abril, se ponen de manifiesto los resultados de la indicada fiscalización, a fin de que **hasta el día 22 de abril de 2026** pueda alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes en lo que afecte a la entidad fiscalizada de la que es responsable.

Para efectuar las alegaciones oportunas, se ha solicitado Informe al Secretario General del Ayuntamiento de Linares, en relación con las cuestiones puestas de manifestó de carácter jurídico. Informe que ha sido emitido con fecha 22 de Abril de 2026, el cual se adjunta, pero del que seguidamente reproducimos ciertos aspectos, que sirven de alegaciones al borrador del Informe emitido por este Tribunal de Cuentas con argumentos sólidos y suficientemente argumentados, con el fin de ser estimados por este Tribunal.

Igualmente, se ha solicitado Informe de la Sección de Servicios del Ayuntamiento, órgano gestor del servicio prestado por medio de la Empresa Mixta Linaqua, del que reproducimos su contenido y se adjunta como documentación con el fin de ser estimadas igualmente sus alegaciones, permitiendo al Tribunal de Cuentas la praxis seguida por este Ayuntamiento en relación con el contrato y las actuaciones llevas a cabo para mejorar el mismo.

Por último, e igualmente solicitado, se adjunta informe emitido por la Empresa Mixta en donde se explican y se justifica la continua comunicación de documentación relacionada con la gestión del servicio entre dicha mercantil y el departamento gestor, a través del Consejo de Administración. Es decir, el Ayuntamiento deponía y dispone de toda la documentación relacionada con la gestión del servicio y costes, la cual puede, y pudo ser solicitada por la Intervención municipal, al momento de reconocer las obligaciones financieras surgidas del contrato.

Por todo lo expuesto, vengo a

SOLICITAR a este digno Tribunal de Cuentas, que tenga por presentadas las alegaciones mediante este acto, de tal modo que sean estimadas y se adapte el borrador del Informe emitido al efecto recogiendo las mismas o en su caso las sugerencias oportunas por este Tribunal.

Por último, se adjunta los informes y documentación que se detalla.

Seguidamente damos por reproducidos y nuestras las alegaciones incluidas en los informes indicados:

A.- INFORME JURÍDICO emitido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Linares con fecha 22 de Abril de 2026, que indica:

2.1. Régimen Jurídico de aplicación al contrato.

El PCAP, que rige el contrato concurso para la selección de la empresa privada con la que constituir una empresa de economía mixta para la gestión del ciclo integral del servicio público del agua del término municipal de Linares, determina que el contrato de concesión se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 2/2000 de 16 de Junio.

Recogemos seguidamente las consideraciones que aparecen recogidas en el borrador de Informe emitido al afecto por el Tribunal de Cuentas, que son objeto de alegaciones, con el fin de su estimación:

2.2.- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LINARES

Aspectos que deben de ser analizados para su consideración dentro de la fase de alegaciones al borrador del Informe emitido por el Tribunal de Cuentas:

2.2.1. SOBRE LA FASE DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, recogido en EL APARTADO II.2, se ponen de manifiesto **dos cuestiones:**

a) Primer relacionada con la afirmación siguiente: *“Por otro lado, en los pliegos de condiciones de los contratos celebrados por los ayuntamientos de Benalmádena, Linares, Mérida, Paterna (contrato del término municipal, sin incluir el Polígono Industrial y el Parque Tecnológico) Ponferrada y Sagunto se establecía una puntuación máxima para unos determinados valores, de modo que los licitadores podían conocer de antemano los umbrales de saciedad que tenían que ofertar para obtener la puntuación máxima, anulándose así la eficacia competitiva de esos criterios de adjudicación”*

Para ello debemos partir de los criterios de valoración para la adjudicación del contrato, recogidos en la cláusula 13 del PCAP, al determinar que:

“La Mesa de Contratación a la vista de los informes emitidos, evaluará sobre la mayor o menor ventaja de las proposiciones, teniendo en cuenta los siguientes elementos y puntuaciones:

A.- Mejor organización Humana y Técnica. (Hasta un máximo de 35 Puntos).

Repartidos de la siguiente forma:

A1.- Por la organización, medios técnicos y humanos propuestos y adscritos al servicio, según lo propuesto por el licitador con arreglo al apartado 3.2.1 de la cláusula 9ª. Hasta un máximo de 10 Puntos.

A.2.- Por la estructura de Asistencia Técnica ofertada, según lo propuesto por el licitador con arreglo al apartado 3.2.2 de la cláusula 9ª. En este apartado también se tendrá en cuenta el conocimiento demostrado del servicio municipal de aguas por los licitadores. Hasta un máximo de 10 puntos.

A.3.- Por el contenido propuesto por el licitador de la prestación accesoria de Know How, con arreglo al apartado 3.2.3 de la cláusula 9ª. Incluye en este apartado otras mejoras de índole no económica propuestas. Hasta un máximo de 10 puntos.

A.4.- Por la calidad ofertada, según lo propuesto por el licitador con arreglo al apartado 3.2.4 de la cláusula 9ª. Hasta un máximo de 5 puntos.

B.- Se valorará el estudio económico presentado, no solo en cuanto a su valor sino al rigor y la coherencia aplicada en el cálculo de los mismos con arreglo a la realidad del servicio, hasta un máximo 30 puntos. La distribución de esta puntuación será la siguiente:

B.1.- Por el resultado de un coste unitario suma por m3 facturado de todos los servicios igual al tipo que se detalla en el Estudio de Explotación con cero puntos. Por cada fracción de 0.005 €/m3 que se rebaje el precio se otorgará 2 puntos hasta un máximo de 10 puntos.

ION JHIJOB.2.- Por el compromiso de abonar canon anual con cargo a las tarifas vigentes. El mínimo inicial se valorará en 0 puntos. Por cada fracción de 0,005 €/m3 de canon anual se otorgará 2 puntos hasta un máximo de 10 puntos.

B.3.- Por la coherencia y rigor del estudio económico presentado, que ponga de manifiesto su viabilidad, hasta un máximo de 10 puntos.

C.- Estudio técnico del servicio, hasta un máximo de 20 puntos. Su puntuación será como sigue:

C.1.- Por el compromiso de financiación de 5.000.000 € se puntuará con cero puntos. Por cada fracción de 200.000 € que se aumente sobre el importe anterior se otorgará 1 punto hasta un máximo de 10 puntos.

C.2.- Por la reducción de 0,02 del diferencial positivo sobre el EURIBOR en la financiación de las obras a ejecutar con arreglo al apartado 3.3 de la cláusula 9ª, se otorgará 1 punto hasta un máximo de 10 puntos.”

Como se observa los criterios son varios y todos ellos tiene un máximo por apartado de valoración y un sistema proporcional de asignación de puntos, sin embargo, nos extraña que se indique la existencia de umbral de saciedad en base a que todos los licitadores conocían de antemano la puntuación máxima en cada apartado.

En primer lugar, debemos de indicar que la Directiva Europea 2014/24/UE, es muy posterior a la fecha de la licitación y adjudicación del contrato, que es donde se configura la *concepción jurídica de umbral de saciedad (o saturación)*. **En sentido estricto** podemos entender aquel **punto a partir del cual una oferta contractual no recibe una mayor valoración en relación con un «criterio evaluable de manera automática», es decir, «cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas» matemáticas**. La admisibilidad en nuestro derecho de los umbrales de saciedad como criterio valorativo encuentra su mejor argumento de apoyo en la regulación contenida en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. En la Directiva resulta claro que el criterio relativo al precio no equivale necesariamente a precio más bajo, pues al lado de criterios de valoración basados en costes incorpora otros criterios que permiten la

valoración de la calidad de los servicios, en búsqueda de la mejor relación calidad-precio. Ello, nos lleva a la primera consideración, la afirmación del incumplimiento de umbral de saciedad sostenida den el borrador del informe, no quedaba regulada con el concepto actual en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 2/2000 de 16 de Junio, por lo que no se puede enfocarse la fiscalización bajo los parámetros y conceptos recogidos en la Directiva de Contratación 2014/24/UE, como así lo indica en Tribunal Supremo en la Sentencia 1786/2024 de 5 de marzo de 2024, que da un interpretación a los umbrales de saciedad que se definió como motivo de admisión del recurso de casación:

“...aclarar si los denominados umbrales de saciedad de los criterios de adjudicación son o no conformes con el principio de adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa, el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos y el principio de libre competencia entre las empresas”. La cuestión supone una interpretación de los actuales artículos 146.2 y 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público....”

La STS que se recensiona comienza con acierto definiendo la cuestión jurídica objeto de debate y afirma:

“Por umbrales de saciedad entendemos aquellos criterios de valoración en la contratación pública que establecen límites a partir de los cuales un precio inferior (o superior, según los casos) no redunda en una mayor puntuación para los licitadores. Se trata de criterios valorativos como los establecidos en la cláusula 11ª de los pliegos examinados en este recurso, antes transcrita, que en la ponderación del canon fijo inicial asignan un máximo de 35 puntos a la proposición que oferte el canon de mayor importe, hasta un máximo de 200.000 euros y 0 puntos a las ofertas de un canon mínimo de 120.000 euros, con asignación de una puntuación proporcional a las ofertas incluidas en el referido intervalo.”

Seguidamente considera admisible el establecimiento de umbral de saciedad porque,

“4.- El primer argumento en favor de la admisibilidad en nuestro derecho de las cláusulas que establecen umbrales de saciedad se encuentra en que ni el TRLCSP ahora aplicable, ni la hoy vigente LCSP, contienen una explícita prohibición del establecimiento de límites a las ofertas o imponen un método exclusivamente proporcional para la valoración de las ofertas económicas. En este sentido, la única exigencia del artículo 150.2 del TRLCSP es que el órgano de contratación determine los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, que habrán de detallarse en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, de acuerdo con las pautas o principios que establece el mismo precepto, en su apartado 1º, que, a su vez, requieren que los criterios de valoración de las proposiciones y de "determinación de la oferta económicamente más ventajosa" estén directamente vinculadas al objeto del

contrato, y entre ellos cita el precepto legal, a modo de ejemplo y además del precio, criterios distintos como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales y otros, con la única limitación de aquellos supuestos en los que solo se utilice un criterio de adjudicación, en el que este ha de ser "necesariamente" el del precio más bajo.

5.- La admisibilidad en nuestro derecho de los umbrales de saciedad como criterio **valorativo encuentra su mejor argumento de apoyo en la regulación contenida en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. En la Directiva resulta claro que el criterio relativo al precio no equivale necesariamente a precio más bajo, pues al lado de criterios de valoración basados en costes incorpora otros criterios que permiten la valoración de la calidad de los servicios, en búsqueda de la mejor relación calidad-precio.**

La interpretación del TS pivota en el cambio que supone la directiva 2014/24 en la valoración de la oferta económicamente más ventajosa que ya no pivota sobre el criterio precio sino por el criterio de calidad-precio

"7.- A la vista de la regulación de los criterios de adjudicación de los contratos públicos a que acabamos de hacer referencia, no puede llegarse a una conclusión de prohibición de fijación de umbrales de saciedad en la valoración de las ofertas económicas, especialmente si tenemos en cuenta que el artículo 67.2 de la Directiva 2014/24/UE admite de forma expresa, como antes hemos indicado, que el factor coste pueda adoptar la forma de un precio o coste fijo, sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad.

8.- La conclusión a que hemos llegado sobre la admisibilidad de los umbrales de saciedad no solo es válida tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **sino que también consideramos que los umbrales de saciedad eran admisibles bajo el anterior Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre, que aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al menos desde la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, cuyo plazo de transposición finalizó -según establece el artículo 90.1 de la directiva- el 18 de abril de 2016, pues el principio de interpretación conforme obliga a los jueces y tribunales, en la aplicación del derecho nacional, a interpretarlo a la luz de la letra y de la finalidad de las normas de la Unión Europea".

Finalmente, el TS afirmará,

"Es cierto que el artículo 150.2 TRLCSP, al igual que el artículo 146.2 de la LCSP, establecen que, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de aplicación, se deberá dar preponderancia en su determinación a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de

fórmulas establecidas en los pliegos, pero dicha disposición no es contraria por si sola a los índices o umbrales de saciedad, pues cabe que los umbrales de saciedad no alteren el mayor peso, superior al 50% del total, de los criterios de adjudicación que puedan valorarse mediante la mera aplicación de fórmulas establecidos en los pliegos y, en todo caso, el mismo precepto legal admite de forma expresa la posibilidad de que en una licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, con la condición de que se constituya un comité con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, a quien corresponderá realizar la evaluación de dichos criterios o se encomiende esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. Por su parte, el artículo 146.2 de la LCSP tampoco establece que la regla de la preponderancia de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea de necesaria observancia bajo sanción de nulidad, sino que el precepto legal establece que dicha regla sea aplicable "siempre que sea posible", con igual atribución de la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor a un comité de expertos, en los casos en que estos criterios tengan una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables en forma automática."

Aún se volverá a decir,

"No puede sostenerse la quiebra de principio de adjudicación de la oferta "más buena económicamente", en la terminología empleada por la parte recurrente, por el establecimiento de umbrales de saciedad como los fijados en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación a que se refiere este recurso, **pues el artículo 150.1 del TRLCSP señala que para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse, además de al precio, a otros criterios tales como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, las características estéticas y funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de forma que no puede sostenerse que la oferta económicamente más ventajosa sea necesariamente la que incluye un precio más bajo.**"

Con esta posición el TS está admitiendo los umbrales de saciedad, y no considera que sean contrarios a la normativa de contratación, pero siempre que cumplan con los siguientes condicionantes:

1. Que se trate de contratos en los que existan varios criterios de adjudicación (por tanto, no cuando el único criterio es el precio). Como es el caso del contrato de Gestión del Servicios de abastecimiento y ciclo integral para la selección del socio privado.
2. Que exista justificación en el expediente de su utilización en relación con las prestaciones que constituye el objeto del contrato.
3. Que respeten las disposiciones legales sobre los **criterios** de

adjudicación y los principios en materia de contratación pública.

4. No contradicen el procedimiento de bajas temerarias, sino que son una herramienta preventiva complementaria.

Llegado a este punto sostenemos, que el criterio umbral de saciedad ha sido definido y configurado jurídicamente a raíz de las Directiva Europea, como se ha sostenido por el Tribunal Supremo. Ahora bien, el sistema de puntuación que establece el PCAP en ningún caso es solo y exclusivamente el precio sino un conjunto de criterios que buscan calidad en el servicio público. En ningún caso en los criterios de adjudicación se asigna puntuación a los valores mínimos, sino que por el contrario siempre se habla de puntuación máxima y mediante un sistema proporcional. Esta claro, que por el principio de igualdad todos los licitadores deben de conocer los puntos máximo y mínimo, dado que no es posible no asignar puntuaciones que vaya limitando los diversos criterios a valorar. Ahora bien, la puntuación es un conjunto de elementos que no pude conocer de antemano el licitador todos y cada uno del resultado a la oferta económica, que si sucedería en caso de tratarse solo y exclusivamente de un criterio único de precio, cuestión que no concurre en este caso. Por lo que no es procedente lo sostenido en el borrador del informe por el Tribunal de Cuentas.

b) La segunda cuestión indicada en el mismo apartado del borrador del informe, y en la que se manifiesta:

2.- Se indica:

- El Ayuntamiento de **Linares**, mediante acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, adjudicó directamente a la empresa mixta que gestiona el ciclo integral del agua el servicio de piscina cubierta municipal, bajo la forma de encomienda de gestión. Se trata de una prestación distinta a la que constituye el objeto del contrato fiscalizado, que debería haber sido objeto, por tanto, de contratación separada con observancia de los principios propios de la contratación administrativa, de publicidad y concurrencia. El acuerdo se fundamentó en la previsión contenida en la cláusula decimonovena, apartado 2, del PCAPT, de que el ámbito del contrato podría extenderse a otros servicios municipales relacionados con el ciclo integral del agua. Esta previsión, sin embargo, resulta contraria a la exigencia legal de que el objeto de los contratos debe estar definido (artículo 21.1.c. de la LCSP 2007 y 1.273 del CC). El encargo tampoco podía ampararse en la regulación relativa a la encomienda de gestión contenida en el artículo 15 de la LRJPAC, entonces vigente, habida cuenta de que la aplicación de la citada normativa estaba circunscrita a encomiendas de gestión entre órganos administrativos o entidades de derecho público, y, por tanto, no amparaba los encargos a sociedades mercantiles.

En igual sentido se pronuncia en las conclusiones del borrador del informe al decirnos:

8. El Ayuntamiento de **Linares** adjudicó directamente a la empresa mixta que gestiona el ciclo integral del agua el servicio de piscina cubierta municipal, prestación distinta a la que constituye el objeto del contrato fiscalizado, por lo que debería haber sido objeto de contratación separada con observancia de los principios propios de la contratación administrativa de publicidad y concurrencia (subapartado II.2.).

La consideración que realizó en su momento el Ayuntamiento de Linares no debe más que basarse en la cláusula decimonovena de PCAP, en donde admite la viabilidad de encomendarle más servicios municipales. Concretamente se indica:

SERVICIOS GESTIONADOS POR LA EMPRESA MIXTA.

- 1.- Los servicios a gestionar por la Empresa Mixta serán, inicialmente, los que incluyen el ciclo integral de aguas y que se detallan en el capítulo primero de éste Pliego.
- 2.- No obstante, dicho ámbito puede extenderse a otros servicios municipales del Ayuntamiento de Linares, así como a otros municipios (actuando por si mismos o asociados) que en el futuro le pudieran encomendar al Ayuntamiento la gestión de sus servicios relacionados con el ciclo integral del agua, viniendo obligada la Empresa Mixta a hacerse cargo de los mismos, en los términos previstos en este Pliego. Para tal fin, y con carácter previo, se le solicitará a la Empresa Mixta un estudio técnico-económico del nuevo servicio a gestionar, a los efectos de que el Ayuntamiento lo incluya en la propia encomienda, una vez que lo apruebe. El citado estudio tendrá en cuenta los costes unitarios que, con dicha finalidad, proponga el gestor privado a la Empresa Mixta.

Si bien es cierto que la figura jurídica utilizada no es la adecuada, dado el carácter de encomienda de gestión contenida en el artículo 15 de la LRJPAC, puesto que no es posible e base a la configuración y requisitos legales establecidos en el indicado artículo y que efectivamente no encajan con la fórmula utilizada por el Ayuntamiento, pero quizás pudo haber respondido más a la terminología utilizada en el PCAP, que habla de la “*posibilidad de encomendar servicios relacionados con el ciclo integral del Agua*”. Con independencia de cuales fueron los motivos para la adopción del acuerdo, se debería de abandonar esta modalidad prestar el servicio de la piscina municipal y procediese a la licitación pública al margen del contrato de gestión integral del ciclo del agua. Para ello se adjunta el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la mercantil mixta y que el Ayuntamiento debe de cumplir, de tal manera que se salga de la situación anómala de encomienda de gestión efectuada al amparo del artículo 15 de la LRJPAC.

Dichos encargos constituyen una relación de naturaleza instrumental, no contractual, de carácter interno, caracterizada por ser de ejecución obligatoria para la receptora de la encomienda, con sujeción a las instrucciones fijadas unilateralmente por el mandante y cuya retribución se fija por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependen, siendo una manifestación de la potestad autoorganizativa de la Administración, ya que no hay una autonomía de la voluntad por parte de quien recibe el encargo. Se trata de encargos que la Administración hace a sus servicios internos, o bien a los que poseen ese carácter para varias entidades.

Ahora bien para ello es requisito que el medio propio (sociedad municipal) efectúe el grueso de su actividad con el ente que ejerce un control análogo al que ejerce a sus propios medios (artículo 12.1.a de la Directiva 2014/24/UE) y se concreta ahora en un porcentaje determinado y ya previsto en la misma Directiva: así, señala el artículo 32.2.b) LCSP que es necesario “*Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a*

cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo". De esta forma, el medio propio únicamente podrá prestar servicios hasta en un 19,99% de su actividad con operadores privados.

Por otra parte es requisito **de que el capital del medio propio sea en su totalidad de titularidad pública**, además de extenderlo también a las fundaciones al prescribir que *"no exista participación de capital privado en la persona jurídica controlada"*, la LCSP señala que *"cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico - privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública"*; con la referencia tanto al capital como al patrimonio y a la titularidad o aportación, claramente se exige que su patrimonio provenga exclusivamente de origen público.

Por expuesto procede licitar el contrato de gestión y explotación de la Piscina Municipal a través de un contrato de gestión de servicio público separado de la encomienda que dispone LINAQUA S.A, y que la propia mercantil adoptó el acuerdo de dar por extinguido la encomienda realizada, y todo ello, porque no es procedente la Encomienda alegada del artículo 15 de la LRJPAC y porque en ningún caso la mercantil prestadora del servicio del ciclo integral del Agua no es un medio propio del Ayuntamiento de Linares al no concurrir los requisitos exigidos por la Jurisprudencia del Tribunal Europeo y posteriormente recogida en la legislación de contratos del sector público.

2.2.2.- SOBRE LAS MODIFICACIONES, RECOGIDAS EN EL APARTADO II.3.2, se pone de manifiesto lo siguiente:

2.2.2.1.- Respecto a la afirmación sostenida de la modificación efectuada en los años 2012 y 2015, que se afirma:

Las dos primeras, adoptadas por acuerdos plenarios de 26 de diciembre de 2012 y de 21 de diciembre de 2015, afectaron al régimen económico mediante una disminución del canon del ayuntamiento y de la retribución del socio privado, y se justificaron por la disminución del consumo debido a la situación de crisis económica. El informe de control financiero emitido por el órgano de intervención¹⁹ en relación con la segunda de las modificaciones referidas considera, sin embargo, que no se había acreditado que la causa del desequilibrio de la situación patrimonial fuera la menor facturación por descenso del consumo debido a la crisis económica, ya que no se apreciaba en las cuentas anuales de los ejercicios 2011-2015 una disminución de la cifra de negocios, salvo en el último año, que fue debida a un cambio de criterio contable, y que, por otra parte, la eliminación de tejido empresarial se había ya producido con anterioridad a dicho período 2011-2015.

Las cuestiones quedaron justificadas suficientemente en un amplio informe sobre la situación económica, denominada propuesta para restablecer la situación patrimonial de la empresa de economía mixta empresa municipal de aguas de Linares S.A (LINAQUA), elaborados por los Consejeros técnicos del Consejo de Administración de fecha 2 de Octubre de 2025, **que se adjunta**, en donde se indicaban algunas consideraciones a destacar:

3.2.- Gestión económica actual del servicio.

Actualmente, la estructura económica del servicio no ha variado con la indicada en el punto anterior; no obstante el necesario equilibrio económico de la sociedad y del gestor, se han visto totalmente fracturado por causas ajenas a la gestión. El desequilibrio se ha producido por las siguientes circunstancias:

3.2.1.- La disminución progresiva del tejido industrial en Linares (clientes con elevados consumos de agua) como principal causa. Durante estos últimos años, el efecto de la crisis económica en los hogares, ha ocasionado un **descenso brusco en la facturación**, situación que no es coyuntural y que no hay previsión optimista para que en breve se produzca la recuperación del volumen necesario para alcanzar las perspectivas de facturación previstas en la proyección económica aprobada en el pliego de condiciones. Como la mayoría de los gastos que soporta el gestor, son gastos fijos (personal, compra de agua por volumen fijo, amortizaciones, gastos administrativos, etc) las mermas de la facturación provocan un claro desequilibrio económico en la prestación del servicio.

3.2.2.- Otro factor que contribuyó al descenso de la demanda de agua de los usuarios fue **la aplicación, en 2.010, de un nuevo impuesto que grava el consumo**, conocido como Canon de la Junta de Andalucía para la construcción de infraestructuras de depuración.

Como consecuencia de estos hechos, el Ayuntamiento de Linares en el Pleno celebrado el día 26 de diciembre de 2.012 aprobó un Plan de Saneamiento para Linaqua y una propuesta para obtener el reglamentario equilibrio económico en la gestión del servicio. El periodo fijado para aplicar el plan de saneamiento fue desde el año 2.013, hasta el año 2.017. Plan que a pesar de la aprobación mayoritaria en el mencionado Pleno, solo se ha respetado durante los años 2013 y 2.014. En 2.015, el Excmo. Ayuntamiento Pleno no aprobó la continuidad del plan tarifario aprobado, aunque si bien su aprobación no hubiera resuelto la situación patrimonial de Linaqua.

Por lo tanto, **la realidad económica actual de la sociedad**, con los ingresos obtenidos por la aplicación de la tarifas del servicio en función del volumen facturado y los gastos generados, **se concluye que el SERVICIO ESTÁ DESEQUILIBRADO**, arrojando en el balance anual un resultado negativo (pérdidas), que sumado a las pérdidas de ejercicios anteriores, hacen que la sociedad se vea **incursa en un proceso de disolución**.

El municipio de Linares ha sufrido en las últimas décadas un proceso de transformación económica caracterizado por el cierre progresivo de industrias históricas, especialmente del sector del automóvil y actividades auxiliares, lo que ha generado una pérdida significativa de tejido productivo y empleo industrial.

Esta situación ha derivado en una elevada tasa de desempleo estructural y en una reducción sostenida de la actividad económica, con especial incidencia en el consumo de servicios básicos, entre ellos el abastecimiento domiciliario de agua, tradicionalmente vinculado a la actividad residencial e industrial del municipio.

En este sentido, la economía local se encuentra fuertemente condicionada por un modelo productivo debilitado, con predominio del sector servicios y escasa capacidad de recuperación industrial a corto plazo.

La incidencia en el servicio de abastecimiento de agua, gestionado en régimen de gestión indirecta, presentó una dependencia directa de la evolución del consumo y de la actividad económica local, dado que sus ingresos se financian fundamentalmente mediante tarifas abonadas por los usuarios.

La reducción de la actividad industrial y económica en la ciudad ha provocado:

- Disminución del consumo industrial y comercial de agua.
- Menor dinamismo en el consumo doméstico asociado a la pérdida de población activa.
- Incremento relativo de los costes fijos del servicio respecto a los ingresos variables.
- Desequilibrio entre costes de explotación y recaudación tarifaria.

Este escenario ha generado tensiones estructurales en la sostenibilidad económico-financiera del servicio. En definitiva, la modificación realizada en dicho periodo tendía de forma indubitada a garantizar la prestación del servicio ante una grave crisis industrial y económica que afectaba a la ciudad de Linares y que reclamaba un desequilibrio claro en el servicio. Como hemos indicado, nos remitidos al informe amplio justificativo de la situación de partida.

2.2.2.2.- Respeto a la modificación efectuada en el año 2023, en el borrador se indican ciertas cuestiones, a saber:

La tercera modificación fue adoptada por acuerdo de 13 de febrero de 2023, y consistió en la ampliación de la duración del contrato —prevista inicialmente en veinticinco años, sin posibilidad de prórroga— en veinte años más a partir de su vencimiento. Se trató de una modificación sustancial del contrato, que incrementó en un 80 % la duración del contrato publicada en la licitación. La modificación se motivó en la finalidad de reestablecer el equilibrio económico del contrato alterado por el encargo al socio privado gestor de la empresa mixta de obras por importe de 2.940.816,50 €. Como ya se ha indicado, la ampliación del contrato para compensar de ese modo al contratista por la ruptura del equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato vulnera el principio general de libre concurrencia en la contratación pública, salvo que esa posibilidad esté prevista expresamente en la ley, circunstancia que no concurre en el caso del contrato fiscalizado, sujeto al TRLCAP.

Desde el punto de vista formal, el acuerdo de modificación de 13 de febrero de 2023 se adoptó sin el previo informe de la intervención local y sin haber sido solicitado el dictamen del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de Andalucía. Este último era preceptivo al concurrir los dos requisitos exigidos para ello en el artículo 59.3 del TRLCAP: que la cuantía de las modificaciones, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio primitivo del contrato, y que este sea igual o superior a 6.010.121,04 euros. El precio del contrato viene dado por la retribución percibida por el socio privado a lo largo del contrato, y de la información aportada por el ayuntamiento resulta que la liquidación de la retribución del socio privado correspondiente a los trece ejercicios comprendidos entre el 2011 y el 2023 ascendió a 48.414.643,25 euros. Por otra parte, el aumento de un 80 % en la duración del contrato, al pasar de los veinticinco años previstos inicialmente a cuarenta y cinco, implica necesariamente un aumento del precio superior al 20 % del precio inicial, al venir dada la retribución del socio privado por un porcentaje de las cantidades recaudadas en cada ejercicio por la empresa mixta por la prestación de los servicios objeto del contrato.

Se tiene a bien **efectuar las siguientes alegaciones**, mostrando la disconformidad con lo sostenido en el informe, en base a:

1.- En el primer párrafo se sostiene que la modificación es sustancial, con una ampliación del plazo del contrato no expresamente establecido en la ley.

Antes de todo, el contrato está bajo el TRLCAP del año 2000, como hemos indicado, cuya concepción es bien distinta en cuanto a la posibilidad de modificar los contratos de gestión de servicios si lo comparamos con el gran

desarrollo legislativo que la actual ley de contratos del sector público realiza sobre las modificaciones contractuales.

Para ello, debemos de analizar si el encargo de la inversión efectuada mediante la modificación del contrato al socio privado de futuras inversiones que fueran necesarias por interés público, **estaban establecido en el PCAP** o por el contrario fue una modificación *ex novo*. Este factor es muy determinante dado que si estamos en el primer supuesto todos los licitadores eran conocedores del contenido obligacional de contrato y por tanto de la posibilidad de efectuar obras de inversión a futuro y la consecuente regularicen con la confección de un nuevo Estudio Económico con medidas para compensar el desequilibrio que se produjese.

Pues bien, acudiendo al PCAP y PPT que rigen el contrato (ley contractual) para la selección de la empresa privada con la que constituir una empresa de economía mixta para la gestión del ciclo integral del servicio público del agua del término municipal de Linares, determina lo siguiente:

A) En la cláusula vigesimosegunda. Referida a la aportación del socio privado, nos dice:

2.- inversiones futuras

El Ayuntamiento podrá encargar a la Empresa Mixta la ejecución de las obras de ampliación, renovación y mejora que hayan de introducirse en las instalaciones y demás elementos de los servicios existentes, ya sean las incluidas inicialmente en su proposición por el Socio Privado y **para las que no se haya previsto financiación alguna, ya sean las que pueda proponer el Ayuntamiento de Linares, con arreglo a las necesidades que se hayan detectado en los distintos Servicios.** En tal caso, los órganos de administración de la Empresa Mixta podrán decidir su ejecución por medio del Socio Privado conforme a los presupuestos que se hayan aprobado por el citado órgano, en cuyo caso se le resarcirá de los gastos que le supongan al objeto de que no se rompa el equilibrio económico de la gestión, bien otorgándole el derecho a percibir, en su caso, el importe de las contribuciones especiales o el canon de mejora que se pudiera imponer para su financiación, o bien aumentando su coste unitario en la proporción suficiente para que pueda amortizar las obras que deba ejecutar en el plazo que reste del contrato, para impedir que se rompa el equilibrio económico de la gestión.

En todo caso, a los efectos del cálculo de los costes de dichas obras se tendrá en cuenta el cuadro de precios unitarios al que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

B) Cláusula vigésimo tercera. Referida a la prestación de servicio, nos dice:

3.- De la ampliación, modificación o reforma y mejora de las redes e instalaciones

- La realización de las obras de ampliación, refuerzo o mejora deberán ser ejecutadas por el Socio Privado con cargo a la Empresa Mixta, previas las autorizaciones legalmente establecidas, y su importe satisfecho a ésta por el promotor o solicitante directamente o a través del parámetro B dependiendo de su situación con respecto al área de cobertura.

A este respecto, el Socio Privado, teniendo en cuenta las características de esta nueva conexión, confeccionará el correspondiente presupuesto, de acuerdo con el cuadro de precios unitarios aprobado con arreglo a lo previsto en el apartado 2.1 de la cláusula anterior.

(.../...)

- El Ayuntamiento realizará la ampliación, renovación y mejora de las obras e instalaciones de la forma y con los medios que considere más oportunos en cada momento.
No obstante, el Socio Privado podrá realizar, a solicitud de la Empresa Mixta y ésta a su vez del Ayuntamiento, y previos los trámites legalmente establecidos, **dichas obras en las condiciones que de mutuo acuerdo se pacten** y conforme al punto 2 de la cláusula anterior.

C) Clausula VIGÉSIMO QUINTA. Referida a la retribución de la empresa mixta y del socio privado, nos dice:

“El equilibrio económico inicial del Socio Privado se alcanza con los costes unitarios propuestos por los licitadores en su propuesta económica. Dicho equilibrio se mantiene a lo largo del contrato siempre que se proceda a su revisión anual conforme lo previsto en este Pliego.

*No obstante, lo anterior si se alteran las circunstancias previstas inicialmente (ya sea por nuevas instalaciones que se adscriban a los servicios que preste la Empresa Mixta, o por nuevos servicios cuya gestión se le encargue), deberá **revisarse de nuevo el equilibrio económico del Socio Privado**, revisando los costes unitarios a los que les afecte la modificación de las circunstancias, o calculando los costes unitarios de los servicios nuevos que se incorporen. Dicho equilibrio deberá revisarse igualmente siempre que se den las circunstancias previstas en el RSCL.”*

D) La cláusula Primera sobre la configuración jurídica de la Empresa Mixta se determina en los Estatutos Sociales que se acompañan como **ANEXO II** al Pliego de Condiciones, y se denominará “EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE LINARES, S.A”, en la que expresamente establece la posibilidad de prórroga hasta los 50 años. Así en su artículo 32 de los Estatutos permiten la prórroga:

La Sociedad se disolverá por el mero transcurso del plazo de 25 años para el que ha sido constituida según el artículo tercero de estos Estatutos Sociales, a no ser que con anterioridad al término de duración establecido hubiese sido expresamente prorrogada, e inscrita en el Registro Mercantil. En todo caso, la Sociedad deberá extinguirse al cumplirse el plazo máximo de 50 años.

En el informe emitido por la Ingeniera Técnica municipal se concluye respecto de la propuesta formulada por Linaqua una vez aprobada en el Consejo de Administración lo siguiente:

Visto todo lo anterior, se concluye lo siguiente:

- a) Las dos obras descritas, cuyo presupuesto de ejecución total es de 2.940.816,58 € más IVA, requieren de una ejecución URGENTE. No realizarlas acarrea consecuencias económicas - y de otra índole (seguridad, medioambiental, ...) - cuantiosas, como ya se venido comprobando.
- b) Su financiación no puede ser asumida con las tarifas actuales del servicio, pues éstas no serían suficientes para garantizar el equilibrio económico del mismo. Sería preciso incrementarlas en un 26,27% o establecer un canon de mejora por ese importe. Ambas soluciones redundarían en un incremento considerable de la factura para el ciudadano.
- c) Otra vía de financiación pasa por que sea el socio privado quien asuma la misma dilatando el plazo contractual de la concesión 20 años más, a partir su caducidad el 28 de septiembre de 2032. De ese modo, se dispone de un período de amortización de 30 años que permite que sólo sea necesario destinar a la financiación de estas obras 84.023,33€ del Fondo de Inversión de Obra, quedando el mismo reducido a 45.976,67€ anuales. El Ayuntamiento no asumiría el IVA correspondiente (617.571,48€). El plazo de concesión es el único aspecto del contrato que sería preciso modificar.

De este modo, la propuesta exigía una modificación del Contrato de Gestión el Ciclo Integral del Agua de la Ciudad de Linares, gestionado a través de empresa Mixta, que además exigen su realización con **carácter de urgencia**, y que repercutir dicho importe sobre las tarifas de los **usuarios supone un gran inconveniente por el considerable incremento que de forma inmediata supondría para los mismos**.

Lo que está claro es que el PCAP admite la posibilidad de asignar obras futuras al Socio privado sin que exista límite en la cuantía y únicamente fundamentadas en el principio de interés municipal en la ejecución de estas, cuestión que queda sobradamente justificada en el informe técnico emitido al efecto. Sin embargo, al optar el Ayuntamiento por el encargo de nuevas inversiones futuras, el PCAP **EXIGE UN NUEVO ESTUDIO ECONÓMICO**. Partiendo de los serios inconvenientes sobre las opciones de rehabilitación del desequilibrio económico que se indican en el informe de Servicios Público y que consta en el expediente, lo que el Pliego exige en la cláusula 25, es “),

deberá **revisarse de nuevo el equilibrio económico del Socio Privado...**” con parámetros nuevos de costes, ingresos bajo un plazo de duración distinto, respetando el máximo de los 50 años del TRLCSP, (Informe Junta Consultiva 32/14, de 30 de junio de 2016.” *Posibilidad de ampliar el plazo de duración de un contrato de servicios por acuerdo del Pleno municipal*) y dentro de la opción de prórroga del contrato que permite los Estatuto de la Sociedad de nueva creación cuando afirma que la duración de la sociedad mixta es de 25 años a no ser que antes de su finalización se optara por su prórroga hasta los 50 años.

De ahí que dentro de la opción que permite los Estatuto que forman parte del PCAP, el Socio Privado aporta un nuevo Estudio Económica que requiera la modifican presentada y aprobada, en donde se recoge un sistema de retribución al socio privado a raíz de la modificación y conforme los términos del PCAP en la cláusula 25. De este modo dentro de la documentación del expediente se indica:

4. Necesidad de realizar un nuevo estudio económico.

En este caso, las obras que demanda el servicio de abastecimiento y saneamiento municipal, implican una inversión de 3.558.388,00 €, por lo que su ejecución requiere un reequilibrio de la propuesta inicial del Socio Privado, y por tanto un nuevo estudio económico, tal y como así también lo contempla el PCAP en su cláusula 25.2:

Debemos considerar que toda modificación del contrato que no produzca el nacimiento de un contrato distinto o que no tuviera cobertura en el propio contrato inicial (cuestiones que no concurren en el actual contrato dado que las modificaciones se desarrollan dentro de las posibilidades previstas en el PCAP) son propias del servicio objeto de adjudicación y no son una decisión propia del Socio Privado, sino que cuenta con la aprobación del Consejo de Administración de Linaqua, en la que está representada por mayoría la Parte Pública y con el informe favorable y justificativo del Servicio Municipal.

Con el nuevo plazo fruto del nuevo Estudio Económico como consecuencia de la imposición de nuevas inversiones a cargo del Socio Privado, descartada la posibilidad de ampliar la tarifas de los usuarios, más teniendo en consideración la situación económica actual con un indicador adelantado del IPC que sitúa su variación anual en el 9,0% aproximadamente en septiembre de 2022, y una tasa anual del indicador adelantado de la inflación subyacente del 6,2%, según fuente INE, hace ciertamente complejo incrementar el recibo del Servicio un 26%, por lo que sería más viable por tanto que el Ayuntamiento actúe determinando un nuevo plazo de concesión, resultado del nuevo estudio económico que permite el PCAP (cláusula 25.3) sin que pueda ampliarse por encima del plazo máximo de cincuenta años

En este sentido, la Sentencia del TS de 9 de septiembre de 2020, se pronunció en el siguiente sentido, partiendo, **en todo caso, de que la modificación del contrato está prevista** en el PCAP, como se ha visto ampliamente:

“Dicho principio no cede ante una alteración sobrevenida de las circunstancias, sino cuando ésta es de tal índole que comporta una quiebra radical del

*equilibrio económico financiero contractual , por su excesiva onerosidad, por su imposible compensación mediante la revisión de precios, cuando así esté pactada y por suponer una frustración completa de los presupuestos contractuales ”, se pronuncia, entre otros, el Dictamen del Consejo de Estado 512/2006, de 30 de marzo: **Sólo en casos singularísimos de la alteración grave de las circunstancias existentes y siempre que el equilibrio económico quedara desbaratado entrarían en juego los mecanismos singulares previstos por el ordenamiento jurídico para reestablecer el citado equilibrio.***

El Consejo de Estado en su dictamen de 4 de febrero de 1999, expediente 4709/98 MM, refiere:

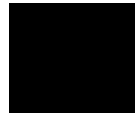
"1ª.- Es consustancial con los contratos administrativos, y en especial en el de gestión de servicio público, la potestad de la Administración de modificar, por razones de interés público, el contenido del contrato, sin límite material, si bien tiene la obligación de mantener el equilibrio económico-financiero del mismo, compensando al contratista de manera que no resulte perjudicado por dicha modificación.

*2ª.- Corresponde a la Administración acordar la fórmula más adecuada y conforme con sus intereses para compensar al contratista, siendo una de las fórmulas posibles y quizás la más concorde con la naturaleza de la **concesión** , cuando la modificación exige nuevas inversiones en maquinaria e instalaciones, la prórroga de la duración temporal de la misma por plazo que permita la amortización adecuada de esas nuevas instalaciones e inversiones sin un incremento sustancial del coste de la prestación del servicio.*

*3ª.- En el caso examinado, siendo claro que el interés público e incluso la nueva normativa exige nuevas e importantes inversiones en instalaciones y maquinaria, es lícito, y parece razonable aceptándolo el contratista, que la compensación económica se articule mediante la **prórroga de la concesión** hasta el año 2010 para conseguir una adecuada amortización".*

En el [Informe de la Junta Consultiva de Contratación de de la Generalidad de Cataluña 15/2009 de 5 noviembre 2009.](#), relativa a la posibilidad de prorrogar un contrato de gestión de servicio público como contraprestación por las inversiones hechas por la empresa adjudicataria, incluyendo igualmente, la doctrina de la JCC Estatal sobre el tema, siempre que estuviera prevista en el PCAP:

*"la duración de los contratos y la posibilidad de prorrogarlos ha sido objeto de análisis por parte de esta Junta Consultiva, entre otros, en el Informe 7/2005, de 4 de octubre, sobre prórroga , modificación y resolución de los contratos administrativos de **gestión de servicios públicos** , en el cual se concluía que la posibilidad que las partes contratantes prorroguen la vigencia de un contrato, así como su duración, **tiene que reflejarse en el pliegos de cláusulas***



administrativas particulares del expediente de contratación, ya que éste tiene que recoger los pactos y condiciones definidores de los derechos y las obligaciones que asumirán las partes del contrato.

(.../...) la prórroga del contrato sólo es jurídicamente viable cuando esté prevista en los pliegos y, por otra parte, que la prórroga o la **ampliación del plazo** de las concesiones es extremadamente delicado porque puede perjudicar la libre concurrencia, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado afirma que dicha prórroga se había admitido en un supuesto concreto (el de las autopistas de peaje), fundamentado en una modificación normativa que, de forma expresa, preveía".

La STS de 25 de mayo de 2006, establecían que el plazo de concesión sólo podía modificarse si así se preveía en los pliegos. La Sentencia de 2 de septiembre de 2021, el TJUE delimita la normativa aplicable a los modificados distinguiendo según que el modificado esté o no previsto en los pliegos rectores del contrato. Así, en relación con los modificados previstos en los pliegos o en el contrato, el TJUE señala, en su considerando 27, que "Si un contrato de concesión contiene una cláusula de renovación que forma parte de su contenido inicial, tal cláusula se regirá asimismo por la legislación en materia de contratos públicos aplicable a la concesión" y por tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 2/2000 de 16 de Junio

Llegado hasta aquí, procede concluir que la afirmación de que **la ampliación del contrato no ESTA PREVISTA EN LA LEY**, no se puede sostener, dado que como se ha visto la posibilidad de tal opción está admitida siempre y cuando, se encuentre en el PCAP y demás documentos contractuales. Como hemos visto, la opción de nuevas inversiones está establecida como obligación para el adjudicatario en el documento contractual, y dicha posibilidad se conocía por todos los posibles licitadores. Igualmente, en caso de que el Ayuntamiento se viera en la necesidad de ejercer tal derecho, estas obras deberían de ser realizadas por la mercantil adjudicataria (socio privado), con derecho al mantenimiento del equilibrio económico, por medio de un NUEVO ESTUDIO ECONÓMICO que conlleva una alteración de los parámetros económicos del contrato inicial, incluido el plazo, desde el momento que los Estatutos de la Empresa Mixta y que conforman igualmente el PCAP, preveía expresamente la posibilidad de prórroga siempre y cuando se limite el plazo máximo de 50 años.

En definitiva, la posibilidad de prórroga estaba establecida en el PCAP por medio de los Estatutos de la Sociedad cuando concurrieran situaciones, como la acontecida que exigieron la adopción del ejercicio de prórroga ante los inconvenientes para ejercer otras medidas compensatorias ante el desequilibrio producido. Incluso lo reconoce el propio borrador del Informe del Tribunal de Cuentas, cuando determina en su APARTADO II.3.6

En otros cinco contratos se identificaban determinadas obras comprendidas en un plan de inversiones inicial establecido por el ayuntamiento o incluido en la oferta de la empresa adjudicataria, pero se atribuía a esta también la ejecución de obras ulteriores no incluidas en ese plan inicial y carentes de determinación en cuanto a su alcance, condiciones y valoración. En este caso se encuentran los contratos de los ayuntamientos de Alcoy, Calvià (contrato de las zonas de Santa Ponça, Rotes Velles y Costa de la Calma)⁴⁶, Granollers y Linares, así como el del Consorcio de Aguas de Lanzarote.

2.- En el segundo párrafo se sostiene que la modificación formalmente no se ha ajustado al procedimiento del informe previo del Consejo Consultivo, y con la ausencia del informe de Intervención. Concretamente se sostiene por el Tribunal de Cuentas:

Desde el punto de vista formal, el acuerdo de modificación de 13 de febrero de 2023 se adoptó sin el previo informe de la intervención local y sin haber sido solicitado el dictamen del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de Andalucía. Este último era preceptivo al concurrir los dos requisitos exigidos para ello en el artículo 59.3 del TRLCAP: que la cuantía de las modificaciones, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio primitivo del contrato, y que este sea igual o superior a 6.010.121,04 euros. El precio del contrato viene dado por la retribución percibida por el socio privado a lo largo del contrato, y de la información aportada por el ayuntamiento resulta que la liquidación de la retribución del socio privado correspondiente a los trece ejercicios comprendidos entre el 2011 y el 2023 ascendió a 48.414.643,25 euros. Por otra parte, el aumento de un 80 % en la duración del contrato, al pasar de los veinticinco años previstos inicialmente a cuarenta y cinco, implica necesariamente un aumento del precio superior al 20 % del precio inicial, al venir dada la retribución del socio privado por un porcentaje de las cantidades recaudadas en cada ejercicio por la empresa mixta por la prestación de los servicios objeto del contrato.

Para ello, lo analizaremos independientemente:

A) PRIMERA CUESTIÓN: Se afirma que la adopción del acuerdo se efectúa sin el previo informe de Intervención local. Esta consideración no se ajusta a los documentos obrantes en el expediente, dado que consta informe del Interventor de fecha 11 de Noviembre de 2022, anterior al acuerdo. En el mismo se indica que tiene carácter de preliminar, termino jurídico utilizado totalmente alejados del régimen jurídico de los Habilitados Nacionales conforme el Rd 128/2018 de 16 de Marzo, en el sentido de que los informes tienen un solo carácter, entre los que se admite con observaciones del informante. Pues bien, en el mismo se indica que dispone de su consideración de preliminar en tanto no se subsanen la solicitud de información y documentos que se indica.

Pues bien, se emite informe por [REDACTED] Jefa Accidental de la Sección de Servicios de fecha 22 de Enero de 2023, bajo la denominación en el expediente de "Con fecha 10/11/2021, el Área de Intervención emite Informe de Fiscalización con respecto al evacuado por el área de Servicios Públicos con fecha 11/7/2022, razón por la cual se hace preciso responder a algunos de los requerimientos incluidos en el primero a través del presente". El referido Informe da respuesta a las cuestiones planteadas por la Intervención municipal en el informe de 11 de Noviembre de 2022 el conceptuado como preliminar. En el mismo se concluye:

"CONCLUSIONES.

Con lo anteriormente expuesto, se resume lo siguiente:

i.- Respecto a la *“No consideración de un coeficiente de baja sobre el Presupuesto atendiendo a algún índice estadístico de bajas de esta tipología de obra”* y a la *“duplicidad de aplicación de beneficio industrial”*. Sería preciso aclarar jurídica y contractualmente si nos encontramos ante un contrato de obra que emana de un contrato de servicios, y si las condiciones de este segundo en cuanto a coeficiente de baja y a gastos generales y beneficio industrial son extrapolables al primero, o bien, el de obras ha de regirse por lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) en cuanto a dichos conceptos de gastos generales y beneficio industrial. En el segundo caso tampoco serían extrapolables las distintas “bajas” en algunos conceptos recogidos en la oferta presentada por Aqualia en su día, debiendo regirse la certificación de las obras por los presupuestos que consten en el proyecto de construcción.

ii.- Respecto a la afirmación *“Entidad encargada de contratar la redacción de proyecto y dirección de la ejecución, que no puede corresponder a ni Aqualia ni a Linaqua dada la estructura de gestión establecida”* y *“Supervisión por los Técnicos municipales de la efectiva y adecuada ejecución y cuantificación”*, decir que se contempla el ejercicio de las funciones esenciales, D.P. (Dirección de Proyecto) y D.O. (Dirección de Obra) por parte del Ayuntamiento, conforme se suele hacer en la mayoría de las administraciones públicas en casos de grandes infraestructuras como las que nos ocupan, no encontrándose perjuicio alguno para éste en el hecho de que la entidad encargada de contratar la Redacción de proyecto, Asistencia Técnica a la Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud pueda asumirla Aqualia o Linaqua.

iii.- *“El contenido de dicha propuesta se resulta injustificada en la media que no se corresponde con el informe previo al que se remite y que incluye datos y análisis que concluyen una propuesta diferenciada en importe y plazo”* y a la relativa al *“ interés de la financiación”* ha quedado justificada y aclarada la discordancia de datos. Hay que adoptar como correctos que para financiar las obras de *“Calle Baños”* y *“Aljibes”* (3.558.387,97€ IVA incluido) se podría ampliar el contrato vigente en algo más de 25 años más (26 años menos la antelación de dicha aprobación respecto del día 28 de septiembre de este 2023) haciendo uso parcial del Fondo Anual de 130.000€ anuales, en concreto destinando 84.023€ anuales a estas obras, haciendo la salvedad de que si procede o no la aplicación del porcentaje de IVA es algo que ha de dirimirse por el/los departamento/s competente/s.

iv.- En cuanto al *“régimen de pago de las certificaciones”* y *“amortización”*, se concluye que no se procederá a pago alguno, sino que se reduce en 45.977 los 130.000 euros anuales disponibles para la realización de obras o, de otro modo, que 84.023€ se destinarán a

ejecutar estas obras, y no otras. En la propuesta que formula Linaqua, que consta en el expediente, no se tienen en cuenta los intereses financieros, simplemente se establece un plazo amortización de 35 años resultante de dividir la inversión sin IVA (2.940.816,50€) entre la parte del fondo de anual precisa (84.023€). No obstante, al objeto de responder a las dudas emitidas por el departamento de Intervención, se ha realizado la tabla de amortización suponiendo una financiación a un interés de euribor+0,05, resultado que con esta segunda opción no sería suficiente con recurrir ni siquiera a la totalidad del fondo de 130.000€ anuales durante los 35 años de financiación considerados (los que restan de contrato más la ampliación expuesta en el párrafo anterior).

v.- Por último, aclarar que el histórico del uso del fondo anual de 130.000€ a lo largo del transcurso de los 15 años de contrato precedentes arroja como conclusión que ha sido preciso la utilización de la práctica totalidad del mismo por lo que, de adoptarse la propuesta que motivó este expediente, se prevé que se precise habilitar una partida presupuestaria para hacer frente a la disminución de 84.023€ , máxime cuando se ejecute la obra de los “aljibes” pues conllevará la necesidad de renovar aquellos tramos de red obsoletos que ahora se verán sometidos a una mayor presión.”

Posteriormente el 25 de enero de 2023, se emite nuevo informe compelmeatrio por la Jefa Accital de la Sección de Servicios, con la finalidad de aclarar algunas cuestiones indicadas en el informe de la Intervención. Concretamente se centró, en cuanto a la ampliación del plazo de la contrato a raíz de las inversiones, indicando la referencia a la legislaciones aplicación concretamente en el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones, junto con lo determinado en el artículo 32 de los Estatutos de la Sociedad Mixta, donde expresamente admite la posibilidad de prórroga del contrato hasta el máximo de 50 años. Estatutos que se acompañan como Anexo II del PCAP que rigió la licitación. Concretamente y como ya hemos indicado, el servicio técnico recogió expresamente el artículo 32:

TÍTULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 32.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.

La Sociedad se disolverá por el mero transcurso del plazo de 25 años para el que ha sido constituida según el artículo tercero de estos Estatutos Sociales, a no ser que con anterioridad al término de duración establecido hubiese sido expresamente prorrogada, e inscrita en el Registro Mercantil. En todo caso, la Sociedad deberá extinguirse al cumplirse el plazo máximo de 50 años.

Expirado el plazo de duración de la Sociedad, revertirá al Ayuntamiento todo el

Pues bien, a los informes técnicos emitidos en virtud de los requerimientos de la Intervención con la necesidad de aclaración por parte del servicio municipal, y una vez puesto de manifiesto en el expediente electrónico a través de la plataforma GESTIONA, y por ende compartido con el Sr. interventor, **este no emite informe preceptivo, dentro del plazo de los diez días hábiles desde que el expediente esta completo hasta la aprobación del pleno que se produce el 10 de febrero de 2023, por ello, no es admisible indicar que no consta informe de intervención en el expediente, dado que consta un informe al que lo denomina borrador.**

B) LA SEGUNDA CUESTIÓN: Se afirma que no se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía que era preceptivo en cuanto que se sostiene que el precio del contrato y el importe de la modificación de ésta lo exigí. Concretamente se indica:

Estado o del Consejo Consultivo de Andalucía. Este último era preceptivo al concurrir los dos requisitos exigidos para ello en el artículo 59.3 del TRLCAP: que la cuantía de las modificaciones, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio primitivo del contrato, y que este sea igual o superior a 6.010.121,04 euros. El precio del contrato viene dado por la retribución percibida por el socio privado a lo largo del contrato, y de la información aportada por el ayuntamiento resulta que la liquidación de la retribución del socio privado correspondiente a los trece ejercicios comprendidos entre el 2011 y el 2023 ascendió a 48.414.643,25 euros. Por otra parte, el aumento

Para determinar el procedimiento a seguir en casos de modificación contractual nos debemos de preguntar, cuál es el precio inicial del contrato de concesión o prestación del servicio del ciclo integral del agua y si en efecto deben darse traslado a dicho órgano unidas las dos circunstancias exigidas por el Consejo Consultivo. Para ello, debemos de partir de la legislación de aplicación en el contrato en cuestión que como se ha dicho es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 2/2000 de 16 de Junio, aunque el procedimiento es el de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al DICTAMEN del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana 791/2023, de 15 de noviembre que establece, *“la norma aplicable al*

procedimiento de modificación de un contrato y a la competencia del órgano es la vigente cuando se inicia el procedimiento de modificación.”

De este modo, el artículo 190.3 de la LCSP determina que, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Según el art. 14 del TRLCAP, “Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se expresará en moneda nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria octava, y se abonará al contratista en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido...”. De este precepto se deduce que el precio de un contrato es la retribución que percibe el contratista, y la fijación de un precio cierto es un requisito indispensable de los contratos, tal y como establece el art. 11 del mismo texto legal.

En concreto, para los contratos de gestión de servicio público, el art. 162 del TRLCAP, establece que el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas que se prevean en el contrato, condiciones económicas que deberán fijarse en los pliegos de cláusulas administrativas.

Pero, la duda se plantea en la interpretación de cuál es el “*precio primitivo del contrato*” en los contratos de concesión de gestión de servicios públicos, (puesto que éstos tienen una duración que excede de la anual), precio primitivo que es lo que determina que sea preceptivo el dictamen del CC Andalucía si éste es superior a 6.010.121,04 euros, y la modificación es superior al 20% de este precio primitivo del contrato.

Sobre esta cuestión, el informe de la JCCA 57/99 de 21 de diciembre de 1999, establece que el precio de un contrato es el correspondiente al de todo el plazo de duración del mismo, sin que exista ningún precepto que autorice su reducción al importe correspondiente a una anualidad.

Por el contrario, las SSTS de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 de mayo de 2005, nos dice:

*“Por otro lado se ha significar, que esta **Sala** del Tribunal Supremo, en numerosa y reiterada jurisprudencia, cuando se trata de valorar la cuantía de los contratos a los efectos de admisión del recurso de casación, siempre ha estimado que su valor o cuantía se obtiene a partir del precio al mismo señalado como original, y en los contratos de gestión de servicios públicos, el precio señalado en el mismo y que corresponde a cada anualidad, por todas la sentencia de 22 de abril de **2005**, recaída en el recurso de casación núm.*

2404/2000, que reconoce como cuantía de un contrato de gestión de servicios públicos, el del canon anual

Por último, así mismo se ha significar, que como refieren las partes recurridas, el resto de normas que citan, abundan en la tesis de la determinación del precio, para cada contrato, y que este lo sea en el pliego de condiciones administrativas, y el del expediente.”

En la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2008, _entienden que no es preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado para una modificación de un contrato de gestión de servicio público, **porque para señalar la cuantía del contrato no hay que acudir a multiplicar el importe original del contrato por el número de años de vigencia del mismo, ya que ello podría afectar a la legalidad y a la seguridad de las situaciones,** porque por un lado se estaría valorando una mera hipótesis, ya que cualquiera que sea la previsión sobre la duración de un contrato, “...en ningún caso se puede asegurar, ni menos en su inicio, que el contrato se va a cumplir en toda su integridad”. De este modo nos dice:

*“Por otra parte, nuestra Sala y Sección, en las **sentencias** de veintidós de abril de -recurso de casación núm. 2404/2000 [EDJ 2005/62639](#)- y cuatro de mayo de dos mil cinco -recurso de casación 1607/2003 [EDJ 2005/71616](#)- ha declarado que en el supuesto del artículo 60.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas , «no es dable que para señalar la cuantía del contrato se acceda a multiplicar ese importe original del contrato por el número de años de vigencia, pues de una parte, la letra de la norma es clara y conforme al artículo 3 del Código Civil a sus términos se ha de estar; de otra, porque el precepto, artículo 60 citado, regula una situación concreta y excepcional, contratos cuya cuantía original sea superior a 1.000.000.000 de pesetas, y por tanto su aplicación ha de hacerse al supuesto expresamente definido en la norma, sin posibilidad de ampliación, y en fin, porque entrar en el análisis de la valoración de los años de duración del contrato podría afectar tanto al principio de legalidad como a la seguridad de las situaciones, pues por un lado se introduciría un concepto, el tiempo, no fijado por la norma que se trata de aplicar y por otro se estaría valorando una mera hipótesis, ya que cualquiera que sea la previsión sobre la duración de un contrato, en ningún caso se puede asegurar, ni menos en su inicio, que el contrato se va a cumplir en toda su integridad» y en el caso que enjuiciamos es evidente que de acuerdo con esta doctrina el informe del Consejo de Estado no era preceptivo, según reconoce el acuerdo de ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, al recoger el informe de la Intervención Municipal de Fondos, que a su vez hace suyo otro emitido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento, que señala que «se trata de una modificación del contrato superior al 20 % al precio original del mismo, ya que si bien el importe anual del incremento no supera el 20 %, sí lo supera el total contratado al extenderse su plazo de vigencia hasta el año 2009».*

De este modo, no basta en afirmar lo indicado en el borrador del informe del tribunal de cuentas de los ingresos multiplicarlo por los años, puesto que

como hemos visto, el propio Tribunal Supremo no comparte esta opinión, de tal modo que sostiene para resolver este recurso de casación en el hecho de que en los pliegos de cláusulas administrativas que regulaban esta contratación, se fijó el precio del contrato en el importe de una anualidad de la concesión, y la garantía definitiva se presentó sobre este último importe.

A la vista de lo expuesto, se concluye que, para determinar el precio de un contrato de gestión de servicio público, el Ayuntamiento tendrá que **examinar el pliego de cláusulas administrativas, para comprobar si se licitó por el precio de una anualidad, y se fijó la fianza sobre el importe correspondiente a un año.** Sólo en este caso, se podría utilizar el criterio de la STS expuesta, puesto que éste es el fundamento en el que se basa el TS para utilizar el importe de una anualidad.

Pues bien, partiendo del criterio jurisprudencial, ante la dificultad de determinar el precio del contrato, y partiendo de las referencias indicadas por Tribunal Supremo acudiremos al PCAP, en donde obtendremos una serie de datos económicos que reflejan un criterio de precio del contrato distinto de los argumentado en el Informe por el Tribunal de Cuentas. De este modo disponemos:

a) cláusula 3ª- TIPO DE LICITACIÓN.

*1.- Dada la naturaleza de este concurso, **no se establece tipo de licitación.** Para constituir la Empresa Mixta, el adjudicatario deberá desembolsar 147.000 € para la suscripción de 49.000 acciones de la clase B de 3 € de valor nominal cada una, que representa el 49% del capital social de la Empresa Mixta a constituir, sin que se admita variación en más o en menos sobre el valor nominal de las acciones a suscribir, ni sobre el porcentaje de capital social a suscribir por el mismo, ni sobre el nº de acciones dichas cantidades.*

2.- El Ayuntamiento de Linares desembolsará 153.000 € para la suscripción de 51.000 acciones de la clase A de 3 € de valor nominal cada una, que representa el 51% del capital social de la Empresa Mixta a constituir

3.- El Adjudicatario deberá abonar a la Administración concedente, por las ventajas inherentes a la exclusividad en la prestación del servicio, un canon fijo de 153.000 euros (ITP excluido), que se aplicará por el Ayuntamiento de Linares en la suscripción y desembolso del 51 % del capital social de la Empresa Municipal. No se admitirá, en las ofertas variación en más o en menos sobre el valor nominal de las acciones a suscribir, ni sobre el porcentaje de capital social a suscribir por el mismo. La oferta de cada licitador deberá realizarse necesariamente en bloque sobre el total de las acciones objeto de suscripción.

4.- Al ser objeto del concurso elegir a un socio privado por su competencia técnica, se impone a dicho socio como prestación obligatoria, la de transferir a la Empresa Mixta su "Know-How" y asumir la gestión de la misma.

b) Cláusula 7ª- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del TRLCAP, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00€)**.

C) Cláusula 15ª- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

*El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por un importe de **SESENTA MIL (60.000 euros)**, en la forma prevista legalmente, declarándose resuelto el contrato de no cumplirse este requisito por causa imputable al imputado.*

Utilizando uno de los criterios de valoración recogida por la Jurisprudencia, cual es importe de la garantía definitiva que asciende a 60.000 €, tomando como referencia la cantidad referida a la garantía definitiva, tras la conversión del porcentaje a decimal, a través de dividir el porcentaje conocido del 5% por 100 obtenemos 0,05, posteriormente, dividir **el importe conocido por el decimal, lo que no** dará el valor total del contrato asciende a **1.200.000 €**

Pero acudiendo al PCAP, tenemos las siguientes afirmaciones que dejan meridianamente claro el importe del contrato, a pesar de que previamente se indicaba en el PCAP que no es posible establecer el tipo de licitación. Pues bien, la cuestión queda resuelta acudiendo a la cláusula 9ª, referida a LAS FORMAS Y CONTENIDOS DE LAS PROPOSICIONES INDICA DE FORMA CATEGÓRICA **QUE EL IMPORTE DEL CONTRATO ASCIENDE A 4.000.000 €**. Así tenemos:

“2.4.- Documentos acreditativos de la solvencia

*a.2.- Declaración responsable de cifra de negocio global y de las obras y servicios en los tres últimos años. El volumen global medio anual de la cifra de negocios de los tres últimos ejercicios cerrados deberá ser, como mínimo, el importe del presente contrato. A estos exclusivos efectos, **el importe del presente contrato asciende a 4 Millones de €.**”*

Por ello entendemos que del criterio manifestado por el TS en el que tiene en **cuenta el precio fijado en el contrato, y la garantía definitiva del mismo este contrato asciende a 4.000.000 €.**

Por otro lado, efectivamente deben darse las dos circunstancias a la vez para que sea preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo (a saber, que la cuantía de la modificación, **aislada o conjuntamente sea superior a un 20% del precio primitivo del contrato** y éste **sea igual o superior a 6.010.121,04 euros**), y ello, porque el art. 59.3 b) del TRLCAP, exige la concurrencia conjunta de ambos requisitos, sin que establezca ninguna especialidad para el ámbito de la Administración Local, de tal modo, que el art. 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto

Refundido de Régimen Local (TRRL), que establece la obligatoriedad del dictamen del Consejo Consultivo cuando la modificación exceda del 20% del precio del contrato, cualquiera que sea el importe del contrato, hay que entenderlo desplazado, y así lo interpreta el Consejo Consultivo de Castilla y León, que siempre exige que se den los dos requisitos conjuntamente para emitir su dictamen.

De todo lo expuesto, tenemos que concluir que el precio del contrato no supera los 6.010.121,04 €, en base a las afirmaciones recogidas en el PCAP, el importe de la garantía y la afirmación dentro la cláusula 2.4, de que el importe del contrato es de 4.000.000 €. o en su caso al 1.200.000 €, sin olvidar que el propio pliego en cuanto al tipo de licitación afirma que no existe un tipo previo de licitación. No puede sostenerse la afirmación utilizada en el borrador del Informe por el Tribunal de Cuentas, de multiplicar el importe de los ingresos por el número de años, dado que ese criterio no es admitido por el Tribunal Supremo en la sentencia indicada, *porque entrar en el análisis de la valoración de los años de duración del contrato podría afectar tanto al principio de legalidad como a la seguridad de las situaciones, pues por un lado se introduciría un concepto, el tiempo, no fijado por la norma que se trata de aplicar y por otro se estaría valorando una mera hipótesis.*

Al margen de lo recogido en el Informe, se adjunta la siguiente documentación como ALEGACIONES presentadas por el Ayuntamiento, dando por reproducidos los contenidos de los Informes indicado en el apartado 2 y 3 siguientes:

1.- Informe jurídico emitido por el Sr. Secretario de fecha 22 de Abril de 2024.-

2.- Informe emitido por la mercantil LINAQUA, S.A, dando la explicación sobre los diversos aspectos del borrador del informe que les resultan afectados. Se adjunta la relación de órdenes del día del Consejo de Administración de Linaqua, en donde se pone de manifiesto que se entregan al órgano societario y al Ayuntamiento, desde el momento en que es constituido por Concejales/las de los distintos grupos políticos, junto con personal técnico del Ayuntamiento, entre los que se encontraba el Jefe de la Sección de Servicios Públicos, órgano gestor del servicio.

3.- Informe del órgano gestor del Servicio, en relación a las cuestiones requeridas y su posicionamiento.

4.- Informe emitido en su momento sobre los motivos y situación referida a la modificación efectuada en el año 2015. Acuerdo de modificación de 26 de Diciembre de 2012

5.- Informes emitidos por la Jefa Acctal del Servicio de 25 de Enero de 2023, a las respuestas al Informe emitido por el Interventor de fecha 10 de Noviembre de 2022.

6.- Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial no Tributaria del Servicio.

En Linares a la fecha al margen indicada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



7. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Mérida

ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 50.000 Y 75.000 HABITANTES EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO 2023.

En relación con el trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023, se presenta las diferentes alegaciones según los apartados que ha examinado el Tribunal de Cuentas (TCU a partir de ahora) y así los iremos definiendo:

Referente al apartado II.2 ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

El TCU hace la siguiente indicación sobre el Servicio de Mérida y de otros Municipios:

*...Por otro lado, en los pliegos de condiciones de los contratos celebrados por los ayuntamientos de Benalmádena, Linares, **Mérida**, Paterna (contrato del término municipal, sin incluir el Polígono Industrial y el Parque Tecnológico)7, Ponferrada y Sagunto se establecía una puntuación máxima para unos determinados valores, de modo que los licitadores podían conocer de antemano los umbrales de saciedad que tenían que ofertar para obtener la puntuación máxima, anulándose así la eficacia competitiva de esos criterios de adjudicación.*

Alegación:

Si bien es cierto que los criterios de valoración fijaban unos umbrales máximos en algunos apartados que todos los licitadores ofertaban también existían otros que permitían según la solvencia técnica y económica valores diferentes, los valores máximos que se fijaban en el canon inicial y en el canon variable tienen también una justificación en el sentido de no presentar ofertas desproporcionadas que posteriormente pudiesen afectar al equilibrio económico del servicio, a continuación presentamos los criterios de valoración de la licitación:

....ARTÍCULO 15.- ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso.

La adjudicación del contrato se efectuará con sujeción a los criterios básicos que se indican a continuación:

a) Referencias técnicas y de solvencia económica. Coeficiente de ponderación 30%.

**Referencias técnicas, según la documentación contenida en el sobre B y que comprenderá el análisis y la evaluación de todos los puntos incluidos en la misma, hasta un máximo de 25 puntos, y de acuerdo con el siguiente desglose:*

a.1.- Experiencia en todos a algunos de los servicios objeto del presente Pliego, prestados en otros municipios, hasta 15 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada año completo de prestación del servicio de abastecimiento de agua o alguno de los que integran el ciclo integral en municipios de 30.000 hasta 50.000 habitantes.....0,50

- Por cada año completo de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable o alguno de los que integran el ciclo integral en municipios de 50.001 hasta 100.000 habitantes..... 0,75

- Por cada año completo de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable o alguno de los que integran el ciclo integral en municipios de más de 100.000 habitantes..... 1 punto

a.2.- Relación de personal de la empresa titulado en temas de agua, hasta 3 puntos por la mejor plantilla, siempre que la empresa licitadora tenga en su objeto social la gestión de servicios públicos de agua.

a.3.- Por la calidad e importancia de la maquinaria y utensilios que se piensan adscribir al servicio, enumerando sus características, número y cualquier clase de datos, hasta 2 puntos.

a.4.- Por las mejoras e iniciativas que el licitador proponga en relación la prestación de los servicios, hasta 3 puntos.

A.5.- Por la experiencia y planes de control de calidad y laboratorio que se propongan, hasta 2 puntos.

**Solvencia económica, justificada en la documentación del sobre A, hasta un máximo total de 5 puntos.*

b) Canon inicial Mínimo: Coeficiente de ponderación: 50 %.

Baremo de puntuación:

**1.250 millones: 0 puntos*

**Por cada módulo completo de aumento de 15.000.000 (Quince millones) con respecto al mínimo prefijado, un punto hasta un máximo de 50 puntos. No se tendrán en cuenta a efectos de puntuación las cantidades que superen la cifra de 2.000.000.000,- pts (DOS MIL MILLONES DE PESETAS).*

c) Canon Anual Variable: Coeficiente de ponderación 20 %.

Por cada unidad porcentual ofertada al Ayuntamiento en función de la facturación descrita en el art.6.1 b), que supere el 5%, 4 puntos, hasta un máximo del 10% y por lo tanto de 20 puntos. No se tendrán en cuenta a efectos de puntuación las cantidades que superen la cifra del 10%.

La Mesa de Contratación evaluará el contenido de la documentación pudiendo solicitar los informes técnicos y económicos que estime oportunos a los técnicos municipales, ante cualquier duda que se pudiera suscitar en la baremación.

Referente al apartado II.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

II.3.2. Modificaciones

El TCU hace la siguiente indicación sobre el Servicio de Mérida:

...Por acuerdo plenario de 26 de octubre de 2010 se modificó sustancialmente el régimen financiero del contrato, estableciendo una remuneración por metros cúbicos facturados y por usuario, con independencia de cuál fuera la cantidad recaudada, así como una fórmula polinómica de revisión. El nuevo régimen se empezó a aplicar a partir de 1 de octubre de 2011. En el contrato inicial la remuneración del concesionario consistía en la recaudación obtenida por la tarifa (artículo 38 del PCEAT), por lo que el riesgo de impago quedaba a su cargo.

La modificación se justificó en la necesidad de mantener el equilibrio económico del contrato y establecer un sistema de revisión de la retribución del concesionario objetiva y que evitase la liquidación anual del servicio en función de estudios puntuales que conlleven la posibilidad de diferencias de criterios en función de la coyuntura de cada momento, lo que hace imprevisible la evolución de las condiciones de la concesión. Sin embargo, no se acreditan las circunstancias excepcionales e imprevisibles determinantes de la ruptura del equilibrio económico del contrato, definido inicialmente de acuerdo con la evaluación económica del mismo incluida en la oferta del concesionario, en que se especificaban los gastos totales a lo largo de la concesión, así como los ingresos anuales previstos (artículo 13.1.2. c del PCEAT). Las medidas de restablecimiento del equilibrio económico del contrato son excepcionales respecto a la regla general de la aleatoriedad de la contratación administrativa plasmada en el principio de la ejecución de los contratos a riesgo y ventura del contratista, por lo que deben ser objeto de interpretación restrictiva.

Alegación:

Como indica el propio TCU:

....Desde el punto de vista formal, los acuerdos de modificación están sujetos a determinados trámites preceptivos: en especial, los informes de la secretaría y de la intervención municipales, así como, en su caso, el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la comunidad autónoma. Se trata de trámites esenciales, tendentes a controlar que la modificación se sujeta a los requisitos legales exigibles según la legislación aplicable a cada contrato: en particular, la existencia de razones de interés público que la justifiquen y el respeto a los principios generales de la contratación pública.

Entre las consideraciones jurídicas que avalaron la modificación constan los informes jurídicos de la Secretaria General y el Gabinete Jurídico. En el propio acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Octubre de 2010 por el que se aprobó la modificación se establece:

“Considerando que de acuerdo con el RDL2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aplicable al presente contrato en virtud de la Disposición Transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que en sus arts. 59,1º, 101 y 163 atribuyen a la Administración la potestad de modificar e interpretar los contratos, siempre que tal modificación responda a un interés público y concurren las circunstancias que en dichos preceptos se señalan.

Considerando que el interés público está justificado en que la fijación de una fórmula objetiva para revisar las tarifas, con el fin de asegurar el equilibrio financiero de la presente concesión municipal, es un mecanismo de control para la Administración. Asimismo, que no estando prevista en el Pliego de Condiciones que reguló la contratación en el año 2000, posteriormente con la aprobación del RD. 1098/2001, de 12 de octubre, por el

que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), el cual en su art. 104,2 relativo al procedimiento de revisión de precios dice:

“En los restantes contrato (incluido el de gestión de servicios públicos), cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial.

Por tanto, la modificación del contrato para incluir una fórmula objetiva de revisión de precios no es de mera conveniencia para las partes sino que viene derivada de un precepto legal que entró en vigor después de la firma del contrato.

Teniendo en cuenta, por otro lado, que conforme al art. 157 del TRLCAP, la posibilidad de prórroga ha de examinarse a la luz del pliego de condiciones económico- administrativas con arreglo al cual se adjudicó el contrato y que el regulador del contrato que regula los servicios públicos que integran el Ciclo completo del Agua en Mérida permite hasta un máximo de cinco años, sin condicionante alguno.”

Se adjuntan como **anexo 1** los informes preceptivos tanto de Secretaría, y Gabinete Jurídico donde quedan justificados la existencia del interés público para las modificaciones del contrato y la ampliación del mismo. Así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Octubre de 2010

Con la nueva fórmula de revisión de la remuneración y por tanto de las tarifas que tenemos que aplicar se consigue un equilibrio económico claramente justificado, eso no impide que el concesionario, primero que recibe como parte de la liquidación contra su remuneración los ingresos vía tarifas, tenga un riesgo y ventura en el cobro de los mismos y soporte una carga financiera dependiendo de la propia recaudación.

Otro riesgo que soporta es el que las liquidaciones del canon variable solo se admite 1,25 % como morosidad, que fue la oferta que realizó el concesionario, estando muy por encima ese límite de morosidad (hasta el 4%-5 %) riesgo y ventura que también asume. Así en el cálculo del 10 por ciento de los ingresos del concesionario, por parte del Ayuntamiento, se establece sobre los ingresos brutos y no sobre la recaudación líquida, lo que implica un riesgo y ventura para el concesionario y por tanto Aqualia soporta los impagos de los contribuyentes.

Como se puede observar en el acta de la comisión de seguimiento del 7 de febrero de 2024, por parte del concesionario se intento trasladar al Ayuntamiento el riesgo y ventura de la recaudación. Pretensión que no fue aceptada

....1.- Aprobación y firma del acta anterior

Al hilo de la aprobación del acta anterior, se vuelve a comentar la situación de la deuda a causa de las viviendas sociales. El Gerente de Aqualia Mérida informa que la deuda a 31/01/2024 asciende ya a 1.800.000 € y subiendo.

Aqualia pregunta si la Junta ha contestado a la solicitud del Ayuntamiento para dar solución a la deuda planteada y la delegada de Hacienda contesta que no. El interventor comenta que la solución sería hacer un requerimiento por vía ejecutiva y que se le debía haber hecho un requerimiento al titular por procedimiento. Aqualia comenta que la Junta sí les ha contestado pero que quiere que se le remita vía electrónica. A este respecto, Carmen Yáñez indica que Aqualia debe remitir al Ayuntamiento la respuesta de la Junta, así como la contestación que aquella le vaya a realizar para estar al corriente de cómo va el procedimiento.

En cuanto al cobro de la deuda de agua a través de los mínimos vitales, el interventor y la Delegada de Hacienda comentan que se podría intentar cobrar la deuda de agua a través de los mínimos vitales en aquellos casos en los que coincidan los inquilinos que aparecen en el contrato y sean ellos los que están cobrando los mínimos vitales.

La Delegada de Hacienda propone convocar a Tesorería en la siguiente comisión ya que entiende que es un área interesada.

2.- Estudio y aprobación de la Liquidación año 2022

*Respecto a la liquidación del año 2022 Aqualia asume que haber registrado en el Ayuntamiento la liquidación del año 2022 con el concepto **Cobrado** en vez de **Facturado**, tal como recoge el Pliego del Contrato, no fue lo más acertado y que la volverían a registrar modificada y con todos los valores justificados para su aprobación.*

No obstante, Juan Manuel Galán solicita que se le adelante la cantidad para tener controlado el importe. José Luis se la hará llegar.

Abel comenta que le parece mejor ir liquidando año a año en vez de ir compensando. No hay consenso y queda pendiente de verlo en próximas comisiones.....

Se puede ver que existe un riesgo por la gestión de cobro y la deuda generada ya que solamente reconocemos ese 1,25 % de morosidad y que se calcula sobre lo facturado y no sobre lo cobrado.

También la problemática que existe con las llamadas viviendas sociales de la junta de Extremadura, las cuales producen una deuda muy importante de otra administración.

II.3.7. Control de la ejecución de los contratos

II.3.7.1. MEDIDAS DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PREVISTAS EN LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

El TCU hace la siguiente indicación sobre el Servicio de Mérida:

.....El contrato de concesión de los servicios que integran el ciclo integral del agua en el municipio de Mérida impone a la empresa concesionaria la obligación de disponer de un libro de inspecciones, en el que queden reflejadas las que se realicen por los técnicos municipales (artículo 41 del PCEAT). El ayuntamiento ha informado, sin embargo, de la inexistencia de ese registro.

Alegación:

Por parte de los responsables del contratos se han realizado, pero que la función del control, inspección y supervisión de la ejecución del contrato.

Todos los meses el concesionario presenta un informe de explotación con todas las incidencias que se han producido, además de los datos técnicos sobre volúmenes de agua tratada, distribuida, analíticas, mantenimientos preventivos, redes, válvulas, imbornales,....

Adjuntamos como **anexo 2** un informe de explotación mensual y de analíticas.

Es más útil y práctico estos informes que realmente informa de todas las incidencias y hacer una labor de inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario referentes al Servicio Integral de Aguas.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
El Ingeniero Técnico Industrial Responsable del Contrato
Fco. Javier Montero Larizgoitia

ANEXO 1: INFORMES SECRETARIA, GABINETE JURÍDICO Y ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



Secretaría General

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE INTEGRA EL CICLO COMPLETO DEL AGUA.-

Por las Delegaciones de Urbanismo y Servicios, así como por la de Hacienda, se está tramitando un expediente tendente a la modificación del "Contrato de gestión de los servicios que integran el ciclo completo del agua" y prórroga del mismo.

Por el Sr. Alcalde se interesa de esta Secretaría informe sobre la legalidad de las actuaciones y el contenido de la propuesta de inicio del citado expediente.

Como cuestión previa, y de relevancia para el expediente que se tramita, hay que señalar que el asunto requiere informe preceptivo de la Asesoría o Gabinete Jurídico, de conformidad con la D.A. 8ª,e) de la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, por haberse acogido el Ayuntamiento de Mérida al régimen de municipios de gran población.

No obstante, habiéndose solicitado por el Sr. Alcalde informe sobre el asunto señalado, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 122,5,e) 10 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL); 54,1,a) del RDL 781/86, de 18 de abril (TRRL); 173,1,a) del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), se emite el presente informe que se deduce de los siguientes:

ANTECEDENTES.-

1ª.- Adjudicación contrato.- El contrato fue adjudicado por el Ayuntamiento Pleno (órgano a la sazón vigente) en sesión celebrada el día 30 de junio de 2000. Se adjudicó a la UTE integrada por las entidades mercantiles "SOGESUR, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS, S.A./ SERAGUA, S.A./ FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A". Posteriormente, estas empresas se constituyeron en AQUALIA con el único objeto de gestionar los servicios adjudicados.

2.- Formalización.- El anterior contrato fue formalizado entre las partes el día 10 de agosto de 2000, acordándose en el mismo que la entrada en vigor se produjera el día 1 de octubre de 2000 siguiente, como así ocurrió (existe acta de inicio de los servicios).

3.- Creación de la Comisión de Seguimiento.- Por establecerlo el Pliego regulador del contrato, y antes de terminar el año, se constituyó dicha Comisión con la presencia de las dos partes para seguir y evaluar la ejecución de aquél. Según consta en las actuaciones habidas sobre el expediente de modificación del contrato concesional, se aprecia que representantes de ambas partes están de acuerdo con los términos en los que se plantea la propuesta al órgano de contratación.

A la vista de los anteriores antecedentes, y en relación con la viabilidad jurídica de la citada propuesta, son de valorar las siguientes



Secretaría General

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primera.- Régimen jurídico de la concesión.-

El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el derivado de la legislación de contratos anterior, esto es, el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP). Y ello, de conformidad con la Disposición Transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que dice:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Teniendo en cuenta que la adjudicación tuvo lugar antes de la entrada en vigor del TRLCAP (22 de junio de 2000), pudiera existir la duda de si la legislación aplicable fuera, a su vez, la ley anterior (Ley 13/1995, de 18 de mayo). No obstante, el contrato fue formalizado y entró en vigor estando plenamente vigente el Texto Refundido 2/2000, el cual en su D.T. 1ª zanja la posible duda al establecer:

"Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior..."

De lo que se deduce que los expedientes tramitados y adjudicados en fechas posteriores y antes de entrar en vigor el TRLCAP, se regirán por éste.

Asimismo, serán de aplicación la LBRL; TRRL; RD. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (RS).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segunda.- Objeto del expediente.-

Según consta en el expediente, el objeto del expediente es doble: la introducción de un sistema de revisión de la retribución de la concesionaria basado en una fórmula polinómica y la prórroga del plazo de la concesión por el máximo permitido en el Pliego que rige el contrato



Secretaría General

(cinco años). La primera cuestión (revisión de la retribución de la concesionaria) no está actualmente prevista en el contrato concesional, lo que provoca inseguridad jurídica a la hora de valorar las peticiones de revisión de precios suscritas por el contratista para compensar su desequilibrio económico financiero.

Fundamental, a los efectos del presente informe, es que ambas cuestiones deban ser tratadas por separado aunque vengan en una propuesta conjunta, ya que en materia de contratación administrativa la prórroga no es una ampliación temporal del contrato que tenga que acordarse vía modificación sino que tiene sustantividad propia y análisis diferenciado.

Tercera.- Sobre la modificación.-

La modificación de contratos de gestión de servicios públicos en el citado TRLCAP resulta del art. 59,1 que regula la potestad de modificación de los contratos o ius variandi por la propia Administración en los siguientes términos:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista”.

Por su parte, el art. 101 del mismo texto legal establece:

- 1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.*
- 2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 54.*

En lo referente a las especialidades de las modificaciones de los contratos de gestión de servicios públicos, que son los que nos interesan a los efectos del presente informe, el art. 163 TRLCAP autoriza a la Administración a llevarlas a cabo, si bien con la obligación de compensar al concesionario si afecta al equilibrio de la concesión y siempre que concurren las razones de interés público que avalen los acuerdos correspondientes. No se exige, al contrario que en otros contratos administrativos típicos, que se haya ejecutado una parte del contrato ni se establece límite temporal alguno.

El interés público debe ser justificado por el órgano de contratación, si bien parece lógico pensar que la fijación de una fórmula objetiva para revisar las tarifas (las cuales han de pagar los usuarios), con el fin de asegurar el equilibrio financiero de la presente concesión municipal, es un mecanismo de control para la Administración absolutamente necesario. En caso contrario, se obliga a analizar muy cuidadosamente las sucesivas peticiones del concesionario en materia de revisión de su retribución, sin unos criterios objetivos.



Secretaría General

La modificación que se plantea –establecimiento de una fórmula polinómica- tiene efectos económicos no cuantificables, por lo que la Administración deberá garantizar el equilibrio de la concesión. Efectivamente, tanto el Pliego regulador del contrato que se analiza como el Reglamento de Servicios, éste en su art. 127,2,b), obligan a la Corporación concedente a revisar las tarifas cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

Ahora bien, además de las causas imprevistas y de interés general que en el expediente se esgrimen, lo cierto es que las fórmulas de revisión -como la que se propone- son de obligada inclusión en los Pliegos desde la aprobación del RD. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Así, en su art. 104 denominado “procedimiento para la revisión de precios”, en su apartado 2º dice

“En los restantes contrato (incluido el de gestión de servicios públicos), cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial.

Por tanto, la modificación del contrato para incluir una fórmula objetiva de revisión de precios no es de mera conveniencia para las partes sino que viene derivada de un precepto legal que entró en vigor después de la firma del contrato y que ha podido ser introducido a propuesta de la Corporación.

A la vista de lo expuesto, se puede concluir que la modificación del expediente está obligada legalmente, seguramente para evitar abusivas peticiones de concesionarios que instan las revisiones de las tarifas del servicio y los litigios subsiguientes. Por otra parte, la inclusión de esta fórmula y su finalidad en nada empañan las expectativas de los otros licitadores que concurrieron al concurso que reguló la adjudicación del contrato, ni al contenido de sus plicas, porque responden a un mandato legal que “a priori” favorece más a la Administración y a los usuarios que al contratista. No obstante, esta apreciación deberá ser analizada de manera más exhaustiva en el informe de los Servicios técnicos y de Intervención.

Cuarto.- Sobre la prórroga.-

Conforme al art. 157 del TRLCAP, la posibilidad de prórroga ha de examinarse a la luz del pliego de condiciones económico administrativas con arreglo al cual se adjudicó el contrato. Además, dicho precepto señala que las prórrogas no sobrepasarán el plazo total posible del contrato.

En el presente contrato se fijó la duración de veinticinco años, con posibilidad de un máximo de prórrogas de hasta cinco años. Tal posibilidad se establece sin condicionante alguno, es decir, sin que se establezca el momento de realizarse (tiempo) o las circunstancias que deben concurrir (modo).



Secretaría General

Tratándose el servicio que nos ocupa de uno de los supuestos en que el TRLCAP establece el plazo máximo permitido de duración en cincuenta, incluidas las prórrogas, y estando prevista una prórroga de hasta cinco años en el Pliego regulador, es posible la de cinco años que se propone. Evidentemente, el período prorrogado no es un nuevo contrato, sino el propio contrato primitivo que, como ha declarado la Junta Consultiva de Contratación del Estado en varios informes "sigue produciendo sus efectos durante el período de prórroga."

Quinto.- Órgano de contratación.-

El órgano competente para adoptar la decisión municipal es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la D.A.2ª de la LCSP, que derogó y sustituyó al 127,1,f) de la LBRL, por el que se atribuyen competencias en materia de contratación a las Juntas de Gobierno Local de los municipios de gran población. En este sentido, cabe reseñar que la mayoría de los contratos han sido delegados en Concejales pero se ha reservado los de gestión de servicios públicos.

La formalización del contrato se autorizará por el Sr. Alcalde, como representante de la Entidad Local, y el que lo sea de la sociedad concesionaria (AQUALIA).

Sexto.- Trámites del expediente.-

En definitiva, los trámites concretos a llevar a cabo, serán los siguientes:

- A) Constatación de que la propuesta presentada es beneficiosa para los intereses municipales.
- B) Audiencia al contratista, aunque según se desprende de la propuesta de inicio de las actuaciones y el consenso alcanzado en la Comisión de Seguimiento del contrato ya no es necesaria.
- C) Informes preceptivos tanto de naturaleza técnica como del Gabinete Jurídico y de fiscalización.
- D) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la aprobación del expediente.
- E) Formalización en documento administrativo.

CONCLUSIONES.

A la vista de los anteriores preceptos y de los antecedentes expuestos, puede concluirse que las propuestas de modificación del contrato y de prórroga están ajustadas a Derecho, debiéndose cumplir los trámites señalados en el presente informe.

Mérida, a 25 de octubre de 2010.

La Secretaria Gral del Pleno





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MÉRIDA

Gabinete
Jurídico

Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno, que versa sobre la *"modificación y prórroga del contrato de gestión de los servicios públicos que integran el ciclo completo del agua"* el letrado que suscribe emite a su vez el siguiente

INFORME

Antecedentes:

Por aplicación del principio de economía procesal que impregna el procedimiento administrativo, y al objeto de evitar innecesarias reproducciones, se dan por reproducidos y aceptados los que obran en el informe de la Sra. Secretaria General del Pleno y, además:

Consideraciones jurídicas.

Primero. Al constar que el contrato se formalizó el día 10 de Agosto de 2.000, siendo su entrada en vigor del 1 de Octubre de 2.000, conforme a lo dispuesto *a sensu contrario* en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), el contrato administrativo que une a las partes se rige por el referido Texto Refundido.

Segundo. Establece el art. 103.1 del TRLCAP, que *"La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título cuando el contrato se hubiese*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MÉRIDA

Gabinete
Jurídico

ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión." añadiendo el apartado 3 del mismo artículo, de idéntica redacción al art. 104.3 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas y vigente a la hora de la redacción del pliego de condiciones particulares, que ,"El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego."**

Por consiguiente debería haberse previsto en el pliego de condiciones la fórmula o sistema de revisión de previos aplicable a la vida del contrato.

Ante la ausencia de cumplimiento del requisito establecido en la Ley, debe acudirse a la fórmula general contenida en el art. 163 del TRLCAP que permite a la Administración, en los contratos de gestión de servicios públicos, como resulta ser el que nos ocupa, *"modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios. 2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato."*

Deriva de lo expuesto se deduce que para que pueda acordarse la modificación de las tarifas es necesario que se justifique –mediante informe motivado y expedido por los servicios técnicos y económicos- en el expediente las razones de interés público que aconsejan dicha modificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MÉRIDA

Gabinete
Jurídico

Tercero. La introducción de una fórmula polinómica que fije el importe de la revisión de precios –y consecuentemente la tarifa a abonar por los ciudadanos- entendemos que no sólo se ajusta a Derecho, sino que, como se ha expuesto, es –fue ya en su momento- obligatoria.

Cabría preguntarse cuál es el contenido de la fórmula polinómica, pero eso es una cuestión que obviamente excede de este informe basado en cuestiones estrictamente jurídicas, pero debe adelantarse que la fórmula que se aplique, en sí misma, no deja de ser un mero cálculo matemático, siendo lo verdaderamente importante (y que, en suma, afectará a la tarifa a abonar por los ciudadanos) cuidar en el momento de su aplicación que los parámetros a tener en cuenta sean los correctos, de suerte tal, por ejemplo, que si en la fórmula se contiene el precio del combustible, se constante que efectivamente el guarismo introducido se compadezca con el precio de mercado, cuestiones éstas que deberán ser tenidas en cuenta por lo servicios técnicos y económicos responsables del cálculo y fiscalización interna.

Cuarto. El contrato objeto de este informe tiene fijada su duración en veinticinco años, contemplando la posibilidad de una prórroga de hasta cinco años más.

El art. 157 del TRLCAP determina que *"El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de... Cincuenta años en los contratos que comprendan la explotación de servicio público..."*

Consecuentemente nada impide que la Corporación acuerde –ya- la prórroga prevista aún cuando resten todavía quince años para la finalización inicial del contrato, cuestión ésta de mera oportunidad que no puede entrar a valorar este informe al estar vedada tal posibilidad en el

art. 10 del Reglamento de este Gabinete.

Quinto. El presente informe se emite por orden expresa de la Sra. Concejala Delegada del Gabinete Jurídico Municipal y, además, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava, letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, sin perjuicio de las atribuciones que a la letrada habilitada de la Delegación de Hacienda le son conferidas por el Decreto del Sr. Alcalde de 4 de Diciembre de 2.009, al que en todo caso nos remitimos.

Conclusiones:

De lo expuesto debe concluirse que a juicio del letrado firmando no existe inconveniente jurídico alguno para llevar a cabo las modificaciones propuestas.

Este es mi informe que en cumplimiento de la labor encomendada y con cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 10 y 11 del Reglamento del Gabinete Jurídico Municipal, emito en Mérida, a veinticinco de Octubre de dos mil diez y que someto gustoso a cualquier otro mejor fundando en Derecho.

EL LETRADO DEL GABINETE JURÍDICO



Fdo.: Severiano Amigo Mateos



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
PROVINCIA DE BADAJOZ
JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **26 de Octubre de 2010.**

Sres. Asistentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José Ángel Calle Gragera

VOCALES

Dña. Elisa Muñoz Godoy
Dña. Fernanda Ávila Núñez
D. José Fernández Pérez
D. Manuel Jiménez Martínez

CONSEJEROS NO CONCEJALES

D. Saturnino González Ceballos
D. Antonio Rodríguez Ceballos

CONCEJALA-SECRETARIA EN FUNCIONES

Dña. Estrella Gordillo Vaquero

En Mérida a veintiséis de octubre de dos mil diez, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, las personas arriba indicadas, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, asistidos por mí, la Concejala-Secretaria en funciones, Dña. Estrella Gordillo Vaquero, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.



Se excusa la Concejala-Secretaria Dña. M^a Luisa Tena Hidalgo.

Están presentes los Concejales no miembros de la Junta de Gobierno Local: Srs. Espino Martín, Olivera Lunar, Valiente López, y Sras. Yáñez Quirós y Moyano Valhondo. Se excusa el Sr. Fuster Flores.

Asisten, por citación expresa de la Alcaldía, de conformidad con el art. 125.5 LBRL, la Secretaria General del Pleno, Dña. María Mercedes Ayala Egea y el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, a las 10.00 horas, se trataron los siguientes asuntos.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

No hubo.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Junta de Gobierno quedó enterada de:

- Acta de la reunión del Grupo Institucional de Implantación de la Oficina Judicial en Mérida.

PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.

A).- INICIO DE EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN PARA LA CABALGATA DE REYES 2011.

Se trae a la Mesa propuesta formulada por el Concejel Delgado de Festejos en relación con la próxima Cabalgata de Reyes 2011, con la participación de 16 carrozas y 12 pasacalles, no remunerados.

Teniendo en cuenta que la subvención para la confección de carrozas es de 22.400 euros, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Iniciar el expediente de subvención por importe total de 22.400 euros para la elaboración de las carrozas de la Cabalgata de Reyes 2011.

Segundo.- Aprobar la concesión del anticipo del 50%, 11.200 euros, para la compra de materiales, previa presentación de la documentación exigida por la Ley de Subvenciones.



Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Festejos para la realización de los trámites oportunos.

B).- RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LAS FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO DE EXTREMADURA.

Se trae a la Mesa por el Concejal Delegado de Festejos, Sr. Valiente López, la Resolución de la Directora General de Turismo de la Junta de Extremadura, sobre concesión de subvención de la Fiesta de Interés Turístico “Semana Santa de Mérida 2010”, por importe de 4.808 euros.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Dirección General de Turismo para la Fiesta de Interés Turístico Semana Santa de Mérida, por importe de 4.808 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

C).- NOMINACIÓN DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

Se trae a la Mesa por el Departamento de Callejero, propuesta para la nominación de varias calles en la ciudad de Mérida, según la cual:

1.- Nominación y numeración de las calles del SUP-SE-02/2002 Bodegones Sur, visto la solicitud presentada por la empresa Gestión y Obras Nadir, S.L. (GESTIONA).

2.- Nominación del SUP-SO-01 La Heredad, dada la próxima entrega de viviendas ubicada en la zona.

3.- Modificación a la actualización de la numeración de las calle Felipe Trigo.

Vistos que se aportan los planos necesarios para las nominaciones solicitadas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Aprobar la nominación de las urbanizaciones del SUP-SE-02/2002 Bodegones Sur y del SUP-SO-01 La Heredad, según los planos aportados.

Segundo.- Aprobar la modificación a la actualización de la numeración de las calles Felipe Trigo.



D).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES MALVALUNA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA EL ACOGIMIENTO DE URGENCIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Se trae a la Mesa el Convenio de colaboración a suscribir entre la Asociación de Mujeres Malvaluna y el Ayuntamiento de Mérida para el acogimiento de urgencia de mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

En el presente convenio el Ayuntamiento de Mérida se compromete a dar acogimiento a víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en situaciones de urgencia y emergencia social, por un periodo máximo de cinco días, con un límite de 2.000 euros. La duración del convenio es de dos años naturales, pudiéndose prorrogar por periodos anuales.

Vistos los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, considerando lo preceptuado en el art. 4.1.d) de la Ley 30/2007, de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración a suscribir entre la Asociación de Mujeres Malvaluna y el Ayuntamiento de Mérida para el acogimiento de urgencia de mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento.

E).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN, FORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN JÓVENES Y ADOLESCENTES, DURANTE EL AÑO 2010.

Se trae a la Mesa el Convenio de colaboración a suscribir entre el Instituto de la Mujer y el Ayuntamiento de Mérida para el desarrollo del programa de información, formación y prevención de la violencia sexual en jóvenes y adolescentes, durante el año 2010.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre ambas partes para la realización de actividades conjuntas para el desarrollo del Programa de información, formación y prevención de la violencia sexual en jóvenes y adolescentes dirigido a diferentes colectivos en el entorno educativo de la ciudad de Mérida. El presupuesto del convenio asciende a 20.000 euros, para la contratación de profesionales, gastos de infraestructura y actividades necesarias para el desarrollo y ejecución del Programa.



Vistos los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, considerando lo preceptuado en el art. 4.1.d) de la Ley 30/2007, de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Ayuntamiento de Mérida para el desarrollo del programa de información, formación y prevención de la violencia sexual en jóvenes y adolescentes, durante el año 2010.

Segundo.- Aceptar la aportación del Instituto de la Mujer por importe de 17.000 euros, para la ejecución del Proyecto.

Tercero.- Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Mérida, por importe de 3.000 euros, para la ejecución del Proyecto.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento.

F).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ASOCIACIÓN CUÉNTAME DE MÉRIDA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON CARGO A SUBVENCIONES NORMATIVAS SUBVENCIONADAS POR LA ENTIDAD LOCAL.

Se trae a la Mesa el Convenio de colaboración a suscribir entre la Asociación Cuéntame Mérida y el Ayuntamiento de Mérida para la realización de actividades con cargo a subvenciones normativas, subvencionadas por la entidad local para la promoción de servicios y recursos para la realización de la atención más adecuada a personas en situación de emergencia social (Toxicómanos y personas en situación crónica), a través de Piso de seguimiento para personas con situaciones sociales crónicas.

El objeto del presente convenio es la promoción de la atención conjunta y coordinada, fomentando la promoción de servicios y recursos para la realización de la atención más adecuada a personas en situación de emergencia social, creando conciencia social, con la consiguiente sensibilización de la globalidad del problema. La cuantía del convenio se prevé por importe de 6.000 euros.

Vistos los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, considerando lo preceptuado en el art. 4.1.d) de la Ley 30/2007, de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración a suscribir entre la Asociación Cuéntame Mérida y el Ayuntamiento de Mérida para la realización de actividades con cargo a subvenciones normativas, subvencionadas por la entidad local para la promoción de servicios



y recursos para la realización de la atención más adecuada a personas en situación de emergencia social, a través de Piso de seguimiento para personas con situaciones sociales crónicas.

Segundo.- Aprobar la concesión de una subvención por importe de 6.000 euros para la realización del proyecto.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento.

G.- MODIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO Y DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRÁFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Con la firma del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Mérida y el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz se ha cedido la instrucción y gestión de sanciones en materia de tráfico de competencia municipal y por tanto la tarea realizada por el personal adscrito al Negociado de Sanciones de Tráfico y perteneciente a la Delegación de Seguridad Ciudadana y Tráfico ha dejado de realizarse, motivo por el cual procede llevar a cabo la reordenación tanto del área de sanciones, cuanto del personal que en las distintas unidades administrativas tiene tal cometido al objeto de lograr una mayor eficacia en la gestión de los recursos humanos.

La mayor parte de las competencias en materia sancionadora que, en origen están atribuidas a la Junta de Gobierno Local, actualmente están delegadas en dos áreas administrativas según acuerdo adoptado con fecha de 30 de Mayo de 2008, por el citado órgano administrativo : En el Concejal Delegado de Trafico y Seguridad Ciudadana están delegadas la potestad sancionadora en materia de trafico y otras licencias no atribuidas a otros órganos, tales como taxis o armas y en el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Patrimonio está delegada la potestad sancionadora por infracciones a las ordenanzas municipales.

En consecuencia, procede acometer la citada unificación tanto de las competencias delegadas cuanto de los recursos humanos y de la propia organización de forma que se integren en una única unidad los recursos humanos destinados a gestionar el régimen sancionador.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo preceptuado en el art. 127,1º,e) y 2º de la LBRL, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Modificar las delegación de competencias del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Administración y Patrimonio así como del Concejal Delegado de Tráfico y Seguridad Ciudadana, resultando de la siguiente forma:



- **D. Juan Espino Martín:** La aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo. Las licencias del uso anormal del dominio público. Las competencias relativas a actos y resoluciones dimanantes de los expedientes de contratación, con la excepción de la ordenación del inicio de los mismos, así como cuantos aspectos relativos a los citados procedimientos pudiesen surgir, con la salvedad de aquellas materias que fueron objeto de delegación mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno de 30 de Mayo de 2008 en las Concejalas Delegadas de Urbanismo y Hacienda, así como los de gestión de servicio público por reservárselos la Junta de Gobierno Local.
- **D. José Fernández Pérez:** Potestad sancionadora por infracciones a las ordenanzas municipales, en materia de tráfico y otras licencias no atribuidas a otros órganos, tales como taxis o armas, así como las autorizaciones y licencias previstas en las ordenanzas municipales de tráfico y reserva de estacionamiento para discapacitados.

Segundo.- Modificar la relación de puestos de trabajo cambiando, dentro de la estructura de la policía local, la denominación de la Unidad denominada “Sanciones de Tráfico” por “Sanciones Administrativas”

Tercero.- Modificar la adscripción del puesto número de control 0102C202, denominado “Inspector”, de la Sección de Gestión Administrativa de la Secretaría General, pasando a integrarse en la citada Unidad de “Sanciones Administrativas”.

Cuarto.- Las delegaciones otorgadas en el presente acuerdo abarcan la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que se denominarán ordenes, así como la competencias para resolver los recursos de reposición frente a los mismos. Las mismas requerirán, además, para su eficacia, la aceptación de las personas designadas, que se consignarán en la notificación que se practique.

Quinto.- La modificación del régimen de delegaciones, en aquellas que supongan modificaciones respecto de las ya existentes, entrarán en vigor el día siguiente de su adopción, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del ya referido Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Sexto.- Del contenido del acuerdo se deberá dar cuenta al Pleno Municipal, a efectos de que quede enterado de su contenido.

H).- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO SOBRE LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE SEDE ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

Se trajo a la Mesa propuesta suscrita por el Delegado de Desarrollo Tecnológico, Sr. Fuster Lores, exponiendo que la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 27 de marzo de 2009 aprobó concurrir al programa e-model (Proyectos de interés para la Modernización Local), con financiación procedente del MAP por valor de 190.000 €, estando cofinanciado al



50 %. Posteriormente, se adjudicó definitivamente por este mismo órgano municipal el Proyecto de Integración y Administración Electrónica con Portal WEB (sede electrónica).

Por lo expuesto, se hace necesaria la puesta en marcha definitiva del Registro Electrónico, de conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como la obtención del certificado de Sede electrónica ante la Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. En consecuencia, en la anterior propuesta se solicita de la Junta de Gobierno que se encomienden todas las actuaciones necesarias en orden a lo expuesto a la Secretaría General del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno por unanimidad adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Encargar a la Secretaría General del Ayuntamiento el trámite y la solicitud de todo lo relacionado con el certificado de sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento ante la FNMT-ROM, como condición previa a la implantación física y tecnológica de esta sede.

Segundo.- Una vez solicitada y concedida esta certificación, se establecerá por el mismo servicio los protocolos necesarios para la solicitud y emisión de cada uno de los certificados electrónicos del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

D).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE LOS DE MÉRIDA, EL RECURSO NÚMERO 499/2010, INTERPUESTO POR D. JOSÉ MIGUEL VEGA AVILÉS.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los de Mérida, en los autos de recurso nº 499/2010, interpuesto por D. José Miguel Vega Avilés contra la Resolución del Concejal de Seguridad Ciudadana y Tráfico por la que se impuso al recurrente una sanción de 450,75 euros.

La Sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D. José Miguel Vega Avilés contra la Resolución del Concejal de Seguridad Ciudadana y Tráfico del Ayuntamiento de Mérida de 23 de junio de 2009, por la que se impuso al recurrente una sanción de 450,75 euros, debo declarar y declaro no ser conforme a derecho y en su consecuencia se anula la resolución, todo ello son hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente



ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido del fallo a que se hace referencia.

J).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 333/2009, INTERPUESTO POR DÑA. FRANCISCA DE JESÚS, DÑA MARÍA EUGENIA Y EULALIA MACÍAS GAJARDO.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, en el procedimiento de recurso nº 333/2010, interpuesto por Dña. Francisca de Jesús, María Eugenia y Eulalia Macias Gajardo, contra la desestimación presunta de sus reclamaciones formuladas contra liquidaciones del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 270.271,55 euros cada una.

La Sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que debo desestimar y desestimo por carencia sobrevenida de objeto el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Dña. Francisca de Jesús y María Eugenia Macias Gajardo, en su nombre y en el de su pupila, Dña. Eulalia Macias Gajardo, contra desestimación presunta por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Mérida de las reclamaciones formuladas contra las liquidaciones nº 2007PL12I00002674, practicada en el expediente 2007/021/2452, contra la liquidación nº 2007PL12I00002672 practicada en el expediente 2007/021/2454 y contra la liquidación nº 2007PL12I00002679 practicada en el expediente 2007/021/2458, y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido del fallo a que se hace referencia.

K).- SOLICITUD PARA LA PRÓRROGA DE OPERACIÓN DE TESORERÍA.

Dada cuenta por la Concejal Delegada de Hacienda, Sra. Moyano Valhondo, que el Ayuntamiento de Mérida tiene concertada con Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA) una operación de tesorería, a través de un Contrato de Cuenta de Crédito, por un montante de 2.600.000,00 €.



Visto que dicha operación de crédito tiene como fecha de vencimiento el 1 de noviembre de 2010 y que siendo necesaria dicha liquidez para el funcionamiento ordinario de la tesorería de este Ayuntamiento.

Vistos los informes de Tesorería e Intervención y de conformidad con la Base 53 de Ejecución del Presupuesto de 2010, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Solicitar la renovación de la operación de tesorería: Operación de La Caixa (2.600,00 €) que vence el 31 de octubre de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2010, por importe de 2.500.000,00 euros, con un tipo de interés nominal que resulta de adicionar al Euribor a 3 meses más 4 por ciento.

Segundo.- Solicitar con carácter de urgencia la convalidación a la Dirección General de coordinación financiera con las Entidades Locales a efectos del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2007 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de la operación mencionada en el punto primero.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento.

L).- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL CICLO COMPLETO DEL AGUA.

Acto seguido, se trajo a la Mesa el expediente que se tramita con objeto de proceder a la modificación del “Contrato de gestión de los servicios que integran el ciclo completo del agua” y prórroga del mismo. Dicho expediente ha sido iniciado mediante petición suscrita el 3 de mayo de 2010 por la UTE GESTIÓN AGUAS DE MÉRIDA, instando la prórroga contractual hasta un máximo de cinco años, alegando razones de interés público y, además, para poder garantizar la amortización de las inversiones realizadas, de manera que se incluya en el contrato una fórmula polinómica de revisión de tarifas y tasas para el mantenimiento del equilibrio financiero.

Con fecha 18 de mayo de 2010 se reunió la Comisión de Seguimiento del Servicio Municipal del Agua de Mérida para el estudio de la anterior petición y solicitar la emisión de los informes oportunos para valorar económicamente la prórroga del periodo concesional y la inclusión de una fórmula de revisión de precios.

Vistos los informes técnicos que analizan la fórmula que se propone, el de cuantificación económica de la prórroga, jurídicos y de fiscalización emitidos y que constan en el expediente, así como el documento conjunto aprobado por ambas partes en el que se desarrollan los efectos de la modificación contractual relativos al régimen económico y a los desequilibrios económicos reclamados a este Ayuntamiento por la UTE concesionaria.



Considerando que de acuerdo con el RDL2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aplicable al presente contrato en virtud de la Disposición Transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que en sus arts. 59,1º, 101 y 163 atribuyen a la Administración la potestad de modificar e interpretar los contratos, siempre que tal modificación responda a un interés público y concurran las circunstancias que en dichos preceptos se señalan.

Considerando que el interés público está justificado en que la fijación de una fórmula objetiva para revisar las tarifas, con el fin de asegurar el equilibrio financiero de la presente concesión municipal, es un mecanismo de control para la Administración. Asimismo, que no estando prevista en el Pliego de Condiciones que reguló la contratación en el año 2000, posteriormente con la aprobación del RD. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), el cual en su art. 104,2 relativo al procedimiento de revisión de precios dice:

“En los restantes contrato (incluido el de gestión de servicios públicos), cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial.

Por tanto, la modificación del contrato para incluir una fórmula objetiva de revisión de precios no es de mera conveniencia para las partes sino que viene derivada de un precepto legal que entró en vigor después de la firma del contrato.

Teniendo en cuenta, por otro lado, que conforme al art. 157 del TRLCAP, la posibilidad de prórroga ha de examinarse a la luz del pliego de condiciones económico-administrativas con arreglo al cual se adjudicó el contrato y que el regulador del contrato que regula los servicios públicos que integran el Ciclo completo del Agua en Mérida permite hasta un máximo de cinco años, sin condicionante alguno.

Siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para adoptar el acuerdo de modificar el contrato, de conformidad con la D.A.20 de la LCSP, que derogó y sustituyó al 127,1,f) de la LBRL, por el que se atribuyen competencias en materia de contratación a las Juntas de Gobierno Local de los Ayuntamientos acogidos al régimen de municipios de gran población (Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la modificación del contrato de gestión de servicios públicos que integran el Ciclo completo del Agua en el Término Municipal de Mérida adjudicado a la UTE AQUALIA GESTIÓN INTEGRAN DEL AGUA, SA. –F.C.C. (GESTIÓN DE AGUAS DE MÉRIDA, UTE).



Segundo.- Acordar una prórroga del anterior contrato por el plazo máximo de cinco años previsto en el Pliego regulador que conforma el contrato inicial,

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de los documentos que sean necesarios en desarrollo del presente acuerdo.

PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, se ordena levantar la misma, siendo las 10 horas y 45 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, la que como Secretaria en funciones certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA CONCEJALA-SECRETARIA EN FUNCIONES

ANEXO 2: INFORMES DE EXPLOTACIÓN Y DE ANALÍTICAS

DOCUMENTO DOC_DEFECTO_RESNET: 12.INF_EXP_Y_MANT_AYUNT_ENE_26.pdf		IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3777, Fecha de entrada: 27/02/2026 14:07:00	
OTROS DATOS Código para validación Página 1 de 24		FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA

Informe de Explotación y Mantenimiento



ETAP Y EDAR MÉRIDA

INFORME DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO

ENERO 2026

DOCUMENTO DOC_DEFECTO_RESNET: 12.INF_EXP_Y_MANT_AYUNT_ENE_26.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3777, Fecha de entrada: 27/02/2026 14:07 :00	
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 2 de 24	FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA

Informe de Explotación y Mantenimiento



ÍNDICE

- Antecedentes

1.- Proceso

2.- Seguimiento Analítico

3.- Partes de Caudales

4.- Partes de Energía

5.- Partes de Residuos

6.- Conclusiones

DOCUMENTO DOC_DEFECTO_RESNET: 12.INF_EXP_Y_MANT_AYUNT_ENE_26.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3777, Fecha de entrada: 27/02/2026 14:07 :00	
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 3 de 24	FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA

Informe de Explotación y Mantenimiento



* ANTECEDENTES

Se redacta el presente Informe de Explotación y Mantenimiento con el fin de proporcionar al Exmo. Ayuntamiento de Mérida, una recopilación de la documentación de control y la información necesaria sobre el estado de funcionamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (E.T.A.P.) y la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) de Mérida. Esta información corresponde al mes de enero de 2026 y da fe del seguimiento realizado a las plantas durante el citado mes.

DOCUMENTO DOC_DEFECTO_RESNET: 12.INF_EXP_Y_MANT_AYUNT_ENE_26.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3777, Fecha de entrada: 27/02/2026 14:07 :00	
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 4 de 24	FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Informe de Explotación y Mantenimiento

1.- PROCESO

Presentamos a continuación, de forma simplificada, un resumen de las variables de proceso más importantes que se han obtenido con las condiciones de funcionamiento seguidas durante el presente mes. Los cálculos realizados son reales, tomando como base de partida los resultados de los análisis y caudales detectados por los equipos de medida de la E.T.A.P. y de la E.D.A.R.

2.- PLAN ANALÍTICO.

Con el fin de llevar un control del proceso que tiene lugar en las Estaciones Potabilizadora y Depuradora y evaluar los resultados obtenidos, se está llevando a cabo un plan de análisis periódicos, quedando esto reflejado en las tablas que a continuación se adjuntan.

3.- PARTES DE CAUDALES

Dada la importancia que tiene el conocimiento de los caudales tratados en cualquier planta para su correcta Explotación y Mantenimiento, presentamos los caudales tratados por las plantas potabilizadora y depuradora e instalaciones anejas.

DOCUMENTO DOC_DEFECTO_RESNET: 12.INF_EXP_Y_MANT_AYUNT_ENE_26.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3777, Fecha de entrada: 27/02/2026 14:07 :00	
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 5 de 24	FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA

Informe de Explotación y Mantenimiento



4.- PARTES DE ENERGÍA

Mediante ellos reflejamos el consumo energético que tuvo lugar en las instalaciones durante el mes sometido a estudio. Se presentan los consumos de energía *activa* y *reactiva* tanto para las plantas como para los bombeos.

5.- PARTES DE RESIDUOS

A través de este parte podremos ver la periodicidad con la que son retirados los distintos residuos generados en la Edar de Mérida.

6.- CONCLUSIONES

DOCUMENTO DOC_DEFECTO_RESNET: 12.INF_EXP_Y_MANT_AYUNT _ENE_26.pdf		IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3777, Fecha de entrada: 27/02/2026 14:07 :00	
OTROS DATOS Código para validación: Página 6 de 24		FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA

Informe de Explotación y Mantenimiento



Informe de Explotación y Mantenimiento

E.T.A.P. de MÉRIDA

ENERO / 2026

Informe de Explotación y Mantenimiento



1-DATOS DE PROCESO

E.T.A.P. MÉRIDA

ENERO / 2026

CAUDALES MEDIOS

[P/48000 - M/32000]

M. Cúbicos B. Alange	17708 m3/día	548954 m3/mes
M3 urbaniz. MIRALRIO	33 m3/día	1024 m3/mes
M3 DON TELLO	10 m3/día	303 m3/mes
M. Cúbicos Entrada E.T.A.P	17547 m3/día	543961 m3/mes
M3 Polígono Nueva Ciudad:	2132 m3/día	66078 m3/mes
M3 Polígono Prado:	606 m3/día	18795 m3/mes
M3 Bombeo Calamonte	1234 m3/día	38264 m3/mes
M3 Salida a Mérida	14609 m3/día	452881 m3/mes
M. Cúbicos T. Salida ETAP	17382 m3/día	538830 m3/mes
M. Cúbicos Proserpina	153 m3/día	4738 m3/mes

CONSUMO REACTIVOS

Cloro	1870 Kg/mes	5,63 Kg/hora
Dosificación	3,44 mg/l	
Oxígeno	0 Kg/mes	
Dosis ozono	0,00 mg/l	
Sulfato Al.	51306 Kg/mes	
Dosificación	94,32 mg/l	al 50 % comercial
Poliectrolito	0 Kg/mes	(deshidratación)
Dosificación	0,00 mg/l	
Almidón	357 Kg/mes	
Dosificación	0,66 mg/l	
Permanganato	718 Kg/mes	
Dosificación	1,32 mg/l	

DECANTACIÓN:

M3 a decantación:	17547 m3/día	[P/38800 - M/25920]
Volumen de Decantación:	4278 m3	Superficie de Decantación: 849 m2
H. de Retención Hidraulica	2,44	[P/1,86 - M/2,79]
Velocidad Ascensional (m3/m2/h)	2,07	[P/2,69 - M/2,16]

FILTRACIÓN

Volumen filtrado:	17382 m3/día	
Volumen de Filtración:	315 m3	Superficie de Filtración: 384 m2
H. de Retención Hidraulica	0,18	
Velocidad de filtración (m3/m2/h)	4,53	[P/5,36 - M/3,88]

Informe de Explotación y Mantenimiento



2 PLANAVÁTICO														
PARTE MENSUAL DE LABORATORIO PLANTA														
ET.A.P.:		MÉRIDA	MES/AÑO:		enero / 2026									
DÍA	Color	Olor	Sabor	Tª	Aluminio	Amonio	Cloro	Conductiv	Hierro	Manganeso	M.O.	pH	Turbidez	
				° C	(mg/l)	(mg/l)	(mg/l)	(mg/l)	(mg/l)	(mg/l)	(mg/l)	(mg/l)	(mg/l)	(mg/l)
01	ju													
02	vi													
03	sá													
04	do													
05	lu	<5	0	0	10,8	22	<0,25	0,90	399	<10	<5	<0,5	7,6	0,7
06	ma													
07	mi													
08	ju													
09	vi													
10	sá													
11	do													
12	lu	<5	0	0	9,3	25	<0,25	0,8	218	<10	<5	2,7	7,4	1,4
13	ma													
14	mi													
15	ju													
16	vi													
17	sá													
18	do													
19	lu	<5	0	0	9,3	34	<0,25	0,8	421	<10	<5	2,5	7,7	1,4
20	ma													
21	mi													
22	ju													
23	vi													
24	sá													
25	do													
26	lu	<5	0	0	11,1	28	<0,25	1,00	402	<10	<5	3,0	7,7	0,9
27	ma													
28	mi													
29	ju													
30	vi													
31	sá													
Medias		<5	0	0	10,8	27,3	<0,25	0,88	360	<10	<5,0	2,7	7,6	1,1

Informe de Explotación y Mantenimiento

3- PARTE DE CAUDALES								
E.T.A.P. MÉRIDA								
MES/AÑO: enero / 2026								
		SALIDA	ENTRADA	SALIDA	SALIDA ANILLO	SALIDA ANILLO	SALIDA ETAP	TOTAL
DÍA		ALANGE	PLANTA	TURBINAS	A CALAMONTE	A CORNALVO	A MÉRIDA	SALIDA ETAP
01	ju	19483	19341	19532	1224	1050	13662	15936
02	vi	16219	16066	16060	1328	1654	13925	16907
03	sá	17963	17829	17810	1242	1688	15172	18102
04	do	18705	18540	18535	1231	1581	14424	17236
05	lu	17480	17287	17286	895	1683	11926	14504
06	ma	17370	17283	17264	1364	1642	17249	20255
07	mi	17425	17095	17086	1276	1479	16893	19648
08	ju	17126	17134	17128	1071	1611	13641	16323
09	vi	18155	17993	17970	1154	1336	14342	16832
10	sá	18717	18541	18540	1267	1683	14276	17226
11	do	17700	17566	17566	1256	1429	14318	17003
12	lu	17189	17020	17019	1263	1670	15092	18025
13	ma	17315	17138	17139	1214	1169	14766	17149
14	mi	17409	17201	17200	1211	1631	14709	17551
15	ju	17260	17024	17024	1240	1294	15166	17700
16	vi	17389	17307	17301	1251	1615	13295	16161
17	sá	17896	17723	17721	1277	1680	14237	17194
18	do	18116	17943	17930	1289	1543	14662	17494
19	lu	17256	17055	17051	1235	1541	15340	18116
20	ma	17366	17177	17171	1268	1416	14388	17072
21	mi	17456	17201	17210	1172	1583	14899	17654
22	ju	16996	16973	16785	1238	1683	15095	18016
23	vi	18293	18136	18138	1239	1647	14221	17107
24	sá	19542	19361	19362	1259	1547	14858	17664
25	do	17311	17146	17153	1260	1460	14955	17675
26	lu	17350	17173	17175	1274	1598	14607	17479
27	ma	17802	17645	17654	1235	1397	13223	15855
28	mi	17613	17456	16771	1235	1380	14577	17192
29	ju	17248	17059	17069	1240	1718	15807	18765
30	vi	17982	17802	17801	1261	1541	14778	17580
31	sá	17825	17747	17728	1295	1736	14379	17410
TOTAL		548954	543961	543177	38264	47685	452881	538830

Informe de Explotación y Mantenimiento



4- PARTE DE ENERGÍA

E.T.A.P. MÉRIDA

MES/AÑO: enero / 2026

BOMBEO ALANGE

E ACTIVA TOTAL	132621
E REACTIVA TOTAL	7511

ESTACIÓN POTABILIZADORA

E ACTIVA TOTAL	63679
E REACTIVA TOTAL	6036

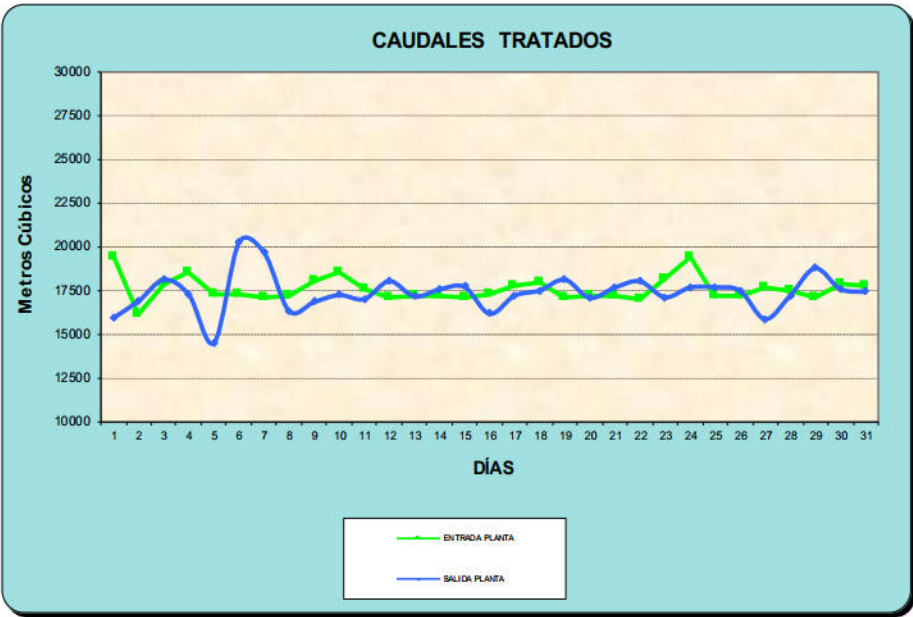
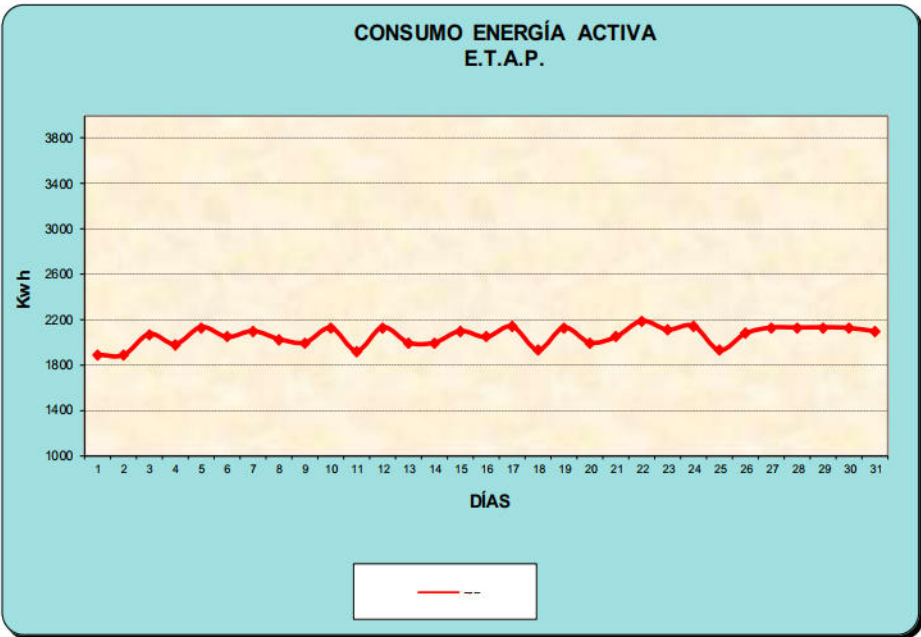
BOMBEO PROSERPINA

E ACTIVA TOTAL	3242
E REACTIVA TOTAL	422

DEPÓSITO PROSERPINA

E ACTIVA TOTAL	96
E REACTIVA TOTAL	0

Informe de Explotación y Mantenimiento



DOCUMENTO DOC_DEFECTO_RESNET: 12.INF_EXP_Y_MANT_AYUNT_ENE_26.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3777, Fecha de entrada: 27/02/2026 14:07 :00	
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 12 de 24	FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA

Informe de Explotación y Mantenimiento



6.- CONCLUSIÓN ETAP

En la captación desde la presa de Alange hay que resaltar que durante este mes si se han producido precipitaciones de lluvia. El tratamiento que estamos realizando hace que la calidad del agua tratada sea buena, y ello se refleja en el informe de resultados analíticos.

Resaltar como en meses anteriores la presencia de TOC (Carbono Orgánico Total) en agua tratada. Esta sustancia es producto de la presencia de Materia Orgánica en el agua del embalse, y que no puede ser eliminadas en su totalidad. En breve se va a implantar un proceso adicional en la Planta de Tratamiento de Dióxido de Cloro o también con Ozono, incluso la combinación de ambos procesos.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DOC_DEFECTO_RESNET: 12.INF_EXP_Y_MANT_AYUNT_ENE_26.pdf	Número de la anotación: 3777, Fecha de entrada: 27/02/2026 14:07:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: XXXXXXXXXX Página 13 de 24		INCLUYE FIRMA EXTERNA

Informe de Explotación y Mantenimiento



Informe de Explotación y Mantenimiento

E.D.A.R. de MÉRIDA

ENERO / 2026

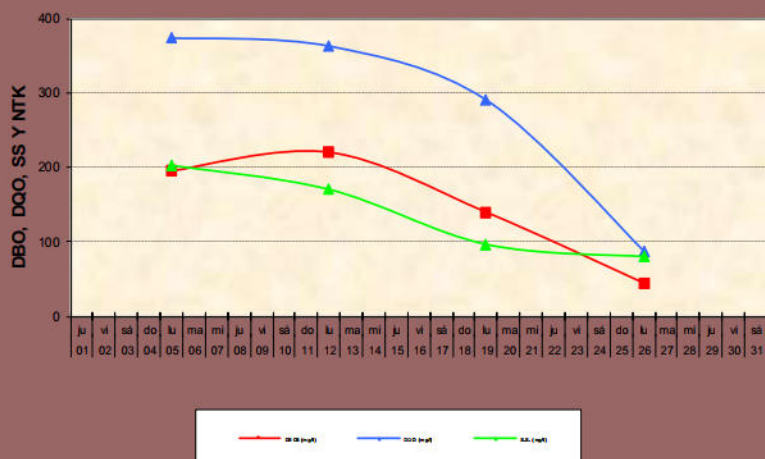
Informe de Explotación y Mantenimiento

1-DATOS DE PROCESO				
E.D.A.R. MÉRIDA			ENERO / 2026	
<u>PRETRATAMIENTO:</u>				
A. Residual Urbana:	18975	m3/día	[P/82944 - M/22488]	
A. Polígono Industrial:	2172	m3/día	[P/19488 - M/3000]	
<u>REACTORES BIOLÓGICOS:</u>				
Caudal de				
A. Tratada	20873	m3/día	[P/51144 - M/25500]	
DBO5 Ent.:	149	mg/l	[233]	3115,23 Kg/día [5941.5]
DBO5 Sal.:	4,75	mg/l	[20]	99,14 Kg/día [510]
	51920,54	Habitantes equivalentes		
	3016,09	Kg/día Eliminados	[5431.5]	
	96,82%	Eliminación DBO5	[91.41%]	
S.S. Ent.:	137	mg/l	[300]	2859,54 Kg/día [7650]
S.S. Sal.:	6,75	mg/l	[20]	140,89 Kg/día [510]
	2718,65	Kg/día Eliminados		[7140]
	95,07%	Eliminación S.S.		[93.33%]
DQO Ent.:	278	mg/l		5807,80 Kg/día
DQO Sal.:	32,25	mg/l	[125]	673,14 Kg/día
	5134,65	Kg/día Eliminados		
	88,41%	Eliminación DQO		
Relación SS / DBO		0,92		
Relación DQO / DBO		1,9		

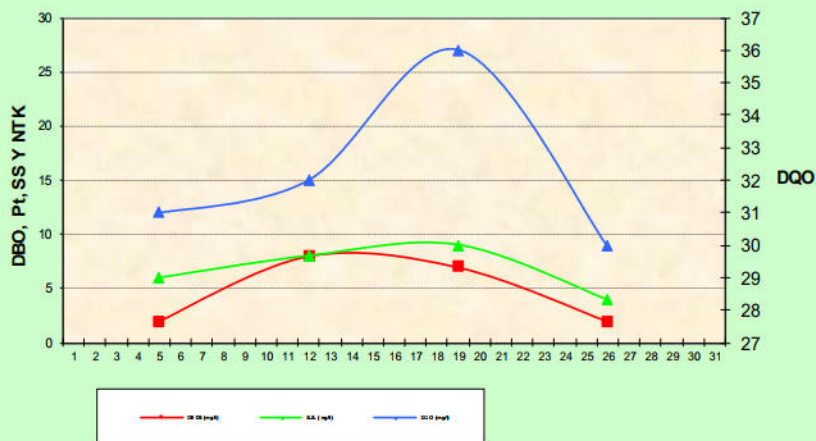
Informe de Explotación y Mantenimiento



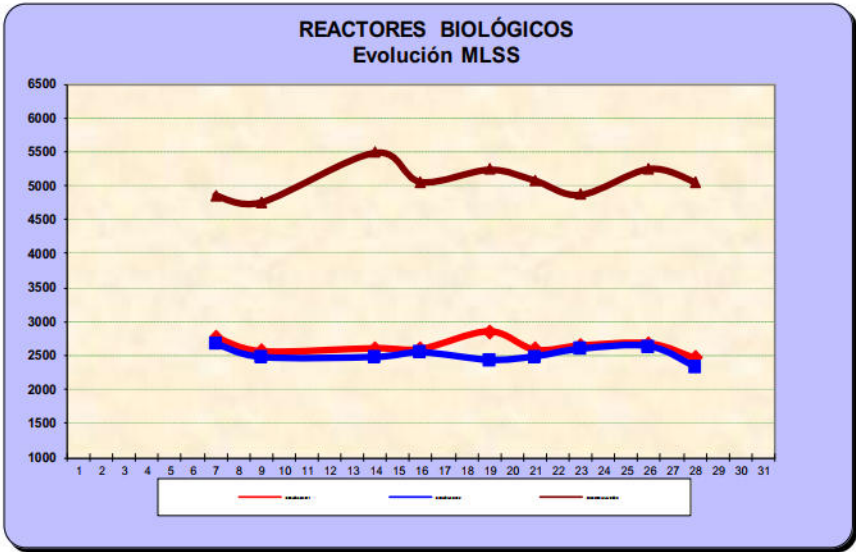
Evolución Parámetros Entrada



Evolución Parámetros Salida



Informe de Explotación y Mantenimiento



Informe de Explotación y Mantenimiento

3. PARTE DE CAUDALES

E.D.A.R. MÉRIDA

MES/AÑO: enero/2026

DÍA	ESTACIÓN	BOMBEO	CAUDAL TOTAL	CAUDAL	CAUDAL	CAUDAL	CAUDAL	CAUDAL
	E. BOMBEO	POLIG. IND.	E. PLANTA	A BIOLÓGICO	RECIRCULACIÓN	F. EN EXCESO	F. DESHIDRAT.	A. DEPURADA
01	ju	16609	994	17603	16590	20260	707	214
02	vi	17892	1482	19374	18480	17952	449	0
03	sá	18063	1976	20039	19440	20880	485	0
04	do	17218	1096	18314	17380	18484	461	165
05	lu	16402	853	17255	16290	19449	492	63
06	ma	14311	1319	15630	14950	17086	1144	229
07	mi	15810	1624	17434	16740	19290	1000	283
08	ju	15443	911	16354	15500	18644	461	295
09	vi	15855	1295	17150	17070	20380	499	8
10	sá	15261	771	16032	14550	17757	494	0
11	do	15588	1256	16844	15880	18972	1025	224
12	lu	15715	1644	17359	16760	19504	1101	299
13	ma	20203	2485	22688	22520	20566	949	323
14	mi	15878	1144	17022	15680	18396	611	333
15	ju	17977	3292	21269	20740	20900	476	26
16	vi	22273	3692	25965	26780	23087	476	0
17	sá	18122	1830	19952	18860	19650	510	0
18	do	17959	932	18891	18330	18996	716	186
19	lu	17457	1516	18973	17700	19824	889	250
20	ma	19703	2145	21848	20850	21356	840	281
21	mi	21001	3324	24325	24590	25637	931	343
22	ju	22283	3622	25905	25770	24607	495	107
23	vi	24715	2517	27232	28230	27534	740	0
24	sá	21745	2660	24405	25650	24673	458	0
25	do	23247	2151	25398	26580	25632	624	168
26	lu	22009	2297	24306	26160	25254	789	231
27	ma	21707	2153	23860	24430	25844	807	247
28	mi	22501	4117	26618	26010	26092	842	296
29	ju	21695	5050	26745	26530	24898	70	54
30	vi	21291	4713	26004	26050	25671	457	0
31	sá	22299	2485	24784	25960	24579	623	0
TOTAL		588231	67346	655577	647050	671854	20621	4625
								647240

Informe de Explotación y Mantenimiento



4. PARTE DE ENERGÍA

PARTE DE ENERGÍA

E.D.A.R. MÉRIDA

MES/AÑO: enero/2026

ESTACIÓN BOMBEO 1

DÍA		E. ACTIVA	E. REACT
01	ju	935	0
02	vi	1173	0
03	sá	1120	0
04	do	1120	1
05	lu	996	0
06	ma	917	0
07	mi	1018	0
08	ju	1059	0
09	vi	1049	0
10	sá	952	0
11	do	948	0
12	lu	1035	0
13	ma	1209	0
14	mi	1344	0
15	ju	1266	0
16	vi	1319	0
17	sá	1133	0
18	do	1130	0
19	lu	1337	0
20	ma	1126	0
21	mi	1354	0
22	ju	1349	0
23	vi	1433	0
24	sá	1290	0
25	do	1286	0
26	lu	1383	0
27	ma	1314	0
28	mi	1399	0
29	ju	1394	0
30	vi	1260	0
31	sá	1635	0
TOTAL		37283	1

Informe de Explotación y Mantenimiento

PARTE DE ENERGÍA				
E.D.A.R. MÉRIDA				
MES/AÑO: enero/2026				
ESTACIÓN DEPURADORA				
DÍA		E. ACTIVA RED	PLACAS SOL	TOTAL
01	ju	4841	199	5040
02	vi	4206	198	4404
03	sá	4566	384	4950
04	do	4092	776	4868
05	lu	4308	635	4943
06	ma	3518	1200	4718
07	mi	4460	452	4912
08	ju	4592	189	4781
09	vi	4238	878	5116
10	sá	3440	831	4271
11	do	3988	578	4566
12	lu	4368	1110	5478
13	ma	4947	331	5278
14	mi	4433	581	5014
15	ju	4734	273	5007
16	vi	4315	356	4671
17	sá	3777	777	4554
18	do	3821	717	4538
19	lu	3622	1110	4732
20	ma	4058	952	5010
21	mi	5028	259	5287
22	ju	4678	367	5045
23	vi	5326	468	5794
24	sá	1425	611	2036
25	do	3838	440	4278
26	lu	4318	399	4717
27	ma	3193	521	3714
28	mi	3719	708	4427
29	ju	1835	210	2045
30	vi	4584	555	5139
31	sá	3221	773	3994
TOTAL		125489	17838	143327



Informe de Explotación y Mantenimiento

6.- PARTE DE RETIRADA DE RESIDUOS

RETIRADA RESIDUOS				
	Deshidratado	Camiones	Contenedores	
	m3	Fangos Contex	RESIDUOS	kilos
Enero	4625	35	10	28.130
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
				28.130

DOCUMENTO DOC_DEFECTO_RESNET: 12.INF_EXP_Y_MANT_AYUNT_ENE_26.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3777, Fecha de entrada: 27/02/2026 14:07 :00	
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 23 de 24	FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA

Informe de Explotación y Mantenimiento



7.- CONCLUSIÓN EDAR

Como se puede apreciar por los resultados analíticos los rendimientos de depuración son excelentes situándose en torno al 98%.

Se han reiniciado de nuevo las obras de mejora de la Estación depuradora de aguas residuales de Mérida. Con ello se pretende mejorar todos los procesos, haciendo nuevos edificios y sustituyendo los equipos obsoletos.

Durante el mes de noviembre se ha puesto en marcha el nuevo pretratamiento. Está presentando algunas incidencias que se están intentando resolver. Pero ya se ha eliminado el peligro de derrumbe que tenía el antiguo pretratamiento.

En Mérida, a 24 de febrero de 2026

Fdo.: Jefe de Planta

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MERIDA

[illegible]

DOCUMENTO DOC_DEFECTO_RESNET: 11_INFORME_DE_ANALITICAS_NOVIEMBRE_2025.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 26555, Fecha de entrada: 29/12/2025 13:42:00
OTROS DATOS Código para validación: Página 1 de 5	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Informe de Análisis Noviembre 2025.
Mérida (Badajoz).

DOCUMENTO DOC_DEFECTO_RESNET: 11_INFORME_DE_ANALITICAS_NOVIEMBRE_2025.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 26555, Fecha de entrada: 29/12/2025 13:42:00
OTROS DATOS Código para validación Página 2 de 5	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



1.- DEFINICIONES

¿QUÉ SON LOS TRIHALOMETANOS (Thms)?

Los trihalometanos (THM) son **compuestos químicos volátiles** que se forman como **subproductos de la desinfección del agua potable**, especialmente cuando se utiliza **cloro** como desinfectante.

Los THM se generan cuando el cloro reacciona con la **materia orgánica natural** presente en el agua (como hojas, algas, residuos vegetales). Esta reacción sustituye tres de los cuatro átomos de hidrógeno del metano por **halógenos** (cloro, bromo), formando compuestos como:

- Cloroformo
- Clorodibromometano
- Diclorobromometano
- Bromoformo

¿QUÉ ES EL AMPA?

Los **plaguicidas** son sustancias químicas o biológicas utilizadas para **controlar, repeler o eliminar plagas** que afectan a cultivos, animales, alimentos almacenados o incluso al entorno doméstico. Pueden llegar al **agua de consumo humano** a través de varios mecanismos, especialmente cuando no se manejan adecuadamente en actividades agrícolas, industriales o domésticas. Cuando llueve o se riega un campo tratado con plaguicidas, el agua puede arrastrar estos productos hacia ríos, lagos o embalses que abastecen agua potable.

Entre los plaguicidas más habituales se encuentran: Acetamiprid, Alaclor, Ametrina, AMPA, Atrazina, Bentazona, L-cialotrina, Cipermetrina, Clortoluron, Clorpirifos, Diclorvos, Diuron, Espirotetramato, Flonicamida, Glifosato, a-bhc, b-bhc, d-bhc, Lindano, Heptaclor, Imidacloprid, Isoproturon, Linuron, Metalocloro, Metribuzina, Simazina, Spinosad, Terbutilazina y Ciantraniliprol.

¿QUÉ SON LOS CLORATOS?

Los **cloratos** en agua potable son **sales derivadas del ácido clórico (ClO₃⁻)** que se forman como **subproductos durante el proceso de desinfección**, especialmente cuando se utiliza **hipoclorito de sodio** o **dióxido de cloro** como agentes desinfectantes.

Los cloratos se generan principalmente por:

1. **Degradación del hipoclorito de sodio:**
 - Cuando el hipoclorito se almacena por mucho tiempo, especialmente a temperaturas elevadas, sufre una descomposición que produce cloratos.

DOCUMENTO		IDENTIFICADORES
DOC_DEFECTO_RESNET: 11_INFORME_DE_ANALITICAS_NOVIEMBRE_2025.pdf		Número de la anotación: 26555, Fecha de entrada: 29/12/2025 13:42:00
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: Página 3 de 5		INCLUYE FIRMA EXTERNA

INFORME DE ANALITICAS REALIZADAS SEPTIEMBRE 2025



- o Cuanto más concentrado y menos fresco sea el hipoclorito, mayor será la formación de cloratos.
2. **Producción y uso de dióxido de cloro:**
- o El dióxido de cloro puede generar clorito como subproducto, que luego se transforma en clorato por reacciones químicas en el agua.
3. **Condiciones ambientales:**
- o La exposición a la luz solar, el aumento del pH y la presencia de ciertos metales también favorecen la formación de cloratos.

¿QUÉ ES EL RECUESTO DE COLONIAS A 22 GRADOS?

El **recuento de colonias a 22 °C** en una analítica de agua potable es un parámetro microbiológico que mide la cantidad de bacterias aerobias mesófilas presentes en el agua. Estas bacterias no suelen ser patógenas, pero su presencia puede indicar cambios en la calidad del agua, problemas en el sistema de distribución o contaminación al tomar la muestra.

¿QUÉ SON LOS HAA?

Los **ácidos haloacéticos (HAA)** son un grupo de **subproductos de la desinfección** que se forman cuando el **cloro** (u otros desinfectantes como la cloramina o el ozono) reacciona con la **materia orgánica natural** presente en el agua potable.

Los HAA son **compuestos orgánicos halogenados** que contienen **cloro y/o bromo**. Los más comunes en agua potable son los llamados **HAA5**, que incluyen:

- Ácido monocloraacético
- Ácido dicloroacético
- Ácido tricloroacético
- Ácido monobromoacético
- Ácido dibromoacético

La formación de HAA depende de varios factores:

1. **Presencia de materia orgánica natural (NOM):** como hojas en descomposición, algas, etc.
2. **Tipo y dosis de desinfectante:** especialmente el cloro.
3. **Condiciones del agua:** pH, temperatura, tiempo de contacto.
4. **Presencia de bromuro:** puede favorecer la formación de HAA bromados.

DOCUMENTO		IDENTIFICADORES	
DOC_DEFECTO_RESNET: 11_INFORME_DE_ANALITICAS_NOVIEMBRE_2025.pdf		Número de la anotación: 26555, Fecha de entrada: 29/12/2025 13:42:00	
OTROS DATOS		FIRMAS	ESTADO
Código para validación: Página 4 de 5			INCLUYE FIRMA EXTERNA



2.- LABORATORIOS REALIZACIÓN ANÁLISIS

Las analíticas realizadas al agua en el servicio de Mérida se realizan en 4 laboratorios.

- LABORATORIO ETAP MÉRIDA. Código EX3-. Informe de ensayo semanal del agua bruta del Embalse de Alange y del agua de salida de la Etap. Se analizan parámetros químicos.
- LABORATORIO ETAP BADAJOZ. Código EX1-. Informe de ensayos planificados de grifo y de red. Se analizan parámetros químicos y biológicos.
- LABORATORIO OVIEDO AQUALIA. Código N1-. Informe de ensayos de Microcistina, Plaguicidas, Colifagos, Completos, Trihalometanos, Lista de Observación, Radiactividad.
- LABORATORIO JEREZ AQUALIA. Código S1-. Informe de ensayos de Caracterización del agua.

Un análisis completo se conforma de los siguientes apartados:

- 1.- Parámetros Microbiológicos
- 2.- Parámetros Químicos
- 3.- Parámetros Indicadores de Calidad
- 4.- Características Organolépticas
- 5.- Caracterización de las Aguas
- 6.- Plaguicidas
- 7.- Otros

El símbolo @ delante del parámetro analizado es una llamada para resaltar que el valor determinado para ese parámetro es superior al establecido como valor paramétrico por el RD 03/2023

El símbolo * delante del parámetro analizado es una llamada para resaltar que ese parámetro no está recogido por el alcance de acreditación del laboratorio.

Cada vez que se produce un incumplimiento en un análisis se toma una muestra de confirmación, cuyo resultado puede llegar en el mes en curso o bien en el siguiente, ya que los análisis tienen un tiempo de realización.

INFORME DE ANALITICAS REALIZADAS SEPTIEMBRE 2025



3.- ANALISIS REALIZADOS NOVIEMBRE 2025

Durante el mes de noviembre de 2025 se han realizado las siguientes analíticas:

- **LABORATORIO ETAP MERIDA EX3 (TODO CONFIRMADO OK):** análisis de agua bruta, análisis de agua tratada, análisis de microcistina en Salida Etap. Todos son satisfactorios.
- **LABORATORIO ETAP BADAJOZ EX1 (TODO CONFIRMADO OK):** Todos los boletines son satisfactorios.
- **LABORATORIO OVIEDO N1 (TODO CONFIRMADO OK):** Todos los boletines son satisfactorios excepto los siguientes que ya están ok.
 - a) Boletín N1-25-020712-1: incumplimiento Salida Etap "TOC". En Boletín N1-25-022337-1 confirma que la salida está bien (por debajo de 7).
 - b) Boletín N-25-020714-1: el incumplimiento de "Bentazona" en Expacio Mérida se mantiene. Se vuelve a mandar muestra para confirmación.

4.- CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS NOVIEMBRE 2025

El mes de noviembre ha sido un mes lluvioso. La materia orgánica y la cantidad de algas están en valores bastante mas bajos.

En Mérida, a 22 de diciembre de 2025

Fdo.: Félix González Muñoz
Responsable de Tratamiento



8. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Mollet del Vallés



Actuación: Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Fiscalización

Departamento de Entidades Locales

La Ilma. Sra. **MIREIA DIONISIO CALÉ**, actuando en su condición de Alcaldesa del Excmo. **AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÈS**, con N.I.F. número [REDACTED] haciendo uso de las facultades que se le otorgan en virtud del artículo 53.1 letra o) del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril (DOGC núm. 3887 de 20/05/2003), designando como domicilio a efectos de notificaciones la Plaza Mayor, nº 1, 08100 Mollet del Vallès (Barcelona), ante esta Sección del Tribunal de Cuentas comparece y, como mejor proceda en Derecho, **E X P O N E**:

Primero.- Que con fecha 8 de abril de 2026 esta Administración ha recibido la notificación del Oficio de ese Tribunal, referido a la actuación correspondiente a la *Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023*, en el que se pone de manifiesto el resultado de la actuación fiscalizadora, otorgando a esta Administración un plazo hasta el 22 de abril de 2026 para *alegar y aportar los documentos y justificaciones pertinentes*, en relación a la actuación fiscalizadora.

Segundo. - Que, en fecha 21 de abril de 2026, esta Administración solicitó una ampliación del plazo otorgado al efecto para formular alegaciones, concediéndose, en fecha 22 de abril, una extensión hasta el día 6 de mayo de 2026.

Que, dentro del plazo de conferido al efecto **FORMULA ESCRITO DE ALEGACIONES**, en los términos que se detallan a continuación



Previa. – DEL ALCANCE TEMPORAL DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÉS

La actuación fiscalizadora que es objeto de este escrito de alegaciones analiza el contrato de concesión del servicio público local de abastecimiento de agua potable a domicilio del municipio de Mollet del Vallés en vigor en el año 2023, analizando las actuaciones correspondientes a ese ejercicio y a su período previo.

El ámbito temporal de la actuación, de acuerdo con lo estipulado en el apartado I.1.3. del Anteproyecto, *“comprende el ejercicio 2023 y los anteriores desde la fecha de inicio de la ejecución de cada uno de los contratos (...)”*.

Por tanto, las alegaciones que se presentan a través de esta actuación se centran en el período temporal establecido en la propia actuación fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

En este sentido, las actuaciones posteriores que se hayan realizado en relación con ese contrato no deben ser tenidas en cuenta ni deben ser incluidas en las conclusiones del informe del Tribunal de Cuentas, atendido el ámbito temporal estricto que afecta a dicha actuación y que es definido en el apartado I.1.3. del Anteproyecto.

Primera. -RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA APLICABLE AL CONTRATO DE CONCESIÓN ADJUDICADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÉS

El contrato que es objeto de fiscalización en esta actuación del Tribunal de Cuentas se formalizó en fecha uno de febrero de 2005, adjudicado al amparo de lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, normativa que será de referencia a lo largo de este escrito de alegaciones, con independencia de que a lo largo de la vigencia del contrato de concesión se hayan aprobado leyes que hayan modificado el régimen jurídico de los procesos de adjudicación de los contratos públicos.

Es de referencia y aplicación, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (*en adelante RCE*).



El encuadre normativo que aplica a esta contratación es esencial en este proceso de fiscalización, teniendo en cuenta, especialmente, el profundo cambio al que se ha sometido la contratación pública en los últimos años, reforzando y corrigiendo la escasa regulación o falta de mecanismos de aseguramiento y control que se recogían en la normativa anterior, aplicable al contrato analizado.

Esta falta de regulación de garantías específicas, unido, en muchos supuestos, a la confusión y poco desarrollo normativo en la materia, influyó en la gestión de este tipo de contratos. La aprobación posterior de una regulación en contratación pública que ha permitido aclarar aspectos esenciales de contratos como el que es objeto de fiscalización no pueden hacernos perder de vista que el análisis y fiscalización de la ejecución de este contrato debe enmarcarse en el momento temporal en el que se aprobaron las bases de su regulación, esto es, los pliegos reguladores del proceso de licitación.

En este sentido y como se apuntará en el detalle de este escrito, no es posible ni puede admitirse realizar un análisis y fiscalización de un contrato de una extensa duración como el analizado que fue adjudicado al amparo de una normativa/regulación de contratación pública con importantes vacíos en su regulación que impidieron trasladar al contrato condiciones que aseguraran un mayor control y efectividad en su ejecución.

A lo largo de este escrito de alegaciones, esta Administración evidenciará que la gestión de un contrato de características especiales, como es la concesión de un servicio público como el analizado, se hizo aplicando la mayor diligencia, profesionalidad y conocimiento que existía en cada momento, y, en todo caso, al amparo de una regulación normativa escasamente garantista.

Debe valorarse y tenerse en cuenta, por parte del Tribunal de Cuentas, que el modelo de contratación pública actual se ha ido construyendo en los últimos años, estando en la actualidad necesitado de un desarrollo y acompañamiento tanto en la parte jurídica como en los aspectos técnicos vinculados a la prestación. En este sentido, no puede penalizarse a una Administración como el Ayuntamiento de Mollet del Vallès por la gestión de un contrato que, al amparo de la normativa que le es de aplicación, fue adjudicado en unas condiciones que en la actualidad podrían ser mejoradas, atendiendo el estado de desarrollo de este ámbito del derecho, como efectivamente así se ha producido, en el nuevo proceso de licitación para la adjudicación del contrato que sustituya el que es objeto de esta fiscalización.

Segunda. – LA PRÓRROGA DEL CONTRATO: ADECUACIÓN A LA NORMATIVA REGULADORA APLICABLE Y A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN

El Anteproyecto de Informe de fiscalización, en su apartado II.3.1.1. analiza el *"Cumplimiento del régimen legal de prórroga de los contratos"*, y, en relación con el contrato de concesión de Mollet del Vallés, advierte de la existencia de *posibles irregularidades*.

No obstante, no compartimos esa apreciación, oponiéndonos a esa conclusión, por los motivos que se desarrollan a continuación.



De la lectura del informe, se han apreciado algunos desajustes que deben advertirse, con la finalidad de aclarar cuál ha sido la actuación de la Administración en la ejecución de este contrato, para determinar su adecuación y sujeción a la normativa de contratación pública que le es de aplicación y a los estrictos términos del contrato.

2.1 En relación con el plazo del contrato y con la definición de sus posibles prórrogas

El Tribunal advierte en este punto de una posible indefinición del plazo para prorrogar el contrato, lo que afectaría a las decisiones que se adoptaron con posterioridad.

No obstante, de acuerdo con el análisis que se incorpora a continuación, tanto el pliego regulador de la licitación como el contrato fijaron, en los términos previstos en la ley aplicable, las condiciones en las que debía prorrogarse el contrato, adecuándose, en todo caso, la actuación de esta Administración, en la aprobación de la prórroga del contrato, a la normativa reguladora del contrato.

El plazo del contrato, de acuerdo con lo estipulado en su cláusula cuarta, se fijó inicialmente en 15 años (a partir de su entrada en vigor, fijada en el día 1 de enero de 2005 según el pliego regulador de la licitación, pero en cambio, siendo el día de inicio efectivo de su vigencia el día 1 de febrero de 2005, según la fecha de formalización del contrato), estableciendo la posibilidad de prorrogarse en las siguientes condiciones:

"El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en función de las inversiones en las instalaciones, equipos y material de tecnología más avanzada que se realice durante el período de prórroga contractual para afrontar la situación de evolución de las condiciones de prestación del servicio.

El contrato se prorrogará por el tiempo equivalente al que deban amortizarse los nuevos equipos y bienes, en base a los criterios que la práctica aconseje para este tipo de inversiones. En cualquier caso, la duración del contrato y de sus prórrogas no podrá exceder de veinticinco años".

Estas condiciones son las que se fijaron en el pliego regulador de la concesión, que fue publicado y que no fue impugnado por ningún interesado en el procedimiento (licitador).

El régimen jurídico aplicable al contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava del pliego regulador de la concesión, establecía lo siguiente:

"El contrato se adjudicará mediante licitación pública por procedimiento abierto y forma de concurso, de acuerdo con el artículo 159.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio".



En relación con el plazo del contrato, el artículo 67 del TRLCAP establecía los requisitos que se debían tener en cuenta en la definición del plazo del contrato, cumpliendo el pliego regulador del proceso de licitación que adjudicó la concesión con las prescripciones previstas en ese artículo.

Artículo 67. Expediente de contratación.

1. A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.

Como puede advertirse, los únicos requisitos que exigía la ley en la definición/fijación del plazo del contrato, en el supuesto de que estuviera prevista la prórroga del contrato eran los siguientes:

- (i) que se hubiera previsto la posibilidad de prorrogar el contrato en el pliego/contrato
- (ii) que se fijara el alcance de la prórroga (sin exigir más detalle o concreción)
- (iii) que la prórroga fuera expresa

Analizadas las condiciones en las que se estableció la posibilidad de prorrogar el contrato de concesión, debemos afirmar que en este caso se cumplieron los tres requisitos exigidos por la normativa aplicable (TRLCAP) constando expresamente como condición del contrato que éste podía prorrogarse y los supuestos en los que procedía esta prórroga (alcance).

Advertido lo anterior, no puede admitirse, como pretende el Tribunal en este apartado del Anteproyecto, que la *duración de la prórroga no se fijó con exactitud*, ya que ni siquiera la propia norma exigía esa literalidad.

Por ello, debemos entender que la referencia que se hace en el informe/Anteproyecto es fruto de la interpretación que con posterioridad a la licitación tramitada por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés y, especialmente, a partir de la nueva regulación aprobada en materia de contratación pública que se ha aprobado con posterioridad, el Tribunal ha realizado.

En este sentido, debe entenderse que en este supuesto en el informe se recurre a una interpretación *en términos actuales*, de cómo deben configurarse las prórrogas en el proceso de licitación, de acuerdo con la normativa actual, excediendo en su pretensión la exigencia y obligación de la normativa que se aplicaba en el momento temporal en el que el Ayuntamiento de Mollet del Vallés adjudicó su contrato.

Por ello, ni la concreción ni la interpretación que se desprende del informe/Anteproyecto, se desprenden de la literalidad de la norma que se aplicaba en el momento de aprobar los pliegos reguladores del contrato de concesión y, por tanto, no puede exigirse en los términos indicados a esta Administración.

2.2. Adecuación de la prórroga aprobada en fecha 20 de enero de 2020 a los términos previstos en el contrato

El informe/Anteproyecto advierte de una posible irregularidad en la aprobación de la prórroga del contrato acordada en fecha 20 de enero de 2020, indicado que ésta no cumpliría, a su entender, con las condiciones previstas en la licitación, apuntando a dos posibles desajustes:

- la adjudicación directa a la concesionaria de nuevas inversiones, excediendo el límite económico previsto en el pliego regulador de la concesión
- el posible incumplimiento de los requisitos técnico-objetivos exigidos en el pliego regulador de la concesión, al no incorporar *criterios de mejora tecnológica*, a entender del Tribunal

No obstante, no compartimos esa apreciación, oponiéndonos a esa conclusión, por los motivos que se desarrollan a continuación.

Debemos matizar y aclarar las conclusiones que se recogen en este apartado del informe, analizando las condiciones del contrato en el momento temporal en el que se fijaron (y que no pueden desatenderse o perderse de vista a lo largo de la vigencia del contrato).

La aprobación de la prórroga indicada permitió clarificar algunas condiciones que presentaban contradicción entre el contrato firmado y el pliego regulador de la licitación.

Así, como se desprende del informe justificativo elaborado al efecto por el responsable del contrato, en la prórroga se aclaró cuál era la fecha que debía entenderse de inicio del contrato, teniendo en cuenta la discrepancia existente entre los documentos que integran el expediente de contratación, ya que en el pliego regulador de la licitación se hizo constar que el plazo de inicio de la concesión se fijaba en el día 1 de enero de 2005, siendo, no obstante, la fecha efectiva de inicio del contrato la de 1 de febrero de 2005, atendiendo a la fecha de su formalización.

El pliego regulador de la concesión incluyó en su cláusula 50, apartado tercero, en relación a las obras de ampliación y renovación de la red, la posibilidad de, en base al principio de eficiencia en su actuación, la Administración contratante podía adjudicar al concesionario la ejecución de las *"obras referidas o vinculadas a la red de distribución de agua potable, el presupuesto de las cuales no supere el límite legal establecido para la aplicación del procedimiento negociado por razón de la cuantía"*.

Son dos los elementos que deben tenerse en cuenta y valorar para determinar si la actuación de la Administración fue irregular:



- Si las obras se referían o estaban vinculadas con la red de distribución de agua potable
- Si no se superaba el límite establecido por la ley para adjudicar el contrato a través del procedimiento negociado sin publicidad

En la fecha en que se licitó el contrato y como se ha apuntado anteriormente, la normativa de contratación vigente y, por tanto, aplicable al contrato adjudicado era el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 141 de la indicada norma regulaba la adjudicación de contratos a través del procedimiento negociado sin publicidad, con un presupuesto inferior a 60.101,21 €.

Posteriormente, en fecha 16 de noviembre de 2011 entró en vigor la norma que sustituyó a la Ley de Contratos reguladora del contrato, esto es, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

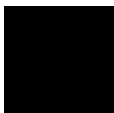
Esta es la anterior regulación a la actual normativa de contratación pública, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la que se eliminó el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía.

En el artículo 171 del RDL 3/2011 se regulaban las condiciones por las que se permitía adjudicar un contrato de obras por procedimiento negociado. En este artículo, de redacción similar, prácticamente idéntica al homólogo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se actualizó el umbral fijado para recurrir a este procedimiento *por razón de la cuantía*, estableciendo el límite en 1.000.000 €.

Haciendo una comparativa del articulado entre las dos normas, prácticamente es idéntico, lo que nos conduce a pensar que la misma previsión de utilización del procedimiento negociado sin publicidad se incorporó en la nueva regulación procediendo a la actualización de su umbral, para poderlo adaptar a la situación de aprobación de la norma.

El contrato de concesión adjudicado por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés está sujeto a la aplicación de la normativa de contratación pública vigente en el momento de aprobación de las actuaciones, esto es, en 2005. La decisión de prorrogar el contrato se adopta quince años más tarde que la adjudicación del contrato, período en el que se ha producido una actualización normativa que elevó y adaptó el umbral fijado para adjudicar contratos de obra a través del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía.

Partiendo de la premisa que la normativa contractual aplicable al contrato permitía la adjudicación a través de este tipo de procedimiento, parece adecuado o razonable que



SIGNAT PER

L'Alcalde
MIREIA DIONISIO CALÉ
6/5/2026Ajuntament de
Mollet del Vallès

NIF: P0812300B

Assessoria jurídica i compliance

Expedient 209864D

quince años después, en la valoración de las condiciones exigibles para recurrir a ese tipo de procedimiento, se tuviera en cuenta la actualización del umbral que había recogido y previsto la nueva regulación de contratación. En este sentido, las actuaciones previstas en la aprobación de la prórroga del contrato quedarían convalidadas y se adecuarían a la normativa de contratación aplicable al contrato.

Así, ninguna de las actuaciones recogidas en la prórroga del contrato supera el umbral que en el momento de acordar esa actuación era de aplicación para poder adjudicar contratos a través del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía.

Esta interpretación debe ser tenida en cuenta en el análisis y valoración de la actuación, ateniendo al momento en el que se produce la aprobación de la prórroga, en el que la regulación normativa de contratación pública se había modificado.

No obstante, en relación con las condiciones exigidas para adjudicar un contrato de obras a través del procedimiento negociado sin publicidad, la variación únicamente se refería al umbral de la cuantía, el cual se había actualizado para adaptarlo a la realidad del momento.

Atendido lo anterior, es clara la posible confusión que pudo producirse en el momento de aprobarse la prórroga, al tomar en cuenta el nuevo umbral previsto para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, hecho que no puede analizarse de forma aislada, sino que debe ser interpretado en el contexto indicado y al que no puede añadirse mayor intencionalidad o reproche que el asegurar la correcta gestión del contrato de concesión y la mejora/adecuación de las instalaciones correspondientes.

El informe/Anteproyecto reprocha, también, que *las obras proyectadas para justificar la prórroga* no respondían a los criterios de mejora tecnológica que exigía el pliego regulador de la concesión y, por tanto, el contrato.

Sin embargo, debemos matizar esta afirmación y aclarar la actuación de esta Administración, confirmando la correcta actuación con la aprobación de esta prórroga.

En el informe/Anteproyecto se advierte de la posible *irregularidad* de las actuaciones con la aprobación de esta prórroga, apuntando a que en la documentación justificativa de la actuación *"las obras proyectadas para justificar la prórroga no responden a los criterios de mejora tecnológica que exigía el Pliego regulador de la concesión"*.

Sin embargo, en el informe/Anteproyecto se ha seleccionado únicamente una de las condiciones previstas en el contrato, obviando las otras dos posibilidades que permiten justificar la prórroga del contrato y que permiten y validan el encaje de esta prórroga en el contrato.

Así, la cláusula cuarta del contrato de concesión establece:

"El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en función de las inversiones en las instalaciones, equipos y material de tecnología más avanzada que se realice durante



el período de prórroga contractual para afrontar la situación de evolución de las condiciones de prestación del servicio."

De la literalidad del precepto, se desprende que justifican adecuadamente la decisión de prorrogar el contrato de concesión las inversiones **tanto en instalaciones, como en equipos o en material de tecnología más avanzada**. Por tanto, no sólo la inversión en tecnología es la permitida en la prórroga, sino también la referida a instalaciones y equipos.

Revisadas las condiciones en las que se aprobó el expediente de prórroga y, especialmente, el informe técnico justificativo elaborado por el responsable del contrato, apreciamos que todas las actuaciones tienen cabida y encaje en alguno de los tres supuestos previstos en la cláusula indicada y, por tanto, el acuerdo de prórroga debe ser calificado como jurídicamente adecuado o conforme a las condiciones previstas en el contrato.

Por ello, debe matizarse la conclusión prevista en el informe/Anteproyecto y debe considerarse adecuada y ajustada a la normativa aplicable y a las condiciones previstas en el contrato, la justificación que motivó la aprobación de la prórroga del contrato de concesión y, en especial, la motivación relativa al tipo de actuaciones a realizar.

Tercera. - CONTINUIDAD DEL CONTRATO UNA VEZ FINALIZADA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: ACTUACIÓN PREVISTA EN EL CONTRATO Y, POR TANTO, JURÍDICAMENTE ADECUADA

En el informe/Anteproyecto se "reprocha" a esta Administración la continuación o prolongación de la vigencia del contrato, una vez finalizado el plazo de vigencia de la prórroga acordada, considerando que esta actuación no dispone de la cobertura jurídica adecuada.

Con carácter previo al análisis de este supuesto, debe advertirse que como se indica en el apartado I.1.3. del informe/Anteproyecto, referido al ámbito temporal de la fiscalización, la actuación de comprobación y análisis del contrato de esta Administración comprenden exclusivamente el ejercicio 2023 y los anteriores.

Por este motivo, entendemos que no forma parte de la función fiscalizadora que es objeto de este expediente, el análisis y valoración de la continuidad del contrato de concesión del Ayuntamiento de Mollet del Vallés una vez finalizada la vigencia de su prórroga, esto es, a partir del mes de enero de 2025.

No obstante, al constar una referencia explícita en el apartado II.3.1.2., referido a la "prolongación de los contratos", se incorpora a continuación la justificación de la necesidad de dar continuidad al contrato, hasta la adjudicación del nuevo contrato, haciendo



hincapié en que su análisis y valoración no pueden formar parte de la actividad fiscalizadora de este expediente, de acuerdo con el ámbito temporal definido en el propio informe/Anteproyecto.

Entrando en el análisis del fondo del supuesto, debe indicarse que la prórroga del contrato acordada en fecha 20 de enero de 2020 finalizaba su vigencia en el mes de enero de 2025.

No obstante, de acuerdo con lo estipulado en el pliego regulador de la concesión y, por tanto, en el contrato, en su cláusula cuarta, la finalización de la prórroga indicada no sitúa al contrato sin un amparo o cobertura jurídica, ya que el mismo prevé la posibilidad de su extensión, hasta un máximo de duración de 25 años (incluida la vigencia inicial y las prórrogas):

"El contrato se prorrogará por el tiempo equivalente al que deban amortizarse los nuevos equipos y bienes y en base a los criterios que la práctica aconseje para este tipo de inversiones. En cualquier caso, la duración del contrato y de sus prórrogas no podrá exceder de veinticinco años".

El contrato de concesión entró en vigor el día 1 de febrero de 2005, por lo que podría extender su vigencia, con la cobertura del contrato adjudicado, hasta el día 1 de febrero de 2030.

A partir del proceso de fiscalización al que se ha visto sometido esta Administración, se ha valorado la oportunidad de tramitar un nuevo contrato, adaptado a la actual normativa de contratación pública, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que permita adaptar la necesidad de interés general que cubre esta contratación con las mejoras y garantías que la actual regulación de contratación pública ha establecido.

El análisis de las nuevas necesidades, unido a la actualización del contrato, en el marco de la nueva regulación prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha exigido una dedicación adicional a la prevista inicialmente, siendo necesario externalizar la contratación de un servicio de asesoramiento externo destinado a analizar el modelo de contrato.

Son estos los motivos que han justificado la necesidad de alargar el contrato hasta disponer del nuevo adjudicatario, solución admitida y aceptada por la jurisprudencia y prevista en la nueva legislación de contratación pública y, en todo caso, dentro del plazo máximo previsto en el contrato.

Adicionalmente, cabe indicar que, como se recoge en la documentación justificativa de la necesidad de dar continuidad al contrato, el artículo 235 a) del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, se contempla como obligación del contratista:



Artículo 235 Obligaciones del contratista

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se estipulen en el contrato, serán obligaciones del contratista:

- a) Prestar el servicio con la continuidad y regularidad que haya acordado la entidad local contratante sin otras interrupciones que las que se producirían si la gestión se prestare de forma directa. En caso de extinción normal del contrato, el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión.

Esta regulación sí es de aplicación al contrato en cuestión, por lo que, atendidas las circunstancias que concurren en el expediente, así como la motivación y justificación derivada de la necesidad de revisar y actualizar el modelo de contratación, debe calificarse como procedente la continuidad en la ejecución del contrato, hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Revisadas las decisiones que se han adoptado en este expediente, en relación con la continuidad del contrato, deben justificarse en base a la protección del interés general, atendido el objeto del contrato, atendiendo a la importancia del servicio a prestar y ante la imposibilidad de dejar de prestar un servicio esencial al ciudadano.

Se adjunta, como documento 1 informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento, en el que, en sus páginas 3 y 4, hace referencia expresa al límite temporal de 25 años previsto en el contrato.

Atendido lo anterior, teniendo especial relevancia, como se ha indicado, el ámbito temporal de la actuación fiscalizadora debería eliminarse del informe/Anteproyecto y posterior informe cualquier referencia a la contratación que exceda del ámbito temporal de la actuación, esto es, del ejercicio 2023.

Cuarta. - ADECUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL AL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONTRATO

En el informe/Anteproyecto que es objeto de alegación, se apunta a una posible irregularidad en la modificación del contrato acordada en fecha 29 de abril de 2013.

La advertencia se centra en dos aspectos que, en opinión de la entidad fiscalizadora, podrían comportar un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación pública aplicable al supuesto de modificación de un contrato de concesión como el analizado.

El primer aspecto que se analiza en el informe/Anteproyecto pone el acento en que, a su entender, en la justificación que consta en el expediente de modificación contractual no



queda suficientemente justificada la ruptura del equilibrio económico del contrato, que motivaría el reajuste de sus condiciones.

No obstante, revisada la documentación justificativa que sustentó la aprobación de la modificación contractual debemos discrepar del criterio que se recoge en el informe/Anteproyecto, considerando que el informe técnico justificativo motivador de la actuación, incorpora un detalle exhaustivo y pormenorizado de las causas que motivaron la modificación contractual, todas referidas y referenciadas a la normativa de contratación pública aplicable y, por tanto, dotadas de la cobertura jurídica adecuada.

Revisado el expediente de contratación, en relación con la modificación indicada, el técnico responsable del contrato emitió un informe al respecto, en fecha 22 de abril de 2023, justificando la necesidad de modificar el contrato, con la finalidad de reequilibrarlo económicamente.

Este informe fue revisado y valorado por el máximo responsable de contratación pública del Ayuntamiento, emitiendo el correspondiente informe jurídico al respecto, en el cual se detallaba la adecuación de la medida a la normativa de contratación aplicable al contrato.

En concreto, el Informe jurídico elaborado por el Jefe del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento en fecha 23 de abril de 2023, recoge la motivación técnica que, en el informe del responsable del contrato de 22 de abril de 2013 justifica la modificación contractual y la vehicula y vincula a la regulación normativa que es de aplicación al contrato.

Así, en el indicado informe, se motiva la decisión en base a la previsión contenida en el artículo 163 del RDL 2/2000, en los siguientes términos:

Artículo 163. Modificación y sus efectos.

1. La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.
2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.
3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Como puede apreciarse, es clara la cobertura jurídica que ofrece el artículo 163 del precepto legal, permitiendo reajustar las condiciones del contrato, para reestablecer el equilibrio económico del contrato.

Finalmente, y con carácter previo a la adopción del acuerdo por el cual se aprobó la modificación contractual, el órgano de fiscalización interno apreció, en su informe de 24 de abril de 2023, la necesidad de modificar el contrato, procediendo a su reequilibrio, confirmando el encaje jurídico de las causas técnicas apuntadas por el responsable del contrato en su informe, de 23 de abril de 2023, con la cobertura jurídica apuntada por el Jefe de Contratación de la corporación.



De acuerdo con lo anterior, la percepción de la entidad fiscalizadora, advirtiendo que en el expediente de modificación contractual no ha quedado debidamente justificado el desequilibrio económico del contrato, debe valorarse como una apreciación o valoración subjetiva, pero en ningún caso debe considerarse como un incumplimiento legal (de la normativa de contratación pública aplicable), no constando en el indicado artículo 163 detalle ni exigencia específica de los documentos o evidencias que deben incorporarse en el expediente de contratación para que quede debidamente acreditada la justificación de la necesidad de modificar el contrato.

El segundo elemento sobre el que apunta el informe/Anteproyecto una posible irregularidad en la tramitación del expediente de modificación contractual es el hecho de que la operación no fue sometida, previamente a su aprobación, al dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora.

No obstante, como detalla el Jefe de Jefe del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento en su informe de 30 de abril de 2026 (que se aporta en este momento como documento número 1), este trámite no era de aplicación ni preceptivo en este expediente de modificación contractual, tratándose de un contrato en el que la fórmula para determinar el precio no permitía su concreción, no pudiendo determinarse en el momento de aprobar la medida (la modificación del contrato), la afectación al precio del contrato y, por tanto, no pudiendo advertirse la superación del umbral previsto en el artículo 59.3 del TRLCAP, como se apunta en el informe/Anteproyecto.

Así, de acuerdo con lo establecido en este último informe:

"(..) esta fórmula tiene amparo en el artículo 197 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las administraciones públicas, en concordancia con el artículo 202 del TRLCSP.

En conclusión, no procedía someter a dictamen la modificación del contrato acordado el 29 de abril de 2013."

De acuerdo con lo anterior, no concurren en la tramitación del expediente de modificación del contrato, elementos que permitan apuntar a una posible actuación irregular en la tramitación de esta contratación.

Quinta. - RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO: ADOPCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A ADECUAR LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO

5.1. El Anteproyecto dedica su apartado II.3.4.3. al análisis del régimen económico de los contratos fiscalizados, apreciando en la concesión de Mollet una posible irregularidad en la gestión económica del contrato.

Una vez advertida esta circunstancia, en el marco del proceso de fiscalización, esta Administración inició, en fecha 15 de julio de 2024, un expediente de revisión de oficio de determinadas actuaciones, con la consiguiente declaración de nulidad de



determinadas liquidaciones del concesionario, correspondientes a los ejercicios 2013 a 2022.

De acuerdo con la información anticipada a esa entidad fiscalizadora, esta Administración inició la reclamación de las cantidades correspondiente a la empresa concesionaria, derivadas de la revisión de las liquidaciones indicadas.

Esta medida, adoptada con carácter urgente e inmediato, una vez advertida la necesidad de revisar las actuaciones indicadas, evidencia una adecuada actuación por parte de esta Administración en la gestión del contrato, incorporando los mecanismos de reajuste necesarios para adecuar determinadas actuaciones identificadas en la fase de ejecución del contrato, a la normativa de contratación pública aplicable.

La revisión de las liquidaciones advertidas de carácter irregular debe enmarcarse en el ámbito temporal específico de actuación que se ha establecido en el informe/Anteproyecto, por lo que, atendida la rápida actuación de esta Administración, una vez advertida la incidencia, debe quedar convalidada la actuación inicial, no procediendo la determinación de irregularidad alguna.

5.2. El informe/Anteproyecto dedica su apartado II.3.5. al análisis del cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con la tasa por utilización privativa/aprovechamiento especial de las vías públicas municipales.

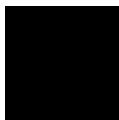
El informe/Anteproyecto apunta a una incorrecta interpretación, por parte de esta Administración, de la aplicación de una exención de la tasa por el uso de los bienes demaniales, al haber considerado, de forma indebida, que el canon que abona la empresa concesionaria retribuye el aprovechamiento de las vías públicas ocupadas por las redes de distribución.

Esta interpretación no ha sido pacífica y ha sido necesario que la jurisprudencia fijara un criterio claro y cierto. Por ello, no es posible repercutir de forma indebida y con carácter desproporcionado, la aplicación de una exención que ha sido comúnmente aceptada por la Administración local y que ha requerido de un posicionamiento del Tribunal Supremo para aclarar cuál debe ser la interpretación en relación a su aplicación.

La sentencia del Tribunal Supremo que establece que la tasa por utilización exclusiva/aprovechamiento especial de la vía pública y el canon concesional responden a hechos imponderables diferentes es de reciente posicionamiento, concretamente, de 15 de febrero de 2021 (*Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo 801/2021*).

Esta reciente interpretación no puede penalizar la actuación del Ayuntamiento de Mollet del Vallés, teniendo en cuenta que ha sido necesario recurrir a la Administración de Justicia para clarificar su naturaleza.

A la vista de las conclusiones incorporadas en el informe/Anteproyecto y, una vez analizada la propuesta desde una óptica estrictamente jurídica, esta Administración ha adoptado las medidas urgentes destinadas a reclamar a la concesionaria el resarcimiento correspondiente al pago de la tasa por la utilización privativa/aprovechamiento especial



SIGNAT PER

L'Alcalde
MIREIA DIONISIO CALÉ
6/5/2026Ajuntament de
Mollet del Vallès

NIF: P0812300B

del dominio público, a partir del informe emitido por el Tesorero de la Corporación, de fecha 28 de abril de 2026, el cual se aporta como documento número 2.

En la conclusión de dicho informe se establece que:

“Procede incoar expediente de resarcimiento por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local del contrato de gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con los límites de la prescripción”.

Esta medida, adoptada con carácter urgente e inmediato, una vez advertida la interpretación adecuada a este supuesto, evidencia una adecuada actuación por parte de esta Administración en la gestión del contrato, incorporando los mecanismos de reajuste necesarios para adecuar determinadas actuaciones identificadas en la fase de ejecución del contrato, a la normativa aplicable.

5.3. En el apartado II.3.6. del informe/Anteproyecto, dedicado a las *obras de ampliación, renovación y mejora*, el órgano de fiscalización apunta a una posible irregularidad en la gestión del contrato de esta Administración, advirtiendo de la adjudicación directa de los contratos de obras de ampliación, renovación y mejora de las instalaciones, sin someter dichas adjudicaciones a los procedimientos previstos en la normativa de contratación pública aplicable.

En este punto nos remitimos a lo ya indicado en el apartado correspondiente de este escrito de alegaciones, en relación con la adjudicación de contratos a través del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, dando cobertura a la actuación de esta Administración, dentro de los límites y condiciones previstas en el contrato.

5.4. En el apartado II.3.7.5. del Anteproyecto, referido a las actuaciones relativas a la reversión de la concesión, se advierte que esta Administración, en el marco de las obligaciones relativas a la supervisión de la ejecución del contrato, no se ha designado el interventor técnico correspondiente.

No obstante, como se apunta en el informe elaborado por el Jefe del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento, de 30 de abril de 2026, con remisión al requerimiento de la Intervención municipal de 23 de febrero de 2026, se acordó en esa fecha la **designación como Interventor Técnico al jefe del Servicio de Transición Energética, Gestión del Agua y Sostenibilidad**.

Entendemos que en la redacción del informe/Anteproyecto no se ha tenido en cuenta documentación que ha podido ser remitida por esta Administración al Tribunal en diferentes momentos temporales.



De acuerdo con lo anterior, es evidente el cumplimiento de la condición advertida, por lo que debe ser tenida en cuenta, a los efectos de no aparecer como posible incumplimiento o irregularidad.

Sexta. - NO SE APRECIAN ACTUACIONES QUE MEREZCAN LA CALIFICACIÓN DE IRREGULARIDAD NI QUE PROMUEVAN LA CONTINUACIÓN DE ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN

Revisadas las actuaciones de fiscalización en relación con el contrato de concesión analizado (*gestión del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Mollet del Vallès*), no se aprecian actuaciones que merezcan la calificación de irregular ni el reproche jurídico, desde el punto de vista de la normativa de contratación pública.

Los pequeños desajustes que se han podido identificar, deben enmarcarse en un momento temporal en el que la regulación normativa aplicable a la contratación pública no disponía de un adecuado desarrollo, existiendo importantes ámbitos de escasa o confusa regulación, especialmente en relación con la prórroga y modificación de los contratos.

La definición de las condiciones del contrato, en muchos supuestos generalista y ambigua, impedía asegurar una ejecución del contrato en la que fuera clara y única la interpretación de las cláusulas del contrato.

Atendido lo anterior, así como la incorporación inmediata de mecanismos que aseguran la garantía y cumplimiento del contrato (revisión de oficio, resarcimiento, etc.) deben determinar y concluir que la actuación de esta Administración no puede ser tachada ni calificada como irregular o desajustada a la normativa de contratación pública.

El ámbito de actuación de esta especialidad del derecho ha gozado de importantes grises y dudas en su interpretación y aplicación, no pudiendo repercutir esta falta de claridad interpretativa a esta Administración.

Por todo lo anterior, revisadas conjuntamente las actuaciones realizadas en este contrato, a partir de una visión global y conjunta, atendiendo especialmente al escaso desarrollo normativo de la regulación de contratación pública aplicable al contrato, debe calificarse la actuación del Ayuntamiento de Mollet del Vallès adecuada y ajustada a derecho, no derivándose actuaciones posteriores ni responsabilidades asociadas a la gestión del contrato.

Séptima. - CONCLUSIÓN: VALORACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES INCORPORADAS EN EL INFORME/ANTEPROYECTO



SIGNAT PER

L'Alcalde
MIREIA DIONISIO CALÉ
6/5/2026



Ajuntament de
Mollet del Vallès

NIF: P0812300B

Assessoria jurídica i compliance

Expedient 209864D

El informe/Anteproyecto incorpora, en su parte final, apartado III.3. una serie de recomendaciones, derivadas de la función fiscalizadora realizada.

Analizadas las recomendaciones formuladas, en el marco de la gestión actual de esta Administración, se traslada a ese órgano de fiscalización la propuesta de adaptación y mejora que este Ayuntamiento ha ido incorporando:

1) En relación con la Recomendación 1, referida a la necesidad de incorporar mecanismos de planificación y gestión de su actividad contractual, se deja constancia que en este ejercicio 2026 esta Administración ha impulsado un proceso de revisión, reenfoque y actualización del procedimiento interno de contratación pública, acompañado de un soporte de consultoría externa que permitirá incorporar, con una velocidad adecuada, mejoras en el proceso.

Como primera actuación a destacar, se ha incorporado un proceso específico que ha permitido establecer, con la anticipación necesaria, una planificación adecuada de la contratación pública, incorporando un proceso de revisión periódico que permitirá incorporar los reajustes y replanificaciones necesarios.

2) En relación con las Recomendaciones 2 y 3, relacionada con los aspectos económicos asociados a contrataciones específicas, se informa que se ha iniciado la incorporación de mecanismos de revisión y análisis de estas condiciones, con la finalidad de asegurar una correcta aplicación de los conceptos aplicables.

3) En relación con la Recomendación 4, relacionada con el control financiero de contratos de abastecimiento domiciliario de agua potable, se indica que está en proceso de adjudicación el nuevo modelo de contratación, que sustituirá al anterior, en el cual se incorpora este mecanismo de control.

4) En relación con la Recomendación 5 y 7, relacionada con la auditoría de aspectos técnicos, medioambientales y de sostenibilidad de los contratos y la inclusión de condiciones sociales y ambientales en la contratación, se informa que esta Administración, en el marco del proyecto de revisión de su modelo de contratación que ha impulsado este ejercicio está en fase de implementación de esta clase de mecanismos.

5) En relación con la Recomendación 6, relacionada con la publicidad de este tipo de contratos, se informa a esta entidad fiscalizadora, que, a partir de la gestión de la contratación a través del portal de contratación público habilitado por la Generalitat de Catalunya se ha dado publicidad y transparencia a este tipo de contratos.

En virtud de lo anterior,

AL TRIBUNAL DE CUENTAS (Sección de Fiscalización-Departamento de Entidades Locales) **SOLICITA:** Que tenga por presentado este escrito de alegaciones, junto con los documentos adjuntos, en tiempo y forma, lo admita y previos los trámites oportunos, establezca y determine la adecuación de la actuación del Ayuntamiento de Mollet del Vallés al ordenamiento jurídico, en relación con la ejecución del contrato de concesión de gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, formalizado en



SIGNAT PER

L'Alcalde
MIREIA DIONISIO CALÉ
6/5/2026



Ajuntament de
Mollet del Vallès

NIF: P0812300B

Assessoria jurídica i compliance

Expedient 209864D

fecha 1 de febrero de 2005, procediendo al archivo de las actuaciones, no imponiendo en ningún caso sanción a esta Administración ni derivándose posteriores actuaciones ni responsabilidades, en relación con la gestión del contrato indicado.



AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS

Alegaciones al Anteproyecto del Tribunal de Cuentas - SEFYCU 220597

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i resta de la informació està disponible a <https://eserveis.molletvalles.cat/>



9. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria



Área/Delegación: Secretaría.

Oficina: Contratación-VJT.

Expediente: 25/53 CNT. [REDACTED]

ALEGACIONES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN RELACIÓN A DIVERSOS CONTRATOS FISCALIZADOS REFERIDOS A LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN MUNICIPIOS DE POBLACIÓN ENTRE 50.000 Y 75.000 HABITANTES EN VIGOR EN 2023.**I.- INTRODUCCIÓN. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL.**

El ámbito subjetivo, como se indica en el título, se refiere a un muestreo de municipios (25 en concreto) con población entre 50.000 y 75.000 habitantes que gestionan indirectamente el servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, entre los que se encuentra Rincón de la Victoria.

Con respecto al ámbito objetivo, la fiscalización comprende los contratos relativos a la gestión de dicho servicio en vigor durante el ejercicio de 2023, incluyendo aquellos que tenían por objeto, además, servicios correspondientes a otras fases del ciclo integral del agua urbana, ciñéndose las actuaciones fiscalizadoras a las cuestiones relativas a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario.

El ámbito temporal de la fiscalización comprende el ejercicio de 2023 y los anteriores desde la fecha de inicio de ejecución de cada contrato. También se ha efectuado un análisis de transparencia.

Es aplicable la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento de desarrollo parcial (Real Decreto 309/96), normativa vigente al tiempo de su adjudicación.

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

Las principales irregularidades detectadas por el Tribunal de Cuentas se van relacionando a continuación, siguiendo el orden del borrador de anteproyecto recibido.

II.1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Anexo 4. Remisión de contratos de 2023. Páginas 85 y 86. Refiere que hay 9 contratos no remitidos.

Efectivamente, se comprueba que no se ha remitido la documentación de 9 contratos, figurando como pendientes en la página web de rendición de cuentas. Ha sido un error en la cumplimentación de los datos, que en los próximos días será resuelto con el correspondiente envío por vía telemática.

Anexo 5. Página 95.- Cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información al Tribunal de Cuentas:

Referido a la remisión de la Cuenta General, relación de contratos, relación de convenios y control interno. En todos casos se ha remitido la información, pero fuera de plazo.

Se dará traslado a las correspondientes áreas para que se tenga especial cuidado en remitir los datos exigidos dentro del correspondiente plazo.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
[REDACTED]
en la Sede Electrónica de la Entidad**FIRMANTE - FECHA**
BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y
SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026
[REDACTED]
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31SALIDA: 20265859
Fecha: 22/04/2026
Hora: 14:31
Und. reg:RC



Anexo 6. Duración y prórrogas. Página 100. Constan los datos del contrato y se califica como prolongación irregular (fin de contrato previsto para el 29-5-22).

Evidentemente, esta administración municipal no está conforme con dicha calificación, por todo lo que se expone en esta alegación.

II.2. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Manifiesta el anteproyecto de informe que *“El examen de la regularidad de los procedimientos de adjudicación de los contratos fiscalizados se ha realizado tomando en consideración la legislación aplicable a cada contrato según la fecha de su entrada en vigor. El rigor con que la normativa legal ha venido exigiendo el cumplimiento del principio de concurrencia e igualdad de los licitadores en la contratación pública local se ha ido incrementando con el transcurso del tiempo, especialmente como consecuencia de la incorporación del derecho europeo sobre esta materia y la evolución de este.”*

II.2.a) Con respecto a la adjudicación, se expresa que *“en los contratos celebrados por los ayuntamientos de Alcoy, Benalmádena, Ferrol, Granadilla de Abona, Ponferrada, **Rincón de la Victoria**, San Vicente del Raspeig y Vila-real se observa una confusión entre los criterios de solvencia y de adjudicación, tales como la clasificación de la empresa o la experiencia del licitador en la adjudicación. Los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional son criterios de selección de los licitadores, que hacen referencia a las características de la empresa y no de la prestación objeto del contrato, y que deben acreditarse con anterioridad a la valoración de los criterios de adjudicación, como parte del examen previo de la idoneidad del licitador para contratar con la administración.”*

Respuesta:

Examinado el “Pliego de Condiciones administrativas particulares” que rige el contrato, y que se une al mismo, se observa que dicho documento opera también como Pliego de Prescripciones Técnicas. En las páginas 50 y 51 de dicho Pliego, que corresponde a la Base 17ª, se establecen los criterios de adjudicación del contrato. Dentro de la relación de dichos criterios se atribuyen 5 puntos a la solvencia económico-financiera y otros 5 puntos a la solvencia técnica y profesional.

En los arts. 16 y 19 de la entonces vigente LCAP se regulaban la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional en “los restantes contratos” (distintos a obras y suministros) respectivamente. En ambos artículos se relacionaban diversas formas de justificación de la solvencia, pero en ningún caso se exigían unas cuantías mínimas para acreditarla, como sí se indica ahora en la actual LCSP (referidas, por ejemplo, a la cifra de negocio global, a la cuantía del seguro de indemnización de riesgos profesionales o al valor de los servicios similares ya ejecutados).

En consecuencia, se optó por incluir, dentro de los criterios de adjudicación, determinadas características de las empresas licitadoras que de alguna forma aseguraran el cumplimiento de las obligaciones del futuro contratista, tales como las propuestas operativas y de organización, que incluyen personal titulado en temas de agua, experiencia en proyectos de telemedida y telecontrol de abastecimiento de agua, la experiencia de prestación del servicio en otros municipios, etc. Evidentemente, la vigente Ley actual es mucho más restrictiva al respecto.

II.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

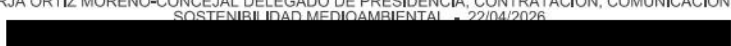
II.3.1.- Duración y prórrogas.

II.3.1.1.- En la fiscalización se han detectado las irregularidades en cuanto al régimen legal de prórrogas de los contratos que se exponen a continuación.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código  en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	SALIDA: 20265859
	BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026 	Fecha: 22/04/2026 Hora: 14:31 Und. reg:RC
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31		



“Contrato de concesión para la gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Rincón de la Victoria (número 25)

*La duración de la concesión se estableció en veinte años desde su formalización, con posibilidad de cinco prórrogas tácitas de un año cada una. El **acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2013** aprobó una prórroga expresa por cinco años, adelantando la posibilidad de cinco prórrogas anuales sucesivas previstas en el contrato, que no contemplaba que, en caso de hacerse efectiva una prórroga, esta tuviese una duración superior a un año. Esta limitación pudo haber sido tomada en consideración por las empresas interesadas a la hora formular sus ofertas, de manera que la acumulación de los cinco periodos sucesivos de un año en una única prórroga de cinco años alteró las condiciones publicadas en la licitación, afectando al principio de concurrencia.”*

Respuesta:

En el expediente donde se aprobó la modificación del contrato, que a su vez originó la acumulación de las 5 prórrogas anuales en una de 5 años, constan, entre otros, un informe de Secretaría que justifica aquélla en base al art. 102.1 de la LCAP, que dice así:

“Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.”

En el informe citado se considera acreditada la idoneidad, necesidad y urgencia de las obras propuestas, basándose en el contenido del informe del Ingeniero Técnico Municipal, que incide en la necesidad y urgencia de acometer diversas obras, tanto para adaptarse a nueva normativa sobre calidad del agua como para evitación de inundaciones como las ya acaecidas en años anteriores, descontaminación urbana y exigencia ciudadana de recuperación de zonas naturales como los arroyos y el medio marino.

Asimismo, el Sr. Secretario defiende que, en el caso del servicio de abastecimiento de aguas, el ayuntamiento tiene dos opciones: convocar la licitación pública correspondiente o encomendar directamente la ejecución de las obras a la concesionaria. Dado que el PCAP que rige la concesión deja esta facultad al propio ayuntamiento, siendo dicho documento debidamente publicado, obteniéndose una concurrencia amplia sin que se haya limitado su conocimiento a ninguno de los licitadores, si el ayuntamiento decide encomendar la ejecución de las obras a la concesionaria no infringe los principios de publicidad, concurrencia e igualdad.

II.3.1.2) Un supuesto distinto al de las prórrogas estipuladas en el contrato es el de la prolongación de sus efectos más allá de su plazo de duración, incluidas en su caso las prórrogas, en tanto se adjudica un nuevo contrato, y ante la necesidad de dar continuidad a un servicio de naturaleza esencial y prestación obligatoria, como es el abastecimiento domiciliario de agua potable. Sin perjuicio de las disposiciones normativas que pueden amparar las órdenes de continuidad del servicio que las entidades locales puedan adoptar en estos casos, el origen de esta situación de hecho, contraria a los principios básicos de la contratación administrativa de publicidad y concurrencia, se encuentra en la ausencia de una adecuada planificación y en el retraso en la tramitación del nuevo contrato.

“Los supuestos de prolongación de los efectos de contratos ya extinguidos detectados en la fiscalización son los siguientes:

Contrato de concesión para la gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Rincón de la Victoria (número 25)

La duración de la concesión... se estableció en veinte años desde su formalización..., con posibilidad de cinco prórrogas tácitas de un año cada una. Concluida el periodo de prórrogas sucesivas previsto en el contrato, por acuerdo plenario de 26 de mayo de 2022, se ordenó a la concesionaria la continuación del servicio hasta que se formalizara el contrato que sustituyera al extinguido, al tratarse de un servicio público de naturaleza esencial, al amparo de la aplicación analógica de la regulación contenida en el artículo 66.3 de la LCAP para los casos de declaración de nulidad del contrato. Sin

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código
[Código de verificación]
en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31

SALIDA: 20265859
Fecha: 22/04/2026
Hora: 14:31
Und. reg:RC



embargo, tres años después, a la fecha de terminación de los trabajos de la fiscalización, persiste la situación de prórroga irregular del contrato, sin que ni siquiera se hayan iniciado los trámites del procedimiento de licitación del nuevo contrato.

(El art. 66.3 de LCAP prevé que, para el caso de declaración de nulidad del contrato, si dicha declaración "produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.")

Respuesta:

Es cierto que estamos en un caso de prolongación de un contrato más allá de su duración, pero ese contrato no estaba extinguido, puesto que la fecha de extinción era el 31-5-22, y se acordó su continuidad en una sesión plenaria de 26-5-22.

Tampoco es del todo exacta la afirmación de que el origen de esta situación se encuentre en la ausencia de una adecuada planificación y en el retraso en la tramitación del nuevo contrato. Ya en julio de 2021 (10 meses antes del vencimiento del contrato) se había adjudicado un contrato de servicios de "Asesoramiento externo técnico, económico y jurídico para el nuevo contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado de Rincón de la Victoria", encontrándose bastante adelantada la redacción de los documentos necesarios para iniciar la licitación, tal como se indica en el informe-propuesta de la Secretaría General que se incluye en el acuerdo del Pleno.

A fecha de la adopción de dicho acuerdo, no obstante, se estaba a la espera de recabar todas las respuestas a los operadores consultados para luego elaborar y aprobar la estructura de costes y fórmula de revisión del contrato. A pesar de la anticipación en el inicio de la tramitación del nuevo contrato, se comprobó a posteriori que la misma no fue suficiente.

Se afirma por el TC que 3 años después persiste la situación de prórroga irregular del contrato sin que se hayan iniciado los trámites del procedimiento de licitación del nuevo contrato.

Se califica la prórroga como irregular, cuando el acuerdo que la adoptó no ha sido objeto de recurso alguno. En el informe de Secretaría antes citado se contiene numerosa y variada jurisprudencia a favor de la continuidad del servicio en base al interés público. Si bien es cierto que se califica como solución excepcional que debe limitarse al plazo máximo que se estime conveniente para permitir la conclusión del expediente relativo a la adjudicación del nuevo contrato, y de este modo impedir que el principio de libre concurrencia resulte vulnerado.

Por último, se aclara que, como ya se informó a ese Tribunal en su momento mediante escrito de fecha 5-6-25, enviado electrónicamente, desde junio de 2022 se han venido sucediendo diversos trámites previos a la licitación del nuevo contrato, así como sucesos externos al ayuntamiento que han demorado la correcta elaboración de un estudios de costes, trámite legal que antecede a la licitación. Dichos sucesos, como el significativo descenso del consumo de agua (20%), la tramitación de una tarifa variable de emergencia, una segunda subida de agua en alta o las copiosas lluvias acaecidas desde finales de 2024, han ocasionado que el estudio de costes definitivo aún no se haya llevado a término.

II.3.2. Modificaciones

Los largos plazos de duración característicos de los contratos de gestión de los servicios públicos pueden dar lugar a la necesidad de adaptar las condiciones inicialmente pactadas a los cambios sobrevenidos respecto de las circunstancias existentes en el momento de la licitación, con el consiguiente riesgo de que se adopten modificaciones sustanciales que afecten a elementos esenciales del contrato, que resulten contrarias a los principios generales de la contratación pública: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Se pueden considerar esenciales aquellas estipulaciones que, de haber

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código [Código QR]	FIRMANTE - FECHA		SALIDA: 20265859
	BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026		Fecha: 22/04/2026 Hora: 14:31 Und. reg:RC
en la Sede Electrónica de la Entidad	[--RR.DD.--] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31		



figurado en el anuncio de licitación o en los pliegos, hubieran permitido a los licitadores presentar una oferta sustancialmente diferente. Como ha declarado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencia de 19 de junio de 2008), las modificaciones sustanciales contrarias a los principios del derecho europeo se producen cuando los contratos modificados presentan características sustancialmente diferentes a la del contrato inicial, así como también cuando la modificación introduce condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían permitido la participación de otros licitadores, aparte de los admitidos inicialmente, o habrían permitido seleccionar una oferta diferente.

Un supuesto específico de modificación sustancial es la ampliación de la duración del contrato como medio de reestablecer el equilibrio económico del contrato cuando dicha ampliación no se ajusta a las prórrogas eventualmente previstas en el pliego ni resulta aplicable una ley que específicamente lo autorice. Tal y como ha declarado la jurisprudencia, "la compensación vía ampliación del contrato o prórroga del mismo, para compensar de ese modo al contratista por la ruptura del equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato vulnera el principio general de la contratación pública que se refiere a la libre concurrencia". La ampliación de la duración contractual como medio de restablecimiento del equilibrio económico, cuando el contrato no prevé prórrogas, solo es admisible, tal y como ha informado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, si esa posibilidad está prevista expresamente en la ley aplicable al contrato.

Desde el punto de vista formal, los acuerdos de modificación están sujetos a determinados trámites preceptivos: en especial, los informes de la Secretaría y de la Intervención municipales, así como, en su caso, el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la comunidad autónoma. Se trata de trámites esenciales, tendentes a controlar que la modificación se sujeta a los requisitos legales exigibles según la legislación aplicable a cada contrato: en particular, la existencia de razones de interés público que la justifiquen y el respeto a los principios generales de la contratación pública.

A la vista de las consideraciones anteriores, del análisis de las modificaciones acordadas en los contratos examinados resultan las siguientes irregularidades:

Contrato de concesión para la gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Rincón de la Victoria (número 25)

El mismo acuerdo plenario de 26 de mayo de 2022, ya mencionado en el subepígrafe II.3.1.1, que adelantó las cinco prórrogas sucesivas de un año previstas en el contrato, encargó directamente a la concesionaria la realización de determinadas obras necesarias para la adaptación de las instalaciones a la normativa hidráulica vigente, actualizarlas y subsanar las deficiencias de que adolecían. La retribución de estas obras se compensó con cargo al canon anual del servicio, capitalizado anticipadamente por el tiempo de la concesión, incluidas prórrogas. Este anticipo del pago del canon no estaba previsto en el contrato inicial y su amortización incluyó el correspondiente coste financiero a cargo del ayuntamiento. Se trató, por tanto, de una modificación sustancial, al incorporar al objeto del contrato una prestación de carácter financiero no prevista inicialmente, y que no era conocida por los licitadores en el momento en que formularon sus ofertas.

Respuesta:

Es preciso aclarar que el acuerdo de Pleno que adelantó las cinco prórrogas sucesivas de un año previstas en el contrato y encargó a la concesionaria la realización de determinadas obras fue adoptado el 26-11-2013, no el 26-5-22, como se indica en el anteproyecto.

Tal y como indica que es preceptivo el anteproyecto de informe, el acuerdo del Pleno de fecha 26-11-13 se adoptó previa emisión de sendos informes de la Intervención y la Secretaría generales, además de un informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, donde se justifica la necesidad y la urgencia de las modificaciones objeto de aprobación.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código [REDACTED] en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	SALIDA: 20265859
	BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026 [REDACTED] [--RR.DD.--] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31	Fecha: 22/04/2026 Hora: 14:31 Und. reg:RC



Por otra parte, no nos hallamos ante la ampliación de la duración del contrato únicamente como medio de reestablecer el equilibrio económico del mismo. Simplemente se está haciendo uso de un derecho del órgano de contratación, como es la modificación del contrato, precisamente para garantizar la prestación de un servicio obligatorio.

Podemos repetir aquí los argumentos expuestos en el apartado II.3.1.1 para el caso de la prórroga, pues la motivación del acuerdo de la modificación es la misma: se basa en razones de interés público, debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas y que se hallan justificadas en el expediente.

En el informe de Secretaría y en sentencias citadas en el mismo se considera que concurren causas de interés público en la modificación del servicio para adaptarlo a las exigencias de la nueva normativa.

Con respecto a que la modificación aprobada tiene carácter sustancial por tratarse de una prestación de carácter financiero no prevista inicialmente, no es así como este ayuntamiento la califica. En el contrato original ya existía un adelanto del canon al principio de su ejecución, que se materializaba en la ejecución de una serie de obras. Al haberse prorrogado el contrato en 5 años, es totalmente lógico pensar que se produzca una contraprestación similar, adecuada en su cuantía al periodo prorrogado, y similar a la original. Si se hubiese realizado la prórroga sin dicha modificación, en el nuevo periodo contractual se habría tenido que equilibrar económicamente el contrato de alguna otra manera.

II.3.5. Cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales

La ejecución de los contratos de abastecimiento domiciliario de agua potable implica la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales a través de las cuales se extienden las redes de distribución. El uso de estos bienes demaniales da lugar al devengo de la tasa correspondiente, siempre que esta esté establecida mediante ordenanza fiscal conforme a los artículos 20 y siguientes del TRLRHL. El importe de la tasa se cifra (artículo 24.1.c del TRLRHL), cuando el uso o aprovechamiento se concede a empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, "en todo caso y sin excepción alguna", en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

En la fiscalización se ha solicitado información a los ayuntamientos comprendidos en el ámbito subjetivo de la fiscalización acerca del establecimiento de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales en la ordenanza correspondiente y, en caso de estar aquella efectivamente establecida, sobre su exigencia a las empresas que gestionan el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Las solicitudes de colaboración han sido generalmente atendidas por las entidades fiscalizadas, a excepción de los ayuntamientos de Benidorm, Paterna, Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos, respecto de los cuales, no obstante, se ha podido comprobar el establecimiento de la tasa en la correspondiente ordenanza tributaria. Por su parte, el Ayuntamiento de Linares solo ha aportado la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público, pero no ha informado sobre la efectiva exigencia de la tasa a la empresa mixta que gestiona el servicio.

De la información obtenida resulta que los treinta y un ayuntamientos comprendidos en el ámbito subjetivo de la fiscalización tienen establecida la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, pero no todos ellos la exigen a la empresa prestataria del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. A la fecha de la conclusión de los trabajos de la fiscalización, la tasa no era exigida en dieciséis municipios. En doce de estos municipios la no exigencia de la tasa se debe a que el contrato respectivo contiene una exención en favor de la empresa prestataria del servicio. En los municipios de

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código [REDACTED] en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	SALIDA: 20265859
	BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026 [REDACTED] [RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31	Fecha: 22/04/2026 Hora: 14:31 Und. reg:RC



Benidorm, Linares, Paterna, Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos el incumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas ha impedido determinar la exigencia efectiva de la tasa, aunque se ha comprobado que los contratos de Benidorm, Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos contemplan la exención del pago de la tasa por la empresa prestataria.

La exención de la tasa se ha venido reconociendo en los contratos de abastecimiento domiciliario de agua potable, porque los ayuntamientos han entendido que el canon que abona la empresa que gestiona el servicio retribuye también el aprovechamiento de las vías públicas ocupadas por las redes de distribución. Sin embargo, como ha declarado el Tribunal Supremo, la tasa por utilización exclusiva o aprovechamiento especial de la vía pública y el canon concesional responden a hechos imponderables diferentes: el canon tiene su causa en el propio contrato, ya que es el precio o contraprestación que abona la empresa concesionaria por obtener la concesión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, mientras que la tasa deriva de un hecho imponible no comprendido en el objeto de la concesión, sino fijado con carácter general por la ordenanza municipal y que consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público; en este caso, el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por la que transcurren las redes de distribución gestionadas por las empresas explotadoras de servicios de abastecimiento de agua.

El reconocimiento de exenciones a la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales en los contratos fiscalizados resulta contrario a la reserva de ley en materia de beneficios fiscales establecida en el artículo 133 de la Constitución y, en consonancia con ello, en los artículos 8.d) de la LGT y artículo 9.1 del TRLRHL.

En el siguiente cuadro se detalla, para cada uno de los municipios comprendidos en el ámbito subjetivo de la fiscalización, la exigencia de la tasa municipal por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal por las empresas explotadoras del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. (Rincón figura en el cuadro de la página 46. Tiene reconocida la exención en el contrato y no exige la tasa).

Respuesta:

El hecho de que no se le exija a la concesionaria del servicio de aguas el abono de la tasa por ocupación de la vía pública y su subsuelo en el contexto de la prestación del servicio es que, en caso contrario, el canon a exigir en el presente contrato habría sido menor, con el consiguiente perjuicio económico para las arcas municipales.

II.3.6. Obras de ampliación, renovación y mejora

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable requiere que las redes de abastecimiento sean suficientes y se encuentren en el estado adecuado para su funcionamiento. Para ello son necesarias obras de mantenimiento, ampliación, renovación y mejora de las instalaciones. En el caso de las obras de conservación, mantenimiento o reparación, su ejecución es una obligación de la empresa concesionaria derivada del deber que tiene de mantener en buen estado las obras e instalaciones adscritas a la explotación (artículos 115 del RSCL y 259.4, en relación con el 297, de la LCSP), y así suele configurarse en los pliegos que rigen el contrato respectivo. Sin embargo, la ejecución por la empresa gestora de obras de ampliación, renovación y mejora que excedan de las anteriormente referidas, requiere que el contrato contenga una previsión expresa en tal sentido y que las obras estén suficientemente definidas en los pliegos, de conformidad con la exigencia legal de que el objeto de los contratos debe estar determinado (artículos 1.273 del CC y 99 de la LCSP y concordantes de sus precedentes legislativos), y en consonancia con los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación en la contratación pública.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código [Código de verificación]	FIRMANTE - FECHA		SALIDA: 20265859
	BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026		Fecha: 22/04/2026 Hora: 14:31 Und. reg: RC
en la Sede Electrónica de la Entidad		[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31	



Como ha declarado la Junta Consultiva de Contratación del Estado, para entender comprendidas dentro del objeto del contrato determinadas obras posteriores al inicio de la explotación, tales obras deberán haber sido previstas en el pliego de la licitación inicial por referencia a un anteproyecto o proyecto que permita identificar su alcance, condiciones y valoración (artículo 285.2, en relación con el 248.1 de la LCSP, y concordantes de sus precedentes legislativos). Ello supone que debe identificarse con precisión los aspectos esenciales de tales prestaciones, que debe preverse inicialmente la solvencia o, en su caso, la clasificación que necesitan los licitadores para su ejecución y que, en suma, no cabe acudir a fórmulas genéricas que adolezcan de una indeterminación inicial respecto de su alcance y valoración, que solo pueda ser concretada por una decisión ulterior de la administración contratante, carente de seguridad jurídica y que puede ser perjudicial para el resto de los licitadores, para el contratista o, incluso, para la propia administración contratante.

En la fiscalización se ha detectado que en veintidós de los treinta y tres contratos examinados los pliegos atribuían a la empresa concesionaria o al socio privado de la empresa mixta gestora del servicio la realización de obras de ampliación, renovación y mejora de las instalaciones.

En once de esos veintidós contratos, las obras cuya ejecución se encargaba directamente a la empresa gestora carecían en el momento de su adjudicación de determinación en cuanto a su alcance, condiciones y valoración. Se trata de los contratos celebrados por los ayuntamientos de Elda, Estepona, Ferrol, Granadilla de Abona, Paterna (contratos del Polígono Industrial y del Parque Tecnológico), Rincón de la Victoria, San Vicente del Raspeig, Sanlúcar de Barrameda, Vila-real y Zamora.

Respuesta:

Es preciso aclarar que, en contra de lo que expresa el anteproyecto de informe, con fecha 17-5-24 se remitieron a ese Tribunal 12 actas de la Comisión mixta de seguimiento y control de los contratos de suministro de agua y alcantarillado (se acredita mediante documento adjunto), en muchas de las cuales se realiza el seguimiento de las obras, que fueron todas licitadas y adjudicadas por la concesionaria. En las actas constan los datos de las obras, los adjudicatarios, los informes técnicos del Ingeniero Industrial Municipal y hasta el procedimiento que debía seguirse para solicitar ofertas.

II.3.7. Control de la ejecución de los contratos

En la verificación del control ejercido por las entidades fiscalizadas sobre la ejecución de los contratos se han analizado los mecanismos previstos a tal fin en el contrato respectivo y su cumplimiento, así como las actuaciones materiales de control efectivamente llevadas a cabo por la entidad fiscalizada, según la información facilitada en el curso de la fiscalización. También se ha comprobado si se ha ejercido el control financiero por el órgano de intervención y si la entidad titular del servicio ha encargado auditorías independientes de carácter técnico, medioambiental y de sostenibilidad del funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Medidas de control previstas en los contratos fiscalizados.

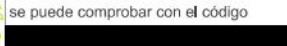
La entidad local titular del servicio público ostenta legalmente la potestad de controlar y fiscalizar la correcta ejecución del contrato. En los pliegos que rigen cada contrato se pueden incluir determinadas disposiciones que concretan y desarrollan las previsiones normativas generales sobre control del cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

En doce de los contratos fiscalizados se prevé la constitución de una comisión de seguimiento, integrada por representantes de la entidad local y de la empresa concesionaria, encargada de fiscalizar directamente la gestión del servicio, entender de cuantos problemas se presenten, coordinar las relaciones del concesionario con el ayuntamiento y proponer las acciones pertinentes para el correcto desarrollo del servicio. (Aquí se incluye Rincón).

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código  en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	SALIDA: 20265859
	BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026 	Fecha: 22/04/2026 Hora: 14:31 Und. reg:RC
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31		



Todos los contratos examinados, salvo los del Área Metropolitana de Barcelona y los ayuntamientos de Benalmádena y Torremolinos, preveían un régimen sancionador, o de imposición de penalidades, para el caso de incumplimientos por parte de la empresa gestora del servicio. Sin embargo, solo tres de las entidades fiscalizadas, los ayuntamientos de Rincón de la Victoria y Sanlúcar de Barrameda, y el Consorcio de Aguas de Lanzarote, han ejercido esta competencia. El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria inició durante el año 2016 cuatro expedientes por incumplimiento de contrato, de los cuales solo uno concluyó con la imposición al contratista de una sanción por deficiencias en el servicio de atención al cliente; los otros tres, o caducaron o quedaron interrumpidos.

Respuesta: Conforme.

Actuaciones materiales de control realizadas por las entidades fiscalizadas

Se ha solicitado a cada una de las entidades fiscalizadas un informe explicativo de las actuaciones de control llevadas a cabo para el control e inspección de la debida prestación del servicio por la empresa contratista. En general, las entidades fiscalizadas han informado de diversas actuaciones relativas a la supervisión por los servicios técnicos de la entidad en cuanto a la gestión ordinaria del servicio y a las obras vinculadas a este. Tan solo los ayuntamientos de Estepona, Linares y Rincón de la Victoria no han aportado ningún informe, por lo que no se ha podido valorar su actuación a este respecto.

Respuesta:

En escrito dirigido a ese Tribunal, de fecha 17-5-24, con respecto al informe de este ayuntamiento sobre las actuaciones llevadas a cabo para el control e inspección de la prestación del servicio, se adjuntó Decreto de Alcaldía y las actas de la Comisión mixta de seguimiento y control del servicio. Es curioso, pues, que se acuse a este ayuntamiento de no haber aportado ningún informe.

Control financiero por la entidad local.

El análisis de los riesgos que acompañan la gestión de los servicios públicos municipales y, en particular, el de abastecimiento domiciliario de agua potable —relacionados con su carácter esencial para la comunidad, los prolongados periodos de vigencia de los contratos de gestión indirecta del servicio, y su correlativa afectación al principio de libre concurrencia, así como el considerable volumen de los recursos financieros públicos invertidos— justifican la oportunidad del ejercicio del control financiero por el órgano de intervención de acuerdo con las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, en los términos establecidos en el artículo 31.2 del RDRJCISPL, ya en la modalidad de control financiero permanente cuando el servicio se gestiona mediante contrato de concesión, ya en la de auditoría pública cuando la gestión se atribuye a una empresa mixta dependiente de la entidad local.

“Se ha comprobado que solo las diez entidades fiscalizadas a que se hace referencia a continuación han realizado controles financieros que tengan por objeto específicamente el respectivo contrato de abastecimiento de agua potable” (no figura Rincón).

Respuesta:

El art. 31.2 del RD 424/2017, por el que se regula el Régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se publicó en el BOE el 12-5-17, entrando en vigor el 1-7-18. Por lo tanto, en el año 1996, que fue cuando se redactó el Pliego que rige la concesión del servicio fiscalizado, no pudo tenerse en cuenta.

Dicho artículo viene a regular la obligación del órgano interventor de elaborar un Plan Anual de Control financiero. Del contenido de dicho artículo se desprende la necesidad de dicho control, como no podría ser de otra manera.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código [REDACTED] en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	SALIDA: 20265859
	BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026 [REDACTED] [RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31	Fecha: 22/04/2026 Hora: 14:31 Und. reg:RC



Hay que hacer hincapié en que el Interventor ha emitido informes previamente a la prórroga del contrato, a la modificación del mismo y a la revisión de tarifas.

Todo lo anterior, además de los controles técnicos sobre los ingresos y gastos del servicio, canon percibido, intereses, etc., figura en la documentación de dichos acuerdos y en las actas de la Comisión de Seguimiento ya remitidas y mencionadas en otros apartados.

Se adjunta al presente documento justificante en tal sentido.

Auditorías técnicas independientes.

Solo en dos de los contratos fiscalizados se ha acreditado la realización de auditorías independientes de los aspectos técnicos, medioambientales y de sostenibilidad del funcionamiento del servicio. El encargo de este tipo de auditorías constituye una buena práctica, porque permite disponer de un criterio especializado e independiente sobre la eficacia y eficiencia del servicio en aspectos tales como el control de calidad del agua, detección y solución de excesos de consumo, garantía del suministro, atención al usuario, reparación de averías, entre otros. No figura Rincón.

Respuesta:

En el Pliego de Condiciones administrativas particulares no se contemplaba la realización de auditorías técnicas independientes.

Actuaciones relativas a la reversión de la concesión.

El artículo 131 del RSCL prevé que en el plazo que señale el pliego de condiciones y, en todo caso, como mínimo, en el de un mes por cada año de duración de la concesión, la entidad local designe un interventor técnico de la empresa concesionaria, que vigilará la conservación de las obras y del material e informará a la entidad sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas. Se ha solicitado información acerca del cumplimiento de esta previsión reglamentaria a las once entidades fiscalizadas cuyos contratos se encuentran comprendidos en el ámbito temporal del citado artículo. Solo han aportado esa información cinco de esas entidades; no la han facilitado, y, por tanto, no consta que hayan designado el interventor técnico, los ayuntamientos de Alcoy, Benidorm, Mollet del Vallès, Rincón de la Victoria y San Bartolomé de Tirajana.

Respuesta:

En el Pliego de Condiciones administrativas particulares no se contemplaba el nombramiento de un interventor técnico.

II.4. TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La LTAIPBG regula en su artículo 8 la información económica, presupuestaria y estadística que debe ser objeto de publicidad activa, detallando en su apartado 8.1.a) el contenido de la relativa a contratación pública, que comprende los siguientes extremos:

- Todos los contratos, en particular con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato.
- Decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- Trimestralmente, información relativa a los contratos menores.
- Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código [Código QR]	FIRMANTE - FECHA		SALIDA: 20265859
	BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026		Fecha: 22/04/2026 Hora: 14:31 Und. reg:RC
en la Sede Electrónica de la Entidad		[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31	





- Semestralmente, información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público.

Analizada la información publicada en el ejercicio 2023 por las entidades fiscalizadas, se han detectado los siguientes incumplimientos:

2.º *Sustitución de la información de los contratos celebrados por un mero enlace al perfil de contratante.*

Otras once entidades fiscalizadas (37,93 %) se limitan a incluir un enlace al respectivo perfil de contratante alojado en la correspondiente plataforma de contratación, estatal o autonómica, o bien publican únicamente información relativa a los contratos menores. La remisión al perfil de contratante no permite cumplir por sí sola todas las exigencias de la LTAIPBG y dificulta la consulta global a los datos, ya que los perfiles de contratante publican individualmente cada una de las licitaciones tramitadas por cada órgano de contratación, pero no la información agregada del conjunto de los contratos celebrados por la entidad. Incurren en esta práctica el Área Metropolitana de Barcelona, la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y los ayuntamientos de Mérida, Mollet del Vallès, Paterna, Rincón de la Victoria, Sagunto, San Vicente del Raspeig, Sanlúcar de Barrameda, Torremolinos y Zamora.

Los ayuntamientos de Rincón de la Victoria y Sanlúcar de Barrameda se limitan a publicar, además del enlace al perfil de contratante, la información relativa a los contratos menores.

Respuesta:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, fue publicada en el BOE de 10-12-13, entrando en vigor al día siguiente.

Desde que se publicó dicha Ley, y en lo que respecta a los contratos del sector público, este ayuntamiento ha publicitado todos los datos requeridos en la misma, en la forma que se indica en el anteproyecto de informe: con un enlace en la página web municipal dirigido al perfil del contratante, donde se publican las licitaciones, adjudicaciones, formalizaciones, modificaciones, etc., de los contratos del ayuntamiento de Rincón de la Victoria y sus organismos autónomos.

Asimismo, en la página web municipal se publican trimestralmente las relaciones de contratos menores adjudicados, donde constan todos los datos relativos a los mismos.

En el art. 8 de la LTAIPBG se exige la publicidad de otros datos que nada tienen que ver con el contrato que aquí es objeto de fiscalización, que además se firmó en 1.997 (más de 20 años antes de publicarse la citada Ley), tales como convenios suscritos, subvenciones concedidas, los presupuestos, las cuentas anuales, etc. Comprobada la página web municipal de Transparencia, se comprueba que la mayoría de estos datos se encuentran repartidos en dos enlaces, referidos a "información económica, financiera y presupuestaria" e "información sobre convenios, contratos y subvenciones". Enlace URL:

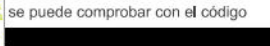
<https://ga.rincondelavictoria.es/transparencia>.

Sí es cierto que no hay publicada ninguna información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público, y que debe hacerse semestralmente a partir de un año de la publicación de la norma. Esta obligación fue impuesta por el art. único de la Ley 14/22, de 8 de julio, que modificó la Ley de Transparencia, y que se establece a partir de un año de su publicación (8-7-23).

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código  en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	SALIDA: 20265859
	BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026  [RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31	Fecha: 22/04/2026 Hora: 14:31 Und. reg:RC



Se están realizando las gestiones necesarias para poder publicar dichas estadísticas, que implican recabar numerosos datos de los contratistas, en especial en el caso de los contratos menores.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con respecto a las conclusiones, al referirse a un resumen de lo ya indicado en los apartados anteriores, no es preciso realizar ninguna alegación.

En cuanto a las recomendaciones, se tendrán en cuenta todas y cada una de ellas a la hora de preparar licitaciones futuras.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Documento nº 1..... Justificante de envío, entre otros, del acuerdo de prórroga y modificación del contrato, de 2013, donde constan informes del Secretario, Interventor e Ingeniero Técnico Municipal.

Documento nº 2..... Justificante de envío de informes relativos a la subida de tarifas del agua.

Documento nº 3..... Justificante de envío, entre otros, de las actas de las Comisiones mixtas de seguimiento y control del contrato (12 actas).

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN,
(Firmado electrónicamente)

Fdo. Borja Ortiz Moreno.

Tribunal de Cuentas. A enviar de forma telemática.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza Al-Ándalus, nº 1. Rincón de la Victoria. 29730 (Málaga). Teléfono. 95 207 50 52.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código [REDACTED] en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	SALIDA: 20265859
	BORJA ORTIZ MORENO-CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL - 22/04/2026 [REDACTED] [RR.DD.-]REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA RC 2026 5859 - 22/04/2026 14:31	Fecha: 22/04/2026 Hora: 14:31 Und. reg:RC



10. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación Página 1 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15



Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda

Unidad de contratación
MGF / aas.

Tribunal de Cuentas
Sección de fiscalización
Departamento de Entidades Locales
Calle Fuencarral 81.28004 Madrid.

Con fecha de 09/04/2026 hemos recibido el anteproyecto de fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio del 2023. Se adjuntan como documentos nº 1 y 2 el modelo de remisión de alegaciones de la Alcaldesa Presidenta María del Carmen Alvarez Marín y del exalcalde Víctor Mora Escobar, donde se autoriza al Jefe de la Unidad de Contratación Manuel Galán Fernández.

Esta remisión de documentación comienza con escrito del Tribunal al que me dirijo fechado 21/03/2023 mediante el cual se nos interesaba la relación de contratos de gestión y/o concesión de obras y servicios vigentes en el ejercicio 2023, a lo que Ayuntamiento dio cumplimiento del citado requerimiento en el plazo de previsto. Al igual que se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos que se nos han remitido y, desde entonces hasta la fecha y que tienen relación con el expediente que nos ocupa

Primero.- La primera referencia que se hace en el anteproyecto de informe es en la página 15, in fine, sobre el plazo de presentación de la relación anual de contratos del año 2023. Se nos refiere que hemos remitido la información fuera de plazo, aunque debemos señalar que ha sido por causas ajenas a nuestra voluntad, por problemas de la plataforma de la Cámara de Cuentas de Andalucía en relación al envío de las relaciones anuales de contratos de los años 2022 y 2023, no así de los contratos cuyas características se hallan recogidas en el art. 335 de la L.C.S.P.

Consta en la página web de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su apartado correspondiente “relación anual de contratos los años 2022 y 2023” que han sido enviadas, pero ha sido bastante problemático su envío, por las razones que procedo a exponer, por causas ajenas a nuestra voluntad. Comenzamos en su fecha a contactar con la Cámara de Cuentas por problemas en el envío de las relaciones anuales. Hemos enviado diversos emails primero a don Luis Javier León Osuna quien nos indicó que el responsable de los contratos era su compañero don Samuel Gómez Vidal. Con fecha de 17 de marzo del 2025 en el apartado incidencias se intenta comunicar las anomalías, pero no se pudo enviar la incidencia por problemas al parecer con la firma electrónica ya que

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: XXXXXXXXXX Página 2 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Unidad de contratación
MGF / aas.

la razón de la imposibilidad del envío radicaba literalmente en: “Cliente Firma. Log” de Manuel Galán Fernández.

Ello resulta extraño ya que se han enviado los contratos relacionados en el art 335 de la LCSP sin problemas. Al objeto de comunicar la relación anual del año 2022 y 2023 se le remitió vía email la relación anual de los mismos al correo de don Luis Javier León Osuna, de fecha 10 de enero de 2025. Se adjunta como documento nº 3 la remisión de la relación anual de dichos contratos al ser imposible su envío mediante la plataforma de la Cámara de Cuentas.

Con fecha de 05/12/2023 se inició la fiscalización de la Cámara de Cuentas de los contratos realizados en el ejercicio 2023, siendo realizada la misma por la técnica de auditoria doña María del Carmen Prieto Bustos a quién se le comentó los problemas que teníamos para elevar las relaciones anuales a la plataforma de la Cámara de Cuentas, refiriéndonos que tenía constancia de los problemas que aquejaban a dicha plataforma.

Con fecha de 23/02/2026 se remite la relación anual de contratos del año 2023, mediante la plataforma habilitada por la Cámaras de Cuentas, ya que en esa fecha ya no existen los problemas referidos con anterioridad.

Segundo.- Pagina 44 (II.3.5)

Cumplimiento de las obligaciones tributaria en relación con la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas municipales. En el contrato firmado en el año 2010 se recoge en el folio 11 la exención de dicha tasa, sin perjuicio de que en la ordenanza se recoja el hecho imponible y el tipo aplicable.

No es muy afortunada la opción catalogar de exención ya que la misma ha de ser contemplada y recogida por la ley. Considero que es un supuesto de no sujeción y/o doble imposición financiera o doble coste a cargo de la contrata. El cobro de un canon por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, comprende el uso de las vías de abastecimiento y evacuación de dichas aguas, por lo que se incardina dentro de dicho canon. Por otra parte sería inviable la prestación del servicio sin el uso de las vías de abastecimiento.

La diferencia clave radica en si la operación encaja o no en la definición legal del impuesto: la no sujeción ocurre cuando el acto no cumple los requisitos para estar gravado (fuera del alcance), mientras que la exención ocurre cuando el acto sí está gravado pero la ley libera de pagar. No Sujeción: El hecho imponible no se realiza. La operación queda fuera del ámbito de aplicación del tributo por no cumplir con sus requisitos definitorios. Generalmente, no genera obligaciones formales ni de pago.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación XXXXXXXXXX Página 3 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15



Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Unidad de contratación
MGF / aas.

Entendemos que es incompatible el cobro de un canon por la prestación del servicio de abastecimiento de aguas y cobro de una tasa por el uso del subsuelo, habría una duplicidad y ello en consonancia con las diversas sentencias del Tribunal Supremo. En este sentido:

Sentencia STS 4754/2025 ECLI ES TS 2025 4754 . N° de recurso 7673/2025

“SEXTO. - Aplicación de la doctrina al caso de autos. La aplicación de la anterior doctrina, actuando como jueces de instancia, nos lleva a la estimación del recurso.

1.-En relación con la primera pretensión de la recurrente cabe concluir que, en efecto, en el caso de autos existe incompatibilidad entre la tasa y el canon.

a.-Como hemos explicado esta Sala viene sosteniendo que no es posible exigir el pago de una tasa por la utilización del dominio público cuando el uso gravado por aquella "forma parte integrante de la concesión misma" La STS de 15 de febrero de 2021 -rec. 5380/2019-, que ambas partes citan a su favor, no se separa de este criterio. Repárese que esta sentencia confirma lo decidido en la STSJ de Canarias y esta sentencia razonaba que "si la concesión abarca la prestación del servicio a través de redes de suministro la tasa se encuentra integrada en el canon sin que pueda producirse duplicidad de tasas canon". Lo que ocurría en el caso enjuiciado es que, por las razones que daba el TSJ, esa duplicidad, atendiendo a las circunstancias del caso, no concurría. Como hemos explicado la doctrina de la Sala lleva inexorablemente al examen de las circunstancias de cada caso y en el que ahora enjuiciamos la duplicidad existe.

b.-El art 128.3 del RSCL dispone que el concesionario tiene derecho a "utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio" ,por lo que resulta frecuente que, al fijar la cuantía de aquel, se tenga en cuenta el aprovechamiento especial del dominio público necesario para la prestación del servicio. Esto es lo que ocurre en el caso de autos, pues el canon incluye el abono de una cantidad, entre otras, por la utilización de los servicios de agua y alcantarillado; precisamente por ello, el Ayuntamiento, al cuantificar la tasa, descuenta lo abonado en concepto de canon en aplicación de la cláusula 3.2 PCAP. La STSJ de la Comunidad Valenciana no niega la existencia de la posibilidad de un doble pago, pero afirma que de ser así ello podría a lo sumo dar lugar a "una ruptura del equilibrio económico del contrato disponiendo la parte de mecanismos legales para su compensación". Pero lo cierto es que, como afirma el voto particular de la sentencia, el concesionario "está pagando dos veces por un mismo hecho o actividad...la utilización es inherente al contrato y...no se le puede imponer ningún gravamen extra fuera del canon". El motivo se estima.”

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: XXXXXXXXXX Página 4 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Unidad de contratación
MGF / aas.

A mayor abundamiento, (STS 30/03/2023): Si un aparcamiento ya paga un canon a un ayuntamiento por la construcción/explotación de la concesión, no se puede cobrar además la tasa de vados, ya que se considera incluido en el canon.

Por otra parte, y conectando con lo anterior si se produjera el doble abono, el canon y la tasa, hay una doble imposición financiera y se produciría una ruptura del equilibrio económico del contrato y en consecuencia un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación Local.

En conclusión, podemos afirmar que en el supuesto de que se procediera a la exigencia del abono de la tasa por aprovechamiento del subsuelo hay una doble imposición financiera y la posible aparición de un desequilibrio económico..

Tercero.- Página 46 y 47 (II.3.6) Obras de ampliación, mejora y renovación.

Se señala que en el momento de la adjudicación se carece de la determinación en cuanto a su alcance condiciones y valoración.

La fecha de formalización de contrato es de 2010. En este sentido hay que tener en cuenta lo dispuesto en su disposición adicional octava.1 de la ley 9/2007 aplicable a dicho contrato que señala que “La celebración por las Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios 9 postales, se regirá, en todo caso, por la presente Ley” y lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo apartado 2 establece que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

En consonancia con lo anterior no cabe la aplicación del expediente 97/2018 de JCCPE alegado en el anteproyecto de informe, ya que dicho expediente relativo a la concesión del servicio de aguas aplica el TRLCSP del año 2011, sin que existan artículos concordantes entre los citados del TRLCSP y la ley de 30/2007.

Dichas obras de mejora, renovación y ampliación son recogidas como objeto del contrato y así se establece n en la cláusula del PCAP relativo al objeto:

“ Igualmente es objeto del contrato la ejecución por parte del concesionario de obras e instalaciones relacionadas con la infraestructura, necesarias para el funcionamiento y normal desarrollo del servicio, así como las obras de mejora y ampliación del servicio, en los términos que se establecen en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. ”

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: XXXXXXXXXX Página 5 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Unidad de contratación
MGF / aas.

Se ha de señalar que en el año 2010 fecha de la firma del contrato se desconoce totalmente las obras que sean necesarias en el futuro, obras de ampliación, mejora o renovación sin perjuicio que en la adjudicación y con anterioridad las empresas interesadas y licitadoras conocían los pliegos de dicho contrato donde se establece lo siguiente en el PPT .

“2.- OBRAS DE AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y MEJORA

- a) *Las obras de ampliación, renovación y/o mejora de las instalaciones del servicio son de competencia municipal, quien las realizará de la forma y con los medios que considere más oportunos en cada momento. No obstante el Ayuntamiento encomendará la ejecución de dichas obras al concesionario, previa solicitud de éste o de oficio, compensándole para el mantenimiento del equilibrio económico, mediante la modificación de Tarifas, mediante la ampliación del período concesional, o mediante cualquier otra fórmula que se adopte de común acuerdo.*

Para la realización de las mencionadas obras, el concesionario deberá confeccionar el presupuesto correspondiente, y previa la aprobación de los Servicios Técnicos Municipales, procederá a su ejecución, asumiendo el concesionario el importe correspondiente en las condiciones que se fijen conforme al párrafo anterior.

- b) *El Concesionario comunicará al Ayuntamiento, cada vez que proceda, a través de la Comisión a que se refiere la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Administrativas, sus previsiones acerca de la evolución del Servicio que justifiquen la ampliación de las captaciones o de las conducciones existentes, el establecimiento de otras nuevas o la ampliación de la red de distribución de Agua Potable y/o Alcantarillado, así como resto de instalaciones de la concesión, a fin de que puedan arbitrase con la suficiente antelación las soluciones económicas precisas para resolver el problema.*

En estos casos, se redactarán los oportunos proyectos por los técnicos designados a tal efecto para que tras su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, se programe la ejecución y realización de los mismos, en alguna de las formas previstas en la legislación vigente, o a través de la fórmula prevista en el apartado anterior, después de definirse su forma y modo de financiación y la repercusión, en su caso, en la retribución del Concesionario.

- c) *En relación con las actuaciones en las urbanizaciones y polígonos a que alude el Artículo 25 del Decreto 120/91, así como respecto de las obras de infraestructuras que acometa el Ayuntamiento de SANLUCAR DE BARRAMEDA, la empresa concesionaria asumirá, además de las obligaciones determinadas en dicho precepto, las siguientes funciones:*

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: XXXXXXXXXX Página 6 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Unidad de contratación
MGF / aas.

- a) *Emitir informe sobre los proyectos técnicos y en relación con las obras de infraestructuras relacionadas con los servicios objeto de la concesión.*
- b) *El seguimiento en la ejecución de las obras de nuevas instalaciones.*
- c) *Emitir informes, previamente a la recepción de la obra, donde se concrete la correcta ejecución la misma, con arreglo al proyecto técnico aprobado, así como la incidencia que la recepción pueden tener en relación al coste unitario del servicio."*

No existe una concreción inicial de las mismas, si bien existe un procedimiento para determinar la necesidad de las mismas, los proyectos, ejecución y su forma de pago. El objeto no está determinado pero si es determinable, en concordancia con el artículo que procedo a exponer.

Art. 1273 C.C. *El objeto de todo contrato debe ser una cosa determinada en cuanto a su especie. La indeterminación en la cantidad no será obstáculo para la existencia del contrato, siempre que sea posible determinarla sin necesidad de nuevo convenio entre los contratantes.*

Cuarto.- Página 50 II 3.7.1 Fiscalización y control de la ejecución de los contratos

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda ha comunicado cuatro resoluciones de imposición de sanciones a la empresa concesionaria por incumplimientos relativos a carencias detectadas en el mantenimiento y conservación de obras, instalaciones y redes; reducción de la plantilla absorbida y comprometida contractualmente por la concesionaria; exceso de recaudación de las cuotas de servicios que conforman el ciclo integral del agua; e incumplimiento de la oferta con respecto a la inversión en la oficina central del servicio al usuario.

Quinto.- Página 52 II 3.7.3. Control financiero por la intervención local.

Durante la vigencia del contrato se ha fiscalizado la gestión y los resultados contables dando lugar a once revisiones de precios que constan en el expediente que se remitieron al Tribunal de Cuentas.

La Intervención Municipal ya ha rendido ante la Cámara de Cuentas y al propio Tribunal de Cuentas la información referida al Control Interno del ejercicio 2023.

Sexto.- Página 53 II 3.7.4. Auditorias técnicas independientes .

La corporación local se compromete a realizar auditorías independientes de aspectos técnicos, medioambientales y de sostenibilidad de conformidad con la normativa vigente

DOCUMENTO Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 7 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15
	ESTADO FIRMADO 22/04/2026 15:15



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Unidad de contratación
MGF / aas.

y dentro de los estándares europeos sobre el funcionamiento del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable

Séptimo: P.54 II.4.-Transparencia en la contratación.

La publicación de los contratos menores y mayores en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda se realiza mediante un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público. En dicha plataforma constan todos los datos de cada uno de los contratos. También se publican en la página de la Cámara de Cuentas de Andalucía y en el Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

No obstante, existen contratos que por antigüedad y duración fueron formalizados con anterioridad a la obligatoriedad de publicación en las plataformas antes citadas, y de la entrada en vigor de la LTAIPBG, por lo que se procederá a su publicación en el portal de transparencia en breve plazo.

Al objeto de cumplimentar el art 8 de la LTAIPBG se procederá a su publicación, con los requisitos establecidos en el artículo precitado, en el portal de transparencia del Ayuntamiento los contratos formalizados en el año 2023 y de los años sucesivos.

Octavo.- P. 57 II.5.1.1. y II.5.1.2. Criterios de ejecución y adjudicación relacionados con la sostenibilidad ambiental o de igualdad de género.

En el anteproyecto de informe se alega el art 102 de la ley 30/2007.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

2. Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 206, letra f). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no

DOCUMENTO Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación [REDACTED] Página 8 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15
	ESTADO FIRMADO 22/04/2026 15:15



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Unidad de contratación
MGF / aas.

se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2, letra e).

Del anterior artículo se desprende la potestad de la inclusión de los criterios referidos y recogidos en diferentes cláusulas del PCAP Y PPT.

En relación con la inclusión de criterios de ejecución o de adjudicación sobre igualdad y medio ambiente los mismos aparecen recogidos, tanto en el PCAP como en el PPT. En este sentido procedo a señalar su inclusión.

Cláusula 34 PCAP

En caso de igualdad en la puntuación total entre dos o más licitadores, para la adjudicación será preferida en primer lugar, la empresa que haya insertado al menos un 10% de la plantilla de personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos (mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con alguna discapacidad e inmigrantes), fomentando el acceso al empleo en condiciones de igualdad. Si persiste la igualdad se valorarán aquellas empresas que opten por el empleo estable, teniendo en cuenta el porcentaje de contratos indefinidos y el grado de estabilidad en la plantilla en el momento del anuncio. Todo ello sin perjuicio de que en la actualidad la empresa adjudicataria cumple con la normativa vigente en materia de igualdad.

En relación a los criterios de ejecución sobre sostenibilidad ambiental e igualdad de géneros.

Cláusula 37 del PCAP.

El Adjudicatario está obligado a organizar y prestar los servicios con estricta sujeción a las condiciones recogidas en el presente Pliego y documentación que lo complementa, así como con estricto cumplimiento de toda la normativa que sea de aplicación en cada momento, comprometiéndose a aportar todos los medios y elementos necesarios, personales o materiales, para llevar el contrato a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello, con base en los artículos 53.2 y 255.1 de la LCSP, obligación a la que se le atribuye el carácter de esencial a los efectos previstos en el artículo 206 g) de la propia Ley.

Cláusula 31 del PCAP en el apartado 7.- El SOBRE B “Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de Valor”

g) Plan de control de calidad del Servicio. El licitador especificará en su oferta, de forma detallada, la forma en que prevé llevar a cabo el control de calidad del servicio que se hade referir, al menos, al:

DOCUMENTO Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 9 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15
	ESTADO FIRMADO 22/04/2026 15:15



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Unidad de contratación
MGF / aas.

- Control de calidad de la gestión, debiéndose aportar, en su caso, los certificados relacionados con la garantía de la calidad de que disponga.
- Control de calidad de los riesgos laborales, que incluirá un Plan de seguridad laboral, debiéndose aportar, en su caso, los certificados relacionados con el control de calidad de los riesgos laborales de que disponga.
- *Control de calidad ambiental, debiéndose aportar, en su caso, los certificados de gestión medioambiental de que disponga.*

Las cláusulas referidas con anterioridad también tienen su trascendencia en el régimen sancionador, cláusula 42 del PCAP .

-Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente pliego, no merezcan la calificación de muy graves.

- Cualquier alteración unilateral por parte del contratista de las condiciones fijadas en el presente pliego.

En la actualidad se incluyen cláusulas de ejecución o de adjudicación dependiendo de las características de los objetos de los contratos que incentivan la igualdad y la sostenibilidad ambiental

Noveno. Página 58 II.5.2. Normativa sobre recuperación de costes conforme al principio de quien contamina paga.

Artículo 111 bis. TRLA Principios generales.

1. Las Administraciones públicas competentes, en virtud del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones económicas a largo plazo, establecerán los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en los diferentes usuarios finales.

2. La aplicación del principio de recuperación de los mencionados costes deberá hacerse de manera que incentive el uso eficiente del agua y, por tanto, contribuya a los objetivos medioambientales perseguidos.

Asimismo, la aplicación del mencionado principio deberá realizarse con una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio del que contamina paga, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria. Todo ello con aplicación de criterios de transparencia.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: XXXXXXXXXX Página 10 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Unidad de contratación
MGF / aas.

A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

3. Para la aplicación del principio de recuperación de costes se tendrán en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas siempre y cuando ello no comprometa los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos.

Mediante resolución de la Administración competente, que en el ámbito de la Administración General del Estado corresponderá al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se podrán establecer motivadamente excepciones al principio de recuperación de costes para determinados usos teniendo en cuenta las mismas consecuencias y condiciones mencionadas y sin que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos ambientales correspondientes. Para ello, los organismos de cuenca emitirán en el plazo de tres meses, con carácter preceptivo y previo a la resolución que se adopte, informe motivado que, en todo caso, justifique que no se comprometen ni los fines ni los logros ambientales establecidos en las respectivas planificaciones hidrológicas.

En relación a la bonificación parcial de los edificios municipales en el coste del consumo de agua potable, se ha de señalar que dicha bonificación forma parte del precio del contrato y en consecuencia su alteración, supresión supone una alteración del equilibrio económico del contrato que afectaría las prestaciones y contraprestaciones de cada una de las partes.

Prueba fehaciente de que se repercuten los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en los diferentes usuarios finales, son los numerosos expedientes de revisiones de precios, once en total realizados.

Décimo.- Página 96 Relación de convenios del año 2023 no rendida.

Se adjunta como documentos 4 y 5 recibo de registro de entrada de la Cámara de Cuentas de Andalucía donde se remiten los convenios del año 2023 y relación de los convenios suscritos.

El Jefe de la Unidad de Contratación. - Firmado: Manuel Galán Fernández.:

DOCUMENTO Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 9GZW7-WAWPW-8Z6CX Página 11 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	ESTADO FIRMADO 22/04/2026 15:15

DOCUMENTO Autorización: 1252138 TD01.02 - Autorización de remisión de alegaciones 21042026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 1 de 1	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Alcaldesa - Presidenta, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 21/04/2026 14:15	ESTADO FIRMADO 21/04/2026 14:15

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE REMISIÓN DE ALEGACIONES

En relación con el trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023", D./D.^a MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN (identificación del alegante) **designa y autoriza** a D./D.^a MANUEL GALAN FERNANDEZ con DNI n.º XXXXXXXXXX titular del certificado digital o DNI electrónico con el que se realiza el presente envío, a la remisión por Sede electrónica del Tribunal de Cuentas de las alegaciones formuladas.

Fecha y firma del alegante

TRIBUNAL DE CUENTAS. DEPARTAMENTO SEXTO DE FISCALIZACIÓN

Esta es una copia impresa del documento electrónico. Verificación con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.benalmadena.es/portal/verificarDocumentos.do>

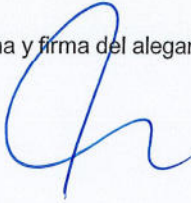
Esta es una copia impresa del documento electrónico. Verificación con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.benalmadena.es/portal/verificarDocumentos.do>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: [REDACTED] Página 12 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE REMISIÓN DE ALEGACIONES

En relación con el trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023", D./D.ª VÍCTOR MORA ESCOBAR (identificación del alegante) **designa y autoriza** a D./D.ª MANUEL GALAN FERNANDEZ con DNI n.º [REDACTED] titular del certificado digital o DNI electrónico con el que se realiza el presente envío, a la remisión por Sede electrónica del Tribunal de Cuentas de las alegaciones formuladas.

Fecha y firma del alegante



TRIBUNAL DE CUENTAS. DEPARTAMENTO SEXTO DE FISCALIZACIÓN

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: XXXXXXXXXX Página 13 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15

De: Alvaro Aguayo Serrano
Enviado el: lunes, 13 de enero de 2025 8:42
Para: Corporaciones Locales
Asunto: RV: Contratos Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
Datos adjuntos: 19.Camara cuentas adjudicado año 2023.pdf; 20.Cámara de cuentas
Contratos vigentes 2023 .pdf; 21.Prorroga de contratos vigentes en 2023.pdf; Año 2022 .CAMARA
DE CUENTAS.ods; Contratos años anteriores vigentes en 2022.xls;
Modificaciones de contratos
vigentes en 2022..xls

A/A Sr. D. Samuel Gómez Vidal .

Buenos días, le remito los contratos formalizados en los años 2022 y 2023 por vía email al no poder acceder a la plataforma de contratación del sector público y poder cotejar los datos obrantes en la Cámara de Cuentas con los de la plataforma. Todo ello sin perjuicio de que cuando la plataforma se normalice, ya que lleva varios días con dificultades de acceso, pueda enviarle los datos en el formato de la Cámara de Cuentas.

Nos ponemos a su entera disposición para ampliar la información.
Rogamos acuse de recibo.

Álvaro Aguayo Serrano. T.A.G. adscrito a la Unidad de Contratación.

De: Alvaro Aguayo Serrano
Enviado el: viernes, 10 de enero de 2025 13:53
Para: Corporaciones Locales <corporaciones.locales@ccuentas.es>
Asunto: Contratos Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

A/A Sr. D. Luís Javier León Osuna.

Buenas tardes le remito los contratos formalizados en los años 2022 y 2023 por vía email al no poder acceder a la plataforma de contratación del sector publico y poder cotejar los datos obrantes en la Cámara de Cuentas con los de la plataforma. Todo ello sin perjuicio de que cuando la plataforma se normalice, ya que lleva varios días con dificultades de acceso, pueda enviarle los datos en el formato de la Cámara de Cuentas.

Nos ponemos a su entera disposición para ampliar la información.

Álvaro Aguayo serrano. T.A.G. adscrito a la Unidad de Contratación.

DOCUMENTO

Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026

OTROS DATOS

Código para validación:

Página 14 de 26

IDENTIFICADORES

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15

ESTADO

FIRMADO
22/04/2026 15:15

AÑO 2.023

Número	Nombre del contrato	Contrato	J.GESTORA	Proc.Adjudica	Precio Licit.	Precio adj	Duración Contra	Total factura 23	Adjudicatario	NIF
45/2023	Renovación licenca OFFICE scalwin	suministro	Nuevas tecn	Menor	5.874,79	5.874,79	1 año	5.874,79	Asac Comunicaciones S.L.	
270/2023	Arrendamiento sistema vídeo vigilancia	suministro	N. tecnolog	Menor	18.131,85	18.131,85	1 año	18.131,85	Solix Engineering S.L.	
144/2023	Pasarela flamenco Tio Pepe	Servicio	Fomento	Menor	4.400	4.400	4 días	4.400	Scicon gestiones e inversiones S.L.	
420/2023	Madrid fusión alimentos España	Privado	Turismo	Menor	11495	11495	3 días	11495	Foro de debates SLU	
303/2023	Plataforma Informática ESPUBLICO	Suministro	Personal	Menor	9.316,54	9.316,54	1 año	9.316,54	Espublico serv. para la admón SA	
790/2023	Mantenimiento ascensores	Servicio	Infraestruct.	Abierto Simp.	44.000,20	23.608,07	2años	4.087,11	Otis Mobility SA	
480/2023	Carpa Carnaval 2023	Suministro	Fiestas	Menor	5445	5445	6 días	5445	José Manuel Gallardo Frutos	
580/2023	Audiovisual luces sonido carnaval	Suministro	Fiestas	Menor	4985,2	4985,2	6días	4985,2	Miguel Ángel Serrano Pérez	
567/2023	Animación Cabalgata Carnaval	Servicio	Fiestas	Menor	11.000,00	10950	1día	10950	Brottons cabalg y disfraces SL	
1079/2023	Lubricante líquidos autos	Suministro	Infraestruct.	Abierto Simp.	53560	53560	2años	6233,78	GrupoPeña Automoción SLU	
2314/2023	Señalización Vía Lote 1	Suministro	Infraestruct.	Abierto Simp.	47916	47916	2años	17.965,69	Agi Movilidad SA	
2314/2023	Señalización Vía Lote2	Suministro	Infraestruct.	Abierto Simp.	47916	47916	2años	17918,89	Estampaciones casado sl	
1585/2023	Camión carga lateral RSU	Suministro	Infraestruct.	Menor	17968,5	17968,5	99días	17968,5	Transtel S.A.	
1603/2023	Aplicación inform.video actas	Suministro	N. tecnolog.	Nego S. Publ	12789,7	12789,7	2años	3.730,30	Ambiser innovaciones SL	
2042/2023	Nube privada proceso de datos	Suministro	N. tecnolog.	Abierto Simp.	62799,95	58.877,15	25días	58.877,15	Asac Comunicaciones S.L.	
1081/2023	Producción cocinero catering	Servicio	Fomento	Menor	4875	4875	26días	4875	Jesús Márquez Acosta	
1973/2023	Talleres educativos	Servicio	igualdad	Menor	14625,81	14625,81	86días	14625,81	Cadigenia SL	
3133/2023	Concierto día de la Mujer	Privado	Ciudad	Menor	17665	17666	1día	17666	Acustica producciones SL	
3233/2023	Iluminación Campo futbol 7	Suministro	Deportes	Menor	7865,69	7865,69	30días	7865,69	Montajes Electricos Elhecab SL	
1347/2023	Semana de la Moda Andalucía	Privado	Fomento	Menor	7260	7260	4días	7260	Code Eventos SL	
4262/23	Caseta municipal feria manzan	C. Servicio	Fiestas	Abierto	14000	14000	2años		Hosteleria carmona	
1186/23	Aplic inform. cloud firmadoc	Suministro	N. tecnolog.	Nego S. Publ	314622,99	314622,99	2años	39327,99	Aylos solucio. Inform SLU	
4726/23	Mejora camino miraflores	Obras	Turismo	Abierto Simp.	301051,71	255055,9	2meses	255055,9	Lagar medio ambiente SL	
4728/23	Reparación cubiertas infra	Obras	Infraestruct.	Menor	5356,86	5356,86	30 días	5356,86	Joaquín Aguilar Grado	
4326/23	Material oficina	suministro	Fomento	Menor	6108,08	6108,08	8mes	6108,08	Oficeservi serv ofi impresión SL	
4227/23	Agua Abastec y saneam	Obras	Infraestruct.	Menor	34999,25	34.999,25	30días	34999,25	José Manuel Jiménez Moreno	
5232/23	Rescate y salvamento playas	Servicio	Protec Civ	Abierto	160000	140349,72	3mes	140349,72	Pebetero ss y formación SL	
5322/23	Actuación musical	Privado	Presidencia	menor	17787	17787	1día	17878	Ezan Sanlúcar SL	
Número	Nombre del contrato	Contrato	J.GESTORA	Proc.Adjudica	Precio Licit.	Precio adj	Duración Contra	Total factura 23	Adjudicatario	NIF
5670/23	Promoción gastronomica	Privado	Presidencia	menor	9680	9680	1día	9680	Audiovisual española SL	
3453/23	Gestión informática policia	Suministro	N. tecnolog	Abierto	33341,17	25339,29	4 mes	25339,29	Eurocop Security Systems SL	
869/23	Gestion inform tribut y recauda	Suministro	N. tecn.	NEG S. Publ	32545,3	32544,16	1año	13560,1	T-Systems ITC Ibérica SAU	
2832/23	Control factura energia electrica	servicio	Infraestruct.	Menor	18089,5	16419,7	1año	10535,91	Bettergy SL	
3052/23	Asesoría jurídica vivienda	Servicio	Vivienda	Menor	15861,6	15681,6	1año	9147,6	Maria Luisa Mariscal Jaen	
5801/23	Sonido luces auditorio	suministro	Juventud	Menor	6291,94	6291,94	4mes	6291,94	F. Javier Torrico Ruiz Hnestrosa	
6141/23	Vigilancia PRIVADA	servicio	seg. Ciudad	Menor	13056,02	13056,02	7días	13056,02	Trabalsa trasn blindados	
6262/23	Papeletas elecciones	suministro	Secretaria	Menor	3982,51	3982,51	11días	3982,51	Santa Teresa industrias graf. SL	
476/23	Pregón carnaval	Privado	Fiestas	Menor	5000	5000	1día	5000	Asociación cultural pepperoni	
6463/23	libro diario gran hazaña	Privado	Protocol	Menor	14520	14520	10días	14520	Federico Joly y Compañía SL	
7150/23	Dispositivo sanitario feria	Servicio	Fiestas	Menor	14998	14998	7días	14998	Ambulancias Hispalis SL	
6690/2023	Aplic. Inform. Cita Previa	suministro	N. Tecnologia	Neg.S. Pub.	18817,92	18817,92	2años	1* Fact 2024	ATIS Soluc. diseño sist. Elec. SL	
6124/23	Consumibles informáticos	suministro	N. Tecnologia	Menor	9000	9000	8mes	9000	Copisur SCA	
6432/23	Asist. Téc. Arqueología barrio Alt	servicio	Fondos EUR	Menor	17666	17666	6sema	17666	Cab. Proyectos Arqueolo SL	
7099/23	Auxiliares información Feria	Servicio	Fiestas	Menor	3763,58	3763,58	8días	3763,58	Serv. Mant. Andalúz Cordobés SL	
1071/23	Ayuda a domicilio	Servicio	Serv. Soc.	Abierto	17550000	17550000	2años	1* Fact 2024	Aquisocial SL	
8017/23	Cine de verano playas	servicio	medio amb	Menor	8000	8000	3mes	8000	José Manuel Cuocer Barba	
8795/23	Entoldado eje comercial	servicio	mercado	Abier.Simpl	92807	78408	2años	17756,75	Francisco Javier Ríos Trinidad	
10766/23	Reparac. Desperfectos Calzada	Obras	Infraestruc	menor	31400	31400	3mes	31400	Obras Construc Machuca S.L.	
7364/23	Digitalización actas capitulares	servicio	Archivo	Menor	6000	6000	1mes	6000	Vintra SA	
7417/23	Alq. Camión camino año	Servicio	Infraestru	Menor	6805,25	6805,25	5Días	6805,25	Ricardo Rodriguez Caballero	
7424/23	Sonido luces Feria	suministro	Fiestas	Menor	6957,5	6957,5	6Días	6957,5	Miguel Serrano Pérez	
7423/23	Vigilancia ParkKing	servicio	Fiestas	Menor	13956,62	13956,62	19días	13956,62	Proviste Vigilancia SA	
11283/23	Césped campo futbol 5	Obras	Deportes	menor	25000	24985,75	1mes	17369,79	Oziona Soluciones Mant. SL	
11309/23	Conciertos bajo Luna	servicio	Ox. 1* Mund	Neg.S. Publ	50000	50000	1Día	50000	Concert Tour SL	
10058/23	Asistencia técnica agenda 2030	Servicio	EDUSI	Menor	17182	17182	3mes	10018,8	D'Aleph Inicativas Org. SA	
11767/23	Asistencia técnica Sabor España	Servicio	Ciudad gas	Menor	17363,5	17363,5	1mes	17363,5	David Enrique Baños Fernández	
10484/23	Biblioplaya Módulo	suministro	Med. Ambi	Menor	13679,05	13679,05	3 sem	13679,05	Maderas Impreg. Ext. SL	
Número	Nombre del contrato	Contrato	J.GESTORA	Proc.Adjudica	Precio Licit.	Precio adj	Duración Contra	Total factura 23	Adjudicatario	NIF
11893/23	Premio gastronomía	Servicio	Ciudad gas	menor	17999	17999	1 día	17999	Audiovisual española SL	
12274/23	Documental 1ª vuelta mundo	privado	Ox. 1ª Mund	Menor	17908	17908	1mes	17908	Juan Jesús Pérez Pérez	
12900/23	Concierto Sanlúcar Rock	Servicio	Ox. 1ª Mund	Menor	17000,5	17000,5	1día	17000,5	Supra Gardening SL	
13252/23	Programa TV A boca llena	Servicio	Ciudad gas	Menor	16940	16940	1día	16940	Gest.Publ. Grupo Inform. SL	
12612/23	Caramelos reyes magos	suministro	Fiestas	Menor	15950	15950	4 días	1* Fact 2024	JUJUCA SL	
12781/23	Asist. Técnica EDUSI	Servicio	EDUSI	Menor	14459	14459	38días	14459	Grupo Considera SL	
13341/23	Fiesta año nuevo	Servicio	Fiestas	Menor	9922	9922	2 días	1* Fact 2024	Raúl Álvarez Gallego	
14938/23	Galardon Mujeres Gastr	Servicio	Ciudad gas	Menor	8470	8470	3 días	8470	UNIPrex SAU	
13953/23	Equipos informáticos	Suministro	N. Tecnologia	Menor	18119,75	18119,75	20días	18119,75	Teknoservice S.L.	
234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 1	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Juan José Gallardo Ibreria codice	
234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 2	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Eloy Fernández Barba	
234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lote 3	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Jorge David Manzan Medina	
234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 4	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Maria José Burbulla Gutiérrez	
234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 5	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Ruben Anayo Bonnet	
234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 6	5197,92	5197,92	1año	5197,92	Eugenio José Hennero Cuevas	
234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 9	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Juan Alcon Alenza	
270/23	Videovigilancia	Suministro	N. Tecnologia	Menor	18131,85	18131,85	1 año	10576,93	SOLFIX ENGINEERING S.L.	
13241/23	Animación Cabalgata navidad	servicio	Fiestas	Menor	17968,5	17968,5	8días	17968,5	Raúl Álvarez Gallego	

DOCUMENTO		IDENTIFICADORES	
.Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026			
OTROS DATOS		FIRMAS	ESTADO
Código para validación: Página 15 de 26		El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
	Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudic	Precio Licit.	Precio adj	Duración	Total factura 23	Adjudicatario	NIF				
1	45/2023	Renovación licencia OFFICE citaflex	suministro	Nuevas tech	Menor	5.874,79	5.874,79	1 año	5.874,79	Asac Comunicaciones S.L.					
2	27/02/2023	Arrendamiento sistema video vigilancia	suministro	N. tecnologi	Menor	18.131,85	18.131,85	1 año	18.131,85	Softix Engineering S.L.					
4	144/2023	Pasarela Ramerica To Pepe	Servicio	Fomento	Menor	4.400	4.400	4 días	4.400	Cicor gestiones e inventores S.L.					
5	420/2023	Modul fuson almuerzo España	Privado	Turismo	Menor	11495	11495	3 días	11495	Foro de debates SLU					
6	303/2023	Plataforma Informática ESPUBLICO	Suministro	Personal	Menor	9.316,54	9.316,54	1 año	9.316,54	Epública serv. para la admón SA					
7	790/2023	Mantenimiento aspersores	Servicio	Infraestruct.	Abierto Simp.	44.000,20	23.608,07	2años	4.087,11	Dixi Movilidad SA					
8	480/2023	Carga Carnaval 2023	Suministro	Fiestas	Menor	5445	5445	6 días	5445	José Manuel Gallardo Frutos					
9	690/2023	Audiovisual luces sonido carnaval	Suministro	Fiestas	Menor	4985,2	4985,2	6días	4985,2	Miguel Angel Serrano Pérez					
10	667/2023	Animación Cabalgata Carnaval	Servicio	Fiestas	Menor	11.000,00	10950	1 día	10950	Bertsons cabalg y disfraces SL					
11	1079/2023	Lubricante líquidos autos	Suministro	Infraestruct.	Abierto Simp.	53560	53560	2años	6233,78	GrupoPeña Automoción SLU					
12	2314/2023	Señalización Vialita Lote 1	Suministro	Infraestruct.	Abierto Simp.	47916	47916	2años	17.965,69	Xel Movilidad SA					
13	2314/2023	Señalización Vialita lote2	Suministro	Infraestruct.	Abierto Simp.	47916	47916	2años	17918,89	Estampaciones casado s					
14	1585/2023	Camión carga lateral RSU	Suministro	Infraestruct.	Menor	17968,5	17968,5	9días	17968,5	Transiel S.A.					
16	603/2023	Aplicación informt. vídeo aulas	Suministro	N.tecnologi	Nego S. Publ	12789,7	12789,7	2años	3.730,30	Ambiex Innovaciones SL					
15	2942/2023	Sube privada proceso de datos	Suministro	N.tecnologi	Abierto Simp.	62799,95	58.877,15	25días	58.877,15	Asac Comunicaciones S.L.					
17	2981/2023	Producción codinero catering	Servicio	Fomento	Menor	4875	4875	26días	4875	Jesús Márquez Acosta					
18	1973/2023	Talleres educativos	Servicio	Justicia	Menor	14625,81	14625,81	96días	14625,81	Caligante SL					
19	3133/2023	Concierto día de la Mujer	Privado	Criminología	Menor	17866	17866	1 día	17866	Aqualica producciones SL					
20	3233/2023	Iluminación Campo futbol 7	Suministro	Deportes	Menor	7865,69	7865,69	30días	7865,69	Montajes Electricos Elicacab SL					
21	1347/2023	Semana de la Moda Andalucía	Privado	Fomento	Menor	7260	7260	1días	7260	Code Eventos SL					
22	426/2023	Caseta municipal feria marcani	C. Servicio	Fiestas	Abierto	14000	14000	2años		Hostelera carmina					
23	1186/23	Aplic inform. cloud firmadoc	Suministro	N.tecnologi	Nego S. Publ	314622,99	314622,99	2años	39327,99	Vivos salud. Inform.SLU					
24	478/2023	Mesora camino miraflores	Obras	Turismo	Abierto Simp.	301051,71	250055,9	3meses	250055,9	Ajar medio ambiente SL					
25	478/2023	Reparación cubiertas infra	Obras	Infraestruct.	Menor	5356,86	5356,86	30 días	5356,86	Joaquin Aguilar Grado					
26	4336/23	Materia ofidra	suministro	Fomento	Menor	6108,08	6108,08	8mes	6108,08	Officoseni serv of impresion SL					
27	4227/23	Aqua Abatec y ssaean.	Obras	Infraestruct.	Menor	34999,25	34.999,25	30días	34999,25	José Manuel Jiménez Moreno					
28	523/2023	Rescate y salvamento playas	Servicio	Protec Civ	Abierto	160000	140349,72	3mes	140349,72	Pebelero ss y formación SL					
29	532/2023	Adjudicación musical	Privado	Presidencia	menor	17787	17787	1 día	17878	Dan Sanlúcar SL					
	Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudic	Precio Licit.	Precio adj	Duración	Total factura 23	Adjudicatario	NIF				
31	567/023	Presidencia gastronomica	Privado	Presidencia	menor	9680	9680	1 día	9680	Audiovisual española SL					
34	643/2023	Gestión informática policía	Suministro	N. tecnologi	Abierto	33341,17	25330,29	4 mes	25330,29	Europac Security Systems SL					
33	669/23	Gestión inform tribut y recauda	Suministro	N.tecn.	NEG S. Publ	32545,3	32544,16	1año	1360,1	T-Systems ITC Bélgica SAU					
34	283/2023	Control factura energía eléctrica	Servicio	Infraestruct.	Menor	18089,5	16419,7	1año	10535,91	Battery SL					
35	3052/23	Asesoría jurídica vivienda	Servicio	Vivienda	Menor	15861,6	15861,6	1año	9147,8	María Luisa Mariscal Jaen					
36	6801/23	Sonido luces auditorio	suministro	Juventud	Menor	6291,94	6291,94	4mes	6291,94	F. Javier Torrico Ruiz Hinojosa					
37	6141/23	Vigilancia PRIVADA	Servicio	seg. Ciudad	Menor	13056,02	13056,02	7días	13056,02	Tránsito trasn.Mindados					
38	626/2023	Papelitas elecciones	suministro	Secretaría	Menor	3982,51	3982,51	11días	3982,51	Santa Teresa industrias graf. SL					
39	479/23	Pregón carnaval	Privado	Fiestas	Menor	5000	5000	1 día	5000	Asociación cultural pepperoni					
40	6463/23	lbro diario gran hazaña	Privado	Protocol	Menor	14520	14520	10días	14520	Federico Joly y Compañía SL					
41	7150/23	Dispositivo sanitario feria	Servicio	Fiestas	Menor	14998	14998	7días	14998	Ambulancias Hospital SL					
42	6690/2023	Aplic. Inform. Cita Previa	suministro	N.Tecnologi	Nego S. Pub.	18817,92	18817,92	2años	1* Fact 2024	ATIS SOLUC. diseño sist. Elec. SL					
43	6124/23	Consultas informáticas	suministro	N.Tecnologi	Menor	9000	9000	8mes	9000	Copixar SCA					
44	643/2023	Asist. Téc. Arqueología barrio Alt	Servicio	Fondos EUR	Menor	17666	17666	6mes	17666	Gab. Proyectos Arqueología SL					
45	7099/23	Audíteres información Feria	Servicio	Fiestas	Menor	3763,58	3763,58	8días	3763,58	Serv. Mant. Andalus Cordobés SL					
46	1071/23	Ayuda a domicilio	Servicio	Serv. Soc.	Abierto	17550000	17550000	2años	1* Fact 2024	Amplisocial SL					
47	6071/23	Dise de verano playas	Servicio	Medio amb	Menor	8000	8000	3mes	8000	José Manuel Cacer Barba					
48	6756/23	Entikado de comercio	Servicio	mercado	Abier Simp	92807	78408	2años	17758,75	Francisco Javier Ricos Trinidad					
49	1076/23	Reparac. Desperfectos Calzada	Obras	Infraestruct.	menor	31400	31400	3mes	31400	Obras Construc Machuca S.L.					
50	7364/23	Digitalización actas capturas	Servicio	Archivo	Menor	6000	6000	1mes	6000	Virifa SA					
51	7417/23	Alto Camión camino anillo	Servicio	Infraestruct.	Menor	6805,25	6805,25	50días	6805,25	Ricardo Rodríguez Caballero					
52	7420/23	Sonido luces Feria	suministro	Fiestas	Menor	6957,5	6957,5	60días	6957,5	Miguel Serrano Pérez					
53	7423/23	Vigilancia Park'ing	Servicio	Fiestas	Menor	13956,62	13956,62	19días	13956,62	Provisise Vigilancia SA					
54	11293/23	Césped campo futbol 5	Obras	deportes	menor	25000	24965,75	1mes	17369,79	Ozuna Soluciones Mant. SL					
55	11309/23	Conciertos bap Luna	Servicio	Of. 1ª Mund	Nego S. Publ	50000	50000	10días	50000	Concert Tour SL					
56	10058/23	Asistencia técnica agenda 2030	Servicio	EDUSI	Menor	17182	17182	3mes	10018,8	D'Alaph Initiatives Org. SA					
57	11767/23	Asistencia técnica Sabor España	Servicio	Ciudad gas	Menor	17363,5	17363,5	1mes	17363,5	David Enrique Baños Fernández					
58	10484/23	Biblioplaya Módulo	suministro	Med. Amb	Menor	13679,05	13679,05	3 sem	13679,05	Maderas Impreg. Ext. SL					
59															
	Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudic	Precio Licit.	Precio adj	Duración	Total factura 23	Adjudicatario	NIF				
61	11893/23	Premita gastronomía	Servicio	Ciudad gas	menor	17999	17999	1 día	17999	Audiovisual española SL					
62	12274/23	Documental 1ª vuelta mundo	privado	Of. 1ª Mund	Menor	17908	17908	1mes	17908	Juan Jesús Pérez Pérez					
63	12909/23	Concierto Sanlúcar Rock	Servicio	Of. 1ª Mund	Menor	17000,5	17000,5	1 día	17000,5	Supra Gardening SL					
64	13253/23	Programa TV A boca llena	Servicio	Ciudad gas	Menor	16940	16940	1 día	16940	Gest.Publ. Grupo Inform. SL					
65	12613/23	Caramelos reyes magos	suministro	fiestas	Menor	15950	15950	4 días	1* Fact 2024	LUJUCA SL					
66	12791/23	Asist. Técnica EDUSI	Servicio	EDUSI	Menor	14459	14459	38días	14459	Grupo Consolera SL					
67	13341/23	Fiesta año nuevo	Servicio	fiestas	Menor	9922	9922	2 días	1* Fact 2024	Raúl Alvarez Gallego					
68	14538/23	Galardon Mujeres Gastr	Servicio	Ciudad gas	Menor	8470	8470	3 días	8470	UNITECS SAU					
69	13953/23	Equipos informáticos	Suministro	N.Tecnologi	Menor	18119,75	18119,75	20días	18119,75	Teleconservicio S.L.					
70	234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 1	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Juan José Gallardo Ibarra codice					
71	234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 2	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Ely. Fernández Barba					
72	234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 3	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Rosal David Villegas Medina					
73	234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 4	1732,64	1732,64	1año	1732,64	María José Burbulo Gutiérrez					
74	234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 5	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Ruben Araujo Barret					
75	234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 6	5197,92	5197,92	1año	5197,92	Eugenio José Herrera Cuevas					
76	234/23	libros biblioteca municipal	Suministro	Cultura	menor lot 9	1732,64	1732,64	1año	1732,64	Juan Alén Alenaz					
77	270/23	Videovigilancia	Suministro	N.Tecnologi	Menor	18131,85	18131,85	1 año	10576,93	SOLFIX ENGINEERING S.L.					
78	13241/23	Animación Cabalgata navidad	Servicio	fiestas	Menor	17968,5	17968,5	9días	17968,5	Raúl Alvarez Gallego					
79															
80															
81															
82															
83															
84															
85															
86															
87															
88															
89															
90															
AÑO 2022 EJECUTADOS PARCIALMENTE EN EL AÑO 2023.															
	Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudic	Precio Licit.	Precio adj	Duración	Total factura 23	Adjudicatario	CIF				
92	8778/22	solificadores y correspondencia	Servicio	Protocolo	Abierto	174.563,55	174.563,55	2 años	78.778,54	Correo Inteligente Postal SL	895040421				
93	14447/22	Seguro Asistencia sanitaria	Servicio	Personal	Abierto simpl	80.000,00	80.000,00	1 año	62.230,57	Kaiza, SA	A08169234				
94	8334/2022	Puestos de trabajo Inteligente L.2	Servicio	WNTT	Abierto Simpl	27.747,29	21.741,66	25días	21.741,66	Telefonica, SA	A784053147				
95	8334/2022	Puestos trabajo Intelig Lote 1	suministro	WNTT	Abierto simpl	54.175,00	42.000,86	25 días	42.000,86	Telefonicservicio, SL	B41485228				
96	8334/2022	Puestos trabajo Intelig Lote 2	suministro	WNTT	Abierto simpl	27.747,29	21.741,66	25días	21.741,66	Telefonica españa SAU	A784053147				
97	6566/22	Migilancia y control del vertido	Servicio	Infraestructu	Abierto S. Abr	48.716,42	34.772,19	1 año	14.989,49	Jataska, SAU	A20387869				
98	6431/22	Materia electrico	suministro	Infraestructu	Abierto	220.000,00	200.000,20	2 años	16.917,21	Gurelco, SL	B11566632				
99	6566/22	Regalos Abuelos Residencia L.1	suministro	Fiestas	Menor	6.510,56	6.510,56	3 días	6.510,56	Jataska, SL	B27305914				
100	6566/22	Regalos Abuelos Residencia L.2	suministro	Fiestas	Menor	1.581,47	1.581,47	3 días	1.581,47	Muñoz de Guzman Santón Díaz	B16386242				
101	6566/22	Regalos Abuelos Residencia L.3	suministro	Fiestas	Menor	3.106,28	3.106,28	3 días	3.106,28	Mº del Carmen Vidal Calabro	B2652372F				

184	AÑO 2021 EJECUTADOS PARCIALMENTE EN EL AÑO 2023										
185	Número	Nombre del contrato	Contrato	J.GESTOR	Proc.Adjudic.	Precio Licita.	Precio Adj.	Duración	Total factura 23	Adjudicatario	NIF
186	392021	Punto limpio Imlal	Servicio	Med. Amb.	Abierto	8205477.75	8641927.40	1 años	166046.20	Ekonor Servicios Proyectos S.L.	
187	162621	Vestuario Protec Civil	Suministro	Prote Civil	Abiert amplif	30000.00	30000.00	2 años	136227.77	Insignia Uniformes SL	
188	74921	Desarrollación Desart.Desint	Servicio	Salud Com	Abiert Smp	36000.00	21240.00	2 años	1789.98	Lolímica SA	
189	39721	Rehab. El Palomar los Angeles	Obras	Infraestruc	Abiert Smp	79504.58	593530.34	3 meses	17408.35	Javier Pérez Manuel Alba UTE	
190	44321	Todode eje comercial	Servicio	Mecado	Abiert Smp	68970.00	66550.00	2 años	32676.00	Carjpas zaragoza SL	
191	104021	Seguro vehiculos embarcacion	Servicio	batimónio	Abiert Smp	60000.00	39790.00	2 años	20046.20	Seguros Bilbao	
192	4521	Gua municipal	Servicio	Trafico	Abierto	502522.68	495262.68	2 años	171278.51	Greentruck David Pérez Ca UTE	
193	8721	Punto Encuentro Familiar	Servicio	igualdad	Neg.S. Publ	52443.12	51689.90	1 año	39492.20	Aossa Global SA	
194	319921	Asistencia sanitaria	Servicio	Personal	Abiert Smp	80000.00	80000.00	1 año	5289.60	Aeissa SAU	
195	295821	Normas emision medio receptor	Servicio	Infraestruc	Abiert Smp	48716.42	33819.50	1 año	653.69	abiqua SA	
196	421821	Aplic informatica tributos recauda	Servicio	N.Tecnolog	Neg.S. Publ	30416.17	30416.17	1 año	30416.17	T systems itiberica SAU	
197	192021	Materia carpinteria	Suministro	Infraestruc	Abiert Smp	35999.92	35999.92	2 años	3657.71	Fernando Monte Chapin	
198	40421	Mantenimientos equipos inform	Servicio	N.Tecnolog	Abierto	101172.50	70800.00	2 años	35400.00	Soluc. Logísticas Mante. S.L.	
199	6421	Proyecto antigua carcel	Servicio	Infra edusi	Abiert Smp	121450.00	846359.30	3 meses	4279.31	Felipe Luis Gross Diaz	
200	82921	Cierre palacio orleans	Obras	Infra edusi	Abiert Smp	365176.28	284076.82	5 meses	51739.01	Corel Francisco Morzano SL	
201	82721	Acc: Formativas Capacita 4 lotes	Servicio	Formos Edu	Abierto	218025.00	209414.00	8 meses	20807.67	Alma Formacion y Empleo SL	
202	10921	Xerografía	Obras	Educi	Abierto Smp	142999.89	127590.00	3 meses	2886.37	Brocoli SL	

DOCUMENTO

Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS

Código para validación
Página 17 de 26

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15

ESTADO

FIRMADO
22/04/2026 15:15

CONTRATOS FORMALIZADOS AÑO 2023 . AUDITORIA SL10/2024. EXCMO.AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
203	24/21	Proyecto Antigua Cárcel	Servicio	Edusi	Abierto			121450.00	84639.50	30 meses	42 159.33	Gross Díaz Felipe Luis			
204	16/21	Proyecto Cerramiento Palacio	Servicio	Edusi	Menor			16987.19	16987.19	6 meses	1082.42	Técnicas Gades SL			
205															
206															
207															
208															
209															
210	Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudic	Precio Licit.	Precio adj	Duración	Total factura 23	Adjudicatario		NIF			
211	99/2020	Residuos Solidos urbanos	Servicio	Infraestruc	Abierto	371397	371397	2años	21796.04	Obras civ canteras maquina SLU					
212	116/2020	Proyecto tecnico parque mirado	Servicio	Edusi	Abierto	131578	120297.5	30meses	1437.66	Bur04 arquitectos SLP					
213	102/2020	Energía electrica	Suministro	Infraestruc	Abierto	4685950.06	4685950.06	2años1p	644532.80	Endesa Energía SAU					
214	105/20	Aplic Inform Sicalwin	Suministro	N.Tecnolog	Neg.S.Publ	91929.75	91929.75	2años	15321	Avtyos Soluciones Informt. SLU					
215	90/2020	Control tráfico Ciudad	Servicio	Tráfico	Abiert Simp	48400	44503.8	2años	1495.38	Soc. Ibérica Construcc. Elec SA					
216	99/20	Dos Vehiculos SUV	Suministro	Seg Ciud	Abierto	126400	112535.81	48 mes	28134	GrupVazgle SL					
217	79/2020	Protección Incendios	Suministro	Personal	Abiert Simp	79860	62290.8	2años	7786.35	Atsoluciones Seguridad S.L					
218	94/20	Aplic Informat videoacas	Servicio	N.Tecnolog	Neg.S.Publ	12100	12100	2años	1009.32	Ambisar Innovaciones. SL					
219	55/20	Ayuda a domicilio	Servicio	Serv. Soc.	Abierto	14.50hora	14.57hora	2años p.	277726.72	Arquissocial SL					
220	96/20	CEIP Princesa Sofia lote 1	Servicio	Fond. Euro	Abiert Simp	32031	25918.2	13m15	19870.2	Fernández-Gasparini UTE					
221	96/20	CEip Maestra Zarzale lote 2	Servicio	Fond. Euro	Abiert Simp	43451.09	38599.24	13mes	1ª fact. 2023	Battery SL					
222															
223															
224															
225															
226															
227	Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudic	Precio Licit.	Precio adj	Duración	Total factura 23	Adjudicatario		NIF			
228	96/2019	Arrendamiento Todo terreno	Suministro	Prote Civil	Abiert Simp	56800	47102.88	2años	11775.72	Grupvazgle SL					
229	81/19	Eje Patrimonial Barrio Alto	Servicio	Edusi	Abierto Sim	60.016	42.011.207	7 seman	27.984.88	Servvias Ingenieros. SL					
230	124/19	Electronica Administración -	Servicio	Edusi	Abierto Sim	742.000	638.120.00	18 meses	178.673.43	AYTOS Soluciones informáticas SLU					
231	76/19	Plan de Movilidad Urbana	Servicio	Edusi	Abierto Simp	78.650	61.347.000	150 dias	12.289.40	Territorio y Ciudad SLP					
232															
233															
234															
235															
236															
237	Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudic	Precio Licit.	Precio adj	Duración	Total factura 23	Adjudicatario		NIF			
238	59/2018	Asistencia Técnica EDUSI	Servicio	Edusi	Abierto	200.000	116.160	4 años	14.520	Grupo considera. SL					
239															
240															
241															
242															
243	Número	Nombre del contrato	Contrato					Duración	Nombre de la sociedad			NIF			
244	55/2005	Tanatorio cementerio	concurso					50años	Sociedad de economía mixta	Servicios funerarios la caridad S.L					
245	61/2002	Parking la calzada	Concesión de obra pública					50años	Sociedad anónima unipersonal	Compañia consec. aparc.plaza guzmilako artoia					
246	26/2007	Asesina municipal	Concesión de obra pública					10años		Concesión sanitar S.L					
247	77/2010	Servicio Ciclo Integral del agua	Explotación servicio aguas alcantarillado depuración				Abierto	25años		Aguila gestión integral del agua SA					

Esta es una copia impresa del documento electrónico generado con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: Página 18 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15

Número	Nombre del cñtrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudica	Imp. Prórroga	Duración Prórr.	Total factura 23	Adjudicatario	NIF
87/21	Punto Encuentro Familiar	Servicio	Igualdad	Neg.S. Publi	51698,90	1 año p	39492,20	Aossa Global SA	
102/2020	Energía eléctrica	Suministro	Infraestruc	Abierto	2.342.975,03	1 año p	644532,82	Endesa Energía SAU	
55/20	Ayuda a domicilio	Servicio	Serv. Soc.	Abierto	4.800.000	1 año p	2777267,2	Arquisocial SI	

DOCUMENTO Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Página 19 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	ESTADO FIRMADO 22/04/2026 15:15

Contratos de 2019 vigentes en 2022

Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudica	Precio Licitac.
33/19	Sum.Renting Cuadriciclo Policia	Suministro	Seg.Ciudadana	Abierto Sim.Ab	36.784,00
96/19	Sum.Rent.Todoterreno Prot.Civil	Suministro	Prot.Civil	Abierto Sim.	56.800,00
1020219	Sum.Renting dos vehículos Polic	Suministro	Seg.Ciudadana	Abierto Simp	107.448,00

Contratos de 2020 vigentes en 2022

Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudica	Precio Licitac.
69/20	Sum.Renting Dos veh.Policia Loc	Suministro	Seguridad Ciud	Abierto	126.400,00

Contratos de 2021 vigentes en 2022

Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudica	Precio Licitac.
45/21	Servicio de Grúa Municipal	Servicio	Seguridad Ciud	Abierto	502.522,68

Esta es una copia impresa del documento electrónico generado con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>

DOCUMENTO		IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026			
OTROS DATOS		FIRMAS	ESTADO
Código para validación: Página 20 de 26		El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15

Precio Adjud.	Duración Contra	Adjudicatario		CIF
34.943,99	48 meses	Aplic.Tecnologicas Juma,SL		B29732898
47.102,88	48 meses	Grupivazgle, SL		B27480581
87.120,00	48 meses	Andacar 2000,SA		A12363529

Precio Adjud.	Duración Contra	Adjudicatario		CIF
112.535,81	48 meses	Grupivazgle,SL		B27480581

Precio Adjud.	Duración Contra	Adjudicatario		CIF
475.262,68	2 años	UTE Green Truck y David Perez		U67947739

DOCUMENTO		IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026			
OTROS DATOS		FIRMAS	ESTADO
Código para validación: Página 21 de 26		El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15

Modificacion de contratos de 2021 vigente

Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudica	Precio Modific.
106/21	Obras Construc.Sala Halterofilia	Obras	Infraestruct.	Abierto Simplif.	49.874,76
24/21	Asist. Téc.Obras Cárcel	Servicio	Fondos euro	Abierto Simplif.	25.313
92021	Gestion Serv.Punto Limpio	Servicio	Medio Ambie	Abierto	26.000,00
22021	Obras Auditorio La Merced	Obras	Fondos euro	Abierto Simplif.	0

Modificacion de contratos de 2020 vigente

Número	Nombre del contrato	Contrato	U.GESTORA	Proc.Adjudica	Precio Modific.
19/20	Serv.y conserv. de firmes y Pavim	Servicio	Infraestruc	Abierto	30.702,54
112/20	Sumin. Vestuario Policia Local	Suministro	Seg.Ciudadana	Abierto Simp.	16.000,00
99/20	Serv. Tratamiento de RSU	Servicio	Infraestr.	Abierto	37.139,70
55/20	Servicio Ayuda Domicilio	Servicio	Serv.Sociales	Abierto	800.000,00

Esta es una copia impresa del documento electrónico generado con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>

DOCUMENTO		IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026			
OTROS DATOS		FIRMAS	ESTADO
Código para validación Página 22 de 26		El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15

es en 2022

Precio Total	Duración Contra	Adjudicatario		CIF
169.392,74	10m. y 10 d	Obras por metro Doñana, SLU		B72273956
109.952,01	49 d y 30m	Felipe Gross Díaz		28616461E
690.192,71	4 años	Elecnor, Servicios y Proyectos, SAU		A79486833
503.611,68	8m. Y 30d.	UTE LA MERCED, S.L.		U06877666

es en 2022

Precio Total	Duración Contra	Adjudicatario		CIF
337.727,94	2 años	Belcon Obras y Servicios, SLU		B11561248
96.000,00	7 m. y 12 d.	Insigna Uniformes, SL		B97611164
408.536,70	2 años	Obra Civile, Cant.y Maquin.,SLU		B41796400
4.800.000,00	1 año	Arquisocial, SL		B22183370

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación Página 23 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15



RECIBO

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2024-E-RE-1838	05/08/2024 12:47
RESUMEN		
Aportación de Documentos (SIA 2396584)		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Representante		SANTIAGO SOLER RABADAN
Interesado	L01110321	AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD

FECHA Y HORA DE AUTENTICACIÓN: 05/08/2024 12:41
APELLIDOS, NOMBRE: SOLER RABADAN, SANTIAGO
Nº DE IDENTIFICACIÓN:
PROVEEDOR DE IDENTIDAD: Cl@ve - Gobierno de España
SISTEMA DE IDENTIDAD: Certificado cualificado de firma
NIVEL DE SEGURIDAD: Medio
IP:
ID SESIÓN:

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: AUTORIZACION PRESENTACIÓN SRA. ALCALDESA.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL:

NOMBRE DEL FICHERO: CERTIFICADO CÁMARA DE CUENTAS.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL:

NOMBRE DEL FICHERO: Instancia firmada-2024-E-RE-1838.pdf
TIPO DE DOCUMENTO: Solicitud
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL:

Cámara de Cuentas de Andalucía

C/Don Fadrique S/N, SEVILLA. 41009 (Sevilla). Tfno. 955009600. Fax: 955009642

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: Página 24 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15



Aviso informativo:

Este acuse de recibo no prejuzga la admisión definitiva del escrito, que podrá ser rechazado por alguna de las siguientes causas:

1. Que se trate de documentos dirigidos a otros órganos u organismos.
2. Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
3. En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
4. Que se trate de documentos que deban presentarse en registros electrónicos específicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Esta es una copia impresa del documento electrónico generado con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>

Cámara de Cuentas de Andalucía

C/Don Fadrique S/N, SEVILLA. 41009 (Sevilla). Tfno. 955009600. Fax: 955009642

Cód. Validación:
Verificación: <https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: [REDACTED] Página 25 de 26	El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	FIRMADO 22/04/2026 15:15

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Certificado: 757381 TD11 - CERTIFICADO CÁMARA DE CUENTAS 05082024		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: [REDACTED] Página 1 de 2	El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/08/2024 12:29 2.- CARMEN ALVAREZ MARIN, Alcadesa - Presidenta, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/08/2024 12:37	FIRMADO 05/08/2024 12:37



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

SECRETARÍA GENERAL
ABF/S/ssr

ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

CERTIFICA:

A la vista del escrito de fecha 19.06.24, remitido por la CÁMARA DE CUENTAS de Andalucía, sobre el deber legal de remitir información sobre convenios suscritos en los ejercicios 2022 y 2023, y una vez cursada petición expresa previa a todas las unidades municipales y entidades dependientes para que faciliten la misma, se hace saber:

✓ **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.**

(*) UNIDAD MUNICIPAL DE TURISMO. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA y LA REAL SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS PARA LA TEMPORADA 2023. Fecha: 07.06.23.

(*) UNIDAD MUNICIPAL DE FOMENTO DE EMPRESAS.

➤ ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIÓN DE PROFESIONALES y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA:

- ✓ Sujeto: Unión de Profesionales y Trabajadores autónomos de Andalucía.
- ✓ Objeto: Prestación de servicios de información, asesoramiento, tutorización y asistencia técnica a l@s [trabajador@s autónom@s](mailto:trabajador@s_autonom@s) de la localidad.
- ✓ Realización conjunta de programas, acciones formativas, proyectos, seminarios, publicaciones, asesoramiento, prestación de servicios y cualquier otra acción que ambas partes consideren de interés para el colectivo de trabajadores por cuenta propia de la localidad.
- ✓ Compromiso económico: 0,00 €.
- ✓ Vigencia: 12.05.20 a 11.05.24.

➤ ACUERDO ENTRE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA EN EL MARCO DE APOYO A EMPRENDEDORES y EMPRESARIOS:

- ✓ Sujeto: Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz.
- ✓ OBJETO: Fortalecer la cooperación, ampliando la oferta de formación ... con la difusión de la figura del emprendedor y empresario y su papel en el desarrollo de la economía. Uso compartido con fines formativos y de carácter gratuito, de edificio de la CEC sito en Calzada de la Duquesa Isabel s/n.
- ✓ Compromiso económico: 0,00 €.
- ✓ Vigencia: 25.09.20 al 24.09.24.

(*) UNIDAD MUNICIPAL DE RENTAS. Según información suministrada por dicha Unidad Municipal (de Rentas), no existe suscrito Convenio alguno.

(*) **Resto de Unidades Municipales.** No han aportado.

DOCUMENTO .Informe: 1253630 TD13 - Informe alegaciones completo 22042026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 26 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MANUEL GALAN FERNANDEZ, Jefe de Servicio Contratación, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 22/04/2026 15:15	ESTADO FIRMADO 22/04/2026 15:15

DOCUMENTO .Certificado: 757381 TD11 - CERTIFICADO CÁMARA DE CUENTAS 05082024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXXXXXXXXX Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/08/2024 12:29 2.- CARMEN ALVAREZ MARIN, Alcaldesa - Presidenta, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 05/08/2024 12:37	ESTADO FIRMADO 05/08/2024 12:37



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

SECRETARÍA GENERAL
ABF/S/ssr

- ✓ **ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.** No ha aportado.
- ✓ **ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL. PATRONATO DE DEPORTES.** No ha aportado.
- ✓ **EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE COLEGIOS y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. ELICODESA, S.A.U.** No ha aportado.
- ✓ **EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. EMULISAN, S.A.U.** Según información suministrada por dicha empresa municipal, no tiene suscrito Convenio alguno.
- ✓ **EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN y SERVICIOS. ERESSAN, SAU.** No ha aportado.
- ✓ **EMPRESA MUNICIPAL DE RESIDENCIA DE MAYORES DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. EMUREMASA, S.A.U.**

(*) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA y EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA:

- ✓ Objeto: Desarrollo conjunto del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia.
- ✓ Compromiso económico: Cláusulas Décimo Octava y Décimo Novena de dicho convenio.
- ✓ Plazo de vigencia: (-) De 31 de Octubre de 2019 a 31 de Octubre de 2021; (-) Prórroga de fecha 9 de Agosto de 2021 por dos años; (-) Nuevo acuerdo de 14 de Septiembre de 2023 que abarca desde el 1 de Octubre de 2023 hasta el 30 de Septiembre de 2027.

(*) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA y EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA:

- ✓ Objeto: Desarrollo conjunto del servicio de Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia.
- ✓ Compromiso económico: Cláusulas Décimo Novena y Vigésima de dicho Convenio.
- ✓ Plazo de vigencia: (-) De 31 de Octubre de 2019 a 31 de Octubre de 2021; (-) Prórroga de fecha 2 de Septiembre de 2021 por dos años; (-) Nuevo acuerdo de 2023 hasta el 30 de Septiembre de 2027.

Y para que conste y a los efectos oportunos, se expide el presente, en Sanlúcar de Barrameda, a la fecha de firma electrónica del documento

La Secretaria General. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.
Visado: La Alcaldesa. Fdo.: Carmen Álvarez Marín.



11. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig

ASUNTO: Alegaciones en relación con el texto del anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas en el que se recogen los resultados de la "Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023".

Que dentro del plazo concedido por el Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización, departamento de Entidades Locales el ayuntamiento de San Vicente del Raspeig realiza las siguientes alegaciones en relación con el texto del anteproyecto de informe en el que se recogen los resultados de la "Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023":

1.- Por acuerdo de delegación se delegó en SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE (en adelante SUMA) la gestión, liquidación, inspección tributaria y recaudación de la tasa por la utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (tasa del 1,5%). La aceptación de dicha delegación se publicó en el Boletín oficial de la provincia de Alicante N.º 188 de 01/10/2018.

2.- En lo relativo a la no exigencia por el ayuntamiento de San Vicente del Raspeig de la tasa a la empresa gestora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable (páginas 44 a 46 del citado texto del anteproyecto de informe), se alega que consta la exigencia de la tasa a la empresa gestora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en los términos del informe de SUMA Gestión Tributaria firmado electrónicamente el 13/02/2025 (se adjunta), que se aportó por el ayuntamiento al Tribunal de Cuentas, donde se acredita el cobro de 98.748,50 € correspondiente al período 2018-2022.

3.- Que el ayuntamiento de San Vicente del Raspeig está exigiendo la tasa a la empresa gestora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable tal y como resulta de la comunicación entre SUMA y el ayuntamiento, cuya última actuación tuvo lugar con la solicitud por SUMA de 16/03/2026 y de la contestación a dicha solicitud realizada por la concejal delegada de Hacienda con fecha 16/04/2026. Se adjuntan ambos documentos.

En San Vicente del Raspeig, en la fecha de la firma electrónica.

El documento consta de 1 folios. CNA.

El documento consta de 1 folios. CNA.

El documento consta de 1 folios. CNA.

INFORME
SOBRE A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DELEGADA EN SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA
1,5% DEL AYUNTAMIENTO DE SANT VICENTE DEL RASPEIG Y

LA INFORMACIÓN OBRANTE EN EL ANTEPROYECTO DE INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS DE
"FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN
ENTRE 50.000 Y 75.000 HABITANTES EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO 2023".

D. Juan Eduardo Eugenio Latorre, en calidad de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y GESTIÓN DE TRIBUTOS ECONÓMICOS del organismo autónomo SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE (en adelante SUMA), vista la solicitud de alegaciones solicitadas por el Ayuntamiento de SANT VICENT DEL RASPEIG (Número de registro: REGA-GE26e00038010074) emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIAS DE SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA

La Excm. Diputación Provincial de Alicante creó un Organismo Autónomo Local, denominado SUMA, GESTIÓN TRIBUTARIA, DIPUTACIÓN DE ALICANTE (en adelante SUMA), al objeto de ejercer de forma descentralizada las funciones y facultades administrativas que por diversos títulos correspondan o se le encomienden a la Diputación.

Por parte de la Excm. Diputación de Alicante, se publicó en el BOP de Alicante de fecha 1 de octubre de 2018, la aceptación de la **delegación de la gestión integral de la Tasa por la utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (en adelante TASA 1,5%)**. Dicha delegación entró en vigor el mismo día de su publicación.

II.- INFORMACIÓN SOLICITADA

Por parte del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig se ha solicitado formalmente a SUMA la remisión al Ayuntamiento de las alegaciones que considere conveniente en relación con el contenido del texto del anteproyecto de informe Tribunal de Cuentas "Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023".

III.- TEXTO DEL ANTE PROYECTO DE INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS

De una análisis rápido, relativo exclusivamente a la parte del informe que tiene relación con las competencias ejercidas por delegación por SUMA, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales, cabe resaltar la siguiente información:

- 1) Cuadro sobre exigencia de la Tasa por ocupación dominio público (página 46 del informe)

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUADRO 1. EXIGENCIA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO

Ayuntamiento	Exención reconocida en el contrato	Exigencia de la tasa a la empresa gestora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable
San Vicente del Raspeig	X	X

- 2) Texto sobre cumplimiento de obligaciones tributarias (página 63 del informe)

III.3.4. Cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales

25. Dieciséis de los municipios comprendidos en el ámbito de la fiscalización (51,61 %) no exigen a las empresas gestoras la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas a través de las cuales se extienden las redes de distribución, conforme a los artículos 20 y siguientes del TRLRHL. (epígrafe II.3.5.).

Del citado contenido, puede extraerse como conclusiones del texto y cuadro que por parte del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig no se está exigiendo la tasa 1,5% a la empresa gestora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Dicha conclusión, debe entenderse no ajustada a la realidad conforme se describirá a continuación.

IV.- SITUACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA 1,5% PARA LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

IV.1 Situación de la gestión tributaria.

En fecha 9 de marzo se emitió informe por parte de SUMA dirigido al Ayuntamiento, el cual fue objeto de entrega en la reunión de entrega de cuentas mantenida el mismo mes, donde se informaba a varios requerimientos de ese Ayuntamiento, en los siguientes términos:

IV.- SITUACIÓN ACTUAL

IV.A) Liquidaciones de la tasa del 1,5% realizadas hasta la fecha al concesionario del servicio de abastecimiento de agua con indicación del período a que cada una corresponde.

1. Autoliquidaciones.

Por parte de SUMA, no se tiene constancia de la presentación de autoliquidaciones por el hecho imponible consistente en, la ocupación del dominio público por el servicio público de suministro de agua potable domiciliaria, para el periodo desde la entrada en vigor de la delegación hasta la fecha del presente informe.

2. Liquidaciones de ingreso directo (Vía Gestión tributaria).

Por parte de SUMA no se ha emitido ninguna liquidación de ingreso directo derivada de procedimientos de gestión tributaria.

3. Liquidaciones de ingreso directo (Vía inspección tributaria).

Según la información disponible en este organismo, consta que en fecha 21/02/2022 se inició expediente de inspección tributaria (nº 0087057008) a AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA, por la Tasa del 1,5% por los periodos impositivos 2018 a 2022. Dicho expediente finalizó con la emisión del acta de conformidad nº200852 (en fecha 01/12/2023) con una propuesta de liquidación de 98.748,50 euros. Dicha liquidación está identificada como 2023-122-10-01-A-L-000002 y fue pagada en fecha 05/02/2024.

En consecuencia, se regularizó de manera definitiva las obligaciones tributarias correspondientes a los ejercicios 2018-2022.

Asimismo se ha abierto expediente de inspección tributaria nº 0087065313, correspondiente a los periodos impositivos 2023 y 2024, el cual se encuentra actualmente en tramitación.

Es decir, por parte del concesionario no se había cumplido con las obligaciones tributarias de autoliquidación de la tasa, situación que ha provocado el inicio de varios expedientes de oficio de inspección tributaria por parte de SUMA.

IV.2 Implicaciones de la Sentencia del Tribunal Supremo nº 4745/2025.

Asimismo, en el citado informe, se destacaba la existencia de una reciente sentencia del Tribunal Supremo, que podía tener incidencia en la exigencia de la citada tasa:

IV.B) Sentencia del Tribunal Supremo 4745/2025, de fecha 24/10/2025

La reciente sentencia del Tribunal Supremo núm. 4745/2025 ha tenido ocasión de formar jurisprudencia sobre la compatibilidad entre el canon concesional y la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público mediante redes (tasa 1,5%).

Dicha sentencia fija como doctrina:

"Puede existir incompatibilidad entre la exigencia de una tasa a un concesionario del contrato de gestión del servicio público municipal de abastecimiento de aguas y el abono de un canon, cuando aquel esté gravando un aprovechamiento del dominio público que forma parte integrante de la concesión, lo que deberá apreciarse en cada caso".

Es decir, que no es posible exigir el pago de una tasa por la utilización del dominio público cuando el uso gravado por aquella "forma parte integrante de la concesión de la misma".

Y finalizaba el informe de situación, informando de la necesidad de que el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig informara a SUMA:

V.- IMPLICACIONES DE LA SENTENCIA: EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA ABIERTO AL CONCESIONARIO.

Del análisis de la doctrina establecida por la sentencia del Tribunal Supremo y, de las cláusulas del contrato de concesión reseñados en el punto anterior, pueden existir dudas sobre la posible compatibilidad del canon exigido por el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig al concesionario y la sujeción del mismo a la tasa del 1,5%. Y ello es así, dado que el Tribunal indica que, no es posible exigir el pago de la tasa por la utilización del dominio público cuando el uso del demanio gravado por la tasa forma parte integrante de la concesión misma, y, por ello, debe entenderse incluido en el canon concesional.

En este sentido, resulta necesario que por parte del Ayuntamiento de Sant Vicente del Raspeig se emita informe a SUMA, aclarando:

- a) Si la utilización que realiza el concesionario del dominio público es inherente al contrato de concesión, es decir si resulta inherente a la explotación del servicio objeto de la concesión. Dicho de otro modo, si es posible que el concesionario preste el servicio sin utilizar el dominio público.
- b) Si conforme al contrato administrativo, el canon calculado y establecido por el Ayuntamiento (4.808.000 €) incluye o debe entenderse que incluye una cantidad, entre otras por la utilización del dominio público.

IV.3 Requerimiento de información de SUMA al Ayuntamiento sobre contenido del contrato administrativo de gestión indirecta en la modalidad de concesión, del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de San Vicente del Raspeig.

En este sentido, por parte de SUMA se remitió requerimiento de información al Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig (REGAGE 26s00031476225) de fecha 25 de marzo de 2026, donde se solicitaba:

Dado que la Administración que tiene la información detallada y los antecedentes de dicha licitación es del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se le requiere para que, una vez analizados los antecedentes del contrato administrativo de gestión indirecta en la modalidad de concesión, del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de San Vicente del Raspeig, el Ayuntamiento certifique a SUMA, los siguientes extremos:

- Si en el expediente de contratación y sus antecedentes, existe una referencia expresa en la que conste que el canon calculado y establecido por el Ayuntamiento incluye la utilización especial del dominio público gravada por la Tasa comprobada.
- Sobre la existencia o no de referencia expresa en el contrato de concesión sobre la exención de la citada Tasa.

Con fecha 17 de abril de 2026, SUMA ha tenido conocimiento de la contestación al requerimiento realizado, donde se informa:

En relación con la instancia y documentos adjuntos registrados con fecha 30/03/2022 (Documentos entrada nº 12358 - 30/03/2026 - O.A. Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante), y recabada la información solicitada a los distintos departamentos municipales, se le comunica:

- Ni en el expediente de contratación ni en sus antecedentes existe referencia expresa en la que conste que el canon calculado y establecido por el Ayuntamiento incluye la utilización especial del dominio público gravada por la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario (Tasa 1,5%). Se adjuntan informes de Contratación e Infraestructuras.
- No existe en el contrato de concesión referencia expresa sobre la exención de la citada Tasa. Se adjunta informe de Contratación.
- No existe en la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública exención de la citada Tasa. Por el contrario, se establece en el art. 6 (cuota) apartado 2º que "Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por cien (1,5 %) a la base imponible. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas o que puedan establecerse por prestaciones de servicios o la realización de actividades."
- La suma ingresada por la adjudicataria del contrato en concepto de Fondo de Concesión establecido en la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas y económicas del contrato administrativo de gestión indirecta en la modalidad de concesión, del servicio público de abastecimiento agua potable del municipio de San Vicente del Raspeig se contabilizó en el presupuesto de ingresos de 2005 en el capítulo 5 (ingresos patrimoniales) por el concepto 550 (concesiones administrativas) y no en el capítulo 3 (Tasas y otros ingresos). Se adjunta documento contable.

A la vista de la contestación del Ayuntamiento, no se observa la existencia de posible incompatibilidad entre la exigencia de la tasa 1,5% y el canon abonado por el concesionario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

V.- CONCLUSIONES

De lo expuesto, se debe dejar constancia expresa del contenido erróneo del texto del citado anteproyecto informe Tribunal de Cuentas "Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023" en relación al municipio de Sant Vicent del Raspeig, dado que indica que no se ha exigido la tasa a la empresa gestora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Y ello es así por los motivos expuestos a lo largo del informe y, que se sintetizan a continuación:

- 1) El Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig tiene delegada en SUMA la gestión integral de la tasa del 1,5%.
- 2) Por parte de la empresa gestora del contrato de abastecimiento de agua no se han presentado autoliquidaciones relativas a la tasa 1,5% a SUMA como ente gestor de la citada tasa.
- 3) Por parte de SUMA se regularizó a la citada empresa por los periodos 2018-2022 por la citada tasa y además tiene abierto -en estos momentos- un expediente de inspección tributaria a los efectos de regularizar los periodos impositivos 2023-2024.
- 4) Existe una reciente sentencia del Tribunal Supremo que puede suponer la no exigencia de la tasa a las empresas concesionarias del servicio de abastecimiento de agua potable, según las condiciones del contrato de concesión.

- 5) Que, a la vista de la contestación recibida por SUMA del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, no se observa que resulte de aplicación la reciente jurisprudencia que limita la exigencia de la tasa en determinados supuestos.

Por tanto, de todo lo expuesto, se deduce que en el término municipal de Sant Vicent del Raspeig, **sí se está exigiendo la tasa por el ente gestor (SUMA por delegación del Ayuntamiento) para el periodo 2023**. Dicha exigencia se constata mediante la apertura y en estado de tramitación, de un procedimiento inspector a la empresa concesionaria, ante el incumplimiento de ésta de autoliquidarse la tasa, conforme al sistema de gestión tributaria establecido en la ordenanza fiscal municipal.

Respecto de la posible aplicación al presente caso de la **reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo** (que limita la exigencia de la tasa para aquellos casos en los que el concesionario haya abonado o abone un canon, cuando este último esté gravando un aprovechamiento del dominio público que forme parte integrante de la concesión), **vista la contestación remitida por el Ayuntamiento no se aprecia que resulte de aplicación**.

En resumen, es incorrecto afirmar que el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig no exige la tasa del 1,5%, ya que SUMA, en quien está delegada la competencia tributaria, sí la exige de oficio mediante procedimientos inspectores a la empresa gestora del suministro de agua potable.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Alicante a la fecha de firma electrónica.

Firmado por JUAN EDUARDO EUGENIO LATORRE -
DNI [REDACTED] el día 23/04/2026 con un
certificado emitido por ACCVCA-120



12. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Torremolinos

AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS (P2910300I) representado por MARGARITA DEL CID MUÑOZ (***1586**) ha registrado el trámite Fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023 a las 13:36:41, el día 22/04/2026.

Su número de registro es el [REDACTED]

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 50.000 Y 75.000 HABITANTES EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO 2023

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

MARGARITA DEL CID MUÑOZ

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Alcaldesa/Presidenta

Entidad:

AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS

Periodo:

2023

Correo electrónico:

[REDACTED]

¿La firma del envío telemático de este expediente se realiza por el alegante (Presidente/Expresidente)? (en caso negativo, deberá cumplimentar a continuación Identificación del representante) :

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación:

A texto

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

32

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato de gestión del servicio público de suministro domiciliario de agua y de saneamiento de aguas residuales del municipio de Torremolinos, mediante empresa mixta.

Alegación:

- 1.-Sobre la ampliación de la duración del contrato de ASTOSAM.**
- 2.- Sobre el precio del contrato.**
- 3.- Sobre la ejecución de las obras de ampliación, renovación y mejora.**
- 4.- Sobre la modificación de los estatutos sociales para la transmisión de acciones.**
- 5.- Sobre la modificación de los estatutos sociales para la transmisión de acciones.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

- 1.- Oficio de remisión 2.- Alegaciones.**

Documentos:

Nombre: ALEGACIONES.pdf, Hash: 7CgyCimWJJiWvBON9SIQnA==

Nombre: OFICIO DE REMISION.pdf, Hash: CO+677waMghJ10odoMSOWg==

A: Cámara de Cuentas de Andalucía
Tribunal de Cuentas
Sección de fiscalización.
Departamento de Entidades Locales.

ANA ISABEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ (1 de 1)
Asesora de Contratación
Fecha: 22/04/2026
HASH: [REDACTED]



En relación a su oficio de fecha 09 de abril de 2026 por la que se traslada a este Ayuntamiento el Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización de los contratos relativos a la gestión del Servicio Público de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en Municipios con Población entre 50,000 y 75,000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023, adjunto se remiten ALEGACIONES realizadas a dicho Anteproyecto por el Director Gerente de ASTOSAM, D. Gustavo Calero Díaz, en nombre y representación de Aguas y Saneamiento de Torremolinos SA (ASTOSAM), que se elevan al Tribunal de Cuentas de Andalucía en nombre del Ayuntamiento de Torremolinos.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

En Torremolinos, fechado y firmado electrónicamente.

Fdo.: Ana Isabel Jiménez Rodríguez.
Jefa de Servicio de Contratación

AL AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS PARA REMISIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Atención Concejal delegado de Aguas y Saneamiento: Cristóbal Molina Sibaja

Don Gustavo Calero Díaz, con DNI [REDACTED] en nombre y representación de **AGUAS Y SANEAMIENTOS DE TORREMOLINOS S.A.** (en adelante, **ASTOSAM**), en su calidad de Director Gerente, ante el Excmo. Ayuntamiento de Torremolinos comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

I.- Que, en fecha 17 de Abril de 2026, se ha dado traslado a ASTOSAM por parte del Ayuntamiento de Torremolinos, del Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización de los contratos relativos a la gestión del Servicio Público de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en Municipios con Población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023, indicando que:

“En cumplimiento del artículo 44 de la citada Ley 7/1988, de 5 de abril, se ponen de manifiesto los resultados de la indicada fiscalización, a fin de que hasta el día 22 de abril de 2026 pueda alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes en lo que afecte a la entidad fiscalizada de la que es responsable”

II.- Que a la vista del contenido del informe es necesario realizar las siguientes alegaciones para que por el Ayuntamiento de Torremolinos se solicite al Tribunal de Cuentas la corrección de determinadas imprecisiones.

III.- Las ALEGACIONES a trasladar al Tribunal de Cuentas son las siguientes:

PRIMERA.- Sobre la ampliación de la duración del contrato de ASTOSAM.

Se afirma por el Tribunal de Cuentas que el contrato sólo se puede modificar si existe una Ley que específicamente lo autorice (la negrita es nuestra):

“Contrato de gestión del servicio público de suministro domiciliario de agua y de saneamiento de aguas residuales del municipio de Torremolinos mediante empresa mixta.

El contrato para la selección de un socio privado para la suscripción y adquisición del 50 % del capital de la empresa municipal que ostentaba la concesión del servicio se adjudicó por acuerdo plenario de 23 de agosto de 1996. La duración del contrato se estableció en el periodo de tiempo que restaba para finalizar el plazo de cincuenta años por el que se había otorgado la concesión a la empresa municipal (hasta el 15 de octubre de 2040), sin que se previera la posibilidad de prórrogas. El contrato ha sido objeto de dos modificaciones sustanciales:

*Mediante acuerdo plenario de 30 de enero de 2009 se decidió la ampliación del capital social, suscribiendo el ayuntamiento la mitad de la cifra aumentada y el socio privado la otra mitad, así como la ampliación del plazo de la concesión de la vigencia de la participación accionarial privada hasta el 15 de octubre de 2065, alargando la duración total del contrato hasta los setenta y un años. La modificación se fundamentó en la necesidad de realizar inversiones que el ayuntamiento consideró imposibles de prever cuando se adjudicó el concurso para la selección del socio privado y que venían exigidas por disposiciones legales y reglamentarias, así como en la finalidad de mantener el equilibrio financiero del contrato a través de la ampliación del plazo de la concesión y del capital social de la entidad. Sin embargo, como se ha reiterado en este informe, **la ampliación de la duración del contrato**, cuando no se trata de una prórroga prevista en sus cláusulas, **es una modificación sustancial contraria a los principios de la contratación pública**, incluso cuando su finalidad fuere la de restablecer el equilibrio financiero de la concesión, **salvo que una ley específicamente lo autorice**, circunstancia esta que no concurría en el caso del contrato fiscalizado, al estar sujeto a la LCAP, que no contiene ninguna previsión al respecto.*

.....”

1.1 En primer lugar, hay que indicar que conforme a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable *ratione temporis*, el contrato de ASTOSAM se puede modificar por razones de interés público.

A este respecto, la legislación aplicable, esto es la LCAP 1995, se pronuncia en los siguientes términos:

- Artículo 60.1: “*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta*” (...) No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de: (...) b) modificaciones, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas.”

- Artículo 102: “1. *Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.* 2. *Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 55*”.

- Artículo 164: “1. *La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.* 2. *Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos”.

Adicionalmente y reforzando la legislación expuesta anteriormente, conviene recordar que las potestades en materia de contratación que rigen específicamente los contratos celebrados por entidades locales también se encuentran sujetos al Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

En concreto, el artículo 127 de esta norma dispone que “1. La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1.^a Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras (...). 2. La Corporación concedente deberá: 1.º Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente. 2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual: a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución”.

Asimismo, el Consejo de Estado en su Dictamen de 4 de febrero de 1999, expediente 4709/98 MM, vino a aceptar la posibilidad de una prórroga al margen de lo previsto inicialmente en el contrato de gestión de servicio público, al señalar lo siguiente:

“1ª.—Es consustancial con los contratos administrativos, y en especial en el de gestión de servicio público, la potestad de la Administración de modificar, por razones de interés público, el contenido del contrato, sin límite material, si bien tiene la obligación de mantener el equilibrio económico -financiero del mismo, compensando al contratista de manera que no resulte perjudicado por dicha modificación. 2ª.—Corresponde a la Administración acordar la fórmula más adecuada y conforme con sus intereses para compensar al contratista, siendo una de las fórmulas posibles y quizás la más concorde con la naturaleza de la concesión, cuando la modificación exige nuevas inversiones en maquinaria e instalaciones, la prórroga de la duración temporal de la misma por plazo que permita la amortización adecuada de esas nuevas instalaciones e inversiones sin un incremento sustancial del coste de la prestación del servicio. 3ª.—En el caso examinado, siendo claro que el interés público e incluso la nueva normativa exige nuevas e importantes inversiones en instalaciones y maquinaria, es lícito, y parece razonable aceptándolo el contratista, que la compensación económica se articule mediante la prórroga de la concesión hasta el año 2010 para conseguir una adecuada amortización.”

Nuestros tribunales se han pronunciado en diversas ocasiones sobre el alcance de la posibilidad de que las administraciones públicas modifiquen un contrato administrativo por razones de interés público:

- Sentencia del TSJ de Islas Baleares de 29 de octubre de 2003 (recurso 380/2001) (FJ 3): “La tesis no puede prosperar, con independencia del nuevamente presente problema de la legitimación municipal, por cuanto es innegable el principio fundamental en materia de contrataciones públicas- de que la Administración puede y debe modificar sus contratos por razón de interés público-, como venía expresamente

proclamado en el artículo 74 de la Ley de Contratos de 8 de abril de 1965 EDL 1965/63 y autorizaba el artículo 221 del Reglamento de 25 de noviembre de 1975 EDL 1975/2081”.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2005 (recurso 1607/2003) (FJ 2), que reproduce el contenido del dictamen del Consejo de Estado de 4 de febrero de 1999 (expediente 4709/98) y llega a la siguiente conclusión, entre otras, sobre este extremo:

“En efecto, además de que, la propia realidad, del cambio en la normativa, ya se puede entender que justificaba la modificación del contrato, al menos de forma genérica, para dar cumplimiento a las nuevas exigencias de esa normativa, como refieren las partes recurridas, así la Ley 10/97 de 22 de agosto (RCL 1997, 2394 y LG 1997, 302) sobre Residuos Sólidos Urbanos de Galicia, y la Ley 7/97 de 11 de agosto (RCL 1997, 2391 y LG 1997, 292), de Protección contra la Contaminación Acústica, de Galicia, no conviene olvidar, que en el expediente, folios 68, y 115 a 122 se exponen los objetivos de la propuesta, ampliar el alcance de los servicios actuales, dar soluciones a problemas concretos, mecanizar los servicios, modernizar y razones económico financieras, y ellas por si solas justifican la modificación del contrato en vigor, sin que se advierta la necesidad de celebrar otro nuevo contrato, como para algunos supuestos refiere la parte recurrida, ya que, aparte de que en los años 1992, 1993 y 1994 se habían producido ampliaciones de la concesión primitiva, aprobada en 1990, cuando menos en principio, parece más conveniente, que sea la propia empresa que lo venía prestando, la que haga frente a las reformas que en el servicio, que ya prestaba, se han ido produciendo, las que se han hecho necesarias por las reformas legales y las que sean concordantes con ellas y hayan surgido a lo largo del tiempo de vigencia del contrato, sin olvidar que las razones de oportunidad corresponde valorarlas al Ayuntamiento, teniendo en cuenta además que la concesión, según doctrina de esta Sala, sentencia de 2 de diciembre de 1988 (R.J 1988, 9451), está dominada por un criterio fundamental, mantener la continuidad de la prestación del servicio.

Por otro lado se ha de significar que existen informes que no desaconsejan la adquisición de dos camiones, ni la de 1000 contenedores, que respecto a la recogida selectiva de RSU, ya tenía la empresa atribuida la gestión en cuanto a su transporte, y en fin, que la sustitución escalonada de vehículos, no se produce en los términos que el recurrente refiere, según lo dispuesto en las condiciones particulares definitivamente aprobadas 1ª a 11ª, aparte de que en la primitiva concesión ya tenía el Ayuntamiento la obligación de abonar las anualidades pendientes de amortización y se ha pactado una nueva fórmula, que permite al Ayuntamiento destinar al abono que proceda, los 2/3 de exceso del beneficio a lo largo del período concesional, 1991 a 2014.

Por todo lo que esta Sala estima que aparecen suficientes razones de interés Público, para que el Ayuntamiento pudiera acordar la modificación del contrato, sin que se aprecie la desviación de poder que el recurrente alega, pues aparte de que no se concretan, como es exigido, los datos que la evidencien, no hay que olvidar que el Ayuntamiento ha utilizado sus potestades para cumplir el fin a que estaban destinadas, mejora y perfeccionamiento del servicio para adaptarlo a las nuevas necesidades y exigencias legales, y el que el contratista, pueda obtener beneficios no es causa que por si sola acredite la desviación de poder; pues en el contrato de concesión de servicios públicos, esta cuando menos implícito el beneficio del empresario o contratista, entre otros, artículo 156 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCL 1995, 1485, 1948) y en el caso de autos no que hay que olvidar la importante inversión que al contratista se le exige en esa modificación del contrato, y que en caso de inversión, el contratista, además de amortizar la inversión durante el plazo del contrato, ha de cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial.

De igual forma, procede desestimar las alegaciones de la parte recurrente sobre la prórroga del plazo del contrato, pues, de una parte, tanto esta Sala del Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de febrero de 1998 (R.J 1998, 1412) , como en el informe del Consejo de Estado de 4 de febrero de 1999, se admite la posibilidad de la prórroga como medida compensatoria respecto a los desequilibrios económicos que se produzcan al

concesionario por inversiones; de otra, que la prórroga se hizo hasta el 2014 cuando la total amortización de las inversiones lo era hasta el 2020; y en fin, que la propuesta se hizo, bajo las dos premisas siguientes, implantación inmediata de todos los servicios y mejoras, y, que las inversiones no puedan suponer un mayor incremento del canon actual.”

Esta jurisprudencia está en línea con la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 29 de abril de 2025 (Asunto C-452/23) ratifica que una modificación de una concesión resulta una "necesidad" amparada por la normativa europea cuando circunstancias imprevisibles exigen adaptar el contrato inicial para garantizar que su ejecución correcta pueda perdurar.

1.2 En segundo lugar, hay que indicar que concurren los requisitos de la doctrina del *factum principis* en la prórroga del contrato de ASTOSAM.

Para que pueda apreciarse la concurrencia de la figura del *factum principis* se exigirá que se aprecien cumulativamente los siguientes presupuestos:

(a) Imposición de medidas de interés general de carácter imprevisible.

El RD 140/2003, tiene por objeto establecer los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano, las condiciones de las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor, así como el control de las aguas con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos de cualquier tipo de contaminación.

Por otro lado, el RD 606/2003, crea un nuevo marco legislativo en relación con los residuos de las aguas residuales, reforzando la prohibición absoluta de vertidos de aguas residuales sin depurar.

Las medidas impuestas por el RD 140/2003 responden al “interés general” de proteger la salud humana, estableciendo las medidas sanitarias y de control necesarias para asegurar la salubridad, calidad y limpieza del agua de consumo humano.

Por otro lado, el RD 606/2003 responde al “interés general” de gestionar eficientemente el recurso del agua, abordando aspectos tales como la simplificación de los distintos procedimientos administrativos, o los nuevos conceptos, metodologías y criterios derivados de los desarrollos tecnológicos.

Dicho lo anterior, es preciso tener presente que el Contrato fue celebrado en el año 1996, momento en el que todavía no estaban vigentes el RD 140/2003 o el RD 606/2003.

Por ello, en la modificación del contrato de ASTOSAM concurrían los requisitos de interés público e imprevisibilidad fundamento de la viabilidad del *factum principis* como causa de modificación del Contrato.

(b) Origen de las medidas impuestas como fuente externa al Contrato.

Tanto el RD 140/2003 como el RD 606/2003, imponen y concretan una serie de medidas imperativas en materia de abastecimiento y control de calidad de las aguas, así como en materia de utilización y protección del dominio público hidráulico; que han de ser cumplidas por las Administraciones públicas competentes y, entre ellas, por el Ayuntamiento de Torremolinos.

Estas medidas provienen de una fuente externa al Ayuntamiento y al Contrato, toda vez que las mismas han sido impuestas por la Administración General del Estado.

(c) La medida debe ocasionar un desequilibrio económico-financiero en el contrato que debe ser compensado.

El tercer requisito que ha de apreciarse para que concurra un supuesto de *factum principis* como causa de prórroga de un “contrato de gestión de servicio público”, es que la medida de interés general y externa al contrato, y con eficacia bastante para ser impuesta al contratista, produzca una ruptura del equilibrio económico-financiero del contrato.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 9 de marzo de 1999 y 20 de junio de 1983), en la doctrina del *factum principis* exige compensar al contratista cuando la Administración lesiona la economía del contrato mediante disposiciones imperativas de carácter general.

En este punto, debe indicarse que el coste de realización de las obras que podría imponer el Ayuntamiento a ASTOSAM, unido al espacio de tiempo que resta hasta la conclusión del plazo del Contrato (15 de octubre de 2040), producían un desequilibrio económico en el contrato en el supuesto de que el Ayuntamiento no otorgase la compensación a través de la prórroga en la duración del mismo.

En este sentido, la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía (Informe 16/2023) reconoce que, ante modificaciones que afectan al régimen financiero y rompen la economía del contrato, la Administración tiene el deber de compensar al concesionario para mantener el equilibrio, y que los mecanismos de compensación admitidos no se limitan a la revisión tarifaria, sino que corresponde al órgano de contratación valorar la medida más idónea.

En los mismos términos, el Consejo Consultivo de Castilla y León (Dictamen 150/2014): Considera “jurídicamente viable” y ajustada a derecho la adopción de una prórroga para

compensar a la concesionaria por el desequilibrio económico sufrido a consecuencia de inversiones no previstas inicialmente, siempre que el periodo coincida con el necesario para obtener la adecuada compensación.

Y el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (Dictamen 58/2014), que estima plenamente posible acordar la prórroga ordinaria del contrato como mecanismo de compensación a la empresa contratista frente a la necesidad de realizar nuevas obras en las infraestructuras que alteran la economía de la concesión.

(d) Transcurso del plazo máximo legal para esta clase de contrato.

Finalmente, el cuarto requisito que ha de apreciarse para que concurra un supuesto de factum principis que permita una prórroga del plazo de un contrato de gestión de servicios públicos es: (i) que un simple aumento de las tarifas no sea razonable debido a la magnitud de la cuantía de las inversiones, en relación con el periodo de tiempo que reste al contrato, y (ii) que no haya transcurrido el plazo máximo establecido legalmente para el contrato de que se trate.

El plazo de duración máximo permitido para esta clase de contrato era el previsto en el artículo 158 Ley 13/1995. Dicho artículo 158 Ley 13/1995 señalaba que los contratos de “gestión de servicio público” no podrían exceder de setenta y cinco (75) años.

SEGUNDA.- Sobre el precio del contrato.

Se afirma por el Tribunal de Cuentas que al venir determinado el precio del contrato por la participación en beneficios de ASTOSAM las modificaciones se sometían al dictamen del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de Andalucía por exceder su cuantía, aislada o conjuntamente a un 20 por 100 del precio original del contrato (la negrita es nuestra):

“Contrato de gestión del servicio público de suministro domiciliario de agua y de saneamiento de aguas residuales del municipio de Torremolinos mediante empresa mixta.

*Las dos modificaciones sustanciales del contrato referidas se adoptaron, además, sin el dictamen del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de Andalucía, que era preceptivo, conforme al artículo 60.3. b) de la LCAP, para las modificaciones cuya cuantía, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por 100 del precio original del contrato siempre que este fuera igual o superior a 6.010.121,04 euros. Ambos requisitos concurrían en las modificaciones referidas, considerando que **el precio del contrato venía determinado por la participación del socio privado en los beneficios de la empresa mixta concesionaria**, y a la vista de la estimación de dicha participación en el momento de la adjudicación del contrato que resulta de la documentación contable aportada a la fiscalización y del incremento de aquella como consecuencia de la ampliación, primero, de la duración del contrato y,*

después, de la enajenación al socio privado de acciones de titularidad pública que representaban el 45 % del capital social.”

El precio del contrato no viene determinado por la participación del socio privado en los beneficios de ASTOSAM.

El precio del contrato es la tarifa por la prestación del servicio, así se recoge en el artículo 17 del PCAP:

“ARTICULO 17.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aparte de lo va recogido en este pliego, regirá las siguientes normas:

1.- El precio de prestación del servicio será el que existe actualmente, conforme a las tarifas aprobadas, el cual se revisará anualmente. El precio de prestación del servicio será el que existe actualmente, conforme a las tarifas aprobadas, el cual se revisará anualmente.”

Por tanto, siendo el precio del contrato la tarifa por la prestación del servicio, las modificaciones del contrato no exceden aislada o conjuntamente a un 20 por 100 del precio original del contrato, por lo que, no quedaban sometidas al dictamen del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERA.- Sobre la ejecución de las obras de ampliación, renovación y mejora.

Se afirma por el Tribunal de Cuentas que en el contrato del Ayuntamiento de Torremolinos no hay ninguna previsión acerca de la atribución al socio privado de la empresa mixta gestora del servicio de las obras de ampliación, renovación y mejora (la negrita es nuestra):

“Contrato de gestión del servicio público de suministro domiciliario de agua y de saneamiento de aguas residuales del municipio de Torremolinos mediante empresa mixta.

En el contrato del Ayuntamiento de Torremolinos no hay ninguna previsión acerca de la atribución al socio privado de la empresa mixta gestora del servicio de las obras de ampliación, renovación y mejora. En ambos casos, la participación del respectivo ayuntamiento no es superior al 50 % del capital social de la empresa mixta, y su contratación con terceros no está sujeta, conforme al artículo 3.1.h) de la LCSP, a la legislación sobre contratación pública, pero sí a la regulación contenida en el RDLSE. El Ayuntamiento de Torremolinos no han aportado la información solicitada al respecto durante la fiscalización, por lo que no se ha podido determinar el cumplimiento de la referida normativa como salvaguarda del principio de libre competencia.”

Las obras de ampliación, renovación y mejora no se ejecutan por el socio privado, se ejecutan por ASTOSAM conforme a la atribución recogida en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales:

“Artículo 2.

Constituye el objeto social de la empresa:

c) La conservación, explotación, construcción y ampliación de cuantas instalaciones estén o puedan estar afectas a los servicios municipales de agua y saneamiento del Término Municipal de Torremolinos.”

CUARTA.- Sobre la modificación de los estatutos sociales para transmisión de acciones.

Se afirma por el Tribunal de Cuentas que la libre transmisión de las acciones de titularidad pública al socio privado no estaba prevista en la redacción de los estatutos sociales (la negrita es nuestra):

Contrato de gestión del servicio público de suministro domiciliario de agua y de saneamiento de aguas residuales del municipio de Torremolinos mediante empresa mixta.

.....

*El acuerdo de la junta de gobierno local de 5 de enero de 2010 decidió la enajenación al socio privado de las acciones de la empresa mixta que representaban el 45 % del capital social, de forma que el ayuntamiento solo retuvo el 5 % de ese capital. La enajenación se realizó por procedimiento negociado sin publicidad al amparo de los artículos 21 de la LBELA y 38 del RBELA, que permiten la utilización de dicho procedimiento: “Cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de derecho público o privado que así lo permita”. Para habilitar este mecanismo de enajenación directa sin concurrencia se procedió a modificar previamente el artículo 7 de los estatutos de la empresa mixta mediante acuerdo de la junta general de la sociedad de fecha 20 de noviembre de 2009, permitiendo así que las acciones de titularidad pública pudieran ser “transmitidas libremente, sea total o parcialmente, al capital o socio privado al que correspondió suscribir las acciones de la clase B por haber resultado adjudicatario del concurso convocado para la selección del socio privado y constitución de la Sociedad Mixta”. Sin embargo, esta posibilidad de **libre transmisión de las acciones de titularidad pública al socio privado no estaba prevista en la redacción de los estatutos sociales vigente en junio de 1996**, al tiempo de la licitación del procedimiento para la selección del socio privado, que solo contemplaba la transmisión de las acciones de titularidad pública a “otros entes públicos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Torremolinos o en el aquel participe bajo la forma de Mancomunidad o Consorcio”.*

El acuerdo de enajenación directa del 45 % del capital de la empresa mixta, previa modificación de los estatutos de esta, alteró sustancialmente el objeto del contrato original de selección del socio privado, con infracción del principio de concurrencia, esencial a la contratación pública. Las empresas que pudieran haber estado interesadas en 1996 en la adquisición de una participación en el capital social de la empresa concesionaria superior al límite del 50 % fijado en el primer procedimiento de enajenación, y que, por esa razón, no concurrieran a esa licitación, podrían haber adoptado otra decisión de haber sabido que en el futuro la participación del socio privado llegaría hasta el 95 % del capital sin un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.”

La modificación de los Estatutos Sociales para permitir una venta de acciones al socio privado, está amparada en el PCAP del contrato:

- El Socio Privado seleccionado fue el socio elegido por el Ayuntamiento de Torremolinos tras haber acreditado en su momento (año 1996) su competencia técnica y económica (conforme a la estipulación 1ª del PCAP). El socio privado, fue seleccionado “intuitu personae” o con carácter personalísimo, quedando obligado a cumplir con la prestación accesoria del “know how” contemplada en el artículo 8 de los Estatutos.

- La redacción original del artículo 7 de los Estatutos ya amparaba “implícitamente” la eventual transmisibilidad de las acciones a favor de terceros que no fuesen otras entidades vinculadas al Ayuntamiento y no contravenía lo preceptuado en la LSA sobre restricciones a la transmisibilidad de las acciones.

Los Estatutos originales recogían que la transmisibilidad de las acciones del Ayuntamiento se podría hacer “libremente, sea total o parcialmente, a otros entes públicos dependientes del Ayuntamiento o en los que aquél participe bajo la forma de Mancomunidad o Consorcio”.

Esto es, se permitía su transmisibilidad a terceros en general (no sólo a entes públicos o privados dependientes), pero en el caso de transmisión a terceros no dependientes del Ayuntamiento, dicha transmisibilidad no sería libre (conforme al derecho privado), sino que estaría sujeta a las formas y requisitos de enajenación previstos en la normativa sobre patrimonio de las entidades locales.

Dado que la condición de socio privado de ASTOSAM tiene carácter personalísimo y conlleva como prestación accesorias, expresa y obligatoria, la de transferir a la sociedad el “know how”, la condición de socio privado de ASTOSAM no puede recaer en dos personas distintas al tener este un derecho de exclusiva reconocido en una norma de derecho público (artículo 85.4.e) LBRL y concordantes y reglamentarios sobre sociedades de economía mixta.

En definitiva, la nueva redacción de los Estatutos sólo vino a reflejar con claridad lo que el artículo 7 de los Estatutos, conforme a la LSA, ya venía amparando.

QUINTA.- Sobre la modificación de los estatutos sociales para transmisión de acciones.

Se afirma por el Tribunal de Cuentas que el Ayuntamiento de Torremolinos no lleva a cabo actuaciones de control e inspección de la debida prestación del servicio (la negrita es nuestra):

“Contrato de gestión del servicio público de suministro domiciliario de agua y de saneamiento de aguas residuales del municipio de Torremolinos mediante empresa mixta (número 31)

***El Ayuntamiento de Torremolinos no lleva a cabo actuaciones de control e inspección de la debida prestación del servicio.** En el informe aportado por el interventor municipal en el curso de la fiscalización se indica que el ayuntamiento no ostenta ningún tipo de control sobre la empresa mixta que presta el servicio, debido a que carece de una participación mayoritaria en su capital social, por lo que no dispone de derechos de voto mayoritarios ni tiene derecho a nombrar o a destituir a los miembros de los órganos de gobierno de la empresa mixta. No obstante, este Tribunal entiende que la responsabilidad de la entidad titular de controlar la buena marcha del servicio público no desaparece por el hecho de que haya decidido su gestión indirecta mediante empresa mixta.*

Conforme al artículo 156.3 de la LCAP, aplicable al contrato fiscalizado —y en el mismo sentido, el artículo 287.2 de la LCSP—, la administración conserva en todo caso los poderes de policía necesarios para asegurar

la buena marcha de los servicios de que se trate, y ello con independencia de la modalidad de contrato que rijan la prestación del servicio: concesión o empresa mixta. La participación privada en la gestión del servicio público no afecta a la titularidad de este ni puede anular la competencia de la administración pública para controlar la correcta prestación del servicio.”

El Ayuntamiento de Torremolinos sí lleva a cabo actuaciones de control e inspección de la debida prestación del servicio a través de la Comisión de Seguimiento del Contrato y la realización de auditorías externas del servicio, como la contratada en 2024 a PWACS.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS que, teniendo por presentado este escrito, lo admita, **tenga por formuladas las alegaciones** que en el mismo se contienen y, en su virtud, las TRASLADÉ AL TRIBUNAL DE CUENTAS SOLICITANDO que se tengan en consideración en el informe definitivo del Tribunal de Cuentas de fiscalización de los contratos relativos a la gestión del Servicio Público de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en Municipios con Población entre 50.000 y 75.000 habitantes.

Torremolinos a 22 de abril de 2026.


Firmado digitalmente
por 
GUSTAVO CALERO (R:

Fecha: 2026.04.22
00:23:21 +02'00'

Fdo. Gustavo Calero Díaz.



13. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Zamora

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

ASUNTO: Remisión de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de los contratos públicos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023.

EXPEDIENTE: 14600/2019

Con relación al correo electrónico recibido con fecha 9 de abril de 2026, en el que se adjunta el anteproyecto de informe de fiscalización arriba identificado por medio del presente se formulan alegaciones al mismo, adjuntando los siguiente documentos:

- Informe de la Tesorera Municipal de fecha 21 de abril de 2026.
- Informe-propuesta para la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación de la concesión de servicios del ciclo del agua (abastecimiento de agua y saneamiento) del municipio de Zamora.
- Decreto de la Alcaldía núm. 2026-4348 de 21 de abril de 2026 de convocatoria de la Comisión Informativa Municipal de Economía, Contratación y Personal para la celebración de la próxima sesión ordinaria que tendrá lugar el 27 de abril de 2026, en el que se incluye, dentro del punto 4 de su orden del día, la propuesta de acuerdo referido en el documento identificado en el apartado anterior.

El Alcalde,
(Documento firmado electrónicamente)

AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Plaza Mayor, 1 - 49001 - Zamora - T. 980 548 700 - zamora.es



ASUNTO INFORME DE TESORERIA PREVIO PARA ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS de FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 50.000 Y 75.000 HABITANTES EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO 2023

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto formular alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización emitido por ese Excmo. Tribunal, en lo que respecta a las observaciones sobre el contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Zamora.

Se formula como Tesorera del Ayuntamiento de Zamora de acuerdo con las atribuciones del Real Decreto 128/2018 regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

En particular, se abordan las conclusiones del Tribunal que califican como "*fondos públicos tributarios no ingresados*" las cantidades percibidas por la empresa concesionaria, AQUONA, en aplicación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tarifas del servicio.

Concluiremos que las tarifas previstas en el artículo 8 de la ordenanza fiscal presentan una indeterminación jurídica relevante, al no existir acto administrativo que las integre en el régimen retributivo del contrato ni configuración expresa como tasa conforme al TRLRHL, lo que impide calificarlas de forma automática como ingresos tributarios municipales, debiendo procederse a su clarificación normativa para su correcta imputación futura. Dicha calificación no se ajusta a la realidad jurídica y administrativa, dada la indeterminación jurídica de la norma, la práctica administrativa consolidada y la ausencia de requisitos esenciales para considerar dichas percepciones como tasas.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO- Tras el informe de control financiero definitivo de fecha 24/08/22 CONTROL FINANCIERO SOBRE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, REALIZADO POR LA EMPRESA AQUONA GESTION DE AGUAS DE CASTILLA SAU, se dio cuenta al Pleno en fecha 9/09/2022 EXP 625/2022.

SEGUNDO -Con informe de Secretaría de fecha 14/09/22 se abre un incidente en la ejecución del contrato y relación obligacional para la "Gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Zamora" que el Ayuntamiento mantiene con la empresa AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla SAU

Por Decreto de alcaldía 2022-10258 de fecha 14/09/2022 se acordó:





Abrir un periodo de alegaciones a la empresa AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla SAU, por un periodo de quince días hábiles, como paso previo para poder redactar la propuesta de resolución que debe, en su caso, someterse a la consideración del órgano de contratación, que en el presente caso corresponde al Pleno del Ayuntamiento, como un incidente surgido en la ejecución del contrato y relación obligacional, adjudicado por acuerdo Plenario del día 27 diciembre 1969 a AQUAGEST, hoy AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla SAU.

TERCERO Aquona presenta alegaciones 1/12/ 2022 indicando

Desde el inicio del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la reseñada cláusula 22 del pliego, el Ayuntamiento ha ido aprobando las cuentas de explotación y liquidando con el gestor, el precio de la prestación en cada ejercicio anual. En concreto y por lo que respecta al periodo 2014-2021, que es en el que se centra el informe de control financiero, se han aprobado las siguientes liquidaciones:

Las liquidaciones relativas a los ejercicios 2014 a 2018, aprobadas en el acuerdo plenario de 30 de julio de 2019.

Las liquidaciones referentes a los ejercicios 2019 a 2021, aprobadas mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2022.

Estas liquidaciones determinan la aprobación de la cuenta de explotación anual del servicio, que ya ha sido fiscalizada, y que constituye un acto administrativo firme y consentido

Se ha comprobado que según acuerdo de pleno 30/07/2019 y por acuerdo de Pleno se procedió a la **aprobación de la liquidación de los ejercicios 2015-2018** y por acuerdo de Pleno de 29/07/2022 **se aprobó la liquidación de 2019** determinando un precio por m3 para 2020, 2021 y 2022 con la consideración de pago a cuenta.

CUARTO:

En fecha 03/01/2023 Se solicita por el Vicesecretario al departamento de Área de Urbanismo, Obras, Infraestructuras Urbanas, Patrimonio y Salud Pública y al Servicio de hacienda emisión de informe relativo a las alegaciones presentadas por la mercantil Aquona, Gestión de Aguas de Castilla, SAU., con registro de entrada 2022-E-RE-14333 de 01/12/22,

Consta el informe de Hacienda de fecha 18/01/2023 que obra en el expediente.

No consta el informe de infraestructuras.

No consta a esta TESORERIA que se haya acordado ninguna actuación en relación con el informe de Control financiero definitivo

QUINTO-



Esta Tesorera emitió informe el 29/07/2022 en relación con el INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, REALIZADO POR LA EMPRESA AQUONA GESTION DE AGUAS DE CASTILLA SAU.

En dicho informe en relación con el artículo 8 se señaló por esta Tesorera:

En la modificación de la Ordenanza de BOP 10 de septiembre de 2012 aparece en artículo 8 Tarifas de otros servicios de la tasa, por Instalaciones de contadores., Corte y reapertura por recibos pendientes, Realización de acometidas domiciliarias, Realización de conexiones a redes generales.

“El abonado deberá hacer efectivo al servicio municipal de agua potable, o empresa concesionaria”

El interventor solicitó informe sobre el ingreso de estas cantidades, y dado que no figuran ingresadas en cuentas municipales, se solicitó por esta Tesorera información al s Aquona. que conforme al contrato debe rendir la cuenta de explotación, y en la misma en el haber “todas las sumas liquidadas y percibidas por el contratista de los abonados por cuenta del Ayuntamiento y con arreglo a los diferentes conceptos de las tarifas del servicio” (artículo 22) EXP 6133/2022

INFORME TESORERIA
Número: 2026-0064 Fecha: 22/04/2026



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA
Tesorería

PETICION DE INFORME ALA SERVICIO DE AGUAS AQUONA

EXP 625/2022

A Peticion del Interventor se solicita

"INFORME ACREDITATIVO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS POR EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA DE LA TASA DESDE LA FECHA EN QUE TENGA INFORMACIÓN Y, AL MENOS, DESDE 2017, CONCRETANDO SI LAS MISMAS HAN SIDO INGRESADAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL O RETENIDAS EN PODER DE LA EMPRESA PRESTADORA."

De acuerdo con el artículo 8 de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio de Agua Potable

Artículo 8. Tarifas de otros servicios de la Tasa

El abonado deberá hacer efectivo al servicio municipal de agua potable, o empresa concesionaria, tanto en el momento de solicitar el alta, como de solicitar la baja del suministro, los servicios que se relacionan en el cuadro de precios del abastecimiento de agua de Zamora, anejo.

Asimismo, se relacionan en el cuadro de precios anejo los importes a abonar al Servicio, o empresa concesionaria, por realización de acometidas y enganches en la red general del abastecimiento.

Cuadro de precios abastecimiento de Zamora.

A todos los precios que figuran a continuación se deberá añadir el IVA vigente en cada momento.

1. Instalaciones de contadores.

1.1 Alta y bajas (mano de obra).

Diámetro Precio €

13 mm. 17,35

15 mm. 17,35

20 mm. 17,35

25 mm. 19,42

30 mm. 19,42

INFORME TESORERIA
Número: 2022-0048 Fecha: 09/06/2022

INFORME TESORERIA
Número: 2026-0064 Fecha: 22/04/2026



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA
Tesorería

40 mm. 19,42
50 mm. 21,51
65 mm. 21,51
80 mm. 27,75
100 mm. 27,75

1.2 Cambio de nombre: Sin coste.

1.3 Corte y reapertura por recibos pendientes: 60,10 euros.

2. Realización de acometidas domiciliarias.

No se incluyen ni áridos ni obra civil alguna (arquetas, anclajes, excavaciones, etc.).

Diámetro de la tubería general

Diámetro de la acometida 100 mm 150 mm 200 mm

Acometida de 3/4" 194,49 € 199,72 € 206,75 €

Acometida de 1" 212,31 € 217,54 € 224,57 €

Acometida de 1 ¼" 246,44 € 251,67 € 258,70 €

Acometida de 1 ½" 309,25 € 314,48 € 321,51 €

Acometida de 2" 400,99 € 406,22 € 413,25 €

3. Realización de conexiones a redes generales.

No se incluyen ni áridos ni obra civil alguna (arquetas, anclajes, excavaciones, etc.).

Coste de inspección por personal del servicio en canalizaciones ajenas a recibir por el servicio Municipal de abastecimiento, 26,74 €/hora.

Diámetro de la conexión

Diámetro de la tubería general de conexión 100 mm 150 mm 200 mm

Tubería general de diámetro 60 mm. 574,28 € 803,90 € 1.204,99 €

INFORME TESORERIA
Número: 2022-0048 Fecha: 09/06/2022

INFORME TESORERIA
Número: 2026-0064 Fecha: 22/04/2026



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA
Tesorería

Tubería general de diámetro 80 mm. 600,39 € 830,00 € 1.240,12 €
Tubería general de diámetro 100 mm. 567,67 € 851,82 € 1.207,41 €
Tubería general de diámetro 125 mm. 605,01 € 902,62 € 1.258,21 €
Tubería general de diámetro 150 mm. 631,64 € 848,78 € 1.284,83 €
Tubería general de diámetro 200 mm. 692,46 € 909,60 € 1.230,43 €
Tubería general de diámetro 300 mm. 1.179,24 € 1.382,92 € 1.703,75 €
Tubería general de diámetro 400 mm. 1.487,44 € 1.691,13 € 2.011,95 €
Tubería general de diámetro 600 mm. 3.040,59 € 3.244,27 € 3.449,87 €

Estas cantidades no figuran cobradas en las cuentas municipales .

De acuerdo con el contrato AQUONA DEBE RENDIR CUENTA DE EXPLOTACION y dentro de la misma debe figurar en dicha cuenta las cantidades percibidas de los abonados por cuenta del Ayuntamiento

SOLICITO INFORME DE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR EL INTERVENTOR DE LAS CANTIDADES en poder DE AQUONA con el artículo 8 de la Ordenanza DESDE 2017

LA TESORERA MUNICIPAL

INFORME TESORERIA
Número: 2022-0048 Fecha: 09/06/2022

INFORME TESORERIA
Número: 2026-0064 Fecha: 22/04/2026

Art. 22.- De la cuenta de explotación del Servicio y liquidación del precio de gerencia.-

La cuenta de explotación del Servicio deberá rendirla el contratista al Ayuntamiento, dentro del primer mes del año siguiente al que se refiere la misma. _____

Esta cuenta comprenderá: _____

En el Debe del Municipio figurará el total precio que por la prestación del Servicio de que se trata proceda satisfacer al contratista en el año considerado, con arreglo a su retribución. _____

En el Haber lucirán todas las sumas liquidadas y percibidas por el contratista de los abonados por cuenta del Ayuntamiento y con arreglo a los diferentes conceptos de las tarifas del Servicio. _____

Aquona contestó a Tesorería: por informe de 1/06/2022

III.- Que siguiendo esta línea, los estudios de revisión tarifaria presentados por mi mandante y visados por ese Ayuntamiento, solo contemplan como ingresos tarifarios del servicio (cobrados por cuenta del Ayuntamiento), pues como se acredita con documento I relativo a informe de revisión de tarifas del año 2013, por poner como ejemplo cuya copia se aporta, el cálculo de las tarifas del servicio a cobrar directamente por el Ayuntamiento ***en absoluto toman en consideración ningún coste ni ingreso relativo a esos otros trabajos valorados por medio de cuadro de precios autorizado por el Ayuntamiento*** (solicitud de particulares de cambio de contadores, la realización de acometidas, la gestión de bajas y altas, etcétera), pues el usuario puede indistintamente utilizar uno u otro proveedor que le realice el trabajo, simplemente cumpliendo con las directrices establecidas en el Reglamento Municipal.

IV.- Que en fecha 9 de noviembre de 2018 en comunicación interna con número de registro 16857/2018, cuya copia se acompaña como documento II, AQUONA propone al Ayuntamiento de Zamora la actualización del citado cuadro de precios autorizados, pues no constaba su revalorización desde el año 2012.

V.- Que, a la luz de lo expuesto, puede concluirse que los conceptos a tener en cuenta en la elaboración de la cuenta de explotación, y que, por ende, se han de cobrar por cuenta del Ayuntamiento e ingresarse en la cuenta de la tesorería municipal, son aquellos conceptos tarifarios que se refieren a la cuota del servicio y de prestación del servicio de abastecimiento de agua (€/consumo).

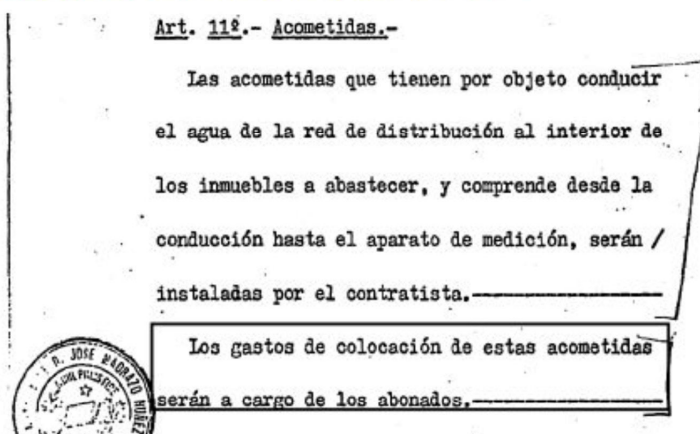
VI.- Que los ingresos en concepto de otros trabajos sometidos al cuadro de precios autorizados regulados en el artículo 8 de la ordenanza, no se realizan por cuenta del Ayuntamiento, sino que corresponderían al concesionario por no tratarse de ingresos tarifarios, sino de precios por trabajos particulares no contemplados en los costes aprobados (no se debe confundir los costes de conservación de contadores incluidos en los costes de los estudios de tarifas con esta tipología de costes, pues allí sólo se incluyen el coste de contadores que el servicio no a petición del usuario, cambia por tener una antigüedad muy alta y mejorar las cifras de subcontaje). Además, estos costes e ingresos tampoco se contemplaban con motivo de los costes aprobados en el acuerdo de pleno del 30 de junio de 2014, tal y como se informo a los distintos departamentos municipales que participaron en el control de los costes presentados y así aprobaron por dicho acuerdo plenario.

El interventor en el informe de control financiero provisional no considera admisible esta argumentación

Conforme al sistema de remuneración de la contratista y de establecimiento de la misma que hemos visto en el correspondiente apartado, la fijación de las tarifas por consumo absorbían el total del coste atribuible a la prestación del servicio (y el beneficio de un 6% anual), y todos los costes de la empresa eran plenamente remunerados con el porcentaje sobre el padrón, posteriormente por el porcentaje sobre lo facturado por consumos y, finalmente, por el precio por m³ facturado, no incluyéndose estas cantidades en las liquidaciones presentadas a la Administración. Recordemos que la liquidación efectuada de los ejercicios 2015 a 2018 y fijación de precios para el ejercicio 2019 no contempla entre los ingresos de la empresa ninguna cantidad correspondiente a los conceptos del artículo 8. Como hemos visto, el informe de 5 de julio de 2019 del Sr. Jefe del Servicio de Hacienda, respaldado por el acuerdo plenario de 30 de julio de 2019, se puede observar cómo el cálculo del precio por m³ se

realiza tomando exclusivamente los gastos reconocidos (incluyendo beneficio) y dividiéndolos entre el volumen de m³ facturables, sin introducir ninguna cantidad correspondiente a conceptos del artículo 8.

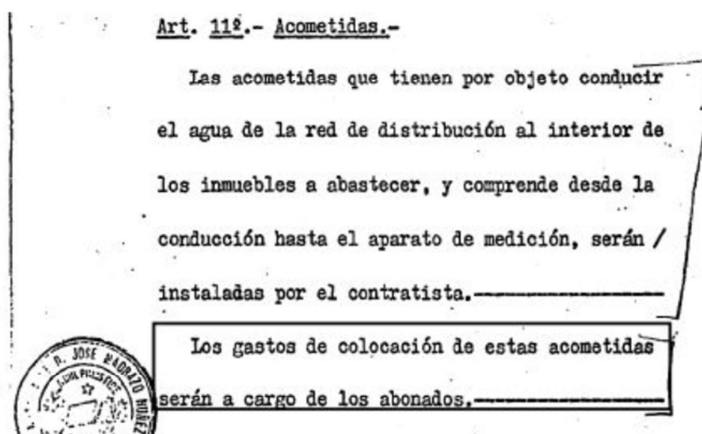
No obsta a esta conclusión lo establecido en el contrato inicial:



Pues si las acometidas, como hemos visto, se realizan con el personal adscrito al servicio y remunerado íntegramente mediante el precio pagado por la Administración y con los materiales igualmente pagados por la Administración, esta disposición indica que el usuario tiene obligación de soportar el coste, pero no que la contratista tenga el derecho a apropiarse (y sin dar cuenta de ello) del importe de una tasa.

realiza tomando exclusivamente los gastos reconocidos (incluyendo beneficio) y dividiéndolos entre el volumen de m³ facturables, sin introducir ninguna cantidad correspondiente a conceptos del artículo 8.

No obsta a esta conclusión lo establecido en el contrato inicial:



Pues si las acometidas, como hemos visto, se realizan con el personal adscrito al servicio y remunerado íntegramente mediante el precio pagado por la Administración y con los materiales igualmente pagados por la Administración, esta disposición indica que el usuario tiene obligación de soportar el coste, pero no que la contratista tenga el derecho a apropiarse (y sin dar cuenta de ello) del importe de una tasa.

Más claro resulta en el caso de las conexiones a redes generales, en las que expresamente se excluyen los costes de obra, correspondiendo la tasa al “coste de inspección” previo a la recepción municipal de la obra, o en los cortes o restablecimientos del servicio por falta de pago de recibos, en los que no se produce ningún coste extraordinario sobre los autorizados y repercutidos en el precio por m³, siendo realmente trascendente que no figure en la cuenta rendida por la empresa información relativa a estos ingresos.

En su recomendación 10 el interventor señala que

“10. Debe determinarse igualmente el importe de los fondos públicos tributarios correspondientes a los conceptos del artículo 8 de la ordenanza de la tasa de abastecimiento cobrados y apropiados por AQUONA, Aguas de Castilla, S.A.U., de los que no ha rendido cuenta y que deben ser ingresados en la Tesorería.”

Esta tesorera señalo que:

Dada la naturaleza de tasa de esos ingresos y dado que no están incluidos en la cuenta de explotación circunstancia que debe constatarse también por el servicio de Hacienda



y Medio ambiente , y dado que los costes de esas actividades están incluidos en el contrato , (circunstancias que han sido acreditadas por el Jefe el servicio de infraestructuras) concluido el informe de control financiero definitivo si en él se mantiene las mismas conclusiones se solicitará al Servicio la información de los ingresos que corresponden al artículo 8 y su ingreso en las cuentas de la Tesorería municipal

Tras el inicio del incidente de ejecución por decreto de alcaldía 2022-10258 de fecha 14/09/2022 esta Tesorería estaba pendiente de las alegaciones del servicio de infraestructuras – medio ambiente y del acuerdo municipal al respecto. No consta.

SEXTO -

Se recibe anteproyecto de **FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 50.000 Y 75.000 HABITANTES EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO 2023**

Según el mismo “Según se recoge en el informe de control financiero emitido por el interventor general del ayuntamiento el 24 de agosto de 2022, la empresa gestora del servicio viene recaudando las tarifas de otros servicios relacionados con el abastecimiento domiciliario de agua potable —instalaciones de contadores, corte y reapertura por recibos pendientes, realización de acometidas domiciliarias y realización de conexiones a redes generales—, sin rendir cuenta de los mismos al Ayuntamiento de Zamora y sin ingresar las cantidades recaudadas en la tesorería municipal, a pesar de tratarse de ingresos tributarios pertenecientes al ayuntamiento “

SEPTIMO-

En respuesta al citado anteproyecto de fiscalización y comprobado que no consta adopción de acuerdo municipal tras las alegaciones de Aquona al incidente de ejecución del contrato, se ha recabado más información por parte de esta Tesorería y se han analizado las **modificaciones producidas en las ordenanzas del agua en relación con esas tarifas mencionadas del artículo 8:**

Modificaciones que constan en la Ordenanza de agua en el histórico:

-Tasa por el servicio de aguas. Ordenanza servicios de aguas aprobada por 12/03/1990 no las incluye ni las menciona

-En 2004 BOP 25 agosto 2004 se incluye el artículo 8 en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable en los siguientes términos



“El abonado deberá hacer efectivo al Servicio Municipal de Agua Potable, o empresa concesionaria, tanto en el momento de solicitar el alta, como de solicitar la baja del Suministro, los servicios que se relacionan en el Cuadro de Precios del Abastecimiento de Agua de Zamora, anejo.

Así mismo, se relaciona en el **Cuadro de Precios, anejo**, los importes a abonar al servicio, o empresa concesionaria, por realización de acometidas y enganches en la Red General del Abastecimiento”.

En 2008 BOP 31/12/2008 se publica la aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable no figuran en el articulado las tarifas por otros servicios. solo figura en el **anexo 2 un cuadro de precios** en el que se señala

“El abonado deberá hacer efectivo al **Servicio Municipal de Agua Potable, o empresa concesionaria**, tanto en el momento de solicitar el alta, como de solicitar la baja del Suministro, los servicios que se relacionan en el Cuadro de Precios del Abastecimiento de Agua de Zamora, anejo.

Asimismo, se relacionan en el Cuadro de Precios anejo los importes a abonar al Servicio, o empresa concesionaria, por realización de acometidas y enganches en la Red General del Abastecimiento.

-en 2009 se modifican las tarifas de tasa artículo 4 y en los informes de solicitud de la empresa o del servicio fiscalizados por el interventor no se menciona ninguna tarifa de otros servicios

-en 2012 BOP 10/09/2012 dentro de la modificación de la Ordenanza de la tasa por el servicio de agua potable:

Se modifica el artículo 3 referido a la definición del hecho imponible de acuerdo con la redacción del artículo 20.4 letra t

Artículo 3. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de captación, depuración y distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas a que se refiere la letra t del apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL

El artículo 20 Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros **sean prestados por entidades locales esta redacción ya existía desde texto inicial publicado 9/3/2004**

Se incluye el artículo 8 como *Tarifas de otros servicios de la tasa*

El abonado deberá hacer efectivo **al servicio municipal de agua potable o empresa concesionaria**, tanto en el momento de solicitar el agua como de solicitar la baja del suministro, los servicios que se relaciona en el cuadro de precios del abastecimiento de agua de Zamora anejo.



Asimismo, se relacionan en el cuadro de precios anejo los importes a abonar al Servicio, o empresa concesionaria, por realización de acometidas y enganches en la red general del abastecimiento.

Cuadro de precios abastecimiento de Zamora donde se incluyen acometidas, conexiones a redes generales ...

Esta modificación se incluye sin más informe al respecto ni del servicio de medio ambiente ni del informe de fiscalización del interventor en relación al artículo modificado , ni del informe del Tesorero del momento , únicamente en el informe del administrador de Rentas de fecha 30 abril 2012 consta como **una adaptación formal** a la normativa de las ordenanzas del ayuntamiento y señala que el referido cuadro de precios de derechos de enganche de líneas , instalaciones de contadores o instalaciones análogas los suprime del anexo 2 y los integra en el articulado .

Así figura en el acuerdo de pleno de 27 de junio 2012. publicación del anuncio BOP 10/09/2012 –

Esta modificación no se comunica a Aquagest por el Tesorero del momento, en fecha 5/12/2012 el Tesorero remite comunicación a Aquagest señalando la modificación de tarifas del artículo 7 y el régimen económico en relación con la retribución del servicio de abastecimiento de agua potable sin hacer referencia a ninguna modificación respecto a las tarifas del artículo 8

Es decir, el Ayuntamiento nunca había aplicado la calificación de tasa que existía en la ley TRLRHL respecto a los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas a que se refiere la letra t del apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL

En 2012 se hace una modificación de la ordenanza, pero no se aplica ni aparece en ningún informe de costes o de liquidación del contrato posterior. (incluyendo todas las liquidaciones de 2012 hasta 2019)

Únicamente se menciona esas tarifas en el informe de control financiero del interventor de 24/08/2022.

No se menciona ellos ni se encuentran incluidos en los costes que presenta la empresa para la revisión tarifaria ejemplo revisión tarifas 2013 según señala Aquona en su informe fecha 01/06/2022 exp 6133/2022:

“ la solicitud de particulares de cambio de contadores, la realización de acometidas, la gestión de bajas y altas, etcétera), pues el usuario puede indistintamente utilizar uno u otro proveedor que le realice el trabajo, simplemente cumpliendo con las directrices establecidas en el Reglamento Municipal

Que los ingresos en concepto de otros trabajos sometidos al cuadro de precios autorizados regulados en el artículo 8 de la ordenanza, no se realizan por cuenta del Ayuntamiento, sino que corresponderían al concesionario por no tratarse de ingresos tarifarios, sino de precios por trabajos particulares no contemplados en los costes



aprobados (no se debe confundir los costes de conservación de contadores incluidos en los costes de los estudios de tarifas con esta tipología de costes, pues allí sólo se incluyen el coste de contadores que el servicio no a petición del usuario cambia por tener una antigüedad muy alta y mejorar las cifras de subcontrato).

Además, estos costes e ingresos tampoco se contemplaban con motivo de los costes aprobados en el acuerdo de pleno del 30 de junio de 2014, tal y como se informó a los distintos departamentos municipales que participaron en el control de los costes presentados y así aprobaron por dicho acuerdo plenario.”

OCTAVO ACTUAL REGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO

Tras sucesivas prórrogas y modificaciones de contrato (efectuadas durante los años 79, 1989, 1991, 1994, 2008, 2012, 2014 y 2017), el **30 de septiembre de 2019** el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zamora acordó la continuidad en la prestación del servicio por plazo máximo de nueve meses.

La última liquidación hasta 2019 aprobada por el ayuntamiento y fiscalizada de conformidad no incluye los gastos de los servicios del artículo 8 ni los ingresos derivados de los mismos.

Se están aprobando como pago a cuenta precios por m3 como liquidación provisional desde entonces, para los ejercicios 2020 a 2022.

Por acuerdo de Pleno exp 6693/2020 de 30 de diciembre 2024 se acuerda el sistema de ingresos y costes reales dada la ausencia de contrato y vencida la prórroga máxima :

“Los gastos e ingresos alegados deberán estar indubitadamente relacionados con la prestación de este servicio en la ciudad de Zamora, justificando, en su caso, los criterios de prorrateo en el supuesto de gastos vinculados a otros contratos además de al de Zamora.

A fin de que los servicios municipales competentes puedan determinar la compensación que le corresponde por la realización del servicio se podrá solicitar la acreditación documental de los gastos e ingresos que se consideren necesarios.

Se acuerda continuar con los pagos a cuenta por la realización del servicio conforme al precio actual hasta la cuantificación de la compensación a percibir a fin de no perjudicar indebidamente la sostenibilidad económica de la operadora.”

Se ha presentado por AQUONA en el expediente 6693/2022 los costes del servicio de los años 2020 a 2023 desde 27/09/2020 a 31/12/2023. En dichos costes se incluyen los de los servicios accesorios relacionados en el artículo 8 y así mismo en relación con los ingresos se incluyen los derivados de las facturas de retribución y los ingresos por tarifas de otros servicios del artículo 8. Por lo tanto, los ingresos del artículo 8 se incluirán en las liquidaciones pendientes del contrato, que están pendientes de revisar y aprobar por el Ayuntamiento.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. Indeterminación Jurídica sobre la Naturaleza de las Percepciones del Artículo 8.

La redacción del **artículo 8 de la Ordenanza Fiscal** BOP 10/09/2012 es ambigua y no define de manera inequívoca la naturaleza jurídica de las cantidades percibidas. No se especifica si constituyen una tasa, un precio público o una contraprestación privada por servicios que la empresa realiza a título particular.

Se establece la posibilidad de abonarlas al servicio o a la empresa. La norma se limita a fijar unas tarifas, pero no atribuye de forma expresa la titularidad del ingreso al Ayuntamiento. No se establece un sistema de liquidación o pago.

El Reglamento Regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Zamora (BOP de Zamora n.º 85, de 21 de julio de 2010) refuerza esta interpretación. En diversos artículos, se establece que los costes de estas actuaciones son a cargo del usuario y ejecutadas por el prestador del servicio (la concesionaria):

Artículo 29 (Naturaleza de las acometidas): "La instalación de dicho ramal será realizada por el prestador del Servicio y el coste de la misma correrá a cargo del solicitante."

Artículo 33 (Ejecución de acometidas): "Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas siempre por el prestador del Servicio (...) siempre y cuando el solicitante haya satisfecho las obligaciones económicas que se establecen en la ordenanza fiscal correspondiente."

Artículo 45 (Propiedad del contador): "El contador será propiedad del titular del contrato, que correrá con los gastos de su instalación y su mantenimiento."

Artículo 46 (Mantenimiento de los contadores): "El mantenimiento de los contadores será realizado por el Prestador del Servicio y a cuenta y cargo de los usuarios..."

En ninguno de estos preceptos se establece que el pago del usuario constituya una tasa municipal que deba ser ingresada en la Tesorería. Por el contrario, se configura como una relación económica directa entre el usuario y el prestador del servicio para sufragar un coste específico

Esta indeterminación normativa impide, en aplicación del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución Española), calificar retroactivamente estas cantidades como "fondos públicos tributarios". La naturaleza tributaria de una prestación debe derivar de una norma clara, precisa y preexistente, lo cual no ocurre en este caso.

SEGUNDO – Ausencia de Requisitos Esenciales para la Configuración como Tasa.

La Modificación de la Ordenanza de 2012 fue una "**Adaptación Formal**" sin voluntad de crear una Tasa Municipal, se incluyó el anexo de precios en el articulado de la Ordenanza.



Faltan los informes preceptivos del servicio de medio ambiente, en la fiscalización no se menciona la modificación del artículo 8 y 3, y no hay ningún informe del Tesorero relacionado con esto.

El único informe existente, del Administrador de Rentas, califica la operación como una **"adaptación formal"** que se limita a integrar en el articulado lo que antes era un anexo. Esto demuestra que no hubo un análisis de fondo sobre la naturaleza jurídica o la titularidad de esos ingresos.

Para que una prestación patrimonial de carácter público sea considerada una tasa, es indispensable que cumpla con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). Concretamente, el artículo 25 del TRLHL exige la elaboración de un informe técnico-económico que justifique el coste del servicio y la cuantía de la tasa.

En el expediente de modificación de la Ordenanza de 2012 **no consta dicho informe técnico-económico** para las tarifas del artículo 8. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, en su Sentencia 716/2017, de 26 de abril de 2017, ha reiterado que la ausencia de este informe es un vicio que acarrea la nulidad de pleno derecho de la ordenanza fiscal en lo que respecta a la tasa.

Al carecer de este requisito esencial, las percepciones económicas derivadas del artículo 8 no pueden ser consideradas tasas municipales, y, por tanto, no existe obligación de ingresarlas en la Tesorería Municipal.

TERCERO Práctica Administrativa Consolidada y Principio de Confianza Legítima. Período 2012-2020.

El hecho de que el Tesorero de 2012 notificara a la empresa (entonces Aquagest) las modificaciones de las tarifas del servicio, pero omitiera deliberadamente cualquier referencia al nuevo régimen del artículo 8, es una evidencia clara de que **el Ayuntamiento no consideraba que esos ingresos afectarían al régimen económico del contrato ni que fueran a ser de titularidad municipal. La administración nunca actuó como titular de estos fondos no se estableció un procedimiento de liquidación, recaudación y control.**

Es un acto propio de la Administración que consolida la confianza legítima de la empresa.

Los costes de los servicios del Artículo 8 no están incluidos en los costes generales del contrato.

La alegación de AQUONA, de que los costes de acometidas, cambios de contador, etc., no están incluidos en los estudios de costes que sustentan las tarifas generales del servicio es un argumento técnico muy relevante.

Una tasa, por definición según el Artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está vinculada a la cobertura del coste de un servicio público.

Si los costes de las prestaciones del artículo 8 no forman parte del coste del servicio público general que se financia con la tasa principal, es lógico concluir que los ingresos



derivados de esas prestaciones tampoco forman parte de la retribución pública del servicio, sino que son contraprestaciones por trabajos particulares entre la empresa y el abonado.

La actuación del Ayuntamiento, aprobando sistemáticamente las cuentas de explotación sin incluir estos ingresos, ha creado una apariencia jurídica y una práctica administrativa consolidada.

Esta conducta ha generado en la empresa concesionaria una confianza legítima, principio general del Derecho y manifestación del principio de buena fe, que protege a los administrados frente a cambios de criterio sorpresivos y perjudiciales por parte de la Administración

La calificación de los ingresos del artículo 8 como "fondos públicos tributarios no ingresados" es, a nuestro juicio, jurídicamente insostenible. La situación descrita no deriva de una apropiación indebida por parte de la empresa, sino de una **disfunción estructural originada por una regulación imprecisa y una práctica administrativa consentida por el propio Ayuntamiento.**

CUARTO Evolución del régimen de gestión y retribución (desde 27 septiembre 2020):

La implementación, **desde septiembre de 2020 de un sistema de retribución por costes que incluye los gastos e ingresos del Artículo 8** en las liquidaciones anuales presentadas por la empresa y pendientes de aprobación por el Ayuntamiento, demuestra la voluntad de este Consistorio de regularizar y transparentar la gestión económica del servicio.

Este hecho evidencia que **la Administración está abordando activamente la clarificación de la naturaleza de estos ingresos y su integración en el régimen económico del contrato, lo que refuerza la argumentación de que la situación anterior se debía a una disfunción estructural y normativa**

Se ha solicitado informe a AQUONA sobre la operativa en relación con los servicios por los que se cobran como instalaciones de contadores, corte y reapertura, realización de acometidas y conexiones a redes generales, y sobre la existencia de controles o supervisión municipal sobre los mismos EXP 6133/2022.

Se ha solicitado informe a INFRAESTRUCTURAS sobre las alegaciones de AQUONA tras el incidente en la ejecución del contrato y relación obligacional para la “Gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Zamora” que el Ayuntamiento mantiene con la empresa AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla SAU Decreto de alcaldía 2022-10258 de fecha 14/09/2022 (EXP 625/2022)

Dado que se está realizando trabajos para el nuevo contrato, se debe tener en cuenta estos servicios adicionales y regularlo de forma clara e indubitada, así como los posibles ingresos derivados de los mismos

IV. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE SOLICITUD



Propongo a Alcaldia la siguiente ALEGACION :

“Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento considera que la calificación de las cantidades percibidas por AQUONA en aplicación del Artículo 8 de la Ordenanza Fiscal como fondos públicos tributarios no ingresados" es jurídicamente insostenible para el periodo anterior a 2020 debido a la indeterminación jurídica y la práctica administrativa consolidada., estos ingresos desde 1969 hasta 2020 han sido precios intervenidos que retribuían actuaciones accesorias realizadas de acuerdo con el reglamento regulador del servicio.

Asimismo, la actuación del Ayuntamiento desde 2020, al establecer un nuevo sistema de retribución por costes que integra expresamente los ingresos y gastos del Artículo 8 en las liquidaciones anuales, demuestra un compromiso firme y proactivo con la regularización y transparencia en la gestión del servicio, abordando las deficiencias históricas y garantizando la correcta fiscalización de estos fondos en el futuro.

SOLICITO AL EXCMO. TRIBUNAL DE CUENTAS

Que, teniendo por presentado este escrito de alegaciones, se sirva estimar las misma, reconociendo la indeterminación jurídica y la práctica administrativa consolidada del periodo anterior a 2020, así como la improcedencia de la inclusión como tasa de las tarifas del artículo 8 (estas tarifas son precios intervenidos durante todo el contrato)

En consecuencia, se solicita que se modifique el Anteproyecto de Informe de Fiscalización, eliminando la calificación de dichas cantidades como "fondos públicos tributarios no ingresados" y tomando nota del compromiso del Ayuntamiento de Zamora para regularizar la situación normativa y contractual, tal como ya se está implementando con el nuevo sistema de retribución por costes desde 2020.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2026/3606	18079/2023	Contrataciones
Asunto del Expediente		
Contrato de Servicios - Asistencia Técnica, Económica y Jurídica para la licitación del Ciclo Integral del Agua de la ciudad de Zamora.		
Órgano Gestor		
027.000 Obras Técnico (GE0001456)		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ Actuación genérica sin fiscalización		
Órgano que Resuelve		
El Pleno		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

Constan en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Estudio de viabilidad económico-financiera del expediente de contratación que ha de regir la contratación por procedimiento abierto de la concesión de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Zamora, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 08 de abril de 2026.
- 2.- Anteproyecto nº1, denominado Sustitución de Bombas en Captación, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 23 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 150.000,00 euros.

3.- Anteproyecto nº2, denominado Mejoras E.T.A.P. Zamora, suscrito por Dª Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.600.000,00 euros.

4.- Anteproyecto nº3, denominado Reparación del Depósito de Agua de la Hiniesta en el municipio de Zamora, suscrito por Dª Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 2.400.000,00 euros.

5.- Anteproyecto nº4, denominado Mejoras en la Red de Abastecimiento en el municipio de Zamora, suscrito por Dª Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 2.500.000,00 euros.

6.- Anteproyecto nº5, denominado Mejoras en la Red de Saneamiento en el municipio de Zamora, suscrito por Dª Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.500.000,00 euros.

7.- Anteproyecto nº6, denominado Mejoras en la Red de Saneamiento en el municipio de Zamora. Aliviaderos, suscrito por Dª Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 700.000,00 euros.

8.- Anteproyecto nº7, denominado Mejoras en la E.D.A.R. en el municipio de Zamora, suscrito por Dª Claudia García Yustos con fecha 23 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.700.000,00 euros.

9.- Anteproyecto nº8, denominado Actualización del Parque de Contadores e Implantación del sistema de Telelectura en el municipio de Zamora, suscrito por Dª Claudia García Yustos con fecha 23 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 4.200.000,00 euros.

10.- Anteproyecto nº9, denominado Renovación de Equipos en el Municipio de Zamora, suscrito por Dª Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.100.000,00 euros.

11.- Propuesta de estructura de costes del expediente de contratación que ha de regir la contratación por procedimiento abierto de la concesión de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Zamora, suscrito por Dª. Claudia García Yustos con fecha 23 de marzo de 2026.

12.- Anexo 1. Cartas de solicitud y estructuras de costes propuestas por los operadores.

13. Informe emitido por el Sr. Jefe de Área de Urbanismo, Obras, Infraestructuras Urbanas, Patrimonio y Salud Pública, de fecha 8 de abril de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

2.- Sobre el fondo de la cuestión.

Los documentos relacionados en el apartado relativo a los antecedentes han sido

redactados por AD IMPULSA CONSULTORÍA DEL SECTOR PÚBLICO S.L., en base al contrato de servicios de ASISTENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA LICITACIÓN DEL CICLO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE ZAMORA, de acuerdo con el contrato suscrito con fecha 17 de junio de 2025 obrante en el expediente.

El artículo 285.2 LCSP establece que “en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras”.

El artículo 247.3 LCSP establece que “La Administración concedente someterá el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico, que deberán emitirlo en el plazo de un mes”.

El artículo 248.3 LCSP establece que “El anteproyecto se someterá a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de las obras, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública, y dará traslado de este para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados”.

En el presente contrato se han redactado tanto el estudio de viabilidad como los correspondientes anteproyectos de obras, de acuerdo con lo indicado en los artículos 285.2 y 248.1 (al que refiere el 285.2) LCSP.

Conforme a lo indicado en los artículos referenciados 247.3 y 248.3 LCSP, **debe someterse a información pública por el plazo de un mes tanto el estudio de viabilidad como los anteproyectos de obras.**

El artículo 9 del R.D. 55/2017, relativo a la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 7 lo siguiente:

7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria. En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

En el presente contrato se ha seguido lo indicado en el artículo 9.7 R.D. 55/2017, habiéndose redactado la propuesta de estructura de costes a la que refiere el apartado b) del referido artículo.

Conforme a lo indicado en el artículo 9.7.c) R.D. 55/2017, **debe someterse la propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por plazo de veinte días.**

A partir de lo indicado en el artículo 9.7.c) R.D. 55/2017, **debe remitirse la propuesta de estructura de costes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León, como órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública.**

3.- Órgano competente.

El órgano competente es el Pleno Municipal dadas las características del contrato de concesión de servicios, tanto por su duración como por su cuantía.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Someter a información pública por el plazo de un mes el estudio de viabilidad económico-financiera del expediente de contratación que ha de regir la contratación por procedimiento abierto de la concesión de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Zamora, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 08 de abril de 2026, en base a lo indicado en el artículo 247.3 LCSP.

SEGUNDO. - Someter a información pública por el plazo de un mes los anteproyectos que se indican a continuación, en base a lo indicado en el artículo 248.3 LCSP.

Anteproyecto nº1, denominado Sustitución de Bombas en Captación, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 23 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 150.000,00 euros.

Anteproyecto nº2, denominado Mejoras E.T.A.P. Zamora, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.600.000,00 euros.

Anteproyecto nº3, denominado Reparación del Depósito de Agua de la Hiniesta en el municipio de Zamora, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 2.400.000,00 euros.

Anteproyecto nº4, denominado Mejoras en la Red de Abastecimiento en el municipio de Zamora, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 2.500.000,00 euros.

Anteproyecto nº5, denominado Mejoras en la Red de Saneamiento en el municipio de Zamora, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.500.000,00 euros.

Anteproyecto nº6, denominado Mejoras en la Red de Saneamiento en el municipio de Zamora. Aliviaderos, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 700.000,00 euros.

Anteproyecto nº7, denominado Mejoras en la E.D.A.R. en el municipio de Zamora, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 23 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.700.000,00 euros.

Anteproyecto nº8, denominado Actualización del Parque de Contadores e Implantación del sistema de Telelectura en el municipio de Zamora, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 23 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 4.200.000,00 euros.

Anteproyecto nº9, denominado Renovación de Equipos en el Municipio de Zamora, suscrito por D^a Claudia García Yustos con fecha 09 de marzo de 2026, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.100.000,00 euros

TERCERO. – Someter a información pública por el plazo de veinte días la propuesta de estructura de costes del expediente de contratación que ha de regir la contratación por procedimiento abierto de la concesión de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Zamora, redactado suscrito por D^a. Claudia García Yustos con fecha 23 de marzo de 2026, así como el Anexo 1. Cartas de solicitud y estructuras de costes propuestas por los operadores, en base a lo indicado en el artículo 9.7.c) R.D. 55 /2017.

CUARTO.- Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León, para la emisión de informe preceptivo, la propuesta de estructura de costes del expediente de contratación que ha de regir la contratación por procedimiento abierto de la concesión de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Zamora, redactado suscrito por D^a. Claudia García Yustos con fecha 23 de marzo de 2026, así como el Anexo 1. Cartas de solicitud y estructuras de costes propuestas por los operadores, en base a lo indicado en el artículo 9.7.d) R.D. 55/2017.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Expediente nº	Órgano Colegiado
CIECP/2026/4	Comisión Informativa de Economía, Contratación y Personal

Miguel Ángel Viñas García, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO, DISPONGO:

PRIMERO. Que se convoque la próxima sesión de este órgano colegiado:

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha y hora:

27 de abril de 2026 a las 11:00 horas.

Lugar:

Sala de Comisiones

Participación a distancia:

No se admite participación a distancia.

SEGUNDO. Que se lleven a cabo los trámites legales oportunos para efectuar la convocatoria y notificación a los miembros de este órgano colegiado.

TERCERO. Fijar el siguiente orden del día:

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

- 1.- Expediente CIECP/2026/3. Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión correspondiente al día 26 de marzo de 2026.
- 2.- Expediente 1607/2026. Propuesta de acuerdo de autorización de compatibilidad de personal eventual para ejercicio de actividad privada.
- 3.- Expediente 5077/2026. Propuesta de acuerdo de autorización de compatibilidad de alumna trabajadora de un Programa Mixto para ejercicio de actividad privada.
- 4.- Expediente 18079/2023. Propuesta de acuerdo de aprobación de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación de la concesión de servicios del ciclo del agua (abastecimiento de agua y saneamiento) del municipio de Zamora.
- 5.- Expediente 4957/2026. Propuesta de acuerdo de aprobación de los gastos

correspondientes a la relación de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 7/2026 (facturas con reparo).

6.- Expediente 4959/2026. Propuesta de acuerdo de aprobación de los gastos correspondientes a la relación de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 8/2026 (facturas sin reparo).

7.- Expediente 5417/2026. Propuesta de acuerdo de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2026.

8.- Expediente 6168/2026. Propuesta de acuerdo de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 4/2026.

9.- Asuntos de urgencia, en su caso.

10.- Ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-4348 Fecha: 21/04/2026



14. Alegaciones formuladas por la presidenta de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar



Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Entidades Locales

OBJETO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 50.000 Y 75.000 HABITANTES, EJERCICIO 2023

I. ANTECEDENTES

Examinado el anteproyecto de informe de fiscalización notificado por el Tribunal de Cuentas, y dentro del plazo conferido al efecto, esta Mancomunidad formula las siguientes alegaciones respecto de las observaciones que afectan al servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de La Línea de la Concepción, cuya titularidad corresponde a esta entidad supramunicipal.

Las presentes alegaciones se presentan al amparo del principio de contradicción y tienen por objeto:

- Aportar información y documentación complementaria que permita una valoración completa de la actuación administrativa desarrollada por esta Mancomunidad;
- Precisar el alcance jurídico de determinadas configuraciones contractuales cuestionadas en el anteproyecto, cuya adopción respondió a una interpretación razonable del marco normativo vigente en el momento de la licitación y,
- Acreditar que, en todo caso, la gestión material del servicio se ha desarrollado con plena regularidad, sin que de las observaciones contenidas en el anteproyecto se derive perjuicio económico alguno para la hacienda municipal ni afectación a la calidad del servicio prestado a las personas usuarias.

Se solicita, en consecuencia, que el Tribunal valore conjuntamente las actuaciones ya iniciadas por esta Mancomunidad para adecuar la nueva configuración contractual a los criterios jurisprudenciales más recientes, así como la actividad efectiva de control que se viene desarrollando sobre la ejecución del contrato vigente.

II. ALEGACIONES

Alegación Primera. - Sobre la planificación anticipada de la contratación y la licitación del nuevo contrato.

En el Anexo VI del anteproyecto de informe se hace constar que el contrato vigente tiene su fecha de finalización prevista el 15 de diciembre de 2026, habiéndose mantenido la duración inicial de doce años sin prórrogas ni modificaciones que hayan supuesto una prolongación irregular. Esta circunstancia, por sí sola, constituye un dato objetivo que distingue al contrato fiscalizado de otros contratos analizados en el informe, en los que el Tribunal sí ha detectado prolongaciones irregulares, modificaciones sustanciales no ajustadas a derecho o agotamiento del plazo máximo legal.

Con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público y garantizar el pleno respeto de los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia y no discriminación que rigen la contratación pública, esta Mancomunidad ha impulsado con la necesaria antelación la tramitación del nuevo contrato, habiéndose publicado el correspondiente **anuncio de licitación con fecha 8 de abril de 2026**, es decir, con más de ocho meses de antelación respecto a la finalización del contrato actualmente en vigor.



Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

Esta actuación se alinea de forma directa con las recomendaciones reiteradamente formuladas por el propio Tribunal de Cuentas en materia de planificación anticipada de la contratación pública, orientadas precisamente a evitar las situaciones de prórroga de hecho, continuidad irregular del contratista o adjudicaciones directas justificadas en razones de urgencia sobrevenida, que el Tribunal ha identificado reiteradamente como contrarias al principio de concurrencia. La Mancomunidad ha adoptado de forma diligente una planificación temporal que permite disponer del nuevo adjudicatario sin continuidad respecto a la extinción del contrato vigente.

En consecuencia, esta actuación constituye una buena práctica administrativa que debería ser expresamente reconocida en la redacción definitiva del informe, al evidenciar una gestión conforme a la legalidad, a los principios rectores de la contratación pública y a las recomendaciones emanadas del propio Tribunal.

Alegación Segunda. -Sobre la configuración contractual relativa a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

El anteproyecto del informe observa, en su Cuadro 1 y en la Conclusión número 25, que el contrato vigente contiene una cláusula de exención a la empresa gestora respecto de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Sobre esta observación deben realizarse las siguientes precisiones:

En primer lugar, debe defenderse la plena razonabilidad jurídica de la configuración contractual adoptada en su día. La previsión contenida en el pliego que rige el contrato vigente respondió a una interpretación consolidada y pacíficamente aceptada en el momento de su adjudicación, en el ejercicio 2013, conforme a la cual el canon concesional satisfecho por la empresa gestora integraba económicamente la contraprestación por el conjunto de aprovechamientos demaniales necesarios para la prestación del servicio, incluidos los derivados de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas por las redes de distribución. Esta interpretación, lejos de pretender el reconocimiento de un beneficio fiscal contrario a la reserva de ley, buscaba evitar duplicidades retributivas sobre un mismo factor económico, manteniendo el equilibrio financiero del contrato y la proporcionalidad de la contraprestación global percibida por el ente público.

Así se deduce, del propio anteproyecto de informe, que reconoce expresamente que *«la exención de la tasa se ha venido reconociendo en los contratos de abastecimiento domiciliario de agua potable, porque los ayuntamientos han entendido que el canon que abona la empresa que gestiona el servicio retribuye también el aprovechamiento de las vías públicas ocupadas por las redes de distribución»*.

Se trata, por tanto, de una configuración contractual generalizada y compartida por una amplia mayoría de entidades locales del Estado, adoptada en un contexto interpretativo determinado.

En segundo lugar, y por lo que respecta a la adaptación al criterio jurisprudencial posterior, es cierto que la Sentencia del Tribunal Supremo 801/2021, de 15 de febrero, introdujo una interpretación que diferencia los hechos imponible del canon concesional y de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público. Dicho criterio jurisprudencial, posterior a la formalización del contrato fiscalizado, ha sido plenamente asumido por esta



Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

Mancomunidad, que ha incorporado de forma expresa en los pliegos de la licitación del nuevo contrato que se publicó el 8 de abril de 2026, la obligación del concesionario de abonar la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales, adecuando así la futura configuración contractual al criterio jurisprudencial vigente.

Debe destacarse, en todo caso, que de la configuración contractual actualmente vigente no se ha derivado perjuicio económico alguno para la hacienda local, habida cuenta de que el equilibrio financiero del contrato se ha mantenido mediante la adecuada fijación del canon y del resto de contraprestaciones percibidas por el sector público.

La observación del Tribunal se reconduce, por tanto, a una cuestión de técnica tributaria cuya rectificación ya ha sido efectivamente adoptada por esta Mancomunidad en el marco de la nueva licitación.

Alegación Tercera. -Sobre la existencia sustantiva de control interno de la ejecución del contrato.

En el Anexo V del anteproyecto de informe se refleja que esta Mancomunidad no habría remitido la información sobre el control interno correspondiente al ejercicio fiscalizado, y en la Conclusión número 4 se alude, con carácter general, a las entidades que han incumplido la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019. Sobre esta observación procede efectuar las siguientes precisiones defensivas.

En primer lugar, debe diferenciarse con claridad entre el cumplimiento estrictamente formal de la Instrucción citada y la existencia sustantiva y efectiva de mecanismos materiales de control interno de la ejecución del contrato. El eventual incumplimiento en el plano formal no puede, en ningún caso, interpretarse como una ausencia real de actividad de control, ni mucho menos como una afectación a la regularidad de la ejecución contractual o a la calidad del servicio prestado.

En segundo lugar, esta Mancomunidad realiza un control sistemático, estructurado, documentado y permanente sobre la ejecución del contrato de abastecimiento de agua en el municipio de La Línea de la Concepción, canalizado institucionalmente a través de la sociedad Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (ARCGISA), entidad que ostenta la condición de medio propio personificado de la Mancomunidad conforme a lo previsto en los artículos 32 y 86 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La actividad de control ejercida a través de ARCGISA reviste un carácter integral y abarca, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a) Seguimiento técnico-operativo continuado de la prestación del servicio, incluyendo la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa concesionaria en materia de infraestructuras, redes de distribución, mantenimiento preventivo y correctivo, y atención a incidencias.
- b) Control económico-financiero sistemático, mediante la revisión de las liquidaciones, la verificación de la estructura tarifaria y la comprobación de la correcta aplicación del régimen económico previsto en el pliego.



Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

- c) Supervisión de la calidad del servicio prestado a las personas usuarias, incluyendo parámetros de continuidad del suministro, calidad del agua, tiempos de respuesta y atención a reclamaciones.
- d) Soporte técnico y documental permanente a los órganos de la Mancomunidad en el ejercicio de sus competencias de tutela del servicio público.

Este modelo de control a través de medio propio personificado constituye una fórmula legalmente reconocida y plenamente idónea para garantizar la tutela efectiva del interés general en la ejecución de los contratos de gestión de servicios públicos, y fue expresamente comunicado al Tribunal de Cuentas durante la tramitación de la fiscalización, constando, entre otra documentación, en la remitida por esta Mancomunidad con fecha **7 de junio de 2024**, en la que se acreditaba documentalmente la actuación de ARCGISA como instrumento supervisor del contrato.

En consecuencia, debe tenerse por reconducida la observación del Tribunal al estricto plano de cumplimiento formal de las obligaciones instrumentales de remisión de información, sin que pueda extenderse, bajo ningún concepto, a la regularidad material de la ejecución del contrato ni a la existencia efectiva de mecanismos de control interno, que han operado con normalidad durante todo el periodo fiscalizado.

Alegación Cuarta. -Sobre los suministros de agua a servicios, dependencias e instalaciones municipales.

En el subepígrafe II.5.1.2 y en la Conclusión número 47 del anteproyecto de informe se indica que el contrato adjudicado por esta Mancomunidad prevé que los suministros de agua destinados a servicios, dependencias e instalaciones municipales sean gratuitos hasta un 10% sobre la facturación correspondiente a abonados domésticos, industriales y comerciales, considerando el Tribunal que esta configuración resulta contraria al principio de quien contamina paga, al no contribuir a desincentivar consumos excesivos. Sobre este extremo procede oponer las siguientes consideraciones.

En primer término, debe negarse expresamente la existencia de una verdadera gratuidad del suministro. La cláusula contractual no establece una exención de pago ni un consumo no contabilizado, sino que integra económicamente dichos consumos dentro de la estructura retributiva global del contrato. El coste del volumen de agua consumido por los servicios, dependencias e instalaciones municipales forma parte de los costes asumidos por la empresa concesionaria en el marco del equilibrio económico-financiero de la concesión, equilibrio que fue tomado en consideración por los licitadores al formular sus ofertas y que se refleja igualmente en la estructura tarifaria aprobada.

No se trata, por tanto, de un supuesto de consumo gratuito que desplace el coste sobre el resto de usuarios, sino de una modalidad de imputación económica que integra dichos consumos en la retribución global de la empresa concesionaria, con pleno respeto al principio de recuperación de costes en el conjunto del contrato.

En segundo término, debe destacarse la vinculación funcional de los suministros afectados con la propia prestación del servicio público. Se trata de consumos destinados a servicios, dependencias e instalaciones municipales que, en buena parte, constituyen infraestructuras y equipamientos directamente vinculados a la prestación de servicios públicos esenciales (abastecimiento, saneamiento, limpieza viaria, parques y



Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

jardines, instalaciones deportivas públicas, centros educativos, etc.), cuya finalidad es el cumplimiento de competencias municipales obligatorias y el interés general de la comunidad.

La integración económica de estos consumos en el contrato, dentro de un límite cuantitativo expresamente fijado, del 10% y por tanto objetivamente acotado, constituye una técnica contractual razonable, que permite racionalizar la gestión económica conjunta de las competencias municipales en materia de servicios públicos y que no resulta incompatible con el artículo 111 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En tercer término, cabe recordar que el artículo 111.3 bis del propio Texto Refundido de la Ley de Aguas contempla expresamente la posibilidad de establecer motivadamente excepciones al principio de recuperación de costes para determinados usos, atendidas las consecuencias sociales, ambientales, económicas y las condiciones de cada territorio. La configuración contractual adoptada se inscribe en esa misma lógica de ponderación razonable entre principios económicos y finalidades de interés general.

Por todo ello, se solicita que la observación contenida en el anteproyecto sea matizada en el informe definitivo, de modo que se refleje la naturaleza efectiva de la cláusula controvertida como mecanismo de integración económica y no como exención material, y que se reconozca la ausencia de perjuicio económico para la hacienda municipal ni de afectación al principio de recuperación de costes considerado en su conjunto.

Consideración transversal. — Ausencia de perjuicio económico y regularidad material de la gestión.

De las alegaciones precedentes se desprende, como conclusión transversal, que ninguna de las observaciones formuladas por el Tribunal respecto al contrato fiscalizado ha generado perjuicio económico para la hacienda de los municipios integrantes de esta Mancomunidad, ni ha afectado a la continuidad, calidad o regularidad del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable prestado a las personas usuarias de La Línea de la Concepción.

En consecuencia, las observaciones deben quedar circunscritas, en su caso, a aspectos de configuración contractual o de cumplimiento formal de obligaciones instrumentales, cuya rectificación ya ha sido emprendida por esta Mancomunidad en el marco de la nueva licitación iniciada, sin que puedan extenderse a la valoración material de la gestión del servicio, que se ha desarrollado conforme a los principios de buena administración, equilibrio económico-financiero y tutela efectiva del interés general.

III. SOLICITUD

En virtud de cuanto antecede, **SE SOLICITA** al Tribunal de Cuentas que tenga por presentadas, en tiempo y forma, las presentes alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización en lo que respecta al contrato número 18 de Abastecimiento de agua en el municipio de La Línea de la Concepción, que las admita e incorpore al expediente y que, a la vista, de las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas y de la documentación aportada, se sirva:



Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

1. Reconocer expresamente, en la redacción definitiva del informe, la planificación anticipada de la contratación desarrollada por esta Mancomunidad, concretada en la publicación del anuncio de licitación del nuevo contrato con fecha 8 de abril de 2026, valorando dicha actuación como buena práctica administrativa alineada con las propias recomendaciones del Tribunal de Cuentas.
2. Matizar la conclusión relativa a la exención de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público, reflejando que la configuración contractual vigente respondió a una interpretación razonable del marco jurídico aplicable en el momento de la licitación, y que esta Mancomunidad ha adecuado expresamente la nueva licitación al criterio jurisprudencial establecido por la Sentencia del Tribunal Supremo 801/2021, de 15 de febrero.
3. Matizar la valoración contenida en el anteproyecto respecto al control interno, diferenciando el cumplimiento formal de las obligaciones de remisión de información del ejercicio sustantivo y efectivo de control, desarrollado de forma sistemática, estructurada y documentada a través de la sociedad Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (ARCGISA) como medio propio personificado de esta Mancomunidad, conforme se acreditó en la documentación remitida al Tribunal con fecha 7 de junio de 2024.
4. Matizar la observación relativa a los suministros de agua a servicios, dependencias e instalaciones municipales, precisando que no se trata de una gratuidad efectiva, sino de una modalidad de integración económica de dichos consumos en la estructura retributiva global del contrato, funcionalmente vinculada a la prestación de servicios públicos municipales, sin que de ello se derive incumplimiento material del principio de recuperación de costes.
5. Hacer constar, con carácter transversal, que de las actuaciones fiscalizadas no se deriva perjuicio económico alguno para la hacienda local ni afectación a la continuidad, calidad o regularidad del servicio público, y que las actuaciones correctoras ya iniciadas por esta Mancomunidad y su sociedad pública, ARCGISA, en el marco de la nueva licitación garantizan la plena adecuación futura del marco contractual a los criterios jurisprudenciales y doctrinales vigentes.

Esta Mancomunidad queda a plena disposición del Tribunal de Cuentas para aportar cuanta documentación complementaria pueda resultar de interés para la completa valoración de las presentes alegaciones.

La Presidenta,

Fdo.: Susana Perez Custodio

Este documento está firmado electrónicamente.